



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Departamento de Periodismo

2016

DE JUICIOS PARALELOS A PROCESOS MEDIÁTICOS. TRATAMIENTO INFORMATIVO DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y ROLES PERIODÍSTICOS PROFESIONALES EN UN ESTUDIO DE CASOS: DOLORES VÁZQUEZ (2000-2001), JUAN ENCISO (2009) Y DIEGO PASTRANA (2009).

TESIS DOCTORAL

PRESENTADA POR GUILLERMO VILLALOBOS AGUILERA


DIRIGIDA POR:

DRA. MARÍA TERESA VERA BALANZA



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

AUTOR: Guillermo Francisco Villalobos Aguilera

 <http://orcid.org/0000-0003-2961-5634>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es



AGRADECIMIENTOS

A mi directora de Tesis, Teresa, por guiarme y animarme en los momentos de dudas.

A todos los entrevistados/as que con sus voces han arrojado luz a esta investigación, sobre todo tú, Juan.

A mis amigos/as, familia, a mi abuela que es un ejemplo de vitalidad y esperanza y sobre todo, a mi madre y mi padre, por su paciencia y por mantener siempre la confianza en que algún día terminaría esto.

Finalmente, a todas las personas inocentes víctimas de un juicio mediático.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

ÍNDICE

Capítulo I. Introducción	7
Capítulo II. Hipótesis y objetivos	13
· Hipótesis.....	15
· Objetivos.....	17
Capítulo III. Sobre los poderes. Funciones, relaciones e interferencias	19
· Medios de comunicación, periodistas y Tercer Poder. La relación del Periodismo con la Justicia.....	26
· Las funciones de vigilancia, control y crítica de los medios de comunicación.....	32
· Medios de comunicación, profesionales del periodismo y Justicia. La justicia mediática.....	35
· Transparencia informativa de los tribunales de justicia.....	39
· El profesional del periodismo como productor de información especializada: el periodista judicial.....	40
Capítulo IV. El juicio paralelo: origen, definición y consecuencias	45
· Antecedentes histórico-periodísticos: el sensacionalismo informativo.....	47
· Origen y causas de los juicios paralelos en prensa. Desconfianza, mercantilización de la información y noticiabilidad.....	50
· Definición de juicio paralelo.....	56
· Riesgos y consecuencias de los juicios paralelos....	65
· El Affaire Dreyfus. Un juicio paralelo en prensa en pleno siglo XIX....	80
· Medios de comunicación, profesionales del periodismo y juicios paralelos: prácticas y cambio de roles.....	83

Capítulo V. Deontología periodística y tratamiento del derecho a la presunción de inocencia en los medios de comunicación	99
· Introducción a la deontología periodística.	101
· Historia de los códigos deontológicos de los medios de comunicación....	103
· Interpretación y crítica de los códigos deontológicos.....	111
· Códigos deontológicos europeos actuales: postura ante el tratamiento periodístico de la presunción de inocencia y la información judicial.....	114
· Códigos deontológicos y manuales de estilo españoles: historia, su postura ante el tratamiento periodístico de la presunción de inocencia y la información judicial....	119
Capítulo VI. Metodología.....	127
· Base metodológicas de la investigación.	129
· Selección de los procesos judiciales objeto de estudio..	130
· Descripción de la muestra.....	135
· El Análisis de contenido. El Test ADSH.	145
· Descripción de las variables.....	149
· Interpretación de los resultados.....	190
Capítulo VII. Resultados del estudio de casos.....	193
· Resultados de los casos objeto de estudio.....	195
· Dolores Vázquez Mosquera (2000-2001).....	195
· Juan Enciso Ruíz (2009).....	223
· Diego Pastrana Vieco (2009).....	258
· La relación entre Información y Justicia: perfiles.....	269
Capítulo VIII. Confrontación de hipótesis y conclusiones	275
Bibliografía: monografías y artículos	287
Fuentes: diarios y códigos	303
Anexos. Entrevistas a expertos	313

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Periodismo y Justicia, a pesar de constituir dos campos diferenciados, pueden cruzarse en determinadas ocasiones debido a la legítima función de los medios de comunicación de informar de todo cuanto acontece en la realidad, y dentro de esa realidad, de aquellos asuntos que dependen de la propia administración de Justicia.

Ante un determinado proceso, la relación existente entre la Justicia y los medios informativos, que en un principio debería ser positiva al constituir éstos últimos la herramienta idónea para difundir la labor desempeñada por el ente judicial, puede llegar a truncarse debido a las malas praxis asociadas a ambos campos.

Y es que, pese a la existencia de un Estado de Derecho, en ocasiones los procesos judiciales no se llevan a cabo en juzgados sino en los propios medios de comunicación. Los denominados juicios paralelos resurgen de tanto en tanto y no por ello debe pensarse que el Periodismo es una perversión.

Los juicios paralelos no son un problema exclusivo de los medios informativos y de sus profesionales sino que también son responsabilidad de la propia Justicia. El difícil acceso a datos y a las fuentes del proceso penal, las continuas filtraciones del sumario cuando éste debería permanecer en absoluto secreto o los errores derivados de una deficiente instrucción que conllevan a una condena anticipada del sujeto son algunos de los males que también ayudan a moldear la circunstancia noticiosa objeto de estudio.

Afirma Gallardo Rodríguez que informar no debe significar juzgar anticipadamente al ciudadano que se encuentra sometido al proceso.¹ Y es que la estigmatización de una persona, la publicación de informaciones poco contrastadas basadas en rumores y conjeturas o, incluso, las auténticas sentencias condenatorias aun cuando el caso se encuentra bajo secreto de sumario, desvirtúan el Periodismo acarreando además graves consecuencias personales y sociales para el sujeto implicado en un proceso judicial.

De hecho, es tal la influencia que pueden ejercer los medios de comunicación sobre la opinión pública que, recientemente, se han llegado a buscar fórmulas para que el daño social que recibe un sujeto sea menor. Es el caso de la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, realizada por el Gobierno de España en 2015, cuya reforma sustituye el término imputado por la denominación de investigado.

Ante este panorama, unido al descrédito generalizado que padece la profesión periodística y la crítica global a los poderes, surgen diferentes ejes de investigación que describen el punto de partida de esta Tesis Doctoral: qué es y cómo se desarrolla un juicio paralelo y qué praxis periodísticas pueden llegar a mermar los derechos fundamentales de los sujetos implicados en un proceso judicial, sobre todo, el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

¹ GALLARDO RODRÍGUEZ, José Joaquín. "Presentación". En: CALERO, José María; RONDA, Javier. *Manual de Periodismo Judicial*. Sevilla: Universidad, 2000.

Con respecto a estas cuestiones, una primera aproximación al estado de la cuestión revela la existencia de varias tesis doctorales españolas que ya se han ocupado de estos interrogantes desde la óptica del Derecho. Se trata de *Los juicios paralelos*, que fue defendida por Andrés Garvi Carvajal en 2003² y *Relaciones entre el poder judicial y los medios de comunicación social. Los juicios paralelos*, leída por Carlos Prat Westerlindh en 2011.³ A estas investigaciones hay que añadir, también impulsadas desde el ámbito del Derecho, *El valor probatorio de las actas y diligencias de la inspección tributaria (ADIT) y su compatibilidad con la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico español*, defendida por Rosa Pérez Guirao en 1995⁴, *El derecho Constitucional a la presunción de inocencia*, leída por David García Pazos en 2002⁵ o *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal*, defendida por Mercedes Fernández López en 2004⁶.

En cambio, desde el punto de vista periodístico no tenemos evidencias de que exista hasta el momento ninguna tesis que investigue los juicios paralelos o que indague exhaustivamente en el tratamiento informativo del derecho a la presunción de inocencia. Únicamente se han desarrollado breves investigaciones cuyos resultados revelan indicios que ponen en valor la ingente necesidad de continuar estudiando exhaustivamente esta temática desde el ámbito de la comunicación.

Por ejemplo, Fermín Bouza estudió los juicios paralelos y la influencia de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública,⁷ mientras que relacionadas con el ámbito que nos ocupa también destacan las investigaciones de Francesc Barata,⁸ así como la de Carlos Maciá Barber y María Ángeles Galván Arias.⁹

Como establece Luis Rodríguez Ramos, es conveniente investigar sobre las excesivas mermas de los derechos personales de los justiciables a consecuencia

² GARVI CARVAJAL, Andrés. *Los juicios paralelos*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2003.

³ WESTERLINDH PRAT, Carlos. *Relaciones entre el poder judicial y los medios de comunicación social. Los juicios paralelos*. Universidad Complutense de Madrid, 2011.

⁴ PÉREZ GUIRAO, Rosa. *El valor probatorio de las actas y diligencias de la inspección tributaria (ADIT) y su compatibilidad con la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico español*. Universidad de Valencia, 1995.

⁵ GARCÍA PAZOS, David. *El derecho Constitucional a la presunción de inocencia*. Universidad Complutense de Madrid, 2002.

⁶ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes. *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal*. Universidad de Valencia, 2004.

⁷ BOUZA, Fermín. "La influencia de los medios en la formación de la opinión pública: los procesos jurídicos y los juicios paralelos". *DOXA COMUNICACIÓN*, número 5, 2008. pp.15-32.

⁸ BARATA, Francesc. "Los mass media y la información criminal. El 'caso King' y las perversiones mediáticas". *Cuaderns del CAC*, núm. 17, 2003. pp. 49-55.

⁹ MACÍA, Carlos; GALVÁN, M. Ángeles. "El 'caso Aitana': presunción de inocencia y deontología periodística". *Actas del II Congreso Internacional Latina de Comunicación Social*. Universidad de la Laguna. Diciembre de 2010.

de la intervención de los medios de comunicación en los procesos judiciales,¹⁰ con el fin de comprender hasta qué punto los medios informativos y/o periodistas son responsables del quebrantamiento de estos derechos, dirigiendo también la investigación, para complementar los dos ejes descritos, hacia los diferentes roles profesionales ejercidos por los/as periodistas.

Y es que, las prácticas periodísticas desarrollados durante un juicio paralelo acarrearán críticas sobre una permuta de roles profesionales que genera que medios y sus profesionales adquieran funciones que no les corresponden.

Tras el caso de Diego Pastrana Vieco¹¹, uno de los casos objeto de estudio de esta Tesis Doctoral, el diario *El Mundo* realizó una encuesta entre sus lectores con el fin de esclarecer según el criterio del público quiénes habían sido los responsables del linchamiento en el que se había visto envuelto Pastrana. En dicha encuesta participaron 32.738 personas y los resultados no dejaron lugar a dudas: el 67% de los encuestados culpaban a los medios de comunicación del citado linchamiento.¹²

De igual modo, el mismo día en el que Iñaki Urdangarín acudió a declarar ante el juez por la supuesta trama del Instituto Nóos el programa de televisión *El gran debate* de *Telecinco* encargó una encuesta cuyos datos siguen la misma línea que el sondeo de *El Mundo*. El 63,2% de los encuestados respondió que el derecho fundamental de Urdangarín se había dañado y se le había sentenciado antes del juicio.¹³

A esto hay que añadir los datos extraídos de la encuesta realizada a jueces y fiscales por Zitscher en Alemania sobre la actuación y la consideración de los profesionales del periodismo y de las noticias judiciales publicadas. A grandes rasgos la encuesta arrojó que el 60% de los encuestados consideraban que de las noticias de tribunales se informa superficialmente; el 75% afirmó que los periodistas y las periodistas que informan de ellas no tienen suficiente cualificación profesional; el 50% creía que se da preferencia al sensacionalismo frente a la responsabilidad ante la opinión pública; otro 50% se mostraron convencidos de que los defectos de

¹⁰ RODRIGUEZ RAMOS, L. "Justicia Penal y Medios de comunicación". En: LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J; ZUGALDÍA ESPINAR, J.M. *Dogmática y Ley penal: libro homenaje a Enrique Bacigalupo*. Madrid: Marcial Pons, 2004. Vol. II, pp. 1414-1431.

¹¹ La detención de Diego Pastrana tuvo lugar en el año 2009 cuando fue acusado erróneamente de violar y matar a la hija de su novia.

¹² "La mayoría cree que los medios son los principales responsables del linchamiento a Diego Pastrana". *El Mundo*, 3 de diciembre de 2009. Sección Otras Voces, p. 22.

¹³ La encuesta fue publicada durante la emisión del programa *El Gran Debate* de Telecinco el 25 de febrero de 2012.

la información tratan de aumentar la edición mientras que el 75% destacó que la crítica de la prensa perjudica el orden y el desarrollo de los procesos.¹⁴

Por su parte, durante el *XI Congreso Latinoamericano y III Iberoamericano de Derecho Penal y Criminología* quedó también establecido que muchos juristas achacan a los profesionales del periodismo actitudes de intromisión y excentricidad.¹⁵

Por tanto, el hecho de que existan amplios estudios que ahondan en los juicios paralelos y la presunción de inocencia desde la lógica del Derecho y que, en cambio, no existan investigaciones minuciosas sobre esta temática desde la óptica periodística es una razón contundente para presentar esta Tesis Doctoral que pretende estudiar los juicios paralelos a partir de las prácticas periodísticas desarrolladas, manteniendo como eje fundamental de estudio las consecuencias que este fenómeno produce sobre los derechos fundamentales, y en especial sobre el derecho a la presunción de inocencia, sumándose además a estas líneas de investigación la profundización sobre los cambios de rol llevados a cabo por medios de comunicación y por sus profesionales. Todo ello constituyen aspectos que contribuyen a sentar las bases de las investigaciones relacionadas con el Periodismo Judicial y que complementan a otras investigaciones ya realizadas dentro de este campo como, por ejemplo, la Tesis Doctoral *La construcción periodística del relato sobre la corrupción: análisis del tratamiento informativo del Caso Malaya*, de Marta Sánchez Esparza, defendida en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga en 2015. En este panorama nos congratula hacer esta aportación al campo de la especialización informativa.

¹⁴ Cfr. LAUTMANN, Rüdiger. *Sociología y Jurisprudencia*. México, 1989. pp. 85-87.

¹⁵ RODRÍGUEZ, Esteban. *Justicia Mediática. La administración de la justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas del espectáculo*. Buenos Aires: Ad-hoc, 2000.

CAPÍTULO II

HIPÓTESIS Y OBJETIVOS



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

- Hipótesis de investigación

Hipótesis A

Los casos alcanzan su máximo impacto mediático con la detención del sujeto coincidiendo con la fase inicial en la que existe secreto de sumario y no se permite la publicidad del proceso.

Hipótesis B

Cuando el sujeto detenido/a carece de notoriedad pública se convierte en protagonista principal de los titulares y es representado mediante denominaciones y actuaciones que, generalmente, dañan sus derechos fundamentales, especialmente el de la presunción de inocencia, siendo ampliamente responsables de ello los actores periodísticos.¹⁶

Hipótesis C

Cuando se practican las detenciones, los titulares que incluyen prácticas periodísticas agresivas como sentencias mediáticas responsabilidad de los actores periodísticos, acusaciones periodísticas y datos criminalizantes, se manifiestan en mayor medida que otras prácticas periodísticas más neutras.

Hipótesis D

Los actores periodísticos experimentan durante la cobertura informativa del proceso mediático cambios de rol próximos a la Judicatura y a la Fiscalía en su vertiente más negativa, especialmente en los momentos iniciales.

Hipótesis E

El material visual adquiere un importante peso en el tratamiento informativo de las detenciones, especialmente cuando el sujeto es expuesto a la opinión pública, sobrexplotando el *paseillo* o recreándolo, a lo que se suman imágenes que buscan crear un contexto tergiversado generando en los supuestos descritos un grave perjuicio sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

¹⁶ Para la presente investigación, tal y como se especifica en la metodología, se consideran actores periodísticos tanto a los medios de comunicación, como a los/as periodistas y los/as articulistas.

Hipótesis F

Al practicarse las detenciones, la mayoría de los periódicos obvian o vulneran las indicaciones de sus libros de estilo o códigos deontológicos vigentes sobre el tratamiento periodístico adecuado del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

· **Objetivos**

La presente Tesis Doctoral tiene como objetivos principales:

- Reflexionar sobre la relación existente entre el ámbito de la Justicia y los medios de comunicación para identificar el conjunto de problemas y las zonas de fricción que existen entre ambos dominios.
- Estudiar los orígenes históricos que marcan el nacimiento de los juicios paralelos en prensa.
- Profundizar en las causas periodísticas endógenas que motivan el desencadenamiento de los juicios paralelos.
- Investigar las prácticas periodísticas que se desarrollan en el juicio paralelo, prestando atención a aquellas que puedan resultar perniciosas, sobre todo, atendiendo a las que pueden contribuir a dañar el principio de presunción de inocencia y el resto de derechos fundamentales.
- Valorar las repercusiones personales, sociales y periodísticas que se desprenden de la práctica de un juicio paralelo.
- Analizar el cambio de rol que experimenta el profesional del periodismo durante la práctica del juicio paralelo.
- Estudiar la terminología correcta, reuniendo y aportando un corpus teórico acerca del significado del concepto del juicio paralelo, atendiendo a las definiciones que se desprenden tanto del campo de la Jurisprudencia y del Derecho como del propio Periodismo.
- Conocer y estudiar qué plantea la deontología tanto nacional como internacional en relación con el principio de presunción de inocencia y su tratamiento en los medios informativos.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

CAPÍTULO III

SOBRE LOS PODERES. FUNCIONES, RELACIONES E INTERFERENCIAS



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Desde la distinción de los tres poderes públicos del Estado moderno que estableciera Montesquieu –Ejecutivo, Legislativo y Judicial- existe una colisión cuando se unen a esta terna los medios de comunicación. Ello provoca el objeto de nuestra investigación, resultando obligado estudiar la relación de los medios de comunicación con dichos territorios adyacentes.

Con respecto a sus orígenes históricos, la división de los poderes públicos nace a finales del siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII con las aportaciones de Locke, Montesquieu y Hume. A rasgos generales, para estos tres autores debería existir una clara diferenciación de poderes en un Estado, aunque tal concepción nace a partir de diferentes experiencias ubicadas en cada uno de los contextos históricos y políticos en los que se materializan sus reflexiones.

Locke (1632-1704) extrae sus conclusiones de las consecuencias lógicas de la Gloriosa Revolución de 1688, que entraña una reacción frente al monarca Jacobo II por sus continuas interferencias en la esfera del funcionamiento del Parlamento. De este modo, Locke abre la puerta a la filosofía política del liberalismo, al rechazo de la legitimidad divina de los reyes y, entre otras cosas, a la consagración de la separación de poderes¹⁷ debido a que entiende que el poder absoluto arbitrario o el gobernar sin leyes fijas establecidas no puede ser compatible con las finalidades de la sociedad y del gobierno, añadiendo que es impensable poner en manos de una persona o de varios individuos un poder absoluto.¹⁸

Para Montesquieu (1689-1755) es la concentración de poderes la que produce el gobierno despótico. La armonía, por el contrario, estima que procede del equilibrio¹⁹, por lo que aquí se encuentra palpable la necesidad de esa división.

En resumen, para estos pensadores, distintos poderes realizan funciones diferentes. Los poderes se limitan y contrapesan entre sí impidiendo la tiranía o el abuso de poder: el poder frena al poder evitando el gobierno despótico y buscando una armonía.²⁰

Acerca de esta división de poderes públicos de gran trascendencia contemporánea, se ha debatido mucho a lo largo de la historia. No han faltado detractores que han señalado algunos despropósitos de este principio tales como que divide la soberanía, atenta contra el principio de unidad del Estado, produce inestabilidad gubernamental o conlleva la paralización del aparato estatal,²¹ pero lo

¹⁷ GARCÍA ROCA, Javier. "Del principio de la división de poderes". *Revista de Estudios Políticos*, núm. 108, 2000. pp. 41-75.

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

cierto es que el principio de la división de poderes no parece tener actualmente enemigos frontales y declarados entre la familia de Estados constitucionales. Hasta autores de tendencias elitistas y autoritarias, lejanos a la herencia liberal democrática, no impugnan hoy la elaboración teórica del principio como con frecuencia se hizo en el pasado.²²

Sin embargo, a pesar de que el citado modelo de división de poderes del Estado ha llegado intacto hasta el presente, no se puede decir lo mismo de su valor intrínseco sobre una separación absoluta. Es decir, como establece García Roca, la división de poderes forma parte inexcusable de la arquitectura del Estado liberal de Derecho,²³ pero ello no es equiparable a que existan tres poderes totalmente independientes. De este modo lo entendieron León Duguit, a finales del siglo XIX, así como Charles Eisenmann, que en el primer tercio del XX ya denunció el error del que arrancaba la lectura de Montesquieu que puede denominarse separatista. En concreto, Duguit afirma que es necesario un acuerdo de voluntades entre estos poderes, lo que atenta directamente contra la independencia de cada uno de ellos.

Del mismo modo, Eisenmann afirmaba que aceptando la delimitación de un campo propio para cada poder, el Ejecutivo no podría intervenir en el Legislativo mediante su iniciativa en la presentación de proyectos, ni los ministros serían políticamente responsables ante el Parlamento, ni existiría la sanción regia o el derecho de veto, ni cabría el derecho de amnistía, ni los juicios o procesos políticos ante las Cámaras.²⁴

Así, Eisenman afirma que Montesquieu, a pesar de efectuar una clara distinción entre tres clases de poderes que existen en un Estado, en realidad no los está separando, sino combinando sus funciones como ejemplo de buen gobierno.²⁵

Por tanto, se identifican tres poderes diferentes, pero a la vez interdependientes, ya que el hacer de uno depende de la labor de otro: el Ejecutivo puede interferir en la labor del Legislativo, puesto que el Rey dispone de derecho a veto; a su vez el Legislativo puede, en cierta medida, ejercer un derecho de inspección sobre el Ejecutivo al controlar la aplicación de las leyes y al pedir responsabilidades a los ministros...etc.²⁶

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ VIDAL BELTRÁN, José María. "Poder Judicial y medios de comunicación ¿conflicto de poderes o conflicto de intereses?". En: GAVALDÁ, José Vicente; BERNARDO, José María; PELLISSER, Nello (eds.) *Justicia y representación mediática*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2001. pp. 127-155.

²⁶ *Idem.*

Se produce pues que el poder parlamentario dicta la Ley y controla al Ejecutivo; el poder Ejecutivo gobierna y promueve iniciativas legislativas y el Judicial garantiza el sometimiento de todos a la Ley.²⁷

Como se observa, los medios de comunicación no tuvieron cabida en esta estructura inicial pero, aunque no formen parte de ella, constituyen otra clase de poder que guarda relación con los anteriores. De esta manera, debe plantearse qué clase de poder constituyen los medios de comunicación, así como qué relación guardan con los tres poderes públicos mencionados.

Weber establece que la dimensión del poder que la prensa representa hay que entenderla en sentido amplio: no sólo en sus vinculaciones con la política y los partidos, sino también en el conjunto de la sociedad.²⁸

Nuria Almirón apunta que el famoso concepto de Cuarto Poder, erróneamente atribuido a Edmund Burke (fue pronunciado en realidad por el periodista, político e historiador Thomas Babington Macaulay para referirse al cuarto estamento de poder que representaba la prensa frente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), constituye hoy en día una realidad decimonónica extemporánea. No porque los medios de comunicación no ejerzan poder, sino por la aspiración de estos a convertirse a sí mismos en poder autónomo, más que en contrapoder en una balanza de poderes.²⁹

Ejemplo de ello es lo que establece José Álvarez Junco, quien señala que en el siglo XIX español la prensa ya se empleaba como un instrumento de lucha política convirtiéndose en un ámbito para curtirse políticamente y crearse un capital con el que después dar el salto a la política profesional, por lo que la prensa venía a ser la continuación por otros medios de sus actitudes pendencieras con el punto de mira enfocado a la conquista del poder político.³⁰

²⁷ LATORRE LATORRE, Virgilio. "Función jurisdiccional y libertad de expresión". En: GAVALDÁ, José Vicente; BERNARDO, José María; PELLISSER, Nello (eds.) *Op. cit.* pp. 105-126.

²⁸ WEBER, Max. "Para una sociología de la prensa". *REIS*, 57, 1992. pp. 251-259. Citado en ORTEGA, Félix; HUMANES, María Luisa. *Algo más que periodistas: sociología de una profesión*. Barcelona: Ariel, 2000. p. 54.

²⁹ ALMIRÓN ROIG, Núria. "Los valores del periodismo en la convergencia digital: civic journalism y quinto poder". *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 61. Recuperado el 9 de febrero de 2010 de: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/200609Almiron.htm>

³⁰ ORTEGA GUTIERREZ, Félix. "El caudillismo periodístico". *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. 2007, núm. 201. pp. 55-84.

Añade Bernardino Hernando que esto sucede en España desde finales del siglo XIX cuando los periódicos no aspiraban tanto a oponerse a los excesos del poder político sino a convertirse ellos mismos en poder político.³¹

Por su parte, Guzmán Fluja afirma que los *mass media* se convierten en instrumentos dotados de un poder extraordinario dada su indiscutible capacidad para influir en los diversos estados de opinión,³² mientras que Abad añade, con respecto a la prensa, que considerada tradicionalmente como el Cuarto Poder no son pocos los que la conciben más como un contrapoder con las connotaciones ambiguas que tal denominación conlleva: “Los medios de comunicación pueden ser entendidos como la réplica oportuna a la actuación de la clásica trilogía de poderes establecida por Montesquieu, pero enfrentamiento no conlleva de forma implícita oposición: los medios de comunicación serían verdaderos poderes, empresas poseedoras de una no desdeñable influencia social. No meros receptores y transmisores de información veraz, supuestamente situados en una posición de paridad con los ciudadanos como podría deducirse de una lectura literal e ingenua de la letra d) del artículo 20.1 de la Constitución Española”.³³

Aludiendo a dicho artículo constitucional, Roca resalta que comunicar información no es lo mismo que recibirla, puesto que constituyen dos actividades totalmente diferentes: “No existe simetría alguna entre la posición de la empresa informadora o el informador profesional al servicio de la misma y los derechos del público o de los aludidos por las informaciones sino una manifiesta y descompensada relación de supremacía privada”.³⁴

García Roca matiza que al hablar de Cuarto Poder no lo hace en el mismo sentido que Locke, Montesquieu o Hume, de modo que los medios no constituyen otra cabeza más en este cuerpo tricéfalo de los poderes públicos y, junto a Lombardi, aleja los medios de comunicación del plano de los poderes públicos, entendiéndolo que éstos se corresponden con un tipo de poder más moderno que no desempeña funciones públicas, que se ejerce de manera más sutil y que se proyecta y se lleva a cabo desde el terreno de la sociedad civil, es decir, como poder privado.

Para Lombardi esos poderes privados son estructuras o formaciones sociales de base asociativa que, en el ejercicio de manifestaciones de autonomía privada, operan en posición de supremacía en su relación con los individuos. Una

³¹ HERNANDO, Bernardino M. “En qué ha quedado el cuarto poder”. *Cuadernos de Periodistas*. 2004, núm. 1, Asociación de la Prensa de Madrid.

³² GUZMAN, Vicente Carlos. “Algunos aspectos de la relación justicia medios de comunicación social”. *Justicia: revista de derecho procesal*. 1991, núm. 3. pp. 593-610.

³³ GARCÍA ROCA, Javier. *Op. Cit.*, pp. 27-50.

³⁴ *Idem*.

supremacía que puede ser de grado más o menos intenso en función del tipo de relaciones y de estructuras de poder, así como de los derechos implicados.³⁵

Unidos a estos medios de comunicación, Lombardi establece otra clase de poderes privados, tales como los partidos políticos, los sindicatos (a los que Umberto Eco califica como poderes económicos), las grandes empresas o las familias.

De esta manera, he aquí el nexo de unión entre la relación de los tres poderes públicos con los medios de comunicación. Tal y como entiende García Roca, los medios se corresponden con un poder privado, no exento de estar relacionado con el resto de poderes. Y es que, cabe recordar que la división de poderes del Estado viene establecida por el momento en el que se aborda y si en el pensamiento de Montesquieu hay una conexión entre separación de poderes y la relación de fuerzas decisorias existente en la sociedad de su tiempo (burguesía, monarquía y aristocracia, ya que la mayoría del pueblo no jugaba apenas un papel³⁶), en el siglo XXI, los medios de comunicación cumplen el papel que en el pasado desempeñaron en las sociedades burguesas la publicidad y un concepto estricto de opinión pública.³⁷

En conclusión, existe una gran esfera que engloba a los poderes públicos y otra que aglutina los poderes privados. La primera se divide en tres sub-esferas que reúne a los tres poderes del Estado, independientes unos de otros, pero que al mismo tiempo se coordinan rompiendo con la teoría separatista: “La moderna organización constitucional conserva el espíritu que alentaba la vieja división, impedir la concentración despótica del poder para salvaguardar la libertad política, pero no ha ido en la línea de una separación absoluta de poderes ni de la exclusividad de funciones, sino por el camino contrario de la integración y la colaboración”.³⁸

Por su parte, la esfera de los poderes privados, y dentro de ella los medios de comunicación, están atentos a las actuaciones de los tres poderes públicos con el fin de evitar sus excesos y configurar una opinión pública libre.

³⁵ LOMBARDI, Giorgio. *Potere privato e diritti fondamentali*. Giappichelli, Turín, 1970, pp. 121-131. Citado por GARCÍA ROCA, Javier. “Los imprecisos límites a los poderes informativos derivados de los derechos a la personalidad: una función jurisdiccional”. En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Poder judicial y medios de comunicación*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, D.L. 2003. pp. 27-50.

³⁶ GARCÍA ROCA, Javier. *Op. cit.*, pp. 41-75.

³⁷ GARCÍA ROCA, Javier. *Op. cit.*, pp. 27-50.

³⁸ GARCÍA ROCA, Javier. *Op. cit.*, pp. 41-75.

· Medios de comunicación, periodistas y Tercer Poder. La relación del Periodismo con la Justicia.

Como queda establecido, los medios de comunicación se erigen como un poder de carácter privado que debe fomentar, tal y como señala Hugo Aznar, la participación ciudadana, consiguiéndose dicho propósito mediante la formación de la opinión pública. En esto coinciden Bill Kovach y Tom Rosenstiel, quienes sostienen que el fin principal del Periodismo es proporcionar a los ciudadanos la información que necesitan para ser libres y capaces de gobernarse a sí mismos.³⁹

Relacionado con lo anterior, y acerca de la importancia de los medios de comunicación en un Estado de Derecho, Alexis de Tocqueville apunta que la prensa es, por excelencia, el instrumento democrático de la libertad que constituye un recurso democrático de la mayor importancia para constituir una opinión pública independiente que actúe de salvaguarda de las libertades.⁴⁰

Pero es necesario señalar en este punto que a lo largo de la historia la relación entre medios de comunicación y poder no ha sido la misma, pasando estas funciones en determinados momentos a un plano secundario, sobre todo, debido a las medidas altamente restrictivas impuestas hacia los medios de comunicación. De esta forma afirma Abad que las difíciles relaciones entre los medios de comunicación y los poderes públicos han dado lugar a la configuración de varios modelos de interacción. En primer lugar destaca el modelo del adversario, que se caracteriza por el mutuo recelo entre ambos,⁴¹ y que ha estado vigente durante siglos debido a la desconfianza de los poderes públicos con respecto a la prensa, ya que la consideraban un elemento distorsionador de la realidad. También se ha mantenido este modelo porque la prensa ha concebido a los políticos como seres ávidos de poder y desligados de trabajar por el interés público, papel que el Periodismo se ha arrogado.

Por este motivo, y fruto de este modo de relación, se distinguen varios periodos históricos en los que las relaciones entre poder y medios fueron tensas, sobre todo, a partir del momento en el que el poder toma conciencia del peligro que puede desentrañar la prensa. De hecho, durante los siglos XV y XVI en Francia, el poder ya mantenía una postura defensiva basada en el ejercicio de la censura y la represión ante la aparición de las diversas formas de la literatura panfletaria y

³⁹ KOVACH, Bill; ROSENSTIEL, Tom. *Los elementos del periodismo*. Madrid: El País, 2003. p. 24.

⁴⁰ ALMIRÓN ROIG, Núria. *Op. cit.*

⁴¹ ABAD, Leopoldo. "Las garantías del profesional de la información". En: HERRERO, Julio César. *Manual de teoría de la información y la comunicación*. Madrid: Editorial Universitas, 2009. pp. 185-202.

popular, vehículos, en la mayoría de los casos, de oposición y crítica a la organización estatal.⁴²

También en Inglaterra, desde 1621 a 1662, los periódicos autorizados tuvieron una vida breve y difícil. Bajo los Tudor y los primeros Estuardos sólo pudieron publicar noticias oficiales del reino, mientras que desde 1632 a 1641 se les prohibió incluso dar noticias del extranjero. A tal extremo se llegó que el peso de la Corona y de la Iglesia Anglicana, unido a las revueltas sociales y al fuerte clima de inestabilidad, impulsó a los poderes a ejercer un mayor control sobre cualquier conato de crítica o disidencia⁴³ y esto provocó que el Parlamento instaurara un severo control de las publicaciones que justifica la aparición de la *Areopagítica* de Milton en 1644.⁴⁴ *Areopagítica* fue elaborada como réplica al Decreto de 1643 que imponía la previa revisión de todos los escritos con el fin de determinar la aptitud de los mismos para ser publicados. La aparición de este Decreto tuvo como fin frenar el proceso de difamación del que estaban siendo víctimas tanto la Iglesia como el Gobierno a través de libros, panfletos y todo tipo de publicaciones.⁴⁵ La respuesta de Milton inaugura la Teoría Liberal y se convierte en un alegato a favor de la libertad de expresión. Su tesis es que toda persona ha de tener libertad para publicar lo que desee de forma libre, constituyéndose la prensa en algo esencial, siendo solamente la Justicia la que podía fiscalizar, de forma externa y posterior, dicho derecho.⁴⁶

Por otro lado, como apunta Alejandro Pizarroso, también el siglo XVII destaca por la actitud ofensiva que el Estado emprende con el objetivo de doblegar a la opinión pública, ahora quizás más acusadora y molesta.⁴⁷ Ejemplo de ello es la *Licensing Act* (1662) en Gran Bretaña, un tipo de censura previa estatal mediante la cual se prohibía imprimir cualquier obra que no estuviese registrada.

Además, los Estados practican a lo largo de este siglo la doble moralidad. Es el caso de Francia, España o Alemania, que ejercen esta conducta en materia de control de prensa consistente en que los Estados controlan la información con el fin de impedir que los denominados “enemigos del Estado” puedan utilizarla en beneficio propio mientras que, paradójicamente, también tienen la convicción de

⁴² PIZARROSO QUINTERO, Alejandro (Coord). *Historia de la prensa*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, D.L. 1994. p. 145.

⁴³ MARTÍNEZ GUERRA, Amparo. “Areopagítica y su influencia en la Primera Enmienda Norteamericana. Un estudio a través de la jurisprudencia”. *Historia y Comunicación Social*. 2002, Vol. 7. pp. 121-145.

⁴⁴ ALBERT, Pierre. *Historia de la Prensa*. Madrid: Rialp, D.L. 1990. pp. 23-148.

⁴⁵ MARTÍNEZ GUERRA, Amparo. *Op. cit.*, pp. 121-145.

⁴⁶ VERA BALANZA, M^a Teresa. “La dimensión social de la información”. En: HERRERO, Julio César *Manual de teoría de la información y la comunicación*. Madrid: Editorial Universitas, 2009. pp. 97-112.

⁴⁷ PIZARROSO QUINTERO, Alejandro. *Op. cit.*

que la imprenta, y la comunicación en general es una poderosa arma que pueden utilizar para magnificar su labor, engrandecer su imagen y defenderse de los ataques de los demás.

Subyace además la idea de que la verdad no es un producto de la gran masa social. Es decir, se piensa que ésta se halla radicada en el centro de poder. Los gobernantes de la época emplean a la prensa para informar al pueblo acerca de lo que juzgan que éste debe saber. La información funciona de arriba abajo y está al servicio del Estado.⁴⁸

En Francia este control del flujo informativo al puro estilo autoritario se completa con la imposición de canales oficiales: la *Gazette* (prensa política), el *Journal des Savants* (prensa científica) y el *Mercure* (prensa literaria y mundana)⁴⁹.

El poder, pues, es consciente de que la prensa constituye un grave peligro, por lo que sus progresos se vieron notablemente frenados a raíz de la severidad del control político. A pesar de ello, la prensa llegó a adquirir, por encima de la censura, un poder político variable según los Estados.⁵⁰

Ya en el siglo XVIII la prensa, que contaba con un amplio poder, estuvo marcada por un proceso de descrédito. Rousseau, en 1755, expresaba lo siguiente: “¿Qué es un libro periódico? Una obra efímera sin mérito alguno y sin utilidad, cuya lectura desdeñada y menospreciada por las gentes de las letras no sirve sino para dar a las mujeres y a los tontos vanidad sin instrucción”.⁵¹ Pero pese a estas opiniones, este siglo resulta clave debido a que la Revolución Francesa (1789) marcó una etapa fundamental al definir por vez primera, y poner en práctica durante algún tiempo los grandes principios de la libertad de prensa que iban a servir de programa a las reivindicaciones de los periodistas en el mundo entero durante el siglo XIX.⁵² Tal fue el auge de la prensa durante esta etapa que, más tarde, a través de las persecuciones de las que fueron víctimas los periódicos después del 10 de agosto de 1792 y la estrecha vigilancia a que los sometió el Imperio, fueron la prueba más fehaciente de que la prensa se había convertido desde entonces en un temible peligro para los poderes autoritarios,⁵³ demostrándose de nuevo esa contingente relación existente entre poder y prensa.

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ *Idem.*

⁵⁰ ALBERT, Pierre. *Op. cit.*, pp. 23-148.

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

⁵³ *Idem.*

En Francia, desde 1800 hasta 1870, las tiradas diarias de los periódicos se multiplicaron por treinta y esta extraordinaria expansión marcó una auténtica mutación del periodismo francés. Frente a este desarrollo, los diferentes gobiernos, sensibles a los peligros de la prensa, intentaron por todos los medios frenarlo y controlar la voz de sus órganos. Por el contrario, impulsada por la fuerza misma de su expansión, a reivindicar más la libertad y a eludir los obstáculos que las autoridades ponían en su camino, la prensa fue uno de los factores esenciales del progreso de las ideas liberales y de la adaptación de los conocimientos y de las mentalidades a las nuevas ideas y realidades de la vida económica, social y cultural⁵⁴.

En Inglaterra prácticamente sucede lo mismo que en Francia. De hecho, la preocupación del poder con respecto a la prensa es palpable. Así, una estrategia para acabar con el poder de la prensa fue aumentar el precio de los periódicos y, como consecuencia, los rotativos británicos se convirtieron en los más caros del mundo.

En resumen, el análisis de la historia de la prensa refleja dos hechos coincidentes: por un lado, que las etapas de tensión y distensión marcan también los períodos en los que la confianza en el poder decrece y aumenta la confianza en los medios; o por el contrario, etapas en las que decrece la confianza en los medios y aumenta la confianza en el poder. Por ejemplo, como señala Sara Núñez de Prado, el tratamiento que al asunto de la Guerra de Cuba dieron la mayoría de medios españoles provocó una desconfianza generalizada del público en la prensa, lo que conllevó a su crisis económica al descender las tiradas.⁵⁵

Por otro lado, también influye el tipo de gobierno en esta relación entre prensa y poder: en sistemas absolutistas se regula la libertad de expresión mediante censura y el control de las publicaciones. En sistemas liberales, el control se establece *a posteriori* con mecanismos judiciales. Por último, en sistemas conservadores, se combinan tanto unos como otros generando, incluso, mecanismos de autocensura que actúan sobre la propia prensa.

Cabe destacar que los primeros periódicos modernos españoles intentan imitar lo realizado en Francia y en Gran Bretaña, con la diferencia de que el Periodismo español, desde entonces, estuvo sujeto a los numerosos avatares políticos del siglo XIX. Como regla general puede decirse que en los momentos en los que hubo gobiernos ideológicamente avanzados se potenció a los periódicos mientras que en los periodos políticamente más conservadores se intentó frenar su desarrollo.

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ NUÑEZ DE PRADO, Sara. *Los antecedentes del periódico de masas: ocasionales, canards y almanques*. Madrid: Universidad Europea-CEES, 1997. p. 84.

Aun así, frente a estos ejemplos que sustentan el modelo del adversario, basado en el recelo y la tensión, encontramos en segundo lugar otro más acorde con la realidad política actual de las democracias representativas. Se trata del modelo del intercambio, según el cual, los medios y los poderes institucionales necesitan unos de otros para la consecución de sus legítimos fines, aunque esto no evita, como afirma Abad, que se generen conflictos y que profesionales del periodismo y poder político tengan diversos intereses y concepciones diferentes acerca de esta relación, así como distintos objetivos: mientras que unos luchan por atraer la atención de las audiencias, los otros intentan persuadir a estas mismas audiencias.⁵⁶

Tal y como apunta Marta Sánchez Esparza, periodista de *El Mundo*, Periodismo y Justicia “han mantenido una relación históricamente difícil que ha ido mejorando con el tiempo porque el órgano de gobierno de los jueces, el Consejo General del Poder Judicial, ha tomado conciencia de que la Justicia debe ser ejemplarizante. El problema es que se tenía miedo a que los medios divulgaran ciertas fases de la investigación o perjudicaran a la propia investigación con sus informaciones y por eso ha habido un celo excesivo de los jueces por no dar información”.

Así, el ámbito de la Justicia y el de los medios de comunicación, o lo que es lo mismo, de Tercer y Cuarto Poder, necesitan de ese modelo de intercambio por su requerimiento mutuo. Como advertía Sánchez Esparza, esto es porque la Justicia, mediante los medios de comunicación, consigue hacer llegar las sentencias ejemplarizantes a un público amplio y, además, éstos contribuyen a que se genere una buena imagen y eficacia del sistema judicial, añadiendo De Vega Ruíz que “los medios de comunicación deben servir de puente de unión entre la decisión judicial y el pueblo”.⁵⁷ De hecho, se trata de una postura ampliamente asumida y respetada por los profesionales de la Administración de la Justicia. Por ejemplo, el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Málaga entre 2009 y 2011, Antonio Morales, en su entrevista para la presente investigación apunta hacia la necesidad de difundir noticias basadas “en el conocimiento, en la objetividad, basada en la finalidad que tienen los medios de prensa de dar un conocimiento real y contar a la gente lo que en realidad ha pasado”.

José Ángel Folguera Crespo establece que “si se ejercitan adecuadamente los derechos vinculados a la libertad de expresión e información, no solamente su tutela corresponde precisamente a los órganos de la jurisdicción, sino que este ejercicio responsable contribuye a reforzar los vínculos entre la ciudadanía y sus instituciones judiciales, de modo que los ciudadanos perciban como suya la administración de justicia y expresen su confianza en ella (...) Por todas estas

⁵⁶ ABAD, Leopoldo. *Op. cit.*, pp.185-202.

⁵⁷ DE VEGA RUÍZ, José Augusto. *Libertad de expresión, información veraz, juicios paralelos y medios de comunicación*. Madrid: Universitas, 1998. p. 61.

razones, además de reforzar cada vez más la independencia del Poder Judicial y las condiciones que hacen posible administrar recta e imparcial justicia, se hace igualmente necesario presentar ante los ciudadanos una adecuada imagen de la administración de la justicia, acorde con los requerimientos de su función constitucional, para reforzar así la confianza de la opinión pública en los tribunales y en las instituciones del gobierno del Poder Judicial”⁵⁸, a lo que añade el Titular del juzgado de instrucción nº 4 de Granada, Antonio Moreno, que “un periodismo de tribunales bien hecho radicalmente sí aumenta la credibilidad de la Justicia y la credibilidad del Periodismo”.

Por su parte, Javier Ronda y José María Calero establecen que en las sociedades modernas los medios de comunicación de masas son el instrumento idóneo para trasladar cualquier información al conjunto social y añaden que la plaza pública hoy en día son los medios de masas,⁵⁹ a la par que Ignacio San Martín Prats, periodista de SER, apunta que “de hecho hay un hecho básico y es que todas las audiencias tienen que ser públicas exceptuando los límites que establece la Ley. La audiencia pública y la presencia de los medios de comunicación es una de las bases de la transparencia”.

Pero no sólo la Justicia requiere de esa relación de intercambio con los medios de comunicación sino que la necesidad es recíproca. Como establece Vidal Beltrán, es cierto que las partes en los juicios con cierta proyección pública, intentan aprovecharse de los medios para influir en sus acusadores y juzgadores o, incluso, en la opinión de los ciudadanos sobre lo que está *sub iudice*; mientras que a su vez, los medios usan a las partes para tener, con un tema candente, una mayor audiencia.⁶⁰

De esta forma, la relación entre Periodismo y Justicia debería ser más que buena, basada en una coexistencia tranquila y armoniosa en la que ambas consiguen alcanzar sus intereses. Por tanto, el papel de los medios de comunicación en este punto es indudablemente positivo y se encuentra refrendado debido a que si los medios informan acerca de asuntos judiciales, consecuentemente, la Justicia será mucho más transparente y los medios contribuirán a la formación de una opinión pública libre, base de cualquier democracia.

⁵⁸ FOLGUERA CRESPO, José Ángel. “Poder judicial, medios informativos y opinión pública”. En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel *Poder judicial y medios de comunicación*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, D.L. 2003. pp. 13-23.

⁵⁹ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Manual de Periodismo Judicial*. Sevilla: Universidad, 2000. p. 40.

⁶⁰ VIDAL BELTRÁN, José María. *Op. cit.*, pp. 127-155.

Así, para conseguir tal objetivo, los medios han de practicar tres funciones básicas: vigilancia, control y crítica.

· Las funciones de vigilancia, control y crítica de los medios de comunicación

Si damos un vistazo a la historia de las teorías de la comunicación, recordamos que Laswell ya establecía que la comunicación entre individuos en una sociedad realiza tres funciones: a) vigilancia del entorno, revelando amenazas y oportunidades que afecten a la posición de valor de la comunidad y de las partes que la componen; b) correlación de los componentes de la sociedad en cuanto a dar una respuesta al entorno y c) transmisión del legado social.⁶¹

Además, Laswell distinguía tres grupos diferentes, cada uno de ellos encargado de realizar una determinada función, estableciendo que al examinar el proceso de comunicación “un grupo vigila el entorno político del Estado como un todo, otro correlaciona la respuesta de todo el Estado al entorno, y un tercero transmite ciertas pautas de respuesta de los viejos a los jóvenes. Diplomáticos, agregados y corresponsales extranjeros representan a quienes se especializan en el entorno. Editores, periodistas y locutores son correlatores de la respuesta interna. Los pedagogos, en familia y en la escuela, transmiten el legado social”.⁶²

En primer lugar, los periodistas han de estar en actitud vigilante y, por tanto, cumplir con la función de control, o como establece Abad, deben estar alerta ante las posibles actuaciones desviadas del poder, configurando las opiniones del público desde su más firme convicción pero siempre desde el rigor y la certeza de la actividad concienzuda basada en el íntimo convencimiento de la adecuación entre lo difundido y lo acontecido.⁶³

Aunque Laswell no utilizó explícitamente tal expresión, Martínez Albertos señala que la función de vigilancia que propone el autor se relaciona directamente con la de *watchdog* o perro-guardián.⁶⁴ Con respecto a esta función de vigilancia,

⁶¹ LASWELL, Harold D. “Estructura y función de la comunicación en la sociedad”. EN: MORAGAS, Miquel. *Sociología de la comunicación de masas*. México: Gustavo Gili, 1994, Vol. II. pp. 50-68.

⁶² *Idem*.

⁶³ ABAD, Leopoldo. *Op. cit.*, pp. 185-202.

⁶⁴ MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis. “La tesis del perro-guardián: revisión de una teoría clásica”. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, núm. 1. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 1994. pp. 13-25.

Kovach y Rosenstiel apuntan que los periodistas deben ejercer un control independiente del poder⁶⁵ y añaden que el principio de vigilancia y control significa algo más que limitarse a controlar al Gobierno y se extiende a todas las instituciones poderosas de la sociedad.⁶⁶

Por tanto, estos principios son extrapolables al Poder Judicial al ser éste uno de los tres poderes del Estado resaltando Abraham Barrero que los medios desempeñan funciones de vital importancia en el Estado democrático contemporáneo, siendo una de las más trascendentes la de velar por la legitimidad democrática del citado poder, o lo que es igual, controlar que las decisiones judiciales se ajusten a la Ley.⁶⁷

Barrero ratifica que la función de vigilancia aplicada al Poder Judicial se traduce en velar por la legitimidad democrática de este poder, pero añade la siguiente clave: “Lo que ocurre es que, al informar sobre asuntos *sub iudice*, los medios pueden inducir en la opinión pública un veredicto anticipado de culpabilidad de una persona, con grave menoscabo de sus derechos fundamentales a la defensa, al honor y a la presunción de inocencia”.⁶⁸

En segundo lugar, junto a las mencionadas labores de vigilancia y control distinguimos la de crítica. Javier García Roca recoge una reflexión de Umberto Eco que precisamente aborda dicha característica de la prensa: “La función del Cuarto Poder es, sin duda, la de controlar y criticar a los otros tres poderes tradicionales (junto con el poder económico y el que representan partidos y sindicatos), y puede hacerlo en un país libre porque su crítica no tiene funciones represivas: los medios de masas sólo pueden influir en la vida política creando opinión”.⁶⁹

Frías Caballero añade que incumbe a la prensa el legítimo derecho de informar y criticar incluso a la Justicia ya que constituye una rama del poder público,

⁶⁵ KOVACH, Bill; ROSENSTIEL, Tom. *Op. cit.*, p. 155.

⁶⁶ *Idem*, p. 157.

⁶⁷ BARRERO, Abraham. “Juicios Paralelos y Constitución: su relación con el periodismo”. *Revista Ámbitos*, núm. 5, 2001. pp. 171-189.

⁶⁸ HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier. “Justicia penal y medios de comunicación: los juicios paralelos”. En: PICÓ I JUNOY, Joan. *Problemas actuales de la Justicia Penal. Los juicios paralelos, la protección de los testigos, la imparcialidad de los jueces, la criminalidad organizada, los juicios rápidos, la pena de multas*. Barcelona: Bosch, 2001. pp. 67-90.

⁶⁹ ECO, Umberto. *Cinco sentidos morales*. Citado por GARCÍA ROCA, Javier. *Op. cit.*, pp. 27-50.

si bien esta legitimidad únicamente existe mientras la crítica o la información sean rigurosamente objetivas e imparciales.⁷⁰

Para Leopoldo Abad una de las servidumbres que el ejercicio de las potestades legislativas, ejecutivas o judiciales conlleva es la crítica, y añade que es aquí donde la prensa desempeña un papel fundamental mediante la exégesis del funcionamiento del sistema representativo en el que la discusión, la valoración de las diversas posturas y la posibilidad de elección entre una de ellas se configuran como elementos fundamentales, convirtiendo a los medios de comunicación en árbitros para el correcto desarrollo de las reglas del juego democrático: siempre que los profesionales del periodismo se encuentren ante decisiones que no consideren adecuadas, o que no se acomoden a su concepción de la realidad, tendrán la obligación moral de discrepar respecto del poder.⁷¹

Finalmente, con respecto a esa función de crítica aplicada al ámbito del Poder Judicial, José Ángel Folguera afirma que los profesionales de la información, a través de su legítima actividad de información y de acceso a las fuentes de los sucesos y a las noticias relevantes para la opinión, contribuyen a perfeccionar el funcionamiento de las instituciones democráticas y a poner de manifiesto ante la ciudadanía los aspectos merecedores de crítica en el funcionamiento de las instituciones.⁷²

En conclusión, de este corpus de reflexiones se extrae que con las tres funciones características de los medios de comunicación, aplicadas al tratamiento de asuntos judiciales, se consigue y se preserva una buena imagen de la Justicia, pero la cuestión es qué sucede si los medios son considerados otro poder de igual rango que los tres tradicionales y, lo más importante, si interfieren en ellos. En ese caso, la esfera de la Justicia y la de los medios de comunicación se cruzan porque hay un asunto administrado por el Poder Judicial que capta la atención inmediata de los medios de comunicación y éstos, con el fin de satisfacer sus propios objetivos, pueden llegar a penetrar en la esfera judicial generando una zona de fricción entre ambas en la que se gesta el fenómeno de los juicios paralelos.

⁷⁰ FRÍAS CABALLERO, Jorge. "El caso Coppola, Algunas reflexiones sobre la prolongada exhibición de un paradigma de escándalo". *Revista del Colegio de Abogados de la Plata*, núm. 58. pp. 45-58.

⁷¹ ABAD, Leopoldo. *Op. cit.*, pp. 185-202.

⁷² FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Op. cit.*, pp. 13-23.

· Medios de comunicación, profesionales del periodismo y Justicia. La justicia mediática

Es precisamente en ese punto de fricción donde el juicio paralelo toma forma, el extremo en el que la Justicia choca con unos medios de comunicación convertidos en lo que Javier Esteinou denomina como “Supremos Tribunales Virtuales de Justicia desde donde juzgan a los individuos y a la sociedad”.⁷³

Si los medios se convierten en juzgados y en audiencias y sus profesionales en los sujetos que en ellos operan (interfiriendo ambos en la esfera del Poder Judicial), existe una paralela administración de la justicia que imita o toma las prácticas de la Justicia del Estado. Es la denominada justicia mediática, en cuyo seno se desarrollan los juicios paralelos.

Esteban Rodríguez, después de cuestionarse cómo los medios de comunicación masivos han producido determinadas formas judiciales que les permiten emplazarse en el seno de la sociedad,⁷⁴ estima un tercer espacio en el cual se solucionan los conflictos: “Ante una misma situación problemática encontramos diferentes esferas para su resolución; una esfera judicial oficial (Tribunales del Estado), la esfera extrajudicial (...) y otra esfera mediática, que nosotros llamaremos justicia mediática”.⁷⁵ Así, la justicia mediática abarca un proceso promovido y gestionado por los diferentes actores del dispositivo mediático⁷⁶ y constituye un modelo particular de investigación en el que los conflictos son definidos, enjuiciados y hasta castigados periódicamente.⁷⁷

Añade que “cuando hablamos de justicia mediática no hablamos simplemente de la mediatización de la justicia, de su televisación (...) La administración que tiene lugar en los medios se apropia de elementos con que discurre la justicia gestionada desde los tribunales estatales, pero reubicando sus sentidos, inscribiéndolos en nuevos espacios”.⁷⁸

Por tanto, la Justicia oficial del Estado y la justicia mediática son prácticas diferentes que utilizan parecidas estrategias, cada una postulándose como

⁷³ ESTEINOU, Javier. “El cambio político y los linchamientos electrónicos”. *Razón y palabra*, núm. 44.

⁷⁴ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

⁷⁵ *Idem.*

⁷⁶ *Idem.*

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ *Idem.*

alternativa y cuestionando a la otra,⁷⁹ por lo que se confunden los roles y las expectativas entre la Justicia y la prensa.

Los dos factores que marcan las diferencias entre la justicia administrada por el propio Estado y la citada justicia mediática son, en primer lugar, que en la Justicia estatal se alterna la oscuridad y la iluminación (en relación a las diferentes etapas de un proceso judicial marcadas por el secreto así como por la publicidad del proceso), mientras que la justicia mediática se dispone con visibilidad total.⁸⁰ En segundo término también existen diferencias en cuanto al tiempo ya que mientras la Justicia utiliza periodos de larga duración, en el caso de la justicia mediática, por el contrario, transcurre poco tiempo desde el que un hecho se convierte en noticia hasta su visualización.

Hablar pues de juicios paralelos, parcialmente, es sinónimo de justicia mediática ya que ambas comparten numerosas similitudes. Simplemente se diferencian entre sí debido a que la justicia mediática se concibe como algo más amplio, es decir, como un conjunto de prácticas que responden a la citada administración de la justicia desde los medios de comunicación, encontrándose dentro de la misma el fenómeno parcial del juicio paralelo.

La justicia mediática tiene su origen en la sociedad contemporánea, si bien cabe destacar que el autor relaciona este concepto muy directamente con la llegada de la televisión (medio más importante y predominante en el momento en el que Esteban Rodríguez escribe el ensayo). Así, dos son los factores que propician su establecimiento: por un lado, un cambio de actitud en los periodistas, y por otro, la aparición de una nueva gama de formatos televisivos.

En primer lugar, y en relación con el cambio de actitud de los periodistas, el nacimiento de la justicia mediática se debe principalmente a un cambio de papel por parte del profesional motivado por la transformación que el Periodismo sufre en los años 60 y 70 ya que, durante dicho intervalo temporal, los profesionales de la información comenzarán a tomar partida ante la realidad social, a comprometerse con lo macrosocial.⁸¹ Este cambio constituye un desplazamiento del modelo periodístico del *gatekeeper* al modelo *advocate*, traducido por Miquel Alsina y María Luisa Humanes como *informador-intérprete*.

De esta forma, si en el primer modelo se subraya la capacidad del público de juzgar sus propios intereses⁸², por lo que los periodistas y las periodistas deben

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ *Idem.*

⁸¹ *Idem.*

⁸² RODRIGO ALSINA, Miquel. *La construcción de la noticia*. Barcelona: Paidós, 1993. p. 153.

estar capacitados para detectar, resaltar y comunicar aquello que es importante para la sociedad⁸³, en el segundo, según Janowitz, los profesionales del periodismo deben participar en el proceso de defensa, ser abogados de aquellos que no tienen portavoces potentes y poner de relieve las consecuencias del actual desequilibrio de poder.⁸⁴ El periodista o la periodista *advocate*, *por tanto*, considera que su rol va unido al rol de ciudadano, es decir, es un periodista comprometido.⁸⁵ Cabe destacar que el paso de un modelo a otro se debe, sobre todo, a que la presentación objetiva de los hechos se considerará insuficiente en una sociedad llena de conflictos frente a los que se debe tomar partido.⁸⁶

Por este motivo, Esteban Rodríguez añade que la justicia mediática se formulará a partir del periodismo subjetivo: “Es en el modelo subjetivo, bajo la figura del *advocate*, cuando el periodista se encuentra en condiciones para comenzar a disputar el sentido de justicia a los propios magistrados. En ese momento ya no le bastará con dar cuenta de las situaciones problemáticas, sino que para entonces habrá que tomar partido”.⁸⁷

Por otro lado, la justicia mediática no tiene un origen concreto y determinado, sino más bien resulta disperso, puesto que “se fue constituyendo desde diferentes programas distantes en el tiempo uno del otro, pero distintos también en cuanto al contenido que versaban (...) Estos programas, muy diferentes entre sí, con diferentes géneros, tuvieron como eje la relación entre Justicia y medios de comunicación”.⁸⁸

Así, la justicia mediática es el eje común de todo, ya que abarca programas o incluso canales de televisión dedicados exclusivamente a la retransmisión de juicios reales, como por ejemplo, el caso de *Courtroom Television Network*, un canal digital por cable que nace en 1991 en EE.UU para dedicarse exclusivamente a retransmitir por televisión juicios en directo;⁸⁹ programas de televisión que analizan casos reales o programas tipo *reality* que recrean un juicio, como por ejemplo, *De Buena Ley* en *Tele 5* donde dos sujetos acudían al plató para exponerse a la justicia popular del público así como a la resolución de un juez.

⁸³ ORTEGA GUTIERREZ, Félix. *Op- cit.*, pp. 55-84.

⁸⁴ JANOWITZ, M. “Modelli professionali del giornalismo”, en BALDI, P (ed). *Il giornalismo como professione*. Citado en: RODRIGO ALSINA, Miquel. *Op. cit.*, p. 153.

⁸⁵ RODRIGO ALSINA, Miquel. *Op. cit.*, p. 153.

⁸⁶ ORTEGA GUTIERREZ, Félix. *Op. cit.*, pp. 55-84.

⁸⁷ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

⁸⁸ *Idem.*

⁸⁹ *Idem.*

En España la justicia mediática actualmente goza de una reciente historia, sobre todo a partir de los programas televisivos que se centran en la administración de la justicia con fines puramente comerciales, con antecedentes remotos como *Juicio Sumarísimo* (TVE, 1958), en el que se formulaban preguntas en forma de acusación a personajes de actualidad, o *El Tribunal de la Historia* (TVE, 1962), que escenificaba casos reales y juzgaba el papel histórico de personajes que desarrollaron una actividad polémica en el pasado⁹⁰. Pero el primer espacio que tomó la estructura de un juicio público fue *Tribunal Popular*, también en la televisión pública, un programa-debate que adoptaba la fórmula de un proceso judicial en el que lo que se juzgaban eran situaciones, hechos o temas de actualidad y en el que actuaban como fiscales y defensores personajes populares de la vida social y cultural española.⁹¹

Con la llegada de las televisiones privadas, continuó proliferando este tipo de formatos, destacando la puesta en marcha en 1991 de *¿Culpable o Inocente?* en *Antena 3 TV*, o en 1994 el programa *Veredicto* en *Tele 5*.⁹² Más recientemente, concretamente en enero de 2011, puede citarse la puesta en funcionamiento del canal *Crimen & Investigación*, basado en investigaciones de crímenes reales. La parrilla del canal incluye, entre otros aspectos, investigación judicial, justicia criminal, perfiles criminales o investigación policial.

A pesar de ello, he aquí una de las principales diferencias entre juicios paralelos y justicia mediática, y es que, un programa de televisión que simule juicios, como puede ser el caso de *De Buena Ley*, no constituye un juicio paralelo, sino un reflejo de cómo se administra justicia desde un medio de comunicación (en el citado caso, en la televisión) empleando o mostrando para ello los agentes implicados en un juicio real.

Ambas, por tanto, son formas diferentes de administrar justicia desde el medio, si bien los juicios paralelos se incluyen dentro de la justicia mediática cumpliendo una serie de características que los convierten en un fenómeno a investigar, compartiendo con ésta los siguientes criterios:

a) Representación de la Justicia en los medios, ya que al hacerse eco de un determinado proceso, adquiere la primera una representación en el conglomerado mediático.

b) Administración de la justicia desde los medios de comunicación a través de una permutación parcial de funciones y roles.

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ *Idem.*

⁹² *Idem.*

- Transparencia informativa de los tribunales de justicia

Para que se conformen las condiciones democráticas de acceso a la Justicia, y que puedan desarrollarse correctamente las funciones de vigilancia, control y crítica, en los últimos años se han desarrollado diferentes acciones con el objetivo de mejorar el acceso de la ciudadanía y de la prensa a información de carácter judicial. Por ejemplo, en noviembre del año 2005 el Gobierno de España publicó un Plan de Transparencia Judicial motivado, según consta en el propio texto, por “las encuestas especializadas que revelan sistemáticamente que la valoración de la población en general sobre la Administración de Justicia es más negativa que la que realizan quienes alguna vez han tenido que acudir a los tribunales. Entre los usuarios de la Justicia, prevalece el número de ciudadanos que cree que la Administración de Justicia funciona razonablemente frente a quienes consideran que funciona mal o muy mal”.⁹³

En el año 2013 el Gobierno de España aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG), que regula el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno, estableciendo que deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. “Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”.⁹⁴ En el caso de esta Ley cabe destacar que se aplica a todas las corporaciones de Derecho Público, a la Casa de Su Majestad el Rey, al Congreso de los Diputados, al Senado, al Tribunal Constitucional y al Consejo General del Poder Judicial, así como al Banco de España, Consejo de Estado, al Defensor del Pueblo, al Tribunal de Cuentas, al Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análoga, por lo que también afecta a la publicidad de la Justicia. De hecho, su artículo 5 establece que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada e inteligible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Por ello se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

⁹³ Ministerio de Justicia. Plan de Transparencia Judicial. Año LIX. *Boletín Informativo. Suplemento al número 2001 de 5 de noviembre de 2005.*

⁹⁴ BOE. Martes 10 de diciembre de 2013. Sección I. Página 97922.

Igualmente, es destacable la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía⁹⁵ cuyo fin, tal y como se recoge en su Artículo 1, es la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos.

Se trata de leyes que regularizan y garantizan el acceso a la información por parte de la ciudadanía y de los medios de comunicación, abriéndose de este modo nuevas líneas de investigación sobre las relaciones de los medios de comunicación con la Justicia.

· El profesional del periodismo como productor de información especializada: el periodista judicial

Es incuestionable que la función básica del Periodismo, y en consecuencia la de sus profesionales, es la de informar acerca de cuanto acontece en la realidad, incluyendo el propio ámbito judicial, si bien los periodistas y las periodistas deben realizar correcta y eficazmente su labor evitando caer en los juicios paralelos.

Partiendo de la ética de la comunicación, afirma Hugo Aznar que es necesario que el comunicador se plantee qué hace y para qué lo hace (es decir, cuál es la función de la comunicación), qué métodos utiliza -para conseguir esa información, ¿todo vale?- y qué resultados y efectos tienen sus acciones pues los profesionales de la información son responsables de los efectos de los medios.⁹⁶ Además, apunta que los medios tienen una serie de funciones que han de cumplir y que marcan el norte ético al que deben ajustar su actividad. Estas funciones tienen varias dimensiones:⁹⁷

1) Individual: los medios han de favorecer la libertad y la autonomía de las personas.

2) Política: los medios constituyen un elemento crucial para el funcionamiento de la democracia. Añade Herrero otras dos funciones en este

⁹⁵ Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. BOJA nº 124, de 30 de junio de 2014.

⁹⁶ AZNAR, H. "El comunicador y su responsabilidad". En: HERRERO, Julio César. *Manual de teoría de la información y la comunicación*. Madrid: Editorial Universitas, 2009. pp. 163-179.

⁹⁷ *Idem*.

ámbito: la vigilancia, para exigir que los políticos realicen sus labores correctamente, sin desviarse de lo prometido y sin sacar provecho de ellos; y la tarea de articular o implementar una democracia participativa o deliberativa.

3) Social: los medios pueden contribuir a hacer un mundo más justo, combatiendo las injusticias allá donde existan, evitando favorecer la discriminación, respetando los valores democráticos y los derechos humanos e intentando promover un mundo mejor.

4) Cultural y de entretenimiento, que también está sujeta a normas y exigencias éticas.

De esta forma, si la labor principal de los profesionales del periodismo es informar, con respecto al objeto de nuestra investigación, y en relación a la información judicial, esta labor vendrá predeterminada por una especialización.

Merryman habla del desarrollo de un cuerpo de periodistas, investigadores y comentaristas especializados en el campo legal que produce una prensa más perceptiva, sensitiva y quizás influyente,⁹⁸ por lo que apunta al surgimiento de una clase periodística especializada en temas jurídicos. Javier Ronda Iglesias establece que el periodista o la periodista se han convertido en unos habitantes más de los pasillos de las administraciones de Justicia gracias al creciente interés suscitado en los medios de comunicación con respecto a este tipo de información judicial.⁹⁹

Por tanto, estos dos autores reflexionan sobre aquellos profesionales que informan sobre asuntos judiciales poniendo en práctica lo que se conoce como periodismo de tribunales o judicial como área de especialización del Periodismo, más acuciante que otras vertientes puesto que los errores derivados de informaciones carentes de rigor pueden generar daños muy superiores a los que se producen en otras esferas.¹⁰⁰

Se trata de un campo periodístico que, según el testimonio de Montse Martín, periodista de *Sur*, “da a conocer la información que se produce a través de los tribunales de justicia, es decir, de casos que afectan a la ciudadanía”, a lo que Sánchez Esparza añade que el periodismo judicial “es la labor del profesional de los

⁹⁸ MERRYMAN J.H. “Judicial Responsibility in the USA”. En: *L'educazione giuridica*, vol. III, Perugia, 1978. Citado por GUZMAN, Vicente Carlos. “Algunos aspectos de la relación justicia medios de comunicación social”. *Justicia: revista de derecho procesal*. 1991, núm. 3. pp. 593-610.

⁹⁹ RONDA IGLESIAS, Javier. “Los retos del periodismo judicial”. *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 15. Disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/a1999c/116ronda.htm>

¹⁰⁰ RONDA IGLESIA, Javier. “El periodismo judicial en España”. *Ámbitos*, núm. especial 9-10. 2º trimestre 2002. Año 2003. pp. 187-205.

medios alrededor de la actividad de los órganos judiciales, es decir, de las resoluciones, de los procedimientos judiciales, de las detenciones, de la fase de investigación...etc. Toda la publicidad que deben tener las actuaciones judiciales la traslada el periodista judicial a la opinión pública”.

Con respecto a la preparación del periodista que practica el periodismo judicial apunta Carnelutti que es importante su formación técnica, es decir, que no sean desconocedores absolutos del derecho procesal, así como a su preparación moral: “El proceso es un hecho técnico, sin duda. Las exigencias de la técnica procesal pueden sorprender, pero la sorpresa no es más que un índice del defecto de preparación. Ahora bien, mientras se trate de comprender qué ocurre en el proceso, la falta de preparación es ciertamente un inconveniente, pero sus efectos se limitan a la persona que no comprende; en cambio, cuando quien no comprende debe hacer comprender, ¿hay necesidad de agregar cuáles serán los prejuicios? De ello se siguen deformaciones del proceso, el cual, a través de las reseñas judiciales, aparece a menudo muy distinto de lo que es.”¹⁰¹

De esta especialización y preparación son conscientes los propios profesionales del periodismo puesto que, tal y como afirma San Martín Prats, “un Periodismo Judicial mal hecho basado en elucubraciones, en sospechas, sin pruebas, en fuentes sin confirmar, en cualquier tipo de ámbito en el que no estén en cierta manera garantizadas las fuentes de información, es malo, es perjudicial, es caótico. En cambio, un Periodismo Judicial bien hecho contribuye no sólo a mejorar la imagen sino también a depurar y regular el sistema en la medida en la que los medios de comunicación contribuimos a ello”. A esto añade Teresa Santos, periodista de Radio Nacional de España, que “por mucho que crees que sabes, sabes poco. La ley está cambiando de forma permanente y parece que se va a limitar más todo lo que los medios de comunicación vamos a poder contar. Digamos que hay que ponerse al día y lo que tiene que hacer un periodista de tribunales es seguir aprendiendo minuto a minuto, es decir, no se puede relajar porque surgen cantidad de cosas nuevas. La manera es profundizar y aprender”.

En conclusión, esta información sobre temas judiciales pasaría por reconocer una especialización del Periodismo, al igual que otras que se ocupan de temas deportivos, de sociedad, políticos...etc. Explica Carnelutti que “la especialidad del periodismo de tribunales ha tenido un interés creciente en los últimos tiempos no sólo en nuestro país, sino en la mayoría de nuestro entorno cultural. Casos internacionales, como el de Pinochet, los crímenes en la antigua Yugoslavia y Milosevic, así como el interés que despierta el propio delito, se incrementa por la popularidad de los implicados”.¹⁰²

¹⁰¹ CARNELUTTI, F. *Cuestiones sobre el Proceso Penal*, trad. De SENTIS MELENDO, S. Buenos Aires, 1961.

¹⁰² RONDA IGLESIA, Javier. *Op. cit.*, pp. 187-205.

De esta forma, el periodismo judicial es la especialidad informativa que se ocupa de transmitir a la opinión pública el desarrollo y contenido de las actuaciones más relevantes socialmente de los órganos de la Administración Judicial¹⁰³ y que, además, se encuentra estrechamente relacionado con el periodismo de sucesos (ya que éste constituye el paso previo sobre informaciones que terminan en la mayoría de los casos en un proceso judicial) y con el periodismo de investigación.¹⁰⁴

Según Ronda Iglesias, el periodismo judicial está relacionado con la actividad que emana de las diferentes sedes judiciales, desde un juzgado de menores, el Tribunal Constitucional o el Supremo hasta un Juzgado de Paz, así como de los recursos, comparecencias, autos y, por supuesto, de las sentencias y los juicios.¹⁰⁵ “El periodismo judicial o periodismo de tribunales es aquel sector informativo, si se refiere al proceso penal, que incluye noticias relacionadas con hechos delictivos denunciados en los Tribunales de Justicia. A partir de ahí abarca todas las actuaciones que pueden acabar en un juicio con su sentencia correspondiente de inocencia o culpabilidad. La información judicial aglutina diferentes campos: puede hacer referencia a noticias relacionadas con el narcotráfico, ecologismo, contrabando, corrupción, prevaricación, sectas, terrorismo, economía, espionaje, ejército, estafa, ámbito político, evidentemente, el ámbito social con las habituales informaciones que hacen referencia a violadores, ladrones o asesinos”.¹⁰⁶

Un periodismo de tribunales eficaz, como consecuencia, garantiza que las decisiones judiciales se adapten a la Ley y, además, conlleva garantías para el propio inculpado, cuyo juicio no gozará afortunadamente del hermetismo de épocas pasadas. Pero, a pesar de ello, y como se viene exponiendo, el problema surge cuando las connotaciones que envuelven un determinado proceso judicial derivan en que, desde el Periodismo, se puedan traspasar ciertos límites. Entonces existe riesgo de producirse fenómenos como el estudiado por la presente Tesis Doctoral: los juicios paralelos.

¹⁰³ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*, p. 21.

¹⁰⁴ *Idem.*

¹⁰⁵ RONDA IGLESIA, Javier. *Op. cit.*, pp. 187-205.

¹⁰⁶ *Idem.*



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

CAPÍTULO IV

EL JUICIO PARALELO: ORIGEN, DEFINICIÓN Y CONSECUENCIAS



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

- Antecedentes histórico-periodísticos: el sensacionalismo informativo

Para comprender el fenómeno de los juicios paralelos es necesario realizar una breve introspección en la historia del Periodismo con el objetivo de repasar los distintos cambios y prácticas acontecidas cuya herencia pervive actualmente en el objeto de estudio, especialmente, las características derivadas del folletín y de la prensa popular.

En este sentido, los antecedentes inmediatos de ambos radican en la literatura popular que aglutina a los propios folletines, los *canards*, ocasionales y almanaques, considerados como los precedentes del propio periodismo popular y de masas. La diferencia entre el ocasional y los *canards* es que, mientras que los primeros provienen del propio poder convirtiéndose en cauces de propaganda y persuasión, los segundos constituyen una forma de comunicación netamente popular surgida de la propia tradición, siendo el más antiguo de 1529 (Francia).¹⁰⁷

El *canard* se mantendrá vigente durante los siglos XIX y el XX y sus contenidos habituales son relatos de historias de corte fantástico, hechos insólitos, apariciones celestes, horrorosos crímenes y sus subsiguientes castigos (normalmente de índole capital) o fenómenos naturales con consecuencias trágicas,¹⁰⁸ siendo otra particularidad de estas publicaciones la sensación de noticia que quieren dar al ser narrados como hechos recientes (son presentados como exclusivas), convirtiéndolos en soportes de comunicación claramente pre-periodísticos¹⁰⁹. Por este motivo, el *canard* como forma de comunicación constituye un remoto antecedente del sensacionalismo típico de la prensa de masas de finales del siglo XIX, tanto por sus temas como por la utilización de un lenguaje agresivo que busca golpear el ánimo del lector y despertar sus sentidos.¹¹⁰

Cabe recordar que el estilo de periodismo popular se inspiró a menudo en los *canards*, de los que también aprovecharon temas y personajes los folletines,¹¹¹ que constituyen la pervivencia más clara de la literatura popular en el periódico de masas.

Los folletines son un tipo de novela que tiene unas características particulares puesto que son lacrimógenos, sentimentales, pensados para conmovir

¹⁰⁷ ALBERT, Pierre. *Historia de la Prensa. Op. cit.*, pp. 23-148.

¹⁰⁸ NUÑEZ DE PRADO, Sara. *Op. cit.*, p. 12.

¹⁰⁹ *Idem.* p. 14.

¹¹⁰ *Idem.* p. 13.

¹¹¹ ALBERT, Pierre. *Op. cit.* pp. 23-148.

al lector, sin un profundo entramado psicológico ni una línea argumental complicada,¹¹² manteniéndose en ellos rasgos de la literatura popular típica de los *canards*. El fin de esta literatura popular lo marcó de una forma u otra la llegada del periódico, al ser vituperada la primera, bien desde el punto de vista estético (es calificada de mal gusto), o bien desde la perspectiva de la moral, al resaltarse su carácter pernicioso,¹¹³ iniciándose entonces la prensa de masas, hito marcado por el nacimiento en Estados Unidos del *New York Sun* (1833) de Benjamin Day, que fue el primero que consiguió consolidarse en el mercado y al que pronto siguieron otros como el *New York Tribune* o el *New York Herald*.¹¹⁴

En Francia, donde el desarrollo de la prensa era frenado por el elevado precio de las suscripciones, el 1 de julio de 1836 se publicaron dos periódicos cuya suscripción fue fijada en 40 francos (es decir, un precio de venta teórico de 10 céntimos por ejemplar): *le Siècle* y *la Presse*.¹¹⁵ El nacimiento de estos dos periódicos aconteció bastante antes que en Inglaterra, ya que el desarrollo de la prensa barata a un penique en dicho país fue un poco posterior al caso de Francia, posponiéndose hasta 1855.

Fue éste el principio de un tipo de prensa fundamental para el desarrollo de la prensa popular ya que permitió que las masas pudiesen adquirir con más facilidad los periódicos. En este sentido, *Le Petit Journal* fue lanzado con el precio de cinco céntimos por Moïse Millaud el uno de febrero de 1863, consiguiendo un éxito triunfal: de 38.000 ejemplares en julio de 1863, pasa a 259.000 a finales de 1865. Ante estos datos cabe preguntarse cuáles fueron las claves de este éxito: en gran parte, se debió a la explotación de los *faits divers* (asesinatos, catástrofes, incendios o sucesos extraños), de *novelas-folletines*, cuanto más extravagantes mejor (*Rocambole*), al derroche de imaginación y la provocación del estremecimiento.¹¹⁶ Con este periódico, pensado para los gustos populares con contenidos no políticos, lenguaje muy sencillo y noticias muy variadas en las que predomina el interés humano, irrumpirá también el sensacionalismo de las tiradas millonarias en Francia, y es que, el periódico de Millaud alcanzará el millón de ejemplares en 1892, destacando junto a él otros imitadores, como *La Petite Press*, *Le Petit Moniteur*, *Le Matin*, *Le Journal* o *Le Petit Parisien*.

En Inglaterra la prensa popular tuvo un desarrollo más lento. La auténtica renovación del periodismo británico llegó por los periódicos populares de medio

¹¹² NUÑEZ DE PRADO, Sara. *Op. cit.*, p. 75.

¹¹³ *Idem*, p. 22.

¹¹⁴ *Idem*, p. 78.

¹¹⁵ ALBERT, Pierre. *Op. cit.*, pp. 23-148.

¹¹⁶ PIZARROSO QUINTERO, Alejandro (Coord). *Op. cit.*, 1994. p. 169.

penique. El primer éxito fue logrado con el vespertino *Evening News* en 1881 y, sobre todo, con el *Star* de T. P. O'Connor en 1888.

Por su parte, y a excepción de la mayoría de los países europeos, la literatura popular siguió teniendo un gran peso por el débil desarrollo de la prensa española en el siglo XIX, que no sólo se explica por una legislación restrictiva, sino por otros factores como los altos índices de analfabetismo o el retraso de la revolución industrial.¹¹⁷

Cabe recordar que fue Hearst, en EE UU, el que traspasó los límites de sensacionalismo, dando paso a la aparición del amarillismo, fórmula periodística que alguna vez se ha definido como la degeneración del sensacionalismo. Los cambios más importantes, superadores del sensacionalismo, llevaron a la falta de escrúpulos (inventado o provocando las noticias), a abandonar una línea editorial constante o una política definida y, en definitiva, a una falta de ética y de respeto a los lectores.¹¹⁸

En resumen, a nivel general, el periódico llega a las masas gracias al descenso de los precios y al cambio de contenidos, por lo que a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX el periódico se convirtió en un producto de consumo habitual,¹¹⁹ sobreviviendo en los mismos características de la literatura popular, como la explotación del sensacionalismo mediante campañas de prensa,¹²⁰ actualmente identificables, sobre todo, en la información de corte judicial y sucesos. Sólo hay que comparar los siguientes fragmentos, siendo el primero de ellos de un canard de 1842 que cuenta cómo fue cometido un crimen y que versa:

“Tres días después, Decombe y cuatro de sus cómplices partieron a las once de la noche de la villa de Moulins, bajo el designio del diablo, para acercarse a la casa del tratante de caballo, a fin de poder robarle y volver al amanecer. Ninguno de los habitantes les vio, excepto un chico de 12 años que los bandidos asaron vivo y una chica de unos catorce años que fue sometida a las más crueles torturas...”.

¹¹⁷ NUÑEZ DE PRADO, Sara. *Op. cit.* p. 83.

¹¹⁸ *Idem*, p. 180.

¹¹⁹ ALBERT, Pierre. *Op. cit.*, pp. 23-148.

¹²⁰ *Idem*.

Este modelo de escritura, el gusto por lo sórdido y por los detalles más macabros se distingue en crónicas más cercanas a nuestro tiempo como la publicada en *El Mundo* en relación al caso Wanninkhof.¹²¹

“Rocío Wanninkhof fue asesinada en Mijas el 9 de octubre de 1999. Tenía 18 años. Primero fue golpeada. La persona que la agredió le prestó después un pañuelo de papel para que se limpiara la sangre. Luego le clavó en la espalda un arma blanca de dos centímetros de hoja. La joven huyó dando traspiés por una explanada. El agresor o agresora siguió apuñalándola hasta matarla. Arrastró el cadáver hacia un lugar inaccesible a la vista de quien circulara por la carretera. Se marchó. Regresó con un vehículo, cargó el cuerpo y lo condujo a una veintena de kilómetros de distancia. Desnudó a la chica y le abrió las piernas, dicen que para simular una violación”.¹²²

En conclusión, gracias al exitoso nacimiento de prensa popular y de masas y a la herencia de la propia literatura popular, los periódicos introducen características que, en la actualidad, proliferan durante los juicios paralelos, incluido el sensacionalismo.

· Origen y causas de los juicios paralelos en prensa. Desconfianza, mercantilización de la información y noticiabilidad

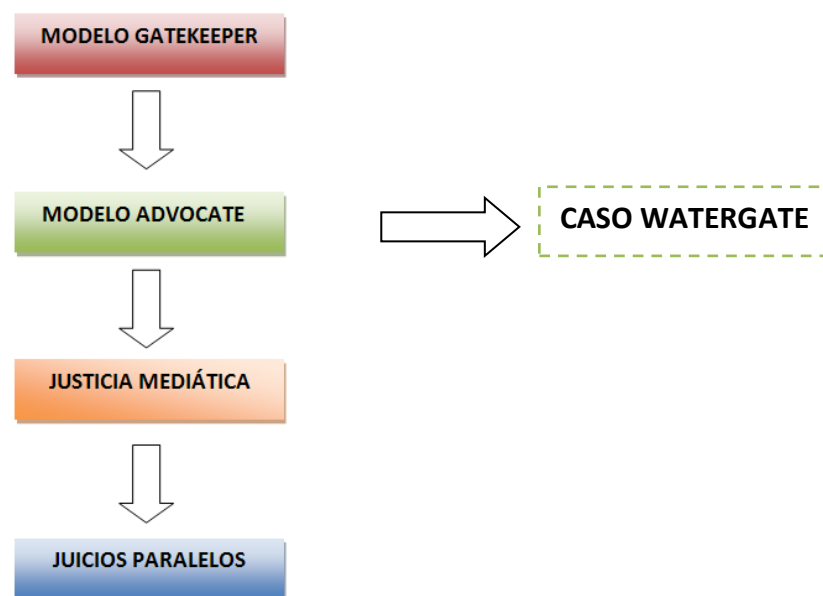
El juicio paralelo tiene su origen más inmediato, no sólo en el sensacionalismo, sino también en la desconfianza ciudadana hacia el poder que cambia el modelo periodístico y, particularmente, en el recelo hacia la propia Justicia.

Como ha quedado establecido, a lo largo de la historia han existido momentos en los que la confianza del pueblo hacia el poder ha decrecido aumentando la confianza en los medios; o por el contrario, periodos en los que la confianza hacia los medios ha sido baja. Pero, sin duda, en la presente investigación resulta fundamental resaltar el momento concreto que revitalizó la confianza de la sociedad hacia los medios de comunicación provocando el compromiso del periodista con lo social y favoreciendo un cambio de rol: el caso

¹²¹ El caso de Rocío Wanninkhof se remonta a octubre de 1999, cuando la joven desaparece en La Cala de Mijas Costa (Málaga). El día dos de noviembre aparece el cuerpo sin vida de Rocío, en Los Altos del Rodeo (Marbella). Este hecho produjo una gran conmoción en la sociedad española. Por el crimen fue encarcelada erróneamente una amiga íntima de la madre de la víctima, Dolores Vázquez. Años más tarde, en 2003, se detuvo al verdadero asesino, Tony Alexander King.

¹²² MALVAR, Anibal. Crónica. *El Mundo*, 29 de julio de 2001.

Watergate¹²³, que coincide con el periodo en el que se produce el desplazamiento del modelo de *gatekeeper* al de *advocate*. Como afirman Ortega y Humanes, el caso Watergate inclina la balanza hacia el periodismo interpretativo y de investigación¹²⁴, añadiendo Patterson que, este acontecimiento, junto a la guerra de Vietnam, favoreció la aparición de una cultura antagónica entre los periodistas que transformó al informador en protagonista poniendo constantemente en duda los motivos, los métodos y la eficacia de las acciones políticas.¹²⁵ Comienzan pues a convertirse en prácticas periodísticas habituales la investigación, el *exposé* y la denuncia,¹²⁶ originándose un cambio de rol muy importante que configura una suerte de *ombudsman* ocupando el papel de fiscal popular.¹²⁷ Es entonces cuando puede considerarse que el profesional del periodismo empieza a actuar como un agente encargado de administrar justicia, transformando su rol informativo.



¹²³ El escándalo del Watergate fue un escándalo político en los Estados Unidos durante el mandato de Richard Nixon, que culminó con la imputación de algunos consejeros muy cercanos al presidente, y con su propia dimisión el 8 de agosto de 1974. Dos periodistas del *Washington Post*, Carl Bernstein y Bob Woodward, investigaron para sacar a la luz una compleja maraña cuyos hilos apuntaban directamente a la Casa Blanca.

¹²⁴ ORTEGA, Félix; HUMANES, María Luisa. *Algo más que periodistas: sociología de una profesión*. Barcelona: Ariel, 2000. p. 117.

¹²⁵ PATTERSON, T. *Out of Order*. Nueva York: Vitange Books, 1994. Citado en: ORTEGA, Félix; HUMANES, María Luisa. *Algo más que periodistas: sociología de una profesión*. Barcelona: Ariel, 2000. p.117.

¹²⁶ URIARTE, Claudio. "Contribuciones a la crítica de la verdad periodística". *La Letra A*, Buenos Aires, núm. 3, 1993. Citado en RODRÍGUEZ, Esteban. *Justicia Mediática. La administración de la justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas del espectáculo*. Buenos Aires: Ad-hoc, 2000.

¹²⁷ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

Pero además de esta desconfianza también hay que señalar otra causa que favorece el desarrollo del fenómeno y que apunta hacia una mercantilización de la información, o lo que es lo mismo, al uso de la información como producto dentro de un mercado. Apunta Hernández García que el análisis del problema propuesto no puede ser abordado sin tomar en cuenta factores de transformación tan relevantes como la expansión tecnológica, la aparición de fenómenos inusitados de concentración empresarial de los medios así como la dimensión económica y financiera del mensaje comunicado y de la información.¹²⁸

En este sentido, Weber establece que la prensa ha de ser entendida como empresa capitalista privada, como una empresa singular, ya que a diferencia de las demás tiene dos diferentes tipos de clientes: los compradores de periódicos y los anunciantes,¹²⁹ a lo que añade Ramón Reig que la comunicación es un negocio, no un servicio público, quedando este último concepto relegado a ocasiones puntuales convirtiéndose en un recurso autolegitimador y autopromocional. La comunicación pública es rentable porque todo lo espectacular lo es en comunicación.¹³⁰

Esteban Rodríguez apunta que el periodismo empresarial no es una novedad histórica, sino que a excepción de un breve periodo, se podría afirmar que el Periodismo estuvo siempre vinculado a los negocios.¹³¹ Por su parte, Ignacio Ramonet establece que la información es, ante todo, una mercancía que está sometida a las leyes del mercado, de la oferta y la demanda y no a otras leyes como los criterios cívicos o éticos.¹³² Siguiendo con este corpus de reflexiones, Emilio Cortés expone lo que denomina como la tiranía de los anglicismos del *rating* y del *share*: “La estructura de algunos medios de comunicación observan en nuestros días unos contornos amplísimos, y su presencia en la sociedad se persigue a toda costa, en la medida en que más audiencia supone más publicidad, y más publicidad más dinero. Esta amplísima cadena causal se traduce, por su engarce adecuado, en la máxima de vale todo, siempre que los índices de audiencia se disparen. Y a estas alturas ya puede concluirse que los sucesos penales de determinado perfil estimulan en el común de los ciudadanos un morbo que cierra este diabólico círculo, estableciéndose así una especie de relación parasitaria entre el periodismo sensacionalista y los demandantes de esas noticias que las esperan cómodamente en el sofá de su casa”,¹³³ y añade que la presunción

¹²⁸ HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier. *Op. cit.*, pp. 67-90.

¹²⁹ ORTEGA GUTIERREZ, Félix. *Op. cit.*, pp. 55-84.

¹³⁰ REIG, Ramón. “Prólogo” En: CALERO, José María; RONDA, Javier. *Manual de Periodismo Judicial*. Sevilla: Universidad, 2000.

¹³¹ RODRÍGUEZ, Esteban. *Justicia Mediática. Op. cit.*

¹³² RAMONET, Ignacio. “El Periodismo del nuevo siglo”. *La Factoría*, núm. 8. 1999.

¹³³ CORTÉS, Emilio. “Un paso trascendente hacia la necesaria regulación legal de los juicios paralelos: A propósito de la STC 139/2007, de 4 de junio”. *Revista de derecho de Extremadura*. Núm. 1, 2008. pp. 88-98.

de inocencia, la cual debería mantenerse incólume hasta el momento de fallo, no vende, pero la certeza pretendida, precipitada e ignorante, sí.¹³⁴

Por tanto, la mercantilización de la información y los datos de audiencia son dos circunstancias prácticamente inseparables. De hecho, Luís Pásara, al recoger la opinión de los administradores de justicia en relación con la labor de los medios de comunicación en Latinoamérica, destaca que el Periodismo no siempre está guiado por el objetivo de informar, sino por otros propósitos como el de aumentar la audiencia, la satisfacción de intereses económicos o políticos del medio, y la venalidad de algunos profesionales del periodismo que ponen su labor al servicio de aquéllos que pueden recompensársela.¹³⁵

Precisamente, y con respecto a este tratamiento de la información como pura mercancía y en relación con el caso Alcásser,¹³⁶ las televisiones aprovecharon el suceso para aumentar sus cotas de audiencia, especialmente los programas *Esta noche cruzamos el Mississippi* de Tele 5 y en *El jui del cas Alcàsser* de Canal 9, en los que el objetivo fue mantener las cuotas de audiencia.

Otro ejemplo de esta mercantilización de la información es el tratamiento que los medios de comunicación, y particularmente la prensa escrita, dieron acerca de la *Operación Poniente* y de la imputación de Juan Enciso,¹³⁷ jactándose incluso de que el estallido del caso y el amplio despliegue policial en el Ayuntamiento de El Ejido habían contribuido a mejorar los índices de audiencia, tal y como se observa en la siguiente noticia aparecida en el periódico *Ideal* que dice textualmente:

“La operación policial Poniente desarrollada contra el alcalde de El Ejido, Juan Enciso, y contra el interventor del Ayuntamiento ejidense, José Alemán, así lo ha corroborado (...) El pasado martes, día en que se inició la operación de la

¹³⁴ *Idem*.

¹³⁵ PÁSARA, Luis. “El conflicto entre medios de comunicación y justicia”. *Reforma judicial: revista mexicana de Justicia*. núm. 3, 2004. pp. 79-91.

¹³⁶ El suceso de Alcásser se remonta al año 1992, concretamente al 13 de noviembre, día en el que desaparecen las niñas Miriam García, Toñi Gómez y Desirée Hernández. Estas tres chicas, de 14 y 15 años de edad fueron secuestradas, torturadas, violadas y asesinadas. El hallazgo de los cadáveres en una fosa el 23 de enero de 1993, y tras conocerse los macabros detalles del crimen, provocaron una gran conmoción en la sociedad española, despertando un gran interés en la opinión pública que jamás se había conocido hasta ese momento. Como establece Enrique Beltrán (Gavaldá, 2001), el caso padeció desde sus inicios un *in crescendo* ante la opinión pública que sólo comenzó a retroceder cuando, tras la sentencia condenatoria del principal imputado, Rafael Ricart, los medios de comunicación, y en especial las televisiones, dejaron de tratarlo. Los medios, como consecuencia, coincidiendo con el éxito de las primeras televisiones privadas, sobreexplotaron el caso hasta límites insospechados poniendo en práctica un auténtico juicio paralelo. Por ejemplo, los testigos del suceso acudían a un determinado programa de televisión para testificar (Sanz Mulas, 2005).

¹³⁷ La imputación de Juan Enciso se desprende de la denominada *Operación Poniente*, desarrollada en el municipio de El Ejido el 20 de octubre del año 2009.

Fiscalía Anticorrupción, *ideal.es* se situó por encima de los 100.000 usuarios únicos”.¹³⁸

Por último, otro factor clave que da origen al juicio paralelo es la noticiabilidad de la que se revisten los procesos. Y es que, cuando la esfera de los medios de comunicación y la de la Justicia colisionan suele deberse al interés informativo suscitado por algún proceso concreto. Como afirma Pilar Otero si bien es justo reconocer el importante papel que cumple en nuestra sociedad la publicidad de la Justicia en general, y los medios de comunicación en particular, siendo éstos un instrumento de control de la actividad judicial, no es menos cierto que siempre son éstos sus intereses, dirigiendo su actividad hacia las noticias más impactantes no exentas de un posible significado tergiversado.¹³⁹

Como establece Rodríguez Ramos, la actividad jurisdiccional no sólo es misión de los juzgados y tribunales, sino también de los historiadores y de los periodistas cuando los hechos a investigar merecen el calificativo de noticiables,¹⁴⁰ tomando la prensa nota de todo lo que acontece, corroborando hipótesis, disputando el sentido de lo que se estaba debatiendo y, como consecuencia, formulándose verdaderos juicios paralelos que apuntan al centro de la cuestión”.¹⁴¹

Así, junto a la desconfianza y a la mercantilización de la información la otra característica que propicia el juicio paralelo será la noticiabilidad del caso, o lo que es lo mismo, el conjunto de requisitos que deben cumplir los acontecimientos para adquirir la existencia pública de noticias.¹⁴² Cabe recordar que esta característica se ponía ya tímidamente de manifiesto en los propios *canards*, cuando los relatos eran contados como verídicos y recientemente ocurridos,¹⁴³ siendo ofrecidos al lector como primicias. Con respecto a la noticiabilidad en la esfera judicial, establece Vidal Beltrán que los temas judiciales son ampliamente noticiables¹⁴⁴, matizando Sanz Mulas que, sólo una minoría de actos procesales son noticia e, incluso, despiertan un interés más o menos morboso.¹⁴⁵ Siguiendo esta línea, Ronda Iglesias y Calero

¹³⁸ MALDONADO, A. “Ideal. Es, Líder. Es”. *Ideal*, 24 de octubre de 2009. Sección La Noticia. p. 9.

¹³⁹ OTERO GONZÁLEZ, P. “Medios de tutela ante los juicios paralelos durante la fase de juicio oral: a propósito de la STC 136/1999, de 20 de julio. Caso de la Mesa Nacional de HB. En: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 53, Fasc/Mes 1, 2000. pp. 285-326.

¹⁴⁰ RODRIGUEZ RAMOS, L. *Op. cit.* pp. 1414-1431.

¹⁴¹ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

¹⁴² WOLF, Mauro. *La investigación de la comunicación de masas*. Barcelona: Paidós, Ibérica, 1991. pp. 201-290.

¹⁴³ NUÑEZ DE PRADO, Sara. *Op. cit.*, p.14.

¹⁴⁴ VIDAL BELTRÁN, José María. *Op. cit.*, pp. 127-155.

¹⁴⁵ SANZ MULAS, N. “Justicia y medios de comunicación: un conflicto permanente”. En: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio; SANZ MULAS, Nieves. *Derecho penal de la democracia vs seguridad pública*. Granada: Comares, 2005, pp. 1-31.

establecen que los procedimientos penales tienen un interés periodístico de primer orden. Las demás órdenes jurisdiccionales tienen un interés informativo mucho menor, excepto cuando se trata de asuntos en donde se encuentra implicado algún personaje de relevancia pública o afecta a un número de personas elevado.¹⁴⁶

Mauro Wolf detalla los criterios usados para determinar qué acontecimientos son considerados suficientemente interesantes, significativos y relevantes para transformarlos en noticia.¹⁴⁷ Se trata pues de una serie de valores-noticias que pueden aplicarse a los procesos judiciales. En cuanto a los criterios sustantivos, la importancia del acontecimiento está determinada por diferentes variantes. En primer lugar, Wolf destaca el grado y nivel jerárquico de los sujetos implicados en el acontecimiento noticiable el grado de poder institucional, la importancia de otras jerarquías no institucionales, su visibilidad, la amplitud o el peso de estas organizaciones sociales económicas. Desde esta postura Torre Cervigón opina que la sociedad se complace morbosamente con las informaciones sobre los procesos de ministros, altos funcionarios, alcaldes, financieros e, incluso, con otro tipo de juicios menores que tocan temas sensibles para la opinión pública,¹⁴⁸ a lo que Ronda Iglesias y José María Calero añaden que el interés que despierta el delito se incrementa por la popularidad de los implicados generando que la sección de tribunales, habitualmente cercana a la página de sucesos, tenga derivaciones cada día más frecuentes en otras secciones como nacional, política, sociedad o incluso deportes.¹⁴⁹

En este sentido, cabe recordar el fuerte impacto generado a raíz de la detención del entonces director del Fondo Monetario Internacional Dominique Strauss-Kahn, ampliamente recogida por la prensa nacional e internacional.¹⁵⁰ En el caso del alcalde de El Ejido, Juan Enciso, en siete días se llegaron a publicar en ocho cabeceras más de 300 páginas con información del caso mientras que ampliamente publicitado fue la imputación de Iñaki Urdangarín en el conocido como *Caso Babel*,¹⁵¹ ya que el hecho de que un miembro de la familia real española fuera investigado por un posible caso de corrupción derivó en un aluvión de

¹⁴⁶ *Idem*.

¹⁴⁷ WOLF, Mauro. *Op. cit.*, pp. 201-290.

¹⁴⁸ TORRE CERVIGÓN, J.M. "Justicia y medios de comunicación". *Revista del Poder Judicial*, núm. especial XVII, 1999. Citado por: SANZ MULAS, N. "Justicia y medios de comunicación: un conflicto permanente". En: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio; SANZ MULAS, Nieves. *Op. cit.*

¹⁴⁹ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*, p. 23.

¹⁵⁰ Dominique Strauss-Kahn fue detenido el 14 de mayo de 2011 en el aeropuerto JFK de Nueva York, acusado de agresión sexual a una empleada del Sofitel New York Hotel de Manhattan. Permaneció detenido en la comisaría del Departamento de Policía de Nueva York en Harlem, donde fue acusado de asalto sexual, intento de violación y secuestro.

¹⁵¹ El conocido como *Caso Babel* deriva de las investigaciones desarrolladas en torno al *Caso Palma Arena*. En el marco del mismo fue investigado el Duque de Palma junto a sus socios debido a un supuesto desvío de dinero público desde el Instituto Nóos que éste presidía. Finalmente, Iñaki Urdangarín fue imputado el 29 de diciembre de 2011.

informaciones en todos los medios de comunicación, todos ellos, compitiendo por hacerse con datos exclusivos extraídos de la propia investigación. Además, en las televisiones se realizaron diferentes programas especiales en los que se debatía más sobre la culpabilidad de Urdangarín que sobre su inocencia, por ejemplo, *Urdangarín: la caída del yerno perfecto*, emitido por *La Sexta* el 30 de diciembre de 2011, o el especial dedicado a este caso emitido por *Telecinco* el 4 de enero de 2012.

Por otro lado, Wolf resalta el impacto sobre la nación y sobre el interés nacional debido a que, para ser noticiable, el acontecimiento debe ser significativo, es decir, interpretable en el contexto cultural del oyente o el lector. Este criterio también está muy relacionado con la proximidad, tanto geográfica (proximidad respecto al público) como cultural.

- Definición de juicio paralelo

En primer lugar, creemos necesario trasladar el juicio paralelo fuera de la esfera del periodismo de investigación o de denuncia, siguiendo la teoría de Abraham Barrero, quien argumenta que no hay juicio paralelo cuando la investigación periodística descubre asuntos y situaciones ilegales que acaban posteriormente en los tribunales, pues en tales casos los medios de comunicación cumplen su función constitucional, pero “una vez iniciadas las actuaciones judiciales, la frontera de hasta dónde debe llegar la información se hace menos nítida”.¹⁵²

Enmarcados en el seno de lo que se ha definido como justicia mediática, el concepto de juicio paralelo responde al concepto *trial by newspaper*, expresión recogida por la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 26 de abril de 1979 respecto al caso *Sunday Times*,¹⁵³ así como por Yale Kamisar, Wayne R. LaFave y Jerold H. Israel,¹⁵⁴ aunque once años antes, en 1968, Martin Millspaugh ya utilizó la expresión *trial by mass media*, preguntándose si podía

¹⁵² BARRERO, Abraham. *Op. cit.*, pp. 171-189.

¹⁵³ El primer caso que conoció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre esta cuestión fue el caso *Sunday Times* (1979), que tuvo su origen en unos artículos de prensa sobre una cuestión de gran impacto público en aquel momento en el Reino Unido, concretamente, el proceso abierto contra una empresa farmacéutica a raíz del nacimiento de niños con malformaciones debidas a un producto llamado *Talidomina*.¹⁵³

¹⁵⁴ KAMISAR, Yale; LAFAVE, Wayne R.; ISRAEL, Jerold H. *Modern criminal procedure: cases, comments and questions*. St. Paul, Minn: West Publishing, 1986.

existir un juicio practicado por los medios de comunicación.¹⁵⁵ La expresión *trial by newspaper* es típicamente anglosajona, aunque también en Europa se han seguido los pasos de esta doctrina con artículos y crónicas siempre presentadas con adjetivos impresionantes que implican casi un juicio acerca de la responsabilidad del imputado.¹⁵⁶

Ahondando en el concepto de juicio paralelo, el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC) lo define como “el conjunto de informaciones y opiniones que durante un determinado tiempo se producen en los medios de comunicación, recayendo sobre unos hechos sometidos a enjuiciamiento y ofreciendo valoraciones de los comportamientos de determinadas personas sobre estos hechos.”¹⁵⁷ La recomendación del CAC va más allá y alude a la creación de una imagen de culpabilidad o inocencia de una persona como consecuencia de las informaciones vertidas por los medios de comunicación: “Las diferentes valoraciones que de las actuaciones de las personas se hacen en los medios, abogando sobre la culpabilidad o la inocencia aparecen delante de la opinión pública como un verdadero juicio contradictorio, y se obtiene con facilidad que al menos un sector importante de la opinión pública crea en la inocencia o en la culpabilidad de las personas.”¹⁵⁸

Para Antonio del Moral García y Jesús María Santos los juicios paralelos están edificados sobre acusaciones que aparecen en titulares, con testimonios y pruebas realizadas al margen de cualquier garantía procesal, con veredictos e incluso con penas de infamia pública,¹⁵⁹ mientras que Joan Verger Grau establece que aunque se produzca el reportaje en un solo medio de comunicación y aunque mantenga una sola tesis, sustituye al juez natural por otro que, paradójicamente, puede tener más trascendencia para la sociedad.¹⁶⁰ De este modo, un juicio paralelo es el llamado reportaje neutral cuando se limita a publicar o a retransmitir sólo una parte de la información, o incluso, una sola diligencia, y cita como ejemplo

¹⁵⁵ MILLSPAUGH, Martin. “Trial by Mass Media?”. En: JAMES SIMON, Rita (ed.), *The Sociology of Law*, San Francisco: Chandler, 1968. pp. 641-643.

¹⁵⁶ VERGER, J. “Los juicios paralelos y la presunción de inocencia con especial referencia al jurado”. En: GUTIÉRREZ-ALVIZ Faustino *La criminalidad organizada ante la justicia*. Sevilla: Universidad, Ayuntamiento, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 1996.

¹⁵⁷ CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE CATALUNYA. *La celebració dels judicis i el seu tractament per televisió*, Barcelona, 1997.

¹⁵⁸ *Idem*.

¹⁵⁹ DEL MORAL GARCÍA, Antonio; SANTOS VIJANDE, Jesús M^a. *Publicidad y secreto en el proceso penal*. Granada: Comares, 1996.

¹⁶⁰ VERGER, J. *Op. cit.*

la confesión previa del acusado, porque entonces lo que se hace es publicar el fallo sin necesidad de celebrar el juicio.¹⁶¹

Unos buenos ejemplos para argumentar esto fueron el crimen del alcalde de Fago,¹⁶² cuando el principal inculpado, Santiago Mainar, confesó ser el autor del crimen favoreciendo un posicionamiento unilateral desde los medios de comunicación, o la confesión que hizo en directo en televisión Isabel García, la esposa de Santiago del Valle, principal inculpado por la muerte de la niña Mari Luz Cortés¹⁶³ que supuso todo un escándalo mediático por los cuestionados métodos con los que el programa consiguió la entrevista. Incluso el Juzgado de Instrucción número 43 de Madrid abrió diligencias de investigación para aclarar lo sucedido y la Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria manifestó su malestar por esta emisión,¹⁶⁴ al igual que diversos sectores de periodistas.

Nieves Sanz Mulas dictamina que los juicios paralelos “son procesos que se inscriben culpabilizando lo que nombran. En ellos no hay inocencia posible. Nadie se presume inocente.”¹⁶⁵ El magistrado de la Audiencia Nacional, Juan José López Ortega, afirma que se relaciona juicio paralelo con un pseudojuicio en los medios de comunicación, presentando y valorando las pruebas en sede distinta del Tribunal a quien le corresponde juzgar fuera del Tribunal de un pronunciamiento.¹⁶⁶ Hay que resaltar que López Ortega establece que un juicio paralelo puede realizarse con el fin de conducir a la absolución o a la condena, y apunta que “se presenta como definición posible de juicio paralelo la intervención mediática con pretensiones altamente configurativas del proceso que, para ser patológica, debe afectar a la presunción de inocencia.”¹⁶⁷

¹⁶¹ *Idem.*

¹⁶² El crimen del alcalde de Fago se remonta al mes de enero del año 2007, cuando el alcalde de esta localidad, Miguel Grima, es asaltado en la carretera que une el pueblo con Majones. Tras ser disparado con una escopeta, tiran su cuerpo por un barranco. El guarda forestal Santiago Mainar, ex candidato socialista a la alcaldía de este municipio, es arrestado tras comprobar que había restos de su ADN en el coche de la víctima. A pesar de que confiesa inicialmente la autoría del crimen, en sus posteriores declaraciones se retracta. Finalmente, fue condenado en 2009 a 20 años y nueve meses de prisión.

¹⁶³ La muerte de Mari Luz Cortés, de apenas cinco años de edad, se remonta a 2008, cuando desaparece el 13 de enero de ese año. El 7 de marzo aparece su cadáver en la ría de Huelva. Por la posible relación con esta muerte fue inculpado Santiago del Valle, su hermana, Rosa del Valle, y la esposa de éste, Isabel García.

¹⁶⁴ NUEVA TRIBUNA. “Los jueces denuncian los ‘juicios paralelos’ y las ‘confesiones’ extrajudiciales en TV”. *Nuevatribuna.es*. 03 de marzo de 2011. Disponible en: www.nuevatribuna.es

¹⁶⁵ SANZ MULAS, N. *Op. cit.*, pp. 1-31.

¹⁶⁶ LÓPEZ ORTEGA, Juan José. “Secreto y Publicidad en el Proceso Penal. Los juicios paralelos”. En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Op. cit.* pp. 163-174.

¹⁶⁷ *Idem.*

En este sentido, Frías Caballero establece que “los enjuiciamientos paralelos se proponen sustituir la justicia genuina, o cuanto menos ejercer fuerte presión sobre ésta, para lograr condenas (en contadísimas ocasiones absoluciones) que respondan cumplidamente a determinados prejuicios o sirvan a ciertos intereses”.¹⁶⁸ Por su parte, este mismo autor establece, en relación con el juicio paralelo, que el Periodismo esgrime una investigación criminal e instaura una suerte de *proceso criminal paralelo* con pretensiones increíbles, orientadas a sustituir a la Justicia a la vez que lograr ganancias para la empresa periodística por vía del sensacionalismo.¹⁶⁹

Abraham Barrero destaca que, en determinadas ocasiones, al informar sobre asuntos *sub iudice* se sustituye la Jurisdicción del Estado por el juicio mediático que sería aquel en el que los medios de comunicación asumen la función que constitucionalmente se encuentra reservada a la Judicatura.¹⁷⁰ Argumentada es la afirmación que aporta el propio Barrero: “Si les preguntásemos a algunos periodistas nos dirían que no existen, que es información y que no se está juzgando a nadie, sino informando. La respuesta sería radicalmente opuesta si se plantea a un juez o magistrado, fiscal o abogado”,¹⁷¹ lo que pone de manifiesto la distinta visión existente entre el ámbito de la Justicia y el de los medios de comunicación.

Para Montserrat Quesada un juicio paralelo no es contar las cosas tal como han ocurrido o como las actuaciones judiciales establecen que han ocurrido, sino crear artificiosamente un proceso paralelo que pone en cuestión la verdad objetiva que se registra en las resoluciones judiciales, provocando con ello efectos indeseables.¹⁷²

Javier Esteinou concibe los juicios paralelos como opiniones que se expresan públicamente en los medios de difusión colectiva sobre el grado de violación que comete una persona, institución o entidad, sobre una determinada ley, reglamento o norma social, diferenciándose de un juicio oficial al ser estos procedimientos legales y oficiales que se aplican para determinar el grado de inocencia o culpabilidad de un individuo, institución o entidad, en relación a la violación de una determinada ley, reglamento o norma social.¹⁷³ Añade que, mientras los juicios paralelos no cuentan con legitimidad jurídica, sino que se

¹⁶⁸ FRÍAS CABALLERO, Jorge. *Op. cit.*, pp. 45-58.

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ BARRERO, Abraham. *Op. cit.*, pp. 171-189.

¹⁷¹ RONDA IGLESIAS, Javier. *Op. cit.*, pp. 187-205.

¹⁷² QUESADA, Montserrat. *XVII Congreso de Estudiantes de Ciencias Penales 2010. Libertad de Información y Expresión. Sistema Penal y Medios de Comunicación*. Barcelona: 14 y 15 de abril de 2010.

¹⁷³ ESTEINOU, Javier. *Op. cit.*

realizan apoyados en el gran poder político y tecnológico acumulado por los medios y en una interpretación sesgada de la Libertad de Expresión, los juicios oficiales cuentan con toda la legitimidad jurídica que les ha otorgado la sociedad a través de la institucionalización del Poder Judicial como instrumento único para administrar la justicia en el país.¹⁷⁴

Por su parte, Guzmán Fluja señala acerca de estos juicios paralelos que, si bien su formación es posible tanto en procesos penales y civiles como en contenciosos administrativos y laborales, la problemática que les rodea es especialmente grave en los procesos penales, ya que presenta problemas en cada una de las fases.¹⁷⁵

También hay que mencionar que los juicios paralelos en prensa pueden alcanzar diferentes tonalidades. Según Barrero su máxima expresión se hallaría en el papel de los medios de comunicación, preocupados por confrontar las declaraciones de los acusados aportando testigos y pruebas que contradigan dichas versiones, lo que plantea problemas de relevancia constitucional. Uno de los más trascendentes es la vulneración de los derechos al honor, a la presunción de inocencia y a la defensa, pues se puede inducir en la opinión pública un veredicto anticipado de culpabilidad de una persona sin que ésta pueda disfrutar de las garantías que recoge la Constitución.¹⁷⁶

Además, se encuentran ligados al juicio paralelo otro tipo de circunstancias, tal y como establece López Ortega cuando habla de un juicio paralelo de recusación, en el que se trata de apartar del proceso al juez predeterminado o, como mínimo, de deslegitimar de antemano su actuación,¹⁷⁷ del que sería ejemplo el proceso del juez Baltasar Garzón¹⁷⁸ o el caso de Sandra Palo,¹⁷⁹ ya que se emitieron duras críticas hacia la Judicatura deslegitimando su papel y criticando duramente a la Ley del Menor.

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ GUZMAN, Vicente Carlos. *Op. cit.*, pp. 593-610.

¹⁷⁶ BARRERO, Abraham. *Op. cit.*, pp. 171-189.

¹⁷⁷ LÓPEZ ORTEGA, Juan José. *Op. cit.* pp. 163-174.

¹⁷⁸ El 22 de febrero de 2012 Baltasar Garzón fue expulsado de la carrera judicial tras haber sido condenado por el Tribunal Supremo a once años de inhabilitación por un delito de prevaricación cometido durante la instrucción del caso Gürtel.

¹⁷⁹ La muerte de Sandra Palo se remonta al año 2003 cuando esta joven de 22 años es secuestrada, violada, asesinada y quemada viva por cuatro individuos con edades comprendidas entre los 14 y los 19 años. La evolución del caso levantó un gran revuelo mediático y provocó el planteamiento de las reformas para el endurecimiento de las penas de los menores delincuentes en España, sobre todo, a partir de las condenas aplicadas a los autores del crimen tras las sesiones de juicio celebradas.

Finalmente, el corpus de definiciones lo cierra Eduardo Espín Templado, quien establece que puede entenderse como juicio paralelo el conjunto de informaciones aparecidas a lo largo de un período de tiempo en los medios de comunicación social sobre un asunto *sub iudice* (aunque se trate simplemente de fases indagatorias iniciales a cargo del Ministerio Fiscal) a través de las cuáles se efectúa por los medios citados una valoración sobre la regularidad legal y ética del comportamiento de las personas implicadas en hechos sometidos a dicha investigación judicial,¹⁸⁰ extendiendo el juicio paralelo no sólo a la fase de juicio oral, sino incluso en fases indagatorias iniciales: “La costumbre periodística es todavía más peligrosa y preocupante por la actitud cada vez más difundida de informar al público acerca de los procesos antes de que lleguen a la fase cuya publicidad se consiente”.¹⁸¹ Por tanto, el autor circunscribe el juicio paralelo no sólo a la fase de juicio oral y a la lectura de la propia sentencia, tal y como recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York y la Constitución Española en sus artículos 24.2 y 120¹⁸² en los que se establece mediante el principio de publicidad de los procesos que sí puede efectuarse dicha publicidad, sino también a la fase de instrucción o diligencias previas aunque se reserve el secreto de las actuaciones,¹⁸³ siendo esto un factor clave para entender y profundizar en los juicios paralelos.

Son otros tantos los especialistas que defienden este criterio que, paradójicamente, otorga mayor publicidad y visibilidad a la fase secreta (instrucción) que a la fase pública (juicio oral y sentencia). Esteban Rodríguez, acerca de la primera fase de instrucción afirma que “allí donde el proceso se incluye en el cuarto oscuro, los medios se turnarán para escuchar desde atrás de las paredes. Cuando la instrucción permanece rodeada de secreto, la sospecha que genera, los rumores que se filtran, las hipótesis contradictorias que comienzan a circular, antes que limitar a la prensa, constituyen la materia prima de sus especulaciones. El misterio es perturbador. El misterio da que hablar. El secreto atrae, y el Periodismo lo sabe”.¹⁸⁴

El mismo criterio defienden Ronda Iglesias y José María Calero quienes, desde el punto de vista periodístico, consideran que el primer momento de un determinado proceso se encuentra ligado al mayor impacto social y a la palabra

¹⁸⁰ ESPÍN TEMPLADO, E. “En torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales”. *Poder Judicial*, núm. especial XIII, 1990. pp. 123-130.

¹⁸¹ CARNELUTTI, F. *Op. cit.*

¹⁸² BELTRÁN, Enrique. *Op. cit.*, pp. 29-50.

¹⁸³ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*, p.48.

¹⁸⁴ RODRÍGUEZ, Esteban. *Justicia Mediática. Op. cit.*

mágica para el trabajador de la información: la primicia, pues cuando más necesaria es la reserva de un asunto, más interés informativo despierta.¹⁸⁵

De esta manera, la fase de instrucción es la que detenta una fuerte noticiabilidad, corroborando el estudio de esta fase es indiscriminable, añadiendo Rodríguez Bahamonde que, si durante la instrucción se produce una publicidad excesiva de datos, hechos y opiniones, incluso aunque hayan sido legítimamente obtenidos y cumplan las exigencias requeridas para el ejercicio del derecho a la libertad de información en la forma establecida tanto constitucional como jurisprudencialmente, se está realizando no ya un juicio paralelo, sino un juicio previo.¹⁸⁶

Siguiendo el criterio de Espín Templado y del resto de autores citados, conociéndose que los medios de comunicación no se limitan a informar acerca de un determinado caso en la fase de juicio oral, sino que lo hacen desde que comienza el proceso hasta que termina, la presente investigación no se puede limitar el estudio acerca del comportamiento de los medios sólo en la fase de publicidad, por lo que para el abordaje del presente estudio se propone que el juicio paralelo quede circunscrito desde la instrucción o inicio del proceso (ya sea motivado por denuncia, por imputación, por detención de un sujeto...etc) hasta la propia sentencia.

Trasladando el fenómeno al ámbito español los juicios paralelos se encuentran muy ligados a la llegada de las primeras televisiones privadas. Tal y como señala Roberto Arnau, “la información sobre los juicios siempre ha sido material interesante para los medios de comunicación, como lo constata el hecho de que en los periódicos existiera, y aún perdure, una sección denominada *Tribunales*. Ahora bien, este aspecto adquiere una nueva dimensión desde el momento en que un medio como la televisión muestra su interés por el seguimiento de este tipo de acontecimientos”.¹⁸⁷

Apunta Nieves Sanz que en los años setenta y ochenta la trascendencia social de determinados hechos delictivos obtenían un tratamiento acorde con la estructura técnica y jurídica de los medios de comunicación. El monopolio de la televisión pública situaba el tratamiento de las cuestiones criminales en sus justos límites informativos. Es más, incluso puede alegarse que la información era escasa

¹⁸⁵ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*

¹⁸⁶ RODRÍGUEZ BAHAMONDE, R. *El secreto del sumario y a libertad de información en el proceso penal*. Ediciones Dykinson, Madrid, 1999. Citado en: ROMERO, Aurelia María. “Juicios paralelos y periodismo sensacionalista: su colisión con derechos fundamentales”. *Actualidad Administrativa* núm. 9, 2003, pp. 215-234.

¹⁸⁷ ARNAU DíEZ, Roberto. “La justicia en 625 líneas”. *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 8, 1998. Recuperado el 21 de diciembre de 2009 de: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/a/54arn.htm>

en relación con el potencial interés social que podía despertar. De hecho, tanto es así que el periódico más popular del período era *El Caso* (1952-1997). No obstante, con la aparición de la televisión privada en España ha cambiado sustancialmente la celebración de los juicios, siendo ahora una materia de interés preferente para las emisoras de televisión.¹⁸⁸ Por tanto, queda evidenciada la importancia de la televisión en este tipo de procesos.

En cuanto a hitos, Roberto Arnau marca el inicio de los juicios mediáticos en España a raíz del crimen de las niñas de Alcásser. Esto es porque coincide con el nacimiento de las primeras televisiones privadas, y con ellas, la competencia y las guerras por las audiencias. Montserrat Quesada, incluso, establece que la expresión juicio paralelo que comúnmente se utiliza para denominar a este campo se acuñó en España a raíz de este caso.¹⁸⁹ Coincide con esto el hecho de que el nacimiento de la justicia mediática en España también se relacione con el despegue y posterior aumento de programas con formato reality en los que se pseudo-administra la justicia.

Francesc Barata también apunta hacia este momento y confirma que “aparece una nueva visibilidad de los hechos sangrientos y transgresores que tuvo mucho que ver con la irrupción de los canales privados de televisión. La noticia sangrienta fue entonces una herramienta en la lucha por la audiencia, que continúa siendo utilizada por algunos medios de comunicación”.¹⁹⁰

Pero pese a la coincidencia cronológica, no hay consenso a la hora de denominar a este fenómeno. En este sentido, se habla sin distinción alguna de: juicios paralelos; juicios mediáticos; juicios por la prensa (Trial by Newspaper); pseudojuicio en los medios de comunicación; enjuiciamiento paralelo; procesos paralelos; proceso criminal paralelo o proceso mediático. Existen autores que consideran que el término juicio paralelo es erróneo, entre ellos, Joaquín Navarro, quien establece que si verdaderamente estos juicios son paralelos a los juicios que se siguen ante los Tribunales, nunca llegarán a tocarlos y no habrá conflicto alguno, por lo que el problema podría surgir de los juicios perpendiculares, diagonales y oblicuos, o lo que es lo mismo, de los juicios que se realizan en los medios de comunicación al mismo tiempo que en los tribunales y que pueden suponer una intolerable presión sobre jueces, la deformación de la realidad ante la opinión pública y el linchamiento de los acusados, testigos, jueces, fiscales, policías y médicos forenses.¹⁹¹

¹⁸⁸ SANZ MULAS, N. *Op. cit.*, pp. 1-31.

¹⁸⁹ QUESADA, Montserrat. *Op. cit.*

¹⁹⁰ BARATA, Francesc. *Op. cit.*, pp. 49-55.

¹⁹¹ NAVARRO, Joaquín. *Palacio de injusticia. Sin esperanza y sin miedo*. Madrid: Temas de hoy, 1998.

También resulta confusa la utilización de los términos juicio paralelo y juicio mediático, así como el uso también de proceso paralelo. Si atendemos a las definiciones anglosajonas, el término que mejor define este proceso radica en una fusión entre estas tres. Es decir, juicio mediático y juicio paralelo tienen consideraciones diferentes. La primera de ellas (que afecta a ambas) es que, según ambos términos, se limita la acción de los medios de comunicación al juicio, es decir, únicamente se produciría el juicio paralelo durante la fase de juicio oral y no durante las fases previas, coincidiendo pues con el principio de publicidad, algo que como ya se ha visto no se manifiesta, debido a que la fase secreta también es objeto informativo por parte de los medios, por lo que sería conveniente usar *proceso*. La otra diferencia existente es la utilización de los adjetivos *paralelo* y *mediático* junto al sustantivo *juicio*. En este sentido, al mencionar *paralelo*, se suma al argumento de Joaquín Navarro la teoría de Lombardi de que esta circunstancia pueden desarrollarla también el resto de poderes privados, como por ejemplo los políticos, tal y como ocurrió en Francia en febrero de 2011 cuando el presidente francés, Nicolás Sarkozy, criticó a la justicia tras un asesinato de una joven y la posterior detención de un sospechoso. Sarkozy reaccionó con extrema rapidez afirmando que policías y magistrados habían cometido errores imperdonables.¹⁹²

Por tanto, es preferible el uso de *proceso* mientras que, por otro lado, *mediático* corresponde solamente al proceso que pueden ejercer los medios de comunicación, por lo que delimita mucho más la acción de los medios informativos. De esta forma, la forma correcta de denominar este fenómeno es *proceso mediático*.

A pesar de ello, al estar tan extendido coloquialmente el uso de juicio paralelo, para la presente investigación se seguirá utilizando este término junto con el de proceso mediático.

¹⁹² QUIÑONERO, Juan Pedro. "Un crimen pavoroso enfrenta a Sarkozy con el poder judicial". *Abc*. 6 de febrero de 2011.

· Riesgos y consecuencias de los juicios paralelos

De la aproximación teórica al concepto de juicio paralelo o proceso mediático se desgranar una serie de riesgos y consecuencias que pueden resumirse en tres grandes bloques:

- Riesgos y consecuencias para la Justicia.
- Riesgos y consecuencias personales y sociales.
- Riesgos y consecuencias periodísticas.

a) Riesgos y consecuencias para la Justicia

Una de los principales riesgos que entrañan los juicios paralelos es poner en peligro las garantías del proceso e, incluso, la credibilidad de los propios actores judiciales, hechos ejemplarizados en el artículo de *El Mundo* de 1997. En él la acusación popular contra Ricart por el crimen de las niñas de Alcásser criticaba que la causa “ha estado en grave peligro debido a los juicios paralelos que se han desarrollado en algunos medios de comunicación (...) En este proceso se han corrido serios riesgos (...) se ha llegado a extremos intolerables”,¹⁹³ incidiendo en la influencia del fenómeno objeto de estudio que derivó en que Ricart fuera cambiando su versión de los hechos a raíz de lo que se contaba en los medios de comunicación, algo muy parecido a lo ocurrido en el caso de Marta del Castillo.¹⁹⁴

Profundizando en las consecuencias sobre la Justicia se establece que los juicios paralelos afectan a los siguientes estamentos: parcialidad de jueces, tribunales, desarrollo del debido proceso y violación del secreto sumarial.

Con respecto a la primera consecuencia, establece Emilio Berlanga Ribelles que la aproximación al tema de los juicios paralelos ha de partir de que los mismos

¹⁹³ HERNÁNDEZ VELASCO, Irene. “La acusación popular contra Ricart denuncia los juicios paralelos sobre el caso Alcásser”. *El Mundo*, 27 de julio de 1997. Sección Sociedad, p. 23.

¹⁹⁴ La desaparición de Marta del Castillo, en el año 2009, ha sido uno de los casos que más ha conmocionado a la opinión pública española. Por su posible implicación en este caso fue detenido Miguel Carcaño, sujeto vinculado al entorno de la víctima, y otras cinco personas más, confesando el primero ser el autor del crimen y cambiando varias veces las versiones de los hechos. El caso recobró gran fuerza durante el juicio y, especialmente, tras conocerse las sentencias en enero de 2012, sobre todo, la de Francisco Javier Delgado apodado ‘el cuco’, menor de edad cuando se produjo el crimen, lo que reavivó un debate sobre la reforma de la Ley del Menor. Durante todo el proceso, Carcaño cambió varias veces de versiones en función de lo que publicaban los medios de comunicación.

comportan un riesgo, al menos de distorsión, para el proceso penal que establece nuestra Constitución y nuestras leyes de enjuiciamiento.¹⁹⁵

Cabe destacar como punto de partida los resultados de la investigación realizada por Fermín Bouza en la que puede observarse cómo casi un 40% de los encuestados opinan que la independencia de los jueces es baja o muy baja,¹⁹⁶ siendo cuestionada esta independencia en el marco de un proceso mediático por diversos autores.

Abraham Barrero destaca la influencia perniciosa que el juicio paralelo puede ejercer sobre la investigación judicial en curso y sobre la independencia e imparcialidad de los jueces profesionales o de los jurados,¹⁹⁷ poniendo de esta forma en peligro el derecho al debido proceso, recogido en nuestra Constitución en el artículo 24.2.

Una reflexión sobre estos ejemplos hace pensar, como apunta este último autor, que a nadie se le oculta la influencia negativa que el juicio paralelo puede ejercer sobre la investigación judicial en curso y sobre la independencia e imparcialidad de los jueces profesionales o de los jurados,¹⁹⁸ ya que al peligro de influir en la imparcialidad de jueces y tribunales y la presión mediática que se genera también son factores que pueden afectar a la seguridad y a la intimidad de algunos intervinientes en el proceso.¹⁹⁹ De hecho, señala el periodista San Martín Prats que “a la hora de asistir a juicios a veces los jueces parece que temen más la presencia de los medios de comunicación que la presencia del criminal más cruel y sanguinario que haya”.

Pilar Otero establece que el juicio paralelo, por motivos políticos, económicos o demagógicos implica un acoso, una presión manifiesta a la labor judicial, porque analiza las pruebas, las declaraciones testificales, los dictámenes periciales, tratando de suplantar al juez.²⁰⁰

Sobre esta misma presión mediática, en ocasiones incómoda para la Judicatura y la Fiscalía, Ronda Iglesias y Calero añaden que cuando la actuación de un juez de instrucción es noticia de portada en los informativos se introduce en

¹⁹⁵ BERLANGA RIBELLES, Emilio. “Los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales”. *Poder Judicial* núm. especial XIII, 1990, pp. 111-115.

¹⁹⁶ BOUZA, Fermín. *Op. cit.*, pp. 15-32.

¹⁹⁷ BARRERO, Abraham. *Op. cit.*, pp. 171-189.

¹⁹⁸ *Idem.*

¹⁹⁹ HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier. *Op. cit.*, pp. 67-90.

²⁰⁰ OTERO GONZÁLEZ, P. *Op. cit.*, pp. 285-326.

su labor un altísimo nivel de ansiedad y puede aparecer una presión psicológica interna añadida a la que por sí provoca la ordenación de una investigación, pudiendo dar lugar a la adopción de resoluciones apresuradas, no suficientemente meditadas.²⁰¹

Espín Templado va más allá y admite que el juicio paralelo puede influir sobre el órgano judicial, siendo mayor esta incidencia sobre el jurado popular,²⁰² algo con lo que está de acuerdo Aurelia María Romero, quien argumenta que los órganos judiciales están compuestos por personas que, por el continuo bombardeo informativo, pueden romper su imparcialidad en torno al asunto que juzgan.²⁰³ De hecho, Rita James Simon investigó la relación entre la exposición a la publicidad del juicio y el veredicto de los miembros del jurado. Los jurados empapados de esta publicidad tendieron a creer en mayor medida que el acusado era culpable.²⁰⁴

En relación a este peligro que generan los juicios paralelos pueden retomarse varios ejemplos, entre ellos, el caso Alcàsser, con un exhaustivo seguimiento en programas como *Esta Noche Cruzamos el Mississipi* que puso en peligro la objetividad e imparcialidad de la administración de la justicia,²⁰⁵ o como se pregunta Verger, ¿hubiese encontrado Lee Harvey Oswald un jurado imparcial tras el asesinato del presidente Kennedy?²⁰⁶

Las declaraciones del presidente de la Audiencia Nacional, Ángel Juanes, en el inicio del juicio por el *Caso Malaya*²⁰⁷ constituyen otro ejemplo, puesto que el

²⁰¹ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*

²⁰² ESPÍN TEMPLADO, E. *Op. cit.*, pp. 123-130.

²⁰³ ROMERO, Aurelia María “Juicios paralelos y periodismo sensacionalista: su colisión con derechos fundamentales”. *Actualidad Administrativa*, núm. 9, 2003, pp. 215-234.

²⁰⁴ JAMES SIMON, Rita. “The effects of newspaper on the verdicts of potencial jurors”. En: JAMES SIMON, Rita (ed.), *The Sociology of Law*, San Francisco: Chandler, 1968, pp. 617-627.

²⁰⁵ ENGUIX, Salvador. “Efectos de los juicios paralelos del caso Alcàsser y debate en torno a la libertad de expresión”. En: GAVALDÁ, José Vicente; BERNARDO, José María; PELLISSER, Nello (eds.) *Op. cit.* pp. 51-67.

²⁰⁶ VERGER, J. *Op. cit.*

²⁰⁷ La *Operación* o *Caso Malaya* es el nombre que recibe la operación contra la corrupción en Marbella (Operación Malaya) dirigida por el juez Miguel Ángel Torres Segura y la Fiscalía Anticorrupción cuyas primeras investigaciones se remontan a noviembre de 2005. Las investigaciones tuvieron como objetivo destapar un entramado de asociaciones relacionadas con numerosas actividades delictivas (cohecho, malversación de caudales públicos, prevaricación, tráfico de influencias...) llevadas a cabo, entre otros, por dirigentes del Ayuntamiento de Marbella, importantes empresarios y abogados. El juicio comenzó el 27 de septiembre de 2010 con 94 imputados, entre ellos, personajes de popularidad social como el ex alcalde de la localidad, Julián Muñoz, su ex mujer, Maite Zaldívar, el supuesto cerebro de la trama, Juan Antonio Roca, y la cantante Isabel Pantoja (pareja sentimental de Muñoz cuando estalla el caso), por lo que tanto el transcurso de la instrucción y las investigaciones gozaron de un espectacular seguimiento en los medios de comunicación.

hecho de que Isabel Pantoja fuera una de las protagonistas del caso conllevó a una gran explotación por parte de los medios de comunicación, apuntando Juanes hacia una presión mediática sobre la Judicatura, puesto que los medios informativos pueden contribuir a mermar un proceso imparcial, añadiendo que “los jueces, evidentemente, somos humanos”.²⁰⁸

En conclusión, una explotación periodística excesiva de un determinado proceso, añadido al fuerte peso de la opinión pública, puede afectar a la imparcialidad de jueces y tribunales y, por tanto, el juicio paralelo desemboca en un daño hacia la imagen de la Administración de Justicia al que ha de sumarse otro riesgo para la misma y para las partes de un proceso judicial: la violación del secreto sumarial, que puede derivar en condenas sociales anticipadas. El secreto del sumario es una medida practicada para garantizar la investigación, a los efectos, como dice la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de impedir que desaparezcan las huellas del delito y para recoger o inventariar los datos que basten para comprobar su existencia y reunir los elementos que más tarde han de utilizarse,²⁰⁹ diferenciándose un secreto sumarial interno (que impide el acceso de las partes a las actuaciones sumariales) y otro externo, con consecuencias extraprocesales debido a que entran en conflicto el derecho a un juicio justo e imparcial con el derecho a informar y a ser informado, lo que atañe directamente a los medios informativos.

Por tanto, una ruptura del secreto sumarial a través de las distintas filtraciones afecta a la defensa del individuo y, como se adelantaba, pone en entredicho la capacidad de la Justicia y de sus profesionales para impedir este tipo de actuaciones, dañando pues su credibilidad. De hecho Augusto de Vega afirma que es evidente que desde las propias instancias judiciales es desde donde parten ‘filtraciones’ del secreto, por lo que hablamos de un problema que atañe en una gran parte al ámbito Judicial. “Algunos casos, como el del GAL, se han caracterizado por las informaciones suministradas a ciertos diarios conculcando el secreto del sumario. La violación del secreto del sumario no es tanto un problema de excesos en la libertad de expresión como de falta de responsabilidad de jueces y fiscales que incumplen el deber del secreto, y también de los organismos judiciales que no reprimen este delito”.²¹⁰

Reseñable fue el levantamiento del secreto de sumario de la *Operación Poniente*. La semana anterior al levantamiento, que se produjo el día 24 de enero de 2011 (aunque en marzo de 2010 se habían levantado las escuchas telefónicas) el periódico *La Voz de Almería* ya destacaba que se produciría al lunes siguiente.

²⁰⁸ “Juanes advierte de que la presión mediática puede afectar al juicio de la Pantoja”. *La Opinión de Murcia*, 15 de octubre de 2010. Sección Cierre, p. 63.

²⁰⁹ BARRERO, Abraham. *Op. cit.*, pp. 171-189.

²¹⁰ DE VEGA RUÍZ, José Augusto. *Op. cit.*, p. 68.

Efectivamente, el periódico no se equivocó y el lunes 24 de enero se levantó el grueso del secreto, aunque un fallo informático no permitió el acceso de las partes al sumario hasta el miércoles 26 de enero. A pesar de ello, el martes 25 los medios de comunicación ya publicaban parte del contenido extraído de este sumario.

Estos hechos dejan en una situación complicada a las defensas de los sujetos acusados, tal y como ocurrió con Dolores Vázquez,²¹¹ al ser la prensa la primera en publicar su foto dos días antes de su detención cuando salía de un supermercado,²¹² o como se desprende del testimonio de la directora de informativos de *Ejido TV* (2008-2011), María Díaz, con respecto a las filtraciones que rodearon la *Operación Poniente*: “Ejido Televisión tenía su sede en El Ejido y estaba muy cerca del Ayuntamiento. Cuando fue intervenido, Canal Sur y TVE ya llevaban una hora allí, con lo cual no era normal. Era señal de que estaban avisados de antes. Y no era normal que llegase antes gente que estaba en Almería o Sevilla que nosotros. Y muchas veces más. El abogado del alcalde de El Ejido no se cansaba de decir que no era normal que a los medios de comunicación le llegase la información antes que a él”.

b) Riesgos y consecuencias personales y sociales

Explorando la esfera humana, los juicios paralelos también generan las siguientes consecuencias de calado individual y social: lesión al derecho a la presunción de inocencia, lesión del resto de derechos fundamentales, perversión de la opinión pública y linchamiento social.

La Constitución Española denomina “derechos fundamentales” a una parte de los derechos que reconoce, concretamente, a los contenidos en la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título I (“De los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas”). Entre ellos se encuentran los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, al honor, a la imagen y a la intimidad, derechos que tienen los sujetos implicados en un proceso judicial y pueden verse lesionados por la acción del juicio

²¹¹ El proceso de María Dolores Vázquez Mosquera forma parte del complejo caso Wannikhof. La alarma social suscitada a raíz del crimen propició la urgente necesidad de hallar a un culpable. De esta manera, la presión social y mediática hizo que todas las sospechas recayeran rápidamente en Dolores Vázquez, ex pareja sentimental de la madre de la víctima. Once meses después, el siete de septiembre de 2000, fue detenida. La teoría del juicio pasional sonaba convincente: una mujer despechada mata a la hija de su antigua compañera sentimental. Dolores entra en prisión y, tras el juicio, es condenada en septiembre de año 2001. Finalmente, se demostró que todo se había debido a un tremendo error judicial, ya que se demostró la inocencia de Vázquez al ser detenido el verdadero responsable del crimen, Tony King.

²¹² GÓMEZ, Luis. “El calvario de una mujer a la que nadie quiso creer”. *El País*, 28 de septiembre de 2003.

paralelo. Con respecto al derecho fundamental a la presunción de inocencia, la escuela clásica fue la que puso de relieve el contraste entre el trato de favor que recibía el imputado en el proceso inquisitivo y en el proceso acusatorio (basado en la presunción de inocencia de la que derivaba la legitimidad del proceso penal), mientras que fue Carrara quien elevó la presunción de inocencia a la categoría de postulado fundamental de la ciencia procesal como presupuesto de todas las demás garantías.²¹³

De esta forma, comenzó a dibujarse la historia de este principio cuyo principal precedente lo constituye el *in dubio pro reo* a través del cual la Judicatura imponía la absolución, temporal o definitiva, cuando los cargos no habían quedado plenamente probados.²¹⁴

Los principios informadores de la presunción de inocencia existían también desde hace siglos en la Constitución no escrita de los británicos, mientras que en la Enmienda V de la Constitución de los Estados Unidos de América se reconoce el derecho de todo ciudadano al *Due process of law*, el cual presupone la presunción de inocencia. Por otro lado, la Constitución norteamericana influye en la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789 en cuyo artículo noveno se formula este principio,²¹⁵ estableciendo que toda persona se presume inocente hasta que sea declarada culpable, expresándose así en alguna constitución europea tras la Segunda Guerra Mundial, como el caso de la Constitución de Italia de 27 de diciembre de 1947.

También se plasma en los Convenios Internacionales, concretamente en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U; en el artículo sexto del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales; en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, finalmente, en España en la Constitución Española de 1978 por una doble vía: la de los artículos 96.1 y 10.2 y mediante su proclamación expresa en el artículo 24.2,²¹⁶ que establece que todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de

²¹³ VERGER, J. *Op. cit.*

²¹⁴ *Idem.*

²¹⁵ *Idem.*

²¹⁶ *Idem.*

prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.²¹⁷

Son diversos los autores que señalan que los juicios paralelos generan una mala percepción de las personas afectadas a través de la creación de una imagen peyorativa, entre ellos Aurelia María Romero, quien apunta que éstos entran abiertamente en conflicto con determinados derechos, como el honor, la intimidad, y la propia imagen de las personas afectadas, por lo que puede verse involucrado el derecho a la presunción de inocencia.²¹⁸ Según Romero, esta perspectiva desdeñosa es más perceptible cuando se propagan informaciones a través de la prensa, radio, televisión²¹⁹ o incluso el cine, estableciendo Kapuscinsky que “el Periodismo es una actividad sumamente delicada. Hay que medir las palabras que usamos, porque cada una puede ser interpretada de manera viciosa por los enemigos de esa gente. Desde este punto de vista nuestro criterio ético debe basarse en el respeto a la integridad y la imagen del otro. Porque nosotros nos vamos y nunca más regresamos, pero lo que escribimos sobre las personas se queda con ellas por el resto de su vida. Nuestras palabras pueden destruirlos”.²²⁰

La mala imagen deriva en una lesión sobre el derecho a la presunción de inocencia de los sujetos -del que también se ha ocupado la jurisprudencia española, por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 166/95²²¹ o en la sentencia 109/1986²²²- y que, según Emilio Cortés, no encuentra su único y exclusivo alcance en el momento de la redacción del fallo de la sentencia penal sino que se trata de que la población no perciba a los ciudadanos como culpables de una infracción penal hasta que no se haya dictado una sentencia firme que declare este estado procesal, huyéndose así de juicios de valor precipitados y ayunos de base legal, teniendo especial responsabilidad en la consecución de esta labor los propios medios de comunicación.²²³

Barrero, que habla del vínculo existente entre presunción de inocencia y el poder mediático, se pregunta si alguien cree de verdad que es posible hacer

²¹⁷ España. Artículo 24.2. Constitución Española de 1978. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229

²¹⁸ ROMERO, Aurelia María. *Op. cit.*, pp. 215-234.

²¹⁹ *Idem.*

²²⁰ KAPUSCINSKI, Ryszard. *Los cinco sentidos del periodista (Estar, ver, oír, compartir, pensar)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), Asociación de la Prensa de Cádiz y Asociación de la Prensa de Madrid, 2005. p. 17.

²²¹ Sentencia del Tribunal Constitucional 166/1995 de 20 noviembre de 1995.

²²² Sentencia del Tribunal Constitucional 109/1986 de 24 de septiembre de 1986.

²²³ CORTÉS, Emilio. *Op. cit.* pp. 88-98.

respetar esa presunción y esa consideración de no autor o no participe en los hechos imputados cuando una publicación conforma una opinión pública contraria.

Tal y como señala Aurelia María Romero, nadie puede negar que la difusión de informaciones sobre procesos en trámite *sub iudice* suele crear en la opinión pública una imagen generalmente peyorativa de las partes afectadas por aquéllos y ello a pesar del derecho que todas las personas tenemos y gozamos gracias al postulado constitucional denominado presunción de inocencia. En este sentido, José Augusto de Vega afirma que “la presunción de inocencia es un asunto más complejo. Es difícil impedir hoy que la sociedad perciba como culpables a detenidos o imputados pendientes de sentencia. El actual sistema mediático tiene una dinámica que dificulta que se discrimine en las primeras fases de un proceso, y magnifica los datos suministrados por las autoridades”.²²⁴

Estas reflexiones demuestran que son abundantes los autores que apuntan hacia un profundo daño sobre este derecho fundamental generado por el juicio paralelo impulsado desde los medios de comunicación, y a éstas hay que añadirles otras opiniones como la de Luís Pásara, quien pone el foco hacia una disolución de las garantías procesales,²²⁵ entre ellas la presunción de inocencia, o la crítica de López Ortega, que añade que si este derecho se concibe desde un punto de vista dinámico, poniéndolo en relación con la realidad social, el sujeto investigado en el sumario se halla expuesto a una pre-condena en los medios de comunicación social.²²⁶

Para Francesc Barata, la presunción de inocencia continúa siendo difícil de entender para la sociedad y es aplicada de forma contradictoria y errática en el Periodismo,²²⁷ añadiendo que su mantenimiento no ha de reducirse al exclusivo uso de *presunto* al considerarlo completamente erróneo, puesto que “lo que presume la justicia es la inocencia y no la culpabilidad. Por lo tanto, no hay lugar para el presunto delincuente”.²²⁸ A esto hay que añadir la lesión que produce una representación iconoclasta del detenido/a engrilletado, en una suerte de *paseillo*, para que la sociedad lo juzgue y se desacredite ante su entorno familiar y social, si bien el párrafo primero del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es tajante al enunciar que “la detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y

²²⁴ DE VEGA RUÍZ, José Augusto. *Op. cit.*, p. 68.

²²⁵ PÁSARA, Luis. *Op. cit.*, pp. 79-91.

²²⁶ VARELA CASTRO, Luciano. “Proceso penal y publicidad”. *Revista Jueces para la democracia*, núm. 1, 1990. Citado en: ROMERO, Aurelia María. *Op. cit.* pp. 215-234.

²²⁷ BARATA, Francesc. *La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo*. Anàlisi 39, 2009. pp. 217-236.

²²⁸ *Idem*.

patrimonio”,²²⁹ hecho que también ha criticado el Colegio de Abogados de Málaga en su 'Informe de la abogacía: la justicia en Málaga 2011', en el que establece "una falta de intervención de la fiscalía" respecto a los casos que ellos denominan como “detenciones espectaculares”.²³⁰

De este modo el derecho a la presunción de inocencia de los sujetos resulta lesionado a raíz de estos juicios paralelos en prensa, al igual que ocurre con los derechos fundamentales al honor, la intimidad y la imagen, recogidos en el artículo 18.1 de la Constitución Española.²³¹

El Tribunal Constitucional ha defendido el derecho al honor como el derecho a la “buena reputación” de una persona. Con respecto al derecho a la intimidad, la jurisprudencia española también se ha encargado de describirlo estableciendo que consiste en el derecho a no ser molestado y a guardar la conveniente reserva sobre los datos de una persona que ésta no quiere divulgar, mientras que el derecho a la imagen tiene que ver con la representación física de una persona. Por tanto, se trata de tres derechos proclives a ser dañados a raíz de las prácticas periodísticas durante el juicio paralelo.

Pero muchos casos noticiosos, por su trascendencia, implican el deseo del público por conocer, y los profesionales de la comunicación tienen el deber de aportar esa información, por lo que parece que, en estos supuestos, el conflicto se agudiza bastante entre los derechos fundamentales y la libertad de expresión e información, si bien, como apunta Romero, “se trata de exigir al periodista una actitud positiva hacia la verdad, de manera que pueda probar que ha tratado de encontrar ésta con los medios a su alcance, referida a los hechos que narra o sobre los cuáles informa, de forma diligente y razonada, agotando las fuentes disponibles. De este modo, las posibles colisiones entre la libertad de información y los derechos fundamentales, serán menos frecuentes”.²³²

Fruto de la responsabilidad social, de estas implicaciones personales son conscientes los periodistas, especialmente aquellos que desempeñan su labor principalmente en el área de tribunales. Tal es el caso de Sánchez Esparza, quien establece que hay que ser especialmente cuidadoso, sobre todo, con los datos personales: “Creo que hemos entrado en una dinámica de mucha rapidez con internet y muchas veces, por las prisas, queremos difundir información y pisoteamos el derecho a la intimidad de muchas personas. Por ejemplo, se citan nombres de personas que luego no están imputadas, ponemos rostros, ponemos

²²⁹ España. Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882. Artículo 520.

²³⁰ Colegio de Abogados de Málaga. Informe de Abogacía. 2011

²³¹ España. Artículo 18.1. *Constitución Española 1978, Op. cit.*

²³² *Idem.*

fotos...etc., por lo que pienso que tenemos que tener más cuidado en esos aspectos, además de velar por los derechos de los menores y por preservar su intimidad. Eso es deontología profesional y creo que hay que insistir en eso a los profesionales del periodismo judicial”, a lo que añade San Martín Prats que “los periodistas tenemos que tener mucha responsabilidad con las personas, tenemos que ser responsables y evitar hacer el circo”.

En cuanto a los efectos sociales, el juicio paralelo afecta indudablemente a la opinión pública provocando como consecuencia la respuesta inmediata con un linchamiento y una criminalización social.

Aproximándonos al concepto de opinión pública, Pablo Lucas Murillo la define como el espacio en el que se reciben y forman, contrastándose recíprocamente, las ideas, creencias, e incluso los sentimientos que guardan relación con los acontecimientos sociales. Se trata de un fenómeno indisoluble de la democracia representativa, la cual ha podido ser denominada como gobierno de la opinión pública.²³³ Para Guzmán Fluja, los medios de comunicación, al informar y opinar sobre la Justicia, sobre los procesos, sobre las actuaciones de los jueces, o bien crean opinión pública, o bien influyen en los diversos estados de la misma,²³⁴ y añade que “no se puede dudar de la capacidad que los medios de difusión tienen para crear un estado de opinión en torno a casos judiciales aún no decididos”.²³⁵ Un ejemplo que sirve para ilustrar esta opinión pública en los juicios paralelos es, una vez más, el caso *Alcàsser*. Una encuesta de *Catalunya Radio* corroboró que la mayoría de los consultados creyeron que hubo una mafia tras el asesinato y que fueron varios los implicados. Lo alarmante es comprobar, desde una posición imparcial y objetiva, que no existe ningún elemento consistente de juicio en el sumario que avale estas hipótesis. Sólo la emisión de estos juicios paralelos ayuda a entender estas alteraciones de la opinión pública ante un hecho cuya instrucción fue defectuosa, pero cuya objetividad procesal ha sido exquisita.²³⁶

De esta forma, la creación de una opinión pública favorable o no a una persona dependerá, en gran medida, de las versiones y el trabajo elaborado por los medios de comunicación que son los que, a partir de su labor, del enfoque de sus informaciones...etc., van a dirigir esa opinión pública de una forma u otra. Tal y como afirma Esteinou, los juicios paralelos “crean expectativas colectivas donde si el juicio legal u oficial es distinto del juicio paralelo, la opinión pública tiende a creer

²³³ MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas. “La responsabilidad de los tribunales ante la opinión pública y ante los medios informativos”. En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Op. cit.* pp. 27-50.

²³⁴ GUZMAN, Vicente Carlos. *Op. cit.*, pp. 593-610.

²³⁵ *Idem.*

²³⁶ ENGUIX, Salvador. *Op. cit.*, pp. 51-67.

más en éste último virtual. Las verdades mediáticas se imponen sobre las verdades jurídicas”.²³⁷

A este respecto, con relación al escándalo del GAL, pueden citarse las palabras del Secretario General del Partido Popular en aquellos momentos, Francisco Álvarez Cascos, quien se atrevió a afirmar que el Tribunal Supremo tendría que limitarse a oficializar lo que ya había sido juzgado por la opinión pública,²³⁸ una actitud que chocaría con el concepto de Estado de Derecho y quebrantaría la presunción de inocencia si esos jueces o tribunales juzgaran los hechos ateniéndose a lo establecido previamente por la opinión pública o por los medios de comunicación.

Finalmente, el impacto en la opinión pública que genera el juicio paralelo viene acompañado por un linchamiento social que también encuentra su sitio en los medios. Basta recordar la encuestas ciudadanas tras la detención de Enciso en la que los entrevistados abogan por su culpabilidad.

Puede determinarse que los medios de comunicación, en el marco del juicio paralelo, contribuyen a aumentar este linchamiento mediático a partir de sus acciones. Ejemplo de ello es la editorial del *El Periódico* que versa sobre la llegada a los juzgados de Isabel Pantoja en el inicio del juicio por el casa Malaya: “Las escenas vividas ayer en los juzgados de Marbella con motivo de la presencia de Isabel Pantoja para recibir la notificación formal de que será juzgada por presunto blanqueo de capitales constituyen un esperpento que debería avergonzar a todo ciudadano cabal. La hostilidad de grupos de ciudadanos y, sobre todo, la presión desbocada de la prensa rosa dejaron a la cantante con el vestido roto y una comprensible sensación de haber sido objeto de algo parecido a un linchamiento”.²³⁹

Por su parte, Víctor de la Serna escribía en un artículo de *El Mundo* con respecto al caso Pastrana que “los medios olvidamos todas las cautelas que imponen nuestros Libros de Estilo al sumarnos con deleite al linchamiento. Este periódico, sin ir más lejos”.²⁴⁰

²³⁷ ESTEINOU, Javier. *Op. cit.*

²³⁸ JIMÉNEZ, Fernando. “Medios de comunicación y escándalo político”. En: COTALERO, Ramón; CUEVAS, Juan Carlos. *El cuarto poder: medios de comunicación y legitimación política democrática en España*. Melilla: UNED, 1998. pp. 69-79.

²³⁹ “Pantoja, justicia y Show”. *El Periódico*, 15 de octubre de 2010. Sección Opinión, p. 4.

²⁴⁰ “Esa horrible presunción de culpabilidad”. *El Mundo.es*, 3 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/12/03/comunicacion/1259865006.html>

En definitiva, puede resumirse que la opinión pública percibe en los medios la culpabilidad del sujeto, desencadenándose un ajusticiamiento social que atenta contra la dignidad de éste, sus derechos, su presunción de inocencia e, incluso, contra su integridad física, tal y como refleja el siguiente artículo de *El Mundo* que versa sobre los momentos sucesivos a la detención de Dolores Vázquez: “Pasadas las cuatro y media de la tarde un férreo dispositivo judicial integrado por agentes de la Guardia Civil sacó a la detenida de la sede judicial (...) La tensión se incrementó cuando dos grupos de incontrolados arrojaron piedras y objetos contundentes contra el vehículo camuflado, lo que provocó algunas contusiones a los agentes e informadores que estaban a las puertas de los juzgados”.²⁴¹

c) Riesgos y consecuencias periodísticas

Finalmente, el juicio paralelo también induce a riesgos y tiene consecuencias para el Periodismo y para los profesionales que lo ejercen. La primera es un abuso del sensacionalismo por parte de los medios de comunicación, no sólo causa de los juicios paralelos -tal y como se observaba en la retrospectiva histórica- sino también consecuencia. Como establece Javier Esteinou, durante el juicio paralelo se utilizan recursos informativos sensacionalistas, amarillistas, espectaculares o morbosos para convertir los hechos en noticias atractivas.²⁴² La construcción de este sensacionalismo, que se erige como un motor, se realiza presentando como indiscutible verdad lo publicado por los medios. Distingue Luis Rodríguez Ramos tres tipos de verdades: la real (u ontológica), que sería inalcanzable; la verdad de los historiadores y la verdad de los medios de comunicación: “La verdad publicada por los medios de comunicación se está convirtiendo en la verdad principal, o con cierta hipérbole, en la única verdad, al resultar la realidad suplantada por la noticia, y ser la noticia la verdad que como tal es aceptada por una masa mediocre que carece de capacidad crítica y de suficiente tiempo e información para contrastar los mensajes. En todos los ámbitos sociales, económicos y políticos lo que importa es la verdad noticiable y no la ontológica, pues lo que no consta en los medios de comunicación no está en el mundo”.²⁴³ En este sentido, afirma que los medios al estar sujetos a intereses empresariales, apuestan por recrear la realidad para que venda, bien simplemente podando lo irrelevante a tales efectos, bien maquillándolo, pero en todo caso alejándose de la realidad por omisión o por acción.²⁴⁴

²⁴¹ VILLANUEVA, Juan Carlos. “La Guardia Civil, sin pruebas concluyentes para inculpar aún a la detenida por el crimen de Mijas”. *El Mundo*, 9 de septiembre de 2000. Sección Andalucía.

²⁴² ESTEINO, Javier. *Op. cit.*

²⁴³ RODRIGUEZ RAMOS, L. *Op. cit.*, pp. 1414-1431.

²⁴⁴ *Idem.*

Un buen ejemplo de ello es el estudio que realizó Martin Millspaugh centrado en el asesinato de la pequeña Marsha Brill a manos de Eugene James,²⁴⁵ un ciudadano afroamericano. No había duda de que James había asesinado a la chica, pero la defensa se amparó en el tema de la salud mental del individuo. Anteriormente habían hospitalizado a James por razones psiquiátricas, su familia vivía en extrema pobreza y los tres psiquiatras que lo examinaron añadieron que tenía tendencias esquizofrénicas. Millspaugh analizó el tratamiento que dieron al caso los tres grandes periódicos (las ediciones de mañana y tarde de *Sunpapers*, el periódico *News-Post* y el *Afro-American*) durante los ocho días que transcurrieron desde el asesinato de la joven hasta la fijación de una fecha para celebrar el juicio. Su estudio analizó aquellos elementos del caso que se consideraban neutrales, así como aquellos útiles y destructivos. La conclusión a la que llegó Millspaugh fue que estos tres grandes periódicos dieron poca atención a los factores antes mencionados, mostrando en sus espacios mayor interés por contar los detalles más horrendos del crimen. En general, contribuyeron a estereotipar a James como un enemigo de la sociedad, por lo que se pone de manifiesto esa forma de maquillaje y alejamiento de la realidad practicada por la prensa para responder a sus propios intereses.²⁴⁶

Añade Aurelia María Romero que “se efectúa por los medios de comunicación social una valoración que, en muchas ocasiones, no logra ser imparcial, ni medianamente objetiva ni razonable, del comportamiento de personas implicadas en un proceso en curso -sea como demandante o demandado, denunciante o denunciado, querellante o querellado, etc.- por lo que éstas aparecen ante la sociedad ofreciendo la imagen que los profesionales de la información transmiten, según sus criterios y juicios de valor, que no siempre son acertados. (...) Ante estas colisiones entre unos y otros derechos lo esencial sería, quizás, mantener una postura de equilibrio ponderado y exigir a los profesionales de la información una diligencia y un celo en la narración de los hechos sometidos a juicio, de forma que, con los medios a su alcance, puedan efectivamente demostrar que su intención, al informar, no ha tenido por objeto el sensacionalismo, ni el chismorreo, ni la deformación manipuladora de la realidad, sino el dar a conocer a la sociedad unos hechos importantes, de trascendencia pública, y con la veracidad requerida en este tipo de hechos”.²⁴⁷

Kapuscinski, en tono irónico y refiriéndose a los periodistas, dice que estos no investigan en busca de la verdad, sino con el fin de hallar acontecimientos sensacionales que puedan aparecer entre los títulos principales de su medio.²⁴⁸ Acuña Arias afirma que “hoy, la pretensión de mantener claramente una distinción

²⁴⁵ Marsha Brill fue asesinada por Eugene James en julio de 1948.

²⁴⁶ MILLSPAUGH, Martin. *Op. cit.*, pp. 641-643.

²⁴⁷ ROMERO, Aurelia María. *Op. cit.*, pp. 215-234.

²⁴⁸ KAPUSCINSKI, Ryszard. *Op. cit.*, p. 24

entre medios serios y medios sensacionalistas parece bastante problemática. El sensacionalismo es parte de una estética inquietante, insubordinada a lo serio, en abierta disputa por los nuevos espacios semióticos de la industria cultural. Está claro que el amarillismo o sensacionalismo está presente, en mayor o menor medida, en todos los medios impresos y que su instauración en determinados periódicos aumenta día a día, de forma preocupante, ante el temor de que la competencia se haga con grupos de lectores que antes no comulgaban con su línea editorial. El grado de superficialidad dependerá de la pretendida seriedad que quiera transmitir el periódico, pero incluso medios con una contrastada trayectoria de credibilidad están incurriendo en el error de introducirse al sensacionalismo.”²⁴⁹

Por su parte Niceto Blázquez afirma que el sensacionalismo consiste en la exageración intencionada del contenido de la noticia, aunque de fondo haya verdad. Señala que existen dos tipos de sensacionalismo, el de fondo y el formal. El primero de ellos consiste en presentar materias que explotan las bajas pasiones y los intereses menos nobles del público, sea cual fuera la presentación externa, que en apariencia puede no ser sensacionalista. En cambio, el formal, se refiere a la presentación externa de los elementos que conforman la publicación.²⁵⁰

Unido a este exceso destaca cierta espectacularización, de la cual ya sospechaba Rousseau que era la mejor forma de influenciar en la opinión pública, estableciendo que una de las consecuencias infalibles de un teatro establecido (es decir, de un espectáculo) es la de cambiar nuestros principios, nuestros prejuicios y opiniones públicas, llevando consigo necesariamente el cambio de nuestras costumbres por otras.²⁵¹ A este respecto añade Esteinou que el juicio paralelo “es público hasta el grado de convertirse en un espectáculo masivo”,²⁵² a la par que Virgilio Latorre resalta que otro de los peligros que entrañan los juicios paralelos en los medios de comunicación es la manipulación creando una corriente de opinión con fines más o menos inconfesables,²⁵³ a través de una información sesgada, perfectamente estructurada y tendente a obtener conclusiones aparentemente lógicas mediante la exposición del proceso deductivo, pero ocultando que la premisa mayor es falsa.²⁵⁴

²⁴⁹ ACUÑA DARIAS, Francisco Javier. “Clinton, Diana, ¿dónde se metieron los periódicos serios?”. *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 22, 1999. Recuperado el 24 de enero de 2010 de: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/a1999coc/36fcoarias.htm>

²⁵⁰ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Ética y medios de comunicación*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1994. p.50.

²⁵¹ ROUSSEAU, Jean-Jaques. *Carta a D’Alembert sobre los espectáculos*. Madrid: Tecnos, 1994.

²⁵² ESTEINO, Javier. *Op. cit.*

²⁵³ ENGUIX, Salvador. *Op. cit.* pp. 51-67.

²⁵⁴ LATORRE LATORRE, Virgilio. *Op. cit.* pp. 105-126.

Acerca de esta manipulación, Kapuscinski pone como ejemplo los acontecimientos que tuvieron lugar en Ruanda en 1994. “Una de las masacres más grandes del siglo XX sucedió durante tres meses en un país pequeño y desconocido, muy adentro del enorme continente de África, de estructura sociológica muy complicada, con una historia cultural y étnica peculiar que muy pocas personas conocían (...) Millones y millones de personas en todos los continentes aprendieron una historia irreal de esos acontecimientos a través de las noticias que mostró la televisión. Esa construcción ficticia fue la única historia que conocimos, la única que hubo y quedó, porque las voces alternativas –los pocos libros que aparecieron sobre Ruanda de antropólogos, sociólogos y otros especialistas- no pueden ofrecer la misma accesibilidad que los medios masivos.”²⁵⁵

Apostilla Niceto Blázquez que existen varios tipos de elaboración que, analizando el proceso judicial contra Dolores Vázquez, son visiblemente palpables, en primer lugar, estableciendo que la manipulación se presenta de forma unilateral destacando sólo los aspectos interesados, a lo que se suma una manipulación en la estrategia que “obstaculiza el método de tal manera que el lector, oyente o telespectador queda cegado de modo que desemboca necesariamente en el objetivo que se ha propuesto el propio el informador” o a través de la manipulación mediante el lenguaje consistente en reducir los sentimientos humanos a formas superficiales de emotividad, la cual es explotada después de formas muy diversas.²⁵⁶

En cuanto a la figura del profesional del periodismo, los juicios paralelos pueden acarrear riesgos importantes tal y como establecen Ronda Iglesias y Calero, quienes apuntan que éstos al informar sobre asuntos judiciales pueden verse envueltos en problemas con la Justicia.²⁵⁷ En primer lugar encontramos una responsabilidad interna o disciplinaria, la cual también puede ser denominada como responsabilidad deontológica, que es aquella en la que el periodista o la periodista incurren cuando se incumple alguna regla de deontología profesional. Será exigida por los propios responsables del medio en que el informador desempeña su trabajo.²⁵⁸ Además, el profesional de la información carga con una responsabilidad civil cuando el ejercicio de su actividad produce daños y perjuicios (susceptibles de cuantificar económicamente) en alguna persona o institución. En este supuesto, el afectado puede pedir a los tribunales una indemnización y entonces planteará una demanda contra el profesional del periodismo y su medio a través de la jurisdicción civil. En la información judicial, destacan dentro de ese punto las demandas a

²⁵⁵ KAPUSCINSKI, Ryszard. *Op. cit.*, p. 15.

²⁵⁶ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 46.

²⁵⁷ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*

²⁵⁸ *Idem*, p. 94.

periodistas por parte de aquellas personas que han visto lesionados su derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.²⁵⁹

Otra consecuencia a la que se puede enfrentar un periodista es la responsabilidad penal ya que, además de hacer frente a las cuantiosas indemnizaciones, afecta a su reputación. Es la responsabilidad que tiene peores consecuencias personales y profesionales,²⁶⁰ destacando los posibles delitos por calumnias e injurias.

Finalmente, como viene argumentándose, los juicios paralelos pueden desembocar en el cambio de rol por parte del periodista o del propio medio de comunicación, alejándose de su función informativa y tomando otros papeles que no les corresponden. Estas posibles transformaciones de los roles de los profesionales del periodismo y de las funciones de los medios informativos, fruto de la aproximación de las esferas privadas y públicas, son una consecuencia más de la citada intersección.

· El Affaire Dreyfus. Un juicio paralelo en prensa en pleno siglo XIX

Para ilustrar todo el corpus teórico recogido hasta el momento sobre los juicios paralelos, así como los cambios periodísticos impulsados por la llegada de la prensa popular y de masas descritos en el anterior capítulo, puede recordarse el *Affaire Dreyfus* ocurrido en Francia a finales del siglo XIX.

El caso Dreyfus fue un proceso que dividió Francia en dos. El antisemitismo imperante en el país,²⁶¹ así como la necesidad urgente de encontrar lo antes posible al culpable desembocó en un proceso lleno de negligencias que acabó con el oficial Alfred Dreyfus en prisión.

Alfred Dreyfus, militar en el ejército francés, fue declarado culpable de alta traición después de interceptarse un documento (conocido como *la lista*) en casa de un agregado militar en la embajada de Alemania, en el cual, se daban detalles e información secreta del ejército francés.

²⁵⁹ *Idem*, p. 95.

²⁶⁰ *Idem*, p. 96.

²⁶¹ Según apunta el historiador C. González Cuevas, aunque la población judía en Francia era escasa y no sobrepasaba las 80.000 personas en una nación de 39.000.000 de habitantes, ésta se encontraba sólidamente situada en la banca y en los medios de comunicación, lo cual provocaba el resentimiento de sus rivales franceses menos prósperos (GONZÁLEZ CUEVAS, 1994).

El caso, que supuso un verdadero torbellino político y social -incluso muchos intelectuales tomaron partida por el inculpado como, por ejemplo, el literato Émile Zola- se produjo en pleno apogeo de una prensa popular influenciada por la literatura popular e impulsada por un cambio en los gustos de los lectores, por un cambio de contenidos, por la aparición del sensacionalismo y por una concepción mercantilista de la información.

La información relativa al caso ocupó páginas y páginas de periódicos acentuándose una pronunciada división: por un lado aquellos periódicos declarados anti-Dreyfus como, por ejemplo, *Le Petite Journal*; y por otro los afines como *L'Aurore* o *Le Temps*.

Y es que, la noticiabilidad de estos casos conlleva a explotarlos hasta la saciedad para conseguir la máxima audiencia, y por tanto, el máximo beneficio. En este sentido, si para el caso de Lorena Bobbitt²⁶² se acreditaron 200 periodistas,²⁶³ o el de O. J. Simpson²⁶⁴ acaparó 742 crónicas así como 27.000 artículos del caso en los tres meses sucesivos a la detención²⁶⁵, con respecto al caso de Dreyfus durante el segundo juicio celebrado en Rennes recuerda Denis Bon que “la sala se llena. Está abarrotada, al menos hay un millar de personas, de las que cuatrocientas son periodistas. ¡Qué manera de convertir un juicio en un espectáculo escandaloso!”²⁶⁶

Ese tipo de escándalo sensacional, acercándolo un poco más a la actualidad española, también se observó al comienzo del juicio del *Caso Malaya*. Un total de 300 periodistas²⁶⁷ se acreditaron a este juicio de notorio impacto mediático.²⁶⁸

²⁶² El proceso de Lorena Bobbitt (EE.UU) se remonta al año 1993 cuando esta mujer le cortó el pene a su marido, John Wayne Bobbitt, porque la violaba. El juicio comenzó en enero de 1994, pero en el juicio paralelo no se discutía si ésta le había cortado el pene o no a su marido, puesto que ella misma lo había reconocido en varias televisiones, sino que el debate se centró en los motivos que llevaron a la mujer a tomar tal determinación.

²⁶³ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

²⁶⁴ Este proceso (EE.UU) data de junio de 1994 cuando el que fuera ídolo del fútbol americano fue detenido y acusado del asesinato de su mujer, Nicole Brown, y del amante de ésta. El caso se convirtió en un acontecimiento hipermediatizado. La detención de O. J. Simpson, tras una espectacular huida y persecución por las autopistas de Los Ángeles el 17 de junio, fue transmitida en directo por la C.N.N. El rating habló de noventa y cinco millones de telespectadores norteamericanos. Pese a todas las evidencias en su contra, que hacían prever incluso una condena a cadena perpetua, fue finalmente absuelto en una de las sentencias más polémicas de la historia judicial de aquel país, ya que puso en evidencia, incluso, los avances científicos del ADN.

²⁶⁵ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

²⁶⁶ BON, Denis. *Op. cit.*

²⁶⁷ CODINA, Esperanza. “Arranca el macrojuicio de la «Malaya» con Roca y 94 imputados en el banquillo”. *ABC*, 27 de septiembre de 2010. Sección España, p. 26.

Centrándonos en las prácticas puestas en marcha por los periódicos, es importante apuntar que en el caso del militar francés fue el periódico *Le Soir* el primero en revelar el nombre del supuesto traidor,²⁶⁹ a pesar de que la noticia de que se había producido una traición en el ejército francés fue inicialmente publicada por *La Libre Parole* el 29 de octubre.²⁷⁰ El día uno de noviembre, *La Libre Parole* publica el siguiente titular “Alta traición, detención del general judío A. Dreyfus”.²⁷¹

Otro rasgo es que, tanto la actitud como el físico del inculpado ayudaron a crear un verdadero monstruo de cara a la opinión pública. Tal y como establece Denis Bon en relación al segundo juicio a Dreyfus, celebrado en 1899 ante el consejo de guerra en Rennes, “la gente mira al acusado. Está muy delgado y su pelo está completamente blanco. La mayoría de los que lo defienden o lo acusan lo ven por primera vez: es un hombre bajo, rígido, muy reservado como se dijo, y sobre todo, está dotado de un físico que de entrada parece antipático”.²⁷² De esta forma, la prensa realiza con detenimiento una radiografía completa de estas personas. Todo esto acompañado por biografías, detalles de la personalidad...etc.

También destaca un estilo literario en el que se distinguen rasgos heredados de la escritura sensacionalista influenciada claramente por la forma folletinesca de escritura, tal y como se observa en el siguiente fragmento publicado en *Le Figaro*:

“Aquí está, frente a mí, en la inmediatez de su paso, los ojos secos y la mirada perdida en el pasado, sin duda, pues el futuro ha muerto con el honor. Ya no tiene edad. Ya no tiene nombre. Ya no tiene tez. Es del color del traidor”²⁷³.

A todos estos rasgos se suma el hecho de que durante el caso Dreyfus la prensa también barajó sus propias hipótesis. Así, *Le Matin* comenta poco más tarde de conocerse el nombre del traidor en 1894 las hipótesis periodísticas que habían propiciado el crimen: “La versión más verosímil es la que tiende a considerar el acto del capitán Dreyfus como el resultado de una venganza personal”²⁷⁴ o como recoge

²⁶⁸ “Comienza el juicio por el caso Malaya”. RTVE, 27 de septiembre de 2010. Disponible en: <http://www.rtve.es/mediateca/videos/20100927/comienza-juicio-caso-malaya/888149.shtml>

²⁶⁹ BON, Denis. *Op. cit.*

²⁷⁰ *Idem.*

²⁷¹ *Idem.*

²⁷² VILLANUEVA, José Carlos. “La sospechosa de asesinar a Rocío contrata un abogado”. *El Mundo*, 7 de septiembre de 2000. Andalucía.

²⁷³ Cfr. BON, Denis. *Op. cit.*

²⁷⁴ BON, Denis. *Op. cit.*

Denis Bon se busca a los verdaderos culpables, a los cerebros de la traición ya que, según los profesionales del periodismo, Dreyfus no ha podido actuar solo.²⁷⁵

Es necesario señalar el amplio eco mediático que obtuvo el caso también a escala internacional, incluida España: “El *affaire Dreyfus* centró la atención de buena parte de la opinión pública española. Se publicaron páginas enteras que reducían a unas pocas líneas todos los demás sucesos nacionales e internacionales, publicándose artículos firmados, entre otros, por Blasco Ibáñez, Emilia Pardo Bazán, Pablo Iglesias, Pío Baroja, Miguel de Unamuno y Ramiro de Maeztu”.²⁷⁶ En conclusión, la campaña de prensa referente al proceso de Alfred Dreyfus desarrollada por la prensa ya estuvo influenciada por las características potenciadas en la prensa de masas y en la literatura popular, y es equiparable a los juicios paralelos que se realizan en la actualidad, compartiendo ambos características y prácticas, por lo que podemos establecer que el *affaire Dreyfus* fue un juicio paralelo en plena transición del siglo XIX al XX.

· Medios de comunicación, profesionales del periodismo y juicios paralelos: prácticas y cambio de roles

Como ha quedado establecido en el capítulo anterior, el caso Watergate propicia un cambio de rol más crítico con el poder que, junto a los factores arrastrados por la prensa de masas desde la literatura popular, genera que medios y periodistas adquieran un rol alejado de su esencia informativa en el marco de un juicio paralelo, si bien, circunscribiéndonos al contexto que nos atañe, debe reflexionarse sobre la mutación de rol paralela que pueden experimentar los responsables judiciales.

De hecho, esta puede ser una línea de investigación a abordar desde el punto de vista del Derecho puesto que, como afirma José Augusto de Vega, “hay que reconocer que algunos fiscales y jueces no son ajenos al clima enrarecido que envuelve ciertos procesos. Más aún, algunos contribuyen incluso a generarlo”,²⁷⁷ describiendo Frías Caballero casos, como por ejemplo el denominado Coppola,²⁷⁸

²⁷⁵ *Idem.*

²⁷⁶ FERRER BENIMELI, José A. “El affaire Dreyfus: Ecos en la prensa española”. *Historia* 16, núm. 222, 1994, pp. 82-86.

²⁷⁷ DE VEGA RUÍZ, José Augusto. *Op. cit.*, p. 68.

²⁷⁸ El proceso Coppola, en Argentina, se remonta al año 1996. Se inició con el fin de detener a Guillermo Coppola y a varios frequentadores de locales de diversión nocturna como supuestos miembros de una organización dedicada al tráfico de drogas. El caso acabó resultando una gran farsa judicial cargada de irregularidades. Ejemplo de ello es que al magistrado que lo dirigió se le imputaron numerosos delitos: falsedad ideológica, privación ilegítima de la libertad, prevaricato, abuso de

en el que el juez instructor protagonizó frecuentes apariciones convirtiéndose en *showman*, sirviéndose de todos los canales,²⁷⁹ caso que puede sumarse, por ejemplo, a la detención de los alcaldes de los municipios españoles de Cee, Mazaricos y Finisterra en Galicia dentro de la denominada *Operación Orquesta*, con un juez instructor, Andrés Lago, que registró el coche de uno de los alcaldes seguido por cámaras de televisión.²⁸⁰

Centrando el debate en los roles dentro del ámbito de la comunicación, como afirma Texier, “la comunicación sobre la Justicia sigue siendo un arte muy difícil y hay que temer el exceso contrario en el cual caemos a menudo actualmente: periodistas que se erigen en jueces y fiscales, y jueces que se erigen en justicieros”,²⁸¹ o como recoge Orlando Alfonso Viagas, “un juez no puede ser sustituido por nueve canales de televisión, ocho periódicos, seis revistas o siete emisoras de radio”,²⁸² a lo que añade Luís Pásara que, aquellos que se encargan de impartir justicia ven en las acciones de los medios y de sus profesionales una invasión a su propia actividad, correspondiéndose estas acciones a unos roles que el Periodismo se ha adjudicado y que no se limitan, como antaño, a informar sobre los pasos que sigue un proceso determinado a través de su procesamiento por la Justicia.²⁸³

En este sentido, Esteban Rodríguez establece que los profesionales de la información siempre se han inventado a imagen y semejanza de alguna otra práctica por lo que el Periodismo constituye una forma de lectura de otros roles: unas veces fueron policías; otra vez el modelo era político y, en muchas oportunidades, han sido jueces,²⁸⁴ y añade que no es siempre el periodista o la periodista los que van a ir escogiendo los distintos disfraces que ponerse: “La opinión pública le disputará el contenido al Periodismo. Y esto es algo que le gusta decir a los periodistas hoy día cuando se les sorprende ejerciendo papeles que no les pertenecen, como por ejemplo, el de juez. Es la gente, se nos dirá, la que quiere

autoridad, asociación ilícita simple y calificada e incumplimiento de los deberes de funcionario público. Los policías, supuestamente, serían los responsables de haber plantado en el domicilio de Coppola falsas pruebas incriminatorias y de haber secundado al juez en las acciones delictivas ya mencionadas. Por otro lado, el caso gozó de una extraordinaria difusión en los medios de comunicación.

²⁷⁹ FRÍAS CABALLERO, Jorge. *Op. cit.*, pp. 45-58.

²⁸⁰ La ‘Operación Orquesta’ se llevó a cabo en enero de 2011. En ella, entre otros, fueron detenidos los alcaldes de Maricos, Cee y Finisterra por aparentes delitos de cohecho, prevaricación, tráfico de influencias y falsificación de documento mercantil.

²⁸¹ TEXIER, Philippe. “Poder Judicial y Medios de Comunicación”. En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Op. cit.* pp. 97-103.

²⁸² ALFONSO VIAGAS, Orlando. “Tribunales y Comunicación Social”. En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Op. cit.* pp. 107-124.

²⁸³ PÁSARA, Luis. *Op. cit.*, pp. 79-91.

²⁸⁴ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

que digamos algo sobre lo que estamos testeando”.²⁸⁵ Por estos motivos, apunta que “el Periodismo es una práctica hecha de varias prácticas; es un discurso configurado con retazos de otros discursos. Residuos que se acoplan dándole un nuevo sentido a lo que invoca, pero rediseñándolo también a lo que lo emplazó”.²⁸⁶

Por su parte, Félix Ortega apunta que al relacionarse el periodista o la periodista con las tres subesferas que conforman el conglomerado de los poderes públicos, también invade el terrero de lo político adquiriendo en su caso otro tipo de rol: se dota a sí mismo del papel de líder social por antonomasia, que representa e inventa a la vez la realidad de la que habla; crea, protege o deteriora el liderazgo de los demás a través de la gestión de una supuesta información que da o quita el crédito; o no practica jamás la *accountability* (responsabilidad) que suele exigir a todos los demás.²⁸⁷

Siguiendo con el corpus de autores que apuntan hacia este cambio de rol en el marco del proceso mediático, el periodista Jean Daniel (Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades 2004), destaca que los periodistas y las periodistas sufren una especie de borrachera megalomaniaca creyendo que son policías y jueces,²⁸⁸ mientras Hernández García destaca que el núcleo del problema no reside sólo en cuestionar el método de intervención de los medios de comunicación en la actuación jurisdiccional, sino en redefinir su papel funcional y, sobre todo, establecer los límites de intervención.²⁸⁹

De estas permutaciones de funciones también son conscientes los propios profesionales del periodismo. Como apunta Sánchez Esparza, “es la tentación que tenemos todos los periodistas ya que nosotros estamos elaborando un relato de lo que ha sucedido al igual que después lo elabora el juez en la sala de vistas. (...) Tenemos que reflexionar sobre esto dado el poder que tenemos”. Hector Barbotta, periodista de SUR, apunta que “los periodistas debemos ejercer como periodistas y no como abogados ni fiscales, policías, ni tampoco abogados defensores. Tenemos que informar de lo que pasa y contar lo que sabemos”, mientras que la periodista Teresa Santos, describe que “ni somos fiscales, ni somos jueces, ni tenemos por qué juzgar a nadie. ¿Quiénes somos nosotros para juzgar? Nosotros contando quién, cómo, cuándo, dónde y por qué ya está. Pero yo creo en el periodismo valorativo más que en el periodismo de opinión. La información y la opinión nunca pueden mezclarse”.

²⁸⁵ *Idem.*

²⁸⁶ *Idem.*

²⁸⁷ ORTEGA GUTIERREZ, Félix. *Op. cit.*, pp. 55-84.

²⁸⁸ SANZ MULAS, N. *Op. cit.*, pp. 1-31.

²⁸⁹ HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier. *Op. cit.*, pp. 67-90.

Jean de Coat establece que algunos profesionales del periodismo se convierten en fuente de conflicto de la información judicial actuando de tres maneras: como policías, investigando en paralelo con el apresuramiento antes dicho, para ser el primero en dar la noticia y dejar en mal lugar al investigador profesional que busca la verdad “verdadera” sin prisas; como juez popular, que se permite afirmar que cuando la Justicia no encuentra culpable es porque el culpable está protegido por personas de alta posición; o como legislador, criticando peyorativamente los lugares que no se acomodan a su gusto, sin tener la mínima noción del Derecho.²⁹⁰

Al igual que Coat, Rodríguez Esteban habla de diferentes roles que han adoptado tanto el Periodismo como los periodistas: el periodista testigo, el periodista pedagogo, el periodista escritor, el periodista detective-científico, el periodista fiscal y el periodista juez, siendo relevantes para la presente Tesis Doctoral el papel del profesional del periodismo en un juicio paralelo o proceso mediático como fiscal, juez y detective/policía a los que también es necesario añadir el de abogado.

- a) El rol periodístico próximo a la Fiscalía. La acusación periodística y la criminalización.

Tal y como recoge la Constitución Española en su artículo 124.1, el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.²⁹¹ Por tanto, al ser el fiscal o la fiscal los encomendados de promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, como establece Antonio Martínez Maroto en relación al proceso penal, los fiscales están legitimados para acusar,²⁹² siendo ésta la función básica del Ministerio Fiscal,²⁹³ realizando la acción culpabilizadora y criminalizadora.

Siendo conscientes de que el Ministerio Fiscal alberga diferentes funciones, son éstas las prácticas a analizar en la presente investigación para ayudar a

²⁹⁰ BELTRÁN, Enrique. *Op cit.*, pp. 127-155.

²⁹¹ España. Artículo 124.1. *Constitución Española 1978, Op. cit.*

²⁹² GANZENMÜLLER ROIG, Carlos. “El fiscal en la sociedad democrática española”. En: MARTÍNEZ MAROTO, Antonio. *Diez temas jurídicos de portal mayores*. Madrid: Instituto de mayores y Servicios Sociales, 2006. pp. 7-22.

²⁹³ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op cit.*, p. 43.

describir un cambio de rol por parte de los medios de comunicación y sus profesionales: la acusación y la criminalización del sujeto.

Comenzando con la acusación, si se trata de la acción que caracteriza a la Fiscalía, el medio o el/la periodista que se erigen como Ministerio Público acusarán para poner en el banquillo a quienes atribuyen la acción ilegal,²⁹⁴ si bien es necesario especificar que la acusación ejercida por el medio o sus profesionales, obviamente, no es la misma que la que puede ejercer el Ministerio Fiscal tal y como le reserva la propia Constitución.

Y es que, durante todo el proceso, y hasta que un juez dicte sentencia, lo que debe presumirse es la inocencia del mismo, tal y como recuerda Oscar Alzaga, quien establece que en todo Estado de Derecho, la persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio tramitado con las debidas garantías.²⁹⁵

Por tanto, en esta pretensión se enmarca la labor del medio y del periodista que actúa con un rol próximo al de un fiscal, es decir, acusando, pero siempre respetando el derecho a la presunción de inocencia de los sujetos. Por ejemplo, *supuesto asesino* sería una acusación periodística, que acercaría al periodista o medio al rol del Ministerio Público al incluir “supuesto”.

En segundo lugar, existen diversos autores, como Esteban Rodríguez, que afirman que “la noticia se vuelve criminalizante y la prensa criminaliza”,²⁹⁶ uniéndose a la reflexión de Fausto Romero, quien establece que “en treinta años hemos pasado de la presunción de inocencia a revivir y potenciar el piensa mal y acertarás”,²⁹⁷ por lo que subyace una práctica periodística criminalizante, consecuencia de la acusación detentada, cercana a la labor de la Fiscalía.

En este sentido, una de las formas con la que el conglomerado periodístico ejerce esta criminalización es mediante la adjetivación de la noticia, que contribuye a generar un imaginario de culpabilidad.

Como afirmara Beccaria, a un hombre no se le puede llamar reo antes de la sentencia del juez o jueza pertinentes, ni la sociedad puede negarle su protección

²⁹⁴ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

²⁹⁵ ALZAGA, Ó. *La Constitución Española. Comentario sistemático*. Madrid, 1979. En: ROMERO, Aurelia María. *Op. cit.* pp. 215-234.

²⁹⁶ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

²⁹⁷ ROMERO, Fausto. “El virus de la sospecha”. *La Voz de Almería*, 25 de octubre de 2009. Sección Opinión. p. 50.

pública,²⁹⁸ o como destaca Carnelutti, frecuentemente se emplean en relación al imputado, y hasta a menudo contra el simple denunciado, palabras que afirman o implican la certeza del delito por él cometido,²⁹⁹ afirmando Joan Verger que “los medios de comunicación han seguido los pasos de la doctrina anglosajona, con artículos y crónicas siempre presentadas con adjetivos impresionantes que implican casi un juicio acerca de la responsabilidad del imputado”.³⁰⁰

Por tanto, la adjetivación se torna criminalizante derivando en efectos nocivos sobre la presunción de inocencia de una determinada persona. De hecho, Andrés Ibáñez afirma que en ocasiones, la aparición en prensa de una persona como presunto autor de un delito tiene más impacto social que la posible sentencia condenatoria, porque el propio término delincuente, que es como se califica en la noticia, puede penalizar aún más que la misma condena.³⁰¹

Pero además esta criminalización no está únicamente motivada por la adjetivación, sino también mediante la inclusión de datos que contribuyan a generar una visión negativa del sujeto a través de la inserción en la pieza informativa de cualidades nocivas de los mismos que contribuyen a distorsionar su imagen. Siguiendo con esta reflexión, en multitud de ocasiones los profesionales del periodismo extraen datos del sumario o de la investigación que no son consecutivos de delito, siendo presentados de forma espectacular, como si, efectivamente, sirvieran para reforzar la culpabilidad de una persona sin necesidad de recurrir al juicio, cuando en sede judicial serían irrelevantes.

Existen varios ejemplos de esta práctica. Uno de ellos es el de José Bretón, detenido por la desaparición de sus hijos Ruth y José, y de quien se resaltan cualidades de su personalidad negativas, tal y como realiza *Abc*, que detalla en una de sus informaciones que “siempre se ha mostrado frío, salvo algún momento puntual en el que ha dejado traslucir alguna emoción; casi ausente, como si la tragedia le fuera ajena. Quienes han estado con él a lo largo de todo este tiempo no encuentran una explicación a su comportamiento.”³⁰² Esto mismo ocurrió en el caso de Dolores Vázquez, de quien se llegó a usar su descripción física para relacionarla aún más con el crimen. En este caso, *El País* informaba de que “Loli, como la llaman los familiares de la víctima, es una mujer de complexión fuerte, que

²⁹⁸ VERGER, J. *Op. cit.*

²⁹⁹ CARNELUTTI, F. *Op. cit.*

³⁰⁰ VERGER, J. *Op. cit.*

³⁰¹ ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto. “Información y criminalización”, en *Justicia/Conflicto*, Madrid, 1998, pp. 278 y 279. Citado en: OTERO GONZÁLEZ, M^a del Pilar. *Protección Penal del secreto sumarial y juicios paralelos*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1999.

³⁰² MUÑOZ, Pablo. “José Bretón o el hombre ausente”. *ABC*, 6 de noviembre de 2011. Sección España, p. 28.

practicaba kárate y deportes”³⁰³, dando a entender que al ser fuerte, pudo acabar perfectamente con la vida de Rocío Wanninkhof. Otro ejemplo puede extraerse de la *Operación Poniente*, cuando *Diario de Almería* titula que “Enciso y su mujer vivían junto a las dos subcontratas sancionadas”³⁰⁴ (presentando esta circunstancia como un hecho delictivo), o cuando *El País* destaca de la mujer de Juan Enciso que “ella no abusa de lujos y compra en el Mercadona, comentaban las vecinas. Sin embargo, las paisanas de Paquita no tenían acceso a la información que ofrece el Registro Mercantil en la que figura como copropietaria de empresas junto a su marido,³⁰⁵ dando a entender que tiene implicación en la trama simplemente porque aparece en documentos del Registro Mercantil.

b) El rol periodístico próximo a la Policía. La investigación y las hipótesis periodísticas.

La Policía se encarga de revelar “un estado de circunstancias minuciosas desperdigadas y desligadas en el terreno de los acontecimientos”, o como establece la Constitución Española en su artículo 126, refiriéndose concretamente a la Policía, su función es averiguar el delito junto con el descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca.³⁰⁶ Por tanto, son los encargados de perpetrar una investigación.

Aplicando esta práctica al Periodismo, Rodríguez afirma que “el periodista se comporta como el investigador que trata de detectar los síntomas del crimen. Detectar es poner en evidencia, perseguir pistas, rastrear huellas para ir reconstruyendo el cuadro de situaciones. Pero la mirada del detective, su labor, culmina allí donde se cierra el círculo. Su función es desvelar, esclarecer, pero no acusar o juzgar”.³⁰⁷ Se trata, por tanto, del Periodismo que incorpora modelos de investigación, de periodistas que tienen hipótesis policiales, que persiguen las pistas de los investigadores,³⁰⁸ estableciéndose una clara diferencia con el rol de Fiscal: “En el primer caso se trata de la constitución del enigma, en la segunda se

³⁰³ GARCÍA, Leonor. “La presunta asesina de Wanninkhof mantiene su inocencia ante el juez y no entra en prisión”. *El País*, 9 de septiembre de 2000. Sección España. p. 24.

³⁰⁴ LEZAMENTA, Oscar. “La empresa que preside el regidor recibió cinco millones del Plan E”. *Diario de Almería*, 22 de octubre de 2009. Sección En Portada. p. 8.

³⁰⁵ SOLER, Marta. “El Chato vuelve a El Ejido”. *El País*, 4 de julio de 2010. Suplemento. pp. 6-7.

³⁰⁶ España. Artículo 126. *Constitución Española 1978*, Op. cit.

³⁰⁷ RODRÍGUEZ, Esteban. Op. cit.

³⁰⁸ *Idem*.

avanza un poco más sobre las sospechas recolectadas. La voz del periodista fiscal será tajante para poder acusar o señalar a quien dice imputar ese misterio”.³⁰⁹

Por tanto, el Periodismo ejercido a través de un rol policial practica la investigación ya que tratan de saber qué hay detrás del telón,³¹⁰ tratándose de profesionales que ejercen una investigación paralela a la que realiza la propia Policía en el marco de un determinado proceso, partiendo, tal y como hacen éstos últimos, de una serie de hipótesis que deben refutarse.

De este modo, esta práctica periodística conjuga la búsqueda de pruebas para refutarlas y la construcción y difusión de hipótesis que, advierte Denis Bon, pueden resultar peligrosas al no presentar el profesional los hechos tal y como se conocen sino las hipótesis que desearía que fuesen.³¹¹

Con respecto a la búsqueda del valor probatorio, Hernández García dirige su atención hacia “una desmedida e incontrolada inmersión en los hechos justiciables que integran el proceso en marcha, construyendo verdaderas acusaciones, interviniendo directamente sobre las fuentes de prueba sin ningún control, sin atender a las condiciones de utilidad probatoria, incluso revelando fuentes ilícitas o prohibidas y poniendo verdaderos veredictos de condena ajustados al propio desarrollo, a las propias expectativas creadas por el juicio paralelo”.³¹²

Apunta la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/99 que la inmersión configurativa en la actividad probatoria por parte de los medios de comunicación durante el desarrollo de los procesos no puede alterar de manera esencial los mecanismos de asépsis que condicionan la valoración de la prueba por parte de los tribunales, comprometiendo su imparcialidad objetiva, y además puede generar estados de opinión pública de manera tal que la sociedad tenga la impresión de que la jurisdicción penal no puede sino dictar sentencia en el sentido preconfigurado en los medios por los juicios paralelos.³¹³

Son varios los ejemplos que de prácticas periodísticas relacionadas con la búsqueda y presentación de pruebas y que, como señala Javier Esteinou, son examinadas, declaradas válidas, inválidas, o fabricadas por los medios de comunicación,³¹⁴ siendo en ocasiones meras conjeturas o argumentos contextuales

³⁰⁹ *Idem.*

³¹⁰ *Idem.*

³¹¹ BON, Denis. *El caso Dreyfus*. Barcelona: De Vecchi, 2000.

³¹² HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier. *Op. cit.*, pp. 67-90.

³¹³ *Idem.*

³¹⁴ ESTEINO, Javier. *Op. cit.*

para culpabilizar o liberar de responsabilidades al sujeto en cuestión.³¹⁵ Tal y como revela Suárez-Castillo, “el hecho publicado puede ser cierto desde la perspectiva de la teoría del periodismo, pero esto no significa que tenga la misma validez en el proceso judicial donde las reglas de apreciación y valoración que dispone el juez trascienden de aquella labor de registro mediático”.³¹⁶

En este sentido, puede citarse el tratamiento que el diario *El Mundo* elabora acerca del caso Filesa³¹⁷ con publicación de fuentes documentales que no constaban en las actuaciones y que no reunían condiciones de accesibilidad procesal,³¹⁸ o la imputación de Iñaki Urdangarín, con la presentación informativa de documentos que apoyaran las hipótesis de las informaciones. La presentación de pruebas traspasa en ocasiones los límites de un simple morbo y sensacionalismo a través de material sin interés alguno bajo lógica judicial, como por ejemplo la publicación de las fotografías de la ficha policial de María José Campanario³¹⁹ en un programa especial de *Antena 3* o el análisis gestual de Urdangarín en el programa *Vuélveme loca* de *Telecinco* emitido el 7 de enero de 2012.



Análisis de los gestos de María José Campanario como elementos de prueba durante un programa especial sobre la *Operación Karlos* emitido en *Antena 3*.

³¹⁵ *Idem*.

³¹⁶ SUÁREZ-CASTILLO, Germán. “El valor probatorio de las publicaciones periodísticas”. *Palabra Clave*. Volumen 11, número 2. Diciembre 2008. pp. 157-164.

³¹⁷ El proceso Filesa fue un caso de corrupción consistente en la creación de una trama de empresas (Filesa, Malesa y Time-Export) cuyo fin era la financiación ilegal del Partido Socialista Obrero Español para hacer frente a los gastos originados por las campañas electorales del año 1989, hechos todos ellos establecidos como probados por la Judicatura.

³¹⁸ HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier. *Op. cit.* pp. 67-90.

³¹⁹ La cadena de televisión *Antena 3* dedicó un programa especial a la situación judicial de María José Campanario, supuestamente implicada en la denominada como Operación Karlos. El programa se denominó *Operación Kampanario*, y fue emitido el miércoles 26 de mayo de 2010.

Por otro lado, como se avanzaba, el rol periodístico próximo a la Policía también viene predeterminado por la configuración de hipótesis propias, coincidentes con las líneas de investigación oficiales o, en determinadas ocasiones, propias, siendo esta última la práctica a investigar por esta Tesis Doctoral para definir este determinado rol, que aparece en diversos ejemplos, entre ellos, en uno de los programas de *Dónde Estás Corazón (DEC)* emitidos por *Antena 3* en relación al *Caso Malaya*,³²⁰ en concreto, sobre la supuesta implicación de la cantante Isabel Pantoja, intentando los colaboradores demostrar que Pantoja había comprado una serie de cabezas de ganado con dinero ilícito.

Los periodistas y las periodistas, ejerciendo como policías, partieron de la hipótesis de que Isabel Pantoja habría alquilado tres fincas colindantes a la suya sólo para dar cabida a la gran cantidad de reses que habría comprado con dinero de Marbella.

En definitiva, se trata de afirmaciones que, al igual que en el caso de las acusaciones periodísticas, se constituyen como auténticas hipótesis periodísticas paralelas y coincidentes o no con las policiales.

c) El rol periodístico próximo a la Judicatura. La sentencia mediática.

José Augusto de Vega establece una serie de similitudes y diferencias entre periodistas y jueces que pueden servir para afianzar los límites de intervención de cada uno, destacando entre ellas que el juez busca la verdad para restablecer, mediante un fallo ajustado al derecho vigente, el orden jurídico perturbado por los hechos ilícitos, mientras el periodista busca la verdad para informar de ella a la Sociedad, de modo que ésta pueda formar sus juicios con conocimiento de causa.³²¹

La propia Constitución Española establece en su artículo 117.1 que la Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley,³²² mientras que el 117.3 dictamina que son los Juzgados y Tribunales los únicos que pueden juzgar y

³²⁰ Durante el mes de septiembre de 2010, este programa de televisión de *Antena 3* emitió una serie de programas especiales dedicados en exclusiva al *Caso Malaya* y, en especial, a algunos de los sujetos mediáticos más destacados implicados en el mismo, por ejemplo, el ex alcalde de la localidad de Marbella Julián Muñoz o la cantante Isabel Pantoja.

³²¹ DE VEGA RUÍZ, José Augusto. *Op. cit.*, p. 168.

³²² España. Artículo 117.1. *Constitución Española 1978, Op. cit.*

ejecutar lo juzgado.³²³ De este modo, el rol periodístico próximo a la Judicatura se encargará de asimilar sus prácticas tal y como arrojaban las conclusiones del Estudio sobre la Credibilidad de 1998, en el que un 82,3% de los encuestados opinaron que los medios de comunicación, siempre o en alguna ocasión, son los que juzgan.

Así, si el juez dicta sentencia al final del proceso, el periodista o medio de comunicación que actúe adoptando las funciones de la Judicatura también está llamado a dictar sentencia, fallando pues, de forma tácita, el caso enjuiciado³²⁴, y siendo ésta la práctica principal de este rol.

Pero, obviamente la sentencia judicial no tiene las mismas consecuencias que la sentencia elaborada por el sector periodístico. En este caso, resulta necesario redefinir un concepto más cercano al de sentencia periodística que,³²⁵ al estar dictaminada por los medios de comunicación o por sus profesionales, será considerada como mediática, produciendo un verdadero daño mediático sobre el derecho a la presunción de inocencia del sujeto.

Perfecto Andrés Ibáñez establece que la práctica demuestra la lamentable frecuencia con que las informaciones de los medios de comunicación se convierten en verdaderas sentencias periodísticas que adelantan una condena, produciéndose así una penalización social preventiva con la que el medio informativo se incorpora a un proceso criminalizador.³²⁶

Añade Juan Ferrer Muñoz que “son los medios de comunicación los que van informando, y analizando, unas actuaciones sin que, en la mayoría de las veces, los implicados hayan tenido ni la oportunidad de defenderse (...) la impresión que todo esto provoca, en muchas ocasiones, es que los afectados han sido condenados antes de haber sido juzgados, incluso antes de que se hayan instruido las correspondientes diligencias judiciales”.³²⁷ Frías Caballero destaca que, en el ámbito periodístico el veredicto llega mucho antes que el pronunciamiento de la Justicia y se propaga ruidosamente a partir de los primeros episodios del proceso regular, añadiendo que “el o los imputados, eventualmente absueltos por la Justicia, son marcados a fuego como culpables y están condenados a arrastrar esta

³²³ España. Artículo 117.2. *Constitución Española 1978. Op. cit.*

³²⁴ VERGER, J. *Op. cit.*

³²⁵ GONZÁLEZ, Horacio. *La realidad satírica. Doce hipótesis sobre página/ 12*. Buenos Aires: Paradiso, 1992. Citado en: RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

³²⁶ ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto. *Op. cit.*

³²⁷ FERRERO MUÑOZ, Juan. “Los macroprocesos y los fueros de inocencia”. *La Voz de Almería*, 24 de octubre de 2009. Sección Al día, p. 14.

condena sin que poder alguno –nada, ni nadie- pueda evitarlo”.³²⁸ En definitiva, y como afirma Marc Carrillo, la sentencia mediática “es la pena de banquillo o lo que es lo mismo, una condena social implícita aun cuando la ulterior resolución sea absolutoria”,³²⁹ distinguiéndose de la práctica periodística de la acusación (rol próximo a la Fiscalía) en que aquí no caben adjetivos como *supuesto*, sino que se tilda directamente al sujeto, por ejemplo, de *asesino*.

Retomando los ejemplos prácticos, puede citarse el titular principal de *El País* el 16 de mayo de 2011 en la que se establece que “Strauss-Kahn se enfrenta a veinte años de cárcel por agresión sexual”³³⁰, constituyendo una sentencia mediática al no preservarse pues su derecho a la presunción de inocencia, o la sentencia mediática que se materializó en la portada del diario *Abc* dedicada a Pastrana³³¹, quien es presentado como un *asesino*, violando su derecho a la presunción de inocencia y, por tanto, como verdadero culpable. Por esta portada, *Abc* fue condenado a indemnizar a Pastrana con 60.000 euros.³³²



Portada con sentencia mediática a Diego Pastrana publicada en *Abc*

³²⁸ FRÍAS CABALLERO, Jorge. *Op. cit.*, pp. 45-58.

³²⁹ “Juicios Paralelos y Derecho a la Información”. *El País*, 2 de abril de 1998. Sección Opinión, p. 11.

³³⁰ CAÑO, A.; JIMÉNEZ GARCÍA, A. “Strauss-Kahn se enfrenta a veinte años de cárcel por agresión sexual”. *El País*, 16 de mayo de 2011. Sección Portada.

³³¹ “La mirada del asesino de una niña de tres años”. *ABC*, 28 de noviembre de 2009. Sección Portada.

³³² “Al *Abc* le costará 60.000 euros la portada en la que llamó asesino a un inocente”. *EL DIARIO*, 18 de junio de 2015. Disponible en: http://www.eldiario.es/canariasahora/tribunales/ABC-costara-portada-asesino-inocente_0_400011257.html

Cabe destacar que estas sentencias mediáticas aumentan su grado de perversión cuando, en un contexto determinado, son dictaminadas directamente por el profesional del periodismo para aumentar el clima del linchamiento hacia el sujeto, tal y como establece Esteban Rodríguez, poniéndolas en boca de la opinión pública.³³³ Conocido es el caso del periodista de la productora *Medianews Canarias* que cubría la llegada de Diego Pastrana a la comisaría y que incitó a una mujer a gritar “bandido” y “sinvergüenza” con el objetivo de que la pieza audiovisual recogiese ese linchamiento,³³⁴ exactamente lo mismo que le ocurrió a Juan Enciso al abandonar la prisión de Albolote, cuando un periodista le insultó y le gritó “chorizo”, materializando de esta forma la sentencia mediática que quedó recogida por las cámaras de televisión.



Sentencia mediática dictaminada por la opinión pública durante el traslado policial de Diego Pastrana

³³³ RODRÍGUEZ, Esteban. *Justicia Mediática*. Op. cit.

³³⁴ PIÑA, Raúl. “Un periodista incitó los insultos a Diego Pastrana cuando era traslado por la policía”. *El Mundo*, 4 de diciembre de 2009. Sección Nacional, p. 19.

d) El rol periodístico próximo a la Abogacía. La defensa.

El abogado o la abogada son los sujetos procesales llamados a representar jurídicamente al acusado. Están licenciados en Derecho y pertenecen a un Colegio profesional, por lo que se encuentran legalmente autorizados para actuar en los juicios defendiendo a una parte.³³⁵ Su objetivo es buscar que la sentencia sea lo más favorable posible para los intereses del procesado. Así, el medio o los profesionales del periodismo que ejercen la función de la Abogacía son aquellos a los que Janowitz denomina *advocate*, y por tanto, son los que se convierten en defensores de aquellos que no tienen portavoces potentes.

En consecuencia, si la Abogacía es la encargada de la defensa de una de las partes, el o la periodista que actúan como abogados o abogadas serán aquellos que, precisamente, detentan esta práctica mediante la defensa directa del sujeto o la crítica al proceso.

Y es que, como se avanzaba, la única forma de combatir un juicio paralelo negativo es mediante uno positivo, destacando en este punto el auténtico rol de Abogacía que retomaron muchos periodistas a partir de procesos que implican la defensa de un sujeto, sobre todo, cuando existen medios que llevan a cabo un juicio paralelo de signo negativo. Ejemplo de ello es el fragmento extraído de un artículo de opinión de Rosa Montero referente al caso Tani:

“Hoy, si un milagro no lo remedia, entrará en la cárcel Tani, Teresa Moreno Maya, para cumplir una condena de catorce años por haber matado de un tiro a su marido. Sucedió en Mejorada del Campo, en un mísero chabolo, durante una de las palizas habituales que Tani recibía de su esposo, que al parecer solía emborracharse y atizarla (...) Ahí siguen las mujeres, torturadas, quemadas vivas, asesinadas. Y ahí están sus verdugos, sin apenas condenas. Pero luego las pobres Tanis se pudren en la cárcel. Contra toda lógica, contra toda compasión y toda justicia”.³³⁶

De esta manera, la periodista que escribe el texto defiende a Teresa Moreno Maya lanzando una especie de alegato final.

³³⁵ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*, p. 111.

³³⁶ MONTERO, Rosa. “Tani”. *El País*, 24 de octubre de 2000. Contraportada, p. 80.

Este Tipo de rol también aparece en las siguientes páginas en las que los periodistas abogan directamente por la inocencia de Marta Domínguez³³⁷ y Dolores Vázquez.³³⁸



Marta Domínguez, detenida en el marco de una investigación de dopaje para jugar fútbol profesional en la Bundesliga.

Oro para la inocencia

Los análisis definitivos confirman que la sustancia que Marta Domínguez hizo llegar a Alberto García, 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas

Tras la sentencia de la sala de lo penal, se confirma que la sustancia que se entregó a Alberto García, 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas. La sustancia que se entregó a Alberto García, 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas. La sustancia que se entregó a Alberto García, 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas.

En esta ocasión, una sustancia a la que se le atribuye el nombre de 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas. La sustancia que se entregó a Alberto García, 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas.

La sustancia que se entregó a Alberto García, 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas. La sustancia que se entregó a Alberto García, 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas.

La sustancia que se entregó a Alberto García, 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas. La sustancia que se entregó a Alberto García, 'oro', no es dopante. El juez archiva este caso de presunto delito de tráfico de sustancias prohibidas.

El Mundo el 20 de abril de 2011³³⁹

Besos para Dolores

La condenada del caso Wanninkhof es ahora aplaudida y la fiscalía empieza a asumir su error

JOSÉ BEJARANO



Dolores Vázquez, condenada por el caso Wanninkhof, es aplaudida por la prensa y la fiscalía empieza a asumir su error.

Dolores Vázquez, condenada por el caso Wanninkhof, es aplaudida por la prensa y la fiscalía empieza a asumir su error. La fiscalía se muestra arrepentida por haber condenado a una mujer inocente. Dolores Vázquez, condenada por el caso Wanninkhof, es aplaudida por la prensa y la fiscalía empieza a asumir su error.

Vázquez, como es de esperar, no se apresura a pedir el perdón de la fiscalía. Manuel Vázquez, de nacionalidad española, es el marido de Dolores Vázquez y el padre de sus hijos. Dolores Vázquez, condenada por el caso Wanninkhof, es aplaudida por la prensa y la fiscalía empieza a asumir su error.

La fiscalía pide la supresión de las medidas cautelares, aunque todavía no el cierre del caso. Dolores Vázquez, condenada por el caso Wanninkhof, es aplaudida por la prensa y la fiscalía empieza a asumir su error.

La Vanguardia el 7 de octubre de 2003

³³⁷ La atleta Marta Domínguez fue detenida el 9 de diciembre del año 2010 en el marco de la 'Operación Galgo' que investigaba posibles dopajes. En el mes de abril, tras los resultados negativos en los análisis realizados por la Agencia Española del Medicamento, la Agencia Estatal Antidopaje y el laboratorio de Colonia, la juez Mercedes Pérez Barrios archivó el caso por suministro de sustancias dopantes, exculpando a Marta Domínguez de una de las acusaciones que existían en su contra.

³³⁸ BEJARANO, José. "Besos para Dolores". *La Vanguardia*, 7 de octubre de 2003. Sección Sociedad, p. 33.

³³⁹ "Oro para la inocencia". *El Mundo*, 20 de abril de 2011. Sección Deportes, p. 60.





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

CAPÍTULO V

DEONTOLOGÍA PERIODÍSTICA Y TRATAMIENTO DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

- Introducción a la deontología periodística

Al investigar los juicios paralelos desde el punto periodístico resulta necesaria una fundamentación sobre los principios éticos del profesional de la información dada la elevada responsabilidad social que detentamos. Con respecto a la responsabilidad del periodista, establecen Kovach y Rosenstiel que todo profesional de la información, desde el que se sienta en la redacción al que lo hace en la sala de juntas, debe tener un sentido personal de la ética y de la responsabilidad, es decir, una brújula moral.³⁴⁰

El ejercicio profesional del periodismo en general se cimenta en el respeto de ciertos valores y en el seguimiento de determinadas normas de conducta. Además, existe consenso sobre la existencia de unos valores que distinguen a una determinada profesión y le dan fisonomía propia y, en el caso del Periodismo, ese valor distintivo lo constituye la veracidad. De este modo, la búsqueda de la verdad es la actitud diaria que toda comunidad humana reclama al profesional de la comunicación.³⁴¹

Sin embargo, opina Silvia Vizcarra que la irresponsabilidad con que se conducen muchos de los profesionales de la comunicación demuestra que este propósito está muy lejos de alcanzarse. “La venalidad, la aceptación de prebendas, el sometimiento a intereses económicos, el culto al dinero, son actitudes que se evidencian hoy en día, afectando la credibilidad contribuyendo al desprestigio general de la profesión, y haciendo perder de vista que el último fin del Periodismo es la búsqueda del bien común y no el éxito individual”.³⁴² La responsabilidad ha de atribuirse al conjunto de la empresa informativa pues “el mayor daño que los medios hacen consiste en informar de lo que no deben o en meterse donde no les está permitido hacerlo porque a nadie le hace falta que lo hagan. El publicar aquello que debe ser privado, con la intención de hacer lo más rentable, se evidencia claramente que el derecho a la intimidad y a la propia imagen es uno de los derechos más amenazados por la libertad de expresión”.³⁴³

Vizcarra también argumenta que los medios de comunicación no son agrupaciones altruistas de profesionales con el único fin de informar correctamente de lo que ocurre. Son empresas con ánimo de lucro que deben responder al objetivo prioritario de maximizar sus beneficios, por lo que, como cualquier otra

³⁴⁰ KOVACH, Bill; ROSENSTIEL, Tom. *Op. cit.* p. 249.

³⁴¹ VIZCARRA, Silvia. “La responsabilidad social del periodista, frente a la noticia como mercancía”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 46, 2002. Recuperado el 15 de junio de 2011 de: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002/latina46enero/4602vizcarra.htm>

³⁴² *Idem.*

³⁴³ *Idem.*

empresa, tienen que cumplir con diversas funciones: ser competitivas en el mercado, lanzar productos de calidad, aumentar la profesionalidad de sus empleados, generar beneficios y asegurar su capacidad de permanencia. En cambio, dentro de esta ética empresarial, la empresa informativa no sería una organización económica sino que sería concebida como una corporación con fuerza para el cambio social, una institución social, que tiene una responsabilidad con la sociedad, además de con los accionistas y empleados.³⁴⁴ A pesar de ello, y coincidiendo con los planteamientos sobre la mercantilización de la información, la realidad nos demuestra que esa anhelada ética que debería regir los medios de comunicación no deja de ser una utopía. “Resulta repudiable leer, escuchar y ver cómo algunos mensajes degradan la prensa en sus niveles de credibilidad, anteponiendo el valor del dinero como objetivo fundamental”.³⁴⁵

El periodista no ha de olvidar que su labor influye en la conciencia de la sociedad. Tiene una responsabilidad política e ideológica, por lo que debe obligarle a ir más allá de la presentación escueta de los hechos, es decir, a verificar los datos, contrastar las fuentes, averiguar y presentar los antecedentes, el contexto y las consecuencias del hecho noticioso. En definitiva, el periodista tiene una serie de responsabilidades y componentes éticos que se encuentran ligados a su labor legítima de informar. Uno de los principios éticos que el periodista debe mirar con atención y cuidar es el principio de presunción de inocencia. Así, el profesional del periodismo debe garantizar que sus informaciones no contribuyan a menoscabar dicho principio clave de un Estado de Derecho.

Como venimos defendiendo, el/la periodista durante un juicio paralelo puede asumir otros roles que no le corresponden, por lo que se hace más necesario que nunca que asuma y respete una serie de normas éticas vinculadas a la comunicación. En este sentido, Niceto Blázquez afirma que es necesaria una elaboración de reglas o códigos en el ámbito de la profesión periodística al entender que el ejercicio de toda libertad lleva consigo una responsabilidad y una autodisciplina, teniendo en cuenta que toda libertad ha de contar con los límites que imponen la ley y la libertad de los demás, por lo que se comprende que sea conveniente la formulación de algunas reglas esenciales de comportamiento en el ejercicio de la profesión informativa de suerte que los periodistas no abusen de la libertad violando esos límites mínimos, es decir, aboga por la implantación de códigos de autorregulación o códigos deontológicos.

Para el doctor Martin Löffler los códigos de ética periodística son aquellos principios esenciales de una conducta correcta y leal de los periodistas.³⁴⁶ Porfirio

³⁴⁴ *Idem.*

³⁴⁵ *Idem.*

³⁴⁶ BARROSO, Porfirio. “Códigos deontológicos de la comunicación”. En: BENITO, Ángel. *Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación*. Madrid: Ediciones Paulinas, D.L. 1991. pp. 194-218.

Barroso establece que un código deontológico de la comunicación es una serie de principios éticos emanados de todos los medios de masas, promulgados por diversos organismos o empresas informativas, unas veces estables, oficiales y heterónimas, mientras que otras son los mismos profesionales quienes de forma autónoma dictan sus propias normas de ética profesional, a cuyo cumplimiento se someten voluntariamente³⁴⁷. Por su parte, Hugo Aznar aborda las funciones de estos documentos destacando que recogen pautas de conducta y contenidos morales, suponen el reconocimiento público de que existe una dimensión ética de la comunicación, ayudan a defender la ética de la profesión frente a las presiones, acrecientan el prestigio de la profesión y permiten al público reclamar que los medios se ajusten a sus prácticas éticas³⁴⁸.

Niceto Blázquez destaca que, además de proteger al público contra las malas informaciones, los códigos deontológicos sirven para identificar al grupo profesional frente a su público. Para ello establecen reglas de comportamiento interno, evitando la competencia desleal pero sin concesiones a los incompetentes o inescrupulosos e irresponsables.³⁴⁹ Cees Hamelink establece que los principios éticos y profesionales están concebidos para que jueguen un papel importante en la protección de la audiencia y a favor de sus derechos.³⁵⁰

De esta manera, los códigos deontológicos son las reglas morales por la que ha de regirse el profesional del periodismo. En conclusión, documentos que se han ido creando a lo largo de la historia y que marcan las pautas por las que ha de caracterizarse la profesión periodística.

· Historia de los códigos deontológicos de los medios de comunicación

Del origen de los códigos se deduce que desde muy temprano hubo un clamor por garantizar la buena imagen del periodista y liberar a los profesionales de la información de las presiones políticas y financieras que pudieran comprometer la objetividad de su trabajo. De esta manera, los códigos nacieron como mecanismos

³⁴⁷ *Idem*.

³⁴⁸ AZNAR, Hugo. "El comunicador y su responsabilidad". En: CESAR HERRERO, Julio. *Manual de teoría de la información y la comunicación*. Madrid: Editorial Universitas, S.A. 2009. pp. 163-179.

³⁴⁹ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Ética y medios de comunicación*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1994. p. 114.

³⁵⁰ BARROSO, Porfirio. *Op. cit.*, pp. 194-218.

de defensa y de autocontrol para asegurar una información libre, objetiva y veraz dejando de lado cualquier otro tipo de interés bastardo.

La historia de los códigos deontológicos es compleja y está sujeta a infinidad de continuos cambios. El objetivo de este apartado es aportar un breve resumen de esta trayectoria que recorre los hitos más señalados.

En el ámbito de la comunicación, el primer documento de este tipo es el *Credo* de Benjamin Harris (Boston 1690). Es, precisamente, el documento pionero aparecido en esta materia. A este respecto, Barroso afirma que está considerado como el primer código mundial de la comunicación y afirma que la gran mayoría de los códigos adoptados hoy por los periódicos o por los periodistas tienen unas semejanzas muy marcadas con él.³⁵¹ En este credo se detallan los conceptos de verdad, objetividad y exactitud como cualidades esenciales de la noticia informativa.³⁵² Además, Harris enfatiza la recogida de noticias y su difusión con verdad, objetividad, exactitud y de forma completa.³⁵³ También se condenan los falsos rumores y se proclama el derecho a rectificar los eventuales errores. En definitiva, Harris y sus seguidores prometieron exactitud y objetividad en sus informaciones.³⁵⁴

Por la magnitud de este hito, durante los dos siglos posteriores no se promulgaron nuevos códigos. Doscientos años después serán los profesionales polacos quienes se obligaron a seguir unas normas de moral periodística con la mentalidad de los códigos deontológicos modernos.³⁵⁵ En 1896 el estatuto de la Unión de Periodistas Polacos de Galitzia obligó a sus miembros a cargar con el deber de observar la ética periodística y respetar la institución de la corte de honor. La influencia del férreo catolicismo polaco se hizo sentir en este esbozo de código³⁵⁶ que marcó una nueva etapa ya que, desde ese mismo momento y hasta la Segunda Guerra Mundial, comenzaron a aparecer nuevos documentos. En este sentido, establece Niceto Blázquez que las primeras décadas del siglo XX fueron pródigas en iniciativas de ética de este tipo.³⁵⁷

³⁵¹ *Idem.*

³⁵² BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 111.

³⁵³ BARROSO, Porfirio. *Op. cit.*, pp. 194-218.

³⁵⁴ *Idem.*

³⁵⁵ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 111.

³⁵⁶ BARROSO, Porfirio. *Op. cit.*, pp. 194-218.

³⁵⁷ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p.138.

En 1901 aparece en Suecia un código escrito aunque tuvo escaso éxito.³⁵⁸ También en 1908 surge el *Credo de los periodistas* (*The Journalist's Creed*) de Walter Williams, en el que se condena contundentemente la distorsión y manipulación informativa. En él se afirma textualmente que “nadie debe escribir como periodista aquello que no diría como caballero”.³⁵⁹ La estructura de este documento está concebida de la siguiente manera:

“Creo (I believe) en la profesión del periodismo. Que el periódico público es la confianza y que todos los que se unen a través de él con gran responsabilidad son dignos de confianza ante el público y que la aceptación de cualquier otro servicio preferencial al servicio del público es traicionar a esta confianza”.³⁶⁰

Por su parte, en 1910 aparece el *Código de ética periodística de la Asociación Editorial de Kansas*³⁶¹ en el que ya quedaba establecido lo siguiente: “Los reporteros no deben actuar como detectives, espías o policías. Su oficio no es el convertirse en jueces de la delincuencia ajena”,³⁶² por lo que ya hallamos en éste documento una advertencia explícita sobre el cambio de rol del profesional de la información que venimos estudiando.

Además, en 1916 la Asociación Americana de Negociantes de Periódicos adopta su *Standards of Practise for Business Papers* mientras que en Europa, concretamente en Francia, el Sindicato Nacional de Periodistas de este país ratifica en 1918 la *Carta de conducta*, revisada posteriormente en 1938 y en 1966.³⁶³

A nivel mundial la primera idea de un código internacional de ética de los medios surgió en 1921 en Honolulu durante la Segunda Conferencia Internacional de la Prensa. Barroso señala que en ella, el americano James Brown sugirió que un código internacional de ética y de normas prácticas debería ser redactado para usarlo en Periodismo aunque, finalmente, no se formula explícitamente.³⁶⁴

En 1923 se publicó el más completo y el que será paradigma de otros: el *Canons of the Journalism*, inspirado por Casper Yost, del *San Luis Globe Democrat* y redactado por un comité de ética dirigido por Harry J. Wright. Fue adoptado el 28

³⁵⁸ *Idem.*

³⁵⁹ *Idem.*

³⁶⁰ *Idem.*

³⁶¹ *Idem.*

³⁶² *Idem.*

³⁶³ *Idem.*

³⁶⁴ BARROSO, Porfirio. *Op. cit.*, pp. 194-218.

de abril por la Sociedad Americana de Editores de Periódicos el segundo año de su existencia.³⁶⁵ Se trata de un conjunto de normas éticas entre las que destaca a modo de ejemplo el evitar el recurso a estímulos viciosos o las descripciones truculentas de conducta criminal.³⁶⁶

También en esos momentos comienzan a proliferar los códigos que, lejos de los de tipo credo o dogmático (como el de Walter Williams), se constituyen en documentos tipo promesa. El primer ejemplo de ellos fue el redactado por Chapin D. Foster y adoptado por la Asociación de Prensa del Estado de Washington en 1923. A diferencia que el de Williams, su estructura es la siguiente:

“Seré veraz en las noticias. Veraz en los editoriales y en los anuncios. Sincero para con todas mis obligaciones. Honesto con mis opositores. Sincero para con los ideales del periodismo. Consciente del valor de la sinceridad. Fiel a la comunidad, al Estado y a la nación. Firme en la publicación de las noticias claras. Honrado en todos mis quehaceres y correcto en todas mis averiguaciones”.³⁶⁷

En 1924 aparece un escueto código en Finlandia mientras que en 1926 se dan los primeros pasos hacia un verdadero código internacional inspirado por la Conferencia Pan-Americana de Prensa, celebrada en Washington ese mismo año. De aquí emanó el primer código internacional, compuesto por nueve artículos, confirmado y adoptado más tarde por la Conferencia Inter-Americana de Prensa de Nueva York, en octubre de 1950.

Posteriormente, en 1934 la Asociación Americana de Periódicos adoptó su código de ética; en 1936 nace el código de ética de la prensa de Noruega y ese mismo año la Unión Internacional de Asociaciones de la Prensa adoptó un conjunto de principios de ética periodística.

Terminada la Segunda Guerra Mundial se intensificó la proliferación de códigos deontológicos en los medios de comunicación social. La triste experiencia de la guerra y el desarrollo espectacular de las tecnologías comunicativas fueron factores que contribuyeron a recurrir más al sentido de responsabilidad en todos los niveles de la comunicación social. Al acabar el conflicto se produjo una toma de conciencia general del papel que los medios de comunicación iban a jugar o jugaban ya en la sociedad contemporánea, de su enorme capacidad para influir en

³⁶⁵ *Idem.*

³⁶⁶ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 138.

³⁶⁷ *Idem.*

el desarrollo de los acontecimientos y de la necesidad de que aquellos y sus profesionales asumiesen determinadas responsabilidades”.³⁶⁸

A finales de los años 40 la Unión Nacional Británica de Periodistas adopta el *Código de conducta profesional*. En 1945 surge un código multimedia de la Asociación de la Prensa de Jamaica, mientras que los *Cánones o Normas del Periodismo*, en Japón, fueron adoptados por la Nihon Shinbum Kyokaien en 1946, idéntica fecha en la que el Consejo Israelita de la Prensa adopta un código de ética.³⁶⁹

Importante es el año 1948 ya que la ONU aprueba la *Declaración Universal de Derechos Humanos*³⁷⁰ que enmarca el establecimiento de la *Declaración de Principios sobre la Conducta de los Periodistas* (adoptada por el Congreso mundial de la FIP en 1954). En ella se establece que hay que “respetar la verdad y el derecho que tiene el público a conocerla y constituye el deber primordial del periodista”,³⁷¹ añadiendo que “el periodista considerará como faltas profesionales graves: el plagio, la distorsión mal intencionada, la calumnia, la maledicencia, la difamación, las acusaciones sin fundamento o la aceptación de alguna gratificación a consecuencia de la publicación de una información o de su supresión”.³⁷²

Otro ejemplo adoptado durante este periodo es el *Código de Ética* de la Asociación de Editores de Revistas en la República Federal Alemana, en 1957. También, por esta fecha, aparecen códigos deontológicos en países como Nueva Zelanda o Israel. Por su parte, en 1960 varias organizaciones profesionales adoptaron un código de ética para los informes sobre crímenes en la prensa diaria.

Finalmente, desde 1960 hasta 1991 la carrera de los códigos deontológicos de los medios de comunicación fue una verdadera maratón. Tal y como establece Niceto Blázquez, raro era el día en el que no había ninguna novedad. Si no era el nacimiento de uno nuevo, lo era la revisión de los ya existentes adecuándose a los nuevos tiempos: “El desarrollo tecnológico provoca cada vez más problemas éticos y deontológicos, lo que ha hecho dispararse constantemente la aparición de nuevas leyes y textos de deontología de la información escrita y audiovisual”.³⁷³ En este sentido, se establecieron códigos en Mali, Canadá y Corea del Sur en 1961; en

³⁶⁸ AZNAR, Hugo. *Comunicación responsable: deontología y autorregulación de los medios*. Barcelona: Ariel, 1999. p. 21.

³⁶⁹ BARROSO, Porfirio. *Op. cit.*, pp. 194-218.

³⁷⁰ AZNAR, Hugo. “El comunicador y su responsabilidad”. *Op. cit.*, pp. 163-179.

³⁷¹ Artículo 1. *Declaración de Principios sobre la Conducta de los Periodistas*, 1954.

³⁷² Artículo 8. *Declaración de Principios sobre la Conducta de los Periodistas*, 1954.

³⁷³ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 139.

Chile, Pakistán y Reino Unido en 1963; en Irán, Líbano y Yugoslavia en 1965; en Indonesia en 1968 y en 1969 en Sudáfrica y Brasil.³⁷⁴ En 1970 también surgen en Nigeria o Tanzania, mientras que en 1972 aparecen códigos en Egipto, Suiza o en la antigua Unión Soviética. En 1971 los sindicatos de la prensa de la Comunidad Económica Europea (formada entonces por seis miembros) junto con los de Suiza y Austria, aprueban una *Declaración de Deberes y Derechos de los Periodistas*, más conocida como *Carta de Munich*. La novedad de este documento es que recoge no sólo los deberes, sino también los derechos de los profesionales.³⁷⁵

En 1973 se promulgan códigos en Costa Rica, Irlanda, Filipinas, Ucrania y la Sociedad de Periodistas Profesionales de Sigma Delta Chi, en EE.UU. También, el *Chicago Sun-Times Daily News* cuenta con un código de ética periodística en vigor desde el 1 de octubre de 1974. Por su parte, en 1976 se aprueban códigos en Finlandia, Venezuela o Portugal, mientras que el Comité Central de la Unión Checoslovaca de Periodista aprobó en 1977 los *Principios de ética del periodista socialista de Checoslovaquia*.³⁷⁶

Los *Principios Profesionales de Ética Profesional en el Periodismo* (UNESCO) datan del 21 de noviembre de 1983, aunque se comenzó a trabajar en un código de estas características mucho antes. La UNESCO comenzó a impulsar este documento en 1948, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Información, celebrada en Ginebra el 21 de abril de ese año. Cabe mencionar que contribuyeron a la elaboración de este código algunos informes destacables, como el informe de la Federación Internacional de Periodistas sobre los códigos deontológicos, presentado por François Geyer en la UNESCO en 1975. Se trata de un texto de un valor puramente ideológico -conocido como el *Informe Geyer*- y se atiene estrictamente a las normas de conducta en el ámbito de la información a través de la prensa, la radio y la televisión.³⁷⁷ También influye el *Informe Jones* y el *Informe Mac Bride*, publicado en el año 1980.

La década de los 90 propició la eclosión de nuevos códigos y es que, como afirma Niceto Blázquez, los años 1990 y 1991 fueron implacables contra los medios de comunicación debido a la sucesión de diferentes acontecimientos como la caída del muro de Berlín, la exhibición melodramática de los cadáveres del dictador comunista Ceaucescu y su mujer y la grotesca comedia informativa en ocasión de la Guerra del Golfo Pérsico. Todos ellos fueron algunos de los acontecimientos

³⁷⁴ BARROSO, Porfirio. *Op. cit.*, pp. 194-218.

³⁷⁵ AZNAR, Hugo. *Comunicación responsable: deontología y autorregulación de los medios*. *Op. cit.*, p. 22.

³⁷⁶ BARROSO, Porfirio. *Op. cit.*, pp. 194-218.

³⁷⁷ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 133.

mundiales que suscitaron admiración e indignación al transmitir en directo las ejecuciones de los condenados a muerte o los suicidios.³⁷⁸

Además de estas motivaciones, de carácter puramente histórico, Aznar resalta otro tipo de razones, entre ellas, de tipo económico debido a que la liberación del mercado audiovisual desde mediados de los ochenta o la formación y toma de posiciones de grandes grupos multimedia llevó a un incremento muy fuerte de las presiones competitivas en los medios y a una búsqueda del beneficio a corto plazo que hace saltar algunas de las barreras éticas que tradicionalmente habían sido más o menos respetadas.³⁷⁹ Aznar establece que la creciente presión del mercado sobre los medios obligó a los profesionales a reafirmar sus obligaciones o deberes para tratar de hacer frente a esta poderosa amenaza económica para la libertad de expresión, la pluralidad y la ética periodística.³⁸⁰ También alude a nuevas razones tecnológicas que requieren de una ética, así como de nuevos problemas sociales que los periodistas han de saber tratar correctamente en sus informaciones.

De esta manera, los documentos más recientes son la *Declaración sobre la Independencia de la Redacción*, que data de marzo de 1993, o el *Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística*, aprobado en Estrasburgo el 1 de julio de 1993 (Resolución 1003 adoptada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa).

Desde esta fecha hasta la actualidad se han seguido promulgando nuevos códigos. Por ejemplo, en junio de 1994 el Congreso de Periodistas Rusos aprobó su *Código de ética profesional del periodista ruso*.³⁸¹ Un año más tarde la Unión de Periodistas de Bielorrusia aprobó el suyo.³⁸² Por su parte, Estonia aprueba en 1997 el *Código de ética para la prensa de Estonia*,³⁸³ mientras que en junio de 1998 se aprueba en Grecia el *Código de ética para el profesional del periodismo*.³⁸⁴ En 1999

³⁷⁸ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 102.

³⁷⁹ AZNAR, Hugo. *Comunicación responsable: deontología y autorregulación de los medios*. *Op. cit.*, p. 22.

³⁸⁰ AZNAR, Hugo. *Comunicación responsable: deontología y autorregulación de los medios*. *Op. cit.*, p. 23.

³⁸¹ Rusia. *Código de ética profesional del periodista ruso*, 1994. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/russia/code_of_professional_ethics_of_russian_journalist

³⁸² Bielorrusia. *Código de ética de periodistas*, 1995. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/belarus/journalists_ethics_code

³⁸³ Estonia. *Código de ética para la prensa de Estonia*, 1997. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/estonia/the_code_of_ethics_for_the_estonian_press

³⁸⁴ Grecia. *Código de ética para el profesional del periodismo*, 1998. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/greece/code_of_ethics_for_professional_journalists

es la Unión de Periodistas de Moldavia la que aprueba su código ético³⁸⁵ al igual que en este mismo año surge un código ético en la República de Checoslovaquia³⁸⁶ y en Suiza.³⁸⁷

El rearme ético ha continuado durante los primeros años del siglo XXI. En este sentido, en el año 2000 aprueba su código ético el Club de Prensa de Malta,³⁸⁸ mientras que Macedonia y Polonia aprueban un código en el año 2001. Se trata de los *Principios de conducta*³⁸⁹ y el *Código de ética periodística*,³⁹⁰ respectivamente. En 2002 surgen códigos de deontología periodística en Armenia,³⁹¹ Azerbaiyán,³⁹² Montenegro³⁹³ y Eslovenia.³⁹⁴ En 2004 se aprueba el *Código ético de los medios de comunicación de Bulgaria*³⁹⁵ y en Luxemburgo el *Código de deontología*³⁹⁶. Por su parte, desde el 1 de enero de 2005 se encuentra operativo un código deontológico en Finlandia. Se trata de las *Directrices para periodistas*,³⁹⁷ aprobadas por la Unión de periodistas de Finlandia y confirmada por el Consejo de medios de comunicación en 2004. También en 2005 se adoptan códigos éticos en Kosovo³⁹⁸ y Lituania.³⁹⁹ En

³⁸⁵ Moldavia. *Código profesional de ética para periodistas*, 1999. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/moldova/code_of_professional_ethics_for_journalists

³⁸⁶ República de Checoslovaquia. *Código de ética para periodistas*, 1999. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/czech_republic/journalists_code_of_ethics

³⁸⁷ Suiza. *Declaración de derechos y deberes del periodista*, 1999. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/switzerland/declaration_of_the_duties_and_rights_of_a_journalist

³⁸⁸ Malta. *Código de ética periodística*, 2000. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/malta/code_of_journalistic_ethics

³⁸⁹ Macedonia. *Principios de conducta*, 2001. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/macedonia/principles_of_conduct

³⁹⁰ Polonia. *Código de ética periodística*, 2001. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/poland/the_code_of_journalistic_ethics

³⁹¹ Armenia. *Código de socio del Club de Periodistas de Yeveran*, 2002. Disponible en: http://www.microsofttranslator.com/BV.aspx?ref=IE8Activity&a=http%3A%2F%2Fethicnet.uta.fi%2Farmenia%2Fcode_of_the_yerevan_press_club_member

³⁹² Azerbaiyán. *Código de ética profesional para periodistas*, 2002. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/azerbaijan/code_of_professional_ethics_for_journalists

³⁹³ Montenegro. *Código de los periodistas de Montenegro*, 2002. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/montenegro/codex_of_montenegrin_journalists

³⁹⁴ Eslovenia. *Código de ética del periodista de Eslovenia*, 2002. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/slovenia/code_of_ethics_of_slovene_journalists

³⁹⁵ Bulgaria. *Código de ética de los medios de comunicación de Bulgaria*, 2004. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/bulgaria/ethical_code_of_the_bulgarian_media

³⁹⁶ Luxemburgo. *Código de deontología*, 2004. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/luxembourg/code_of_deontology

³⁹⁷ Finlandia. *Directrices para periodistas*, 2005. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/finland/guidelines_for_journalists

³⁹⁸ Kosovo. *Código de prensa de Kosovo*, 2005. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/kosovo/press_code_for_kosovo



el año 2006 el Instituto de Medios de Comunicación de Albania adopta su código de ética.⁴⁰⁰ Ese mismo año aparece también el *Código de prensa de Bosnia y Herzegovina*⁴⁰¹ y el *Código del periodista*,⁴⁰² aprobado por la Asociación Independiente de Periodistas de Serbia (NUNS). También aparece en Suecia el *Código de ética para la prensa, radio y televisión*⁴⁰³ y en Croacia el *Código de honor del periodista croata*,⁴⁰⁴ mientras que en octubre del año 2007 se aprueba el *Código de ética de la Asociación Nacional de periodistas de Hungría*.⁴⁰⁵

- Interpretación y crítica de los códigos deontológicos

Los códigos deontológicos han sido interpretados desde diferentes puntos de vista. En función de su clasificación, Porfirio Barroso establece una distinción según una serie de patrones, bien por el alcance o campo de actuación, o bien por la referencia o materia de su contenido. Según el campo de acción de los códigos deontológicos distingue entre códigos de ámbito supranacional, de alcance nacional, de ámbito infra nacional, adoptados por periódicos y para niños y jóvenes. Por otro lado, también los divide según su contenido o su sesgo ideológico.⁴⁰⁶

Por su parte, Hugo Aznar establece una división de códigos atendiendo a diferentes razones: “Existe una gran variedad de códigos en el ámbito de la comunicación debido a la diversidad de aspectos involucrados como su alcance (regional, nacional, internacional); la organización que lo promueve (un medio, un colectivo profesional o un consejo de prensa); el tipo de periodismo (general, económico, científico o de viajes.); el tipo de soporte (agencias, radio, prensa,

³⁹⁹ Lituania. *Código de ética de los periodistas y editores de Lituania*, 2005. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/lithuania/code_of_ethics_of_lithuanian_journalists_and_publishers

⁴⁰⁰ Albania. *Código ético de los medios de comunicación de Albania*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/albania/code_of_ethics_of_albanian_media

⁴⁰¹ Bosnia y Herzegovina. *Código de prensa de Bosnia y Herzegovina*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/bosnia_and_herzegovina/press_code_of_bosnia_and_herzegovina

⁴⁰² Serbia. *Código del periodista*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/serbia/journalists039_code

⁴⁰³ Suecia. *Código de ética para la prensa, radio y televisión*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/sweden/code_of_ethics_for_the_press_radio_and_television

⁴⁰⁴ Croacia. *Código de honor del periodista croata*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/croatia/honour_codex_of_croatian_journalists

⁴⁰⁵ Hungría. *Código de ética de la Asociación Nacional de periodistas de Hungría*, 2007. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/hungary/ethical_code_of_the_national_association_of_hungarian_journalists

⁴⁰⁶ BARROSO, Porfirio. *Op. cit.*, pp. 194-218.

televisión); o por centrarse en algún aspecto particular (la infancia y la juventud, el reporterismo de guerra o la información sobre salud)".⁴⁰⁷

Luka Brajnovic entiende que puede hablarse de códigos, declaraciones, cartas y manifiestos en materia de ética informativa. Por razón del sistema político que los respalda, se puede hablar de códigos democráticos, pluralistas, socialistas y monopartidistas. Hay también códigos libres y más o menos controlados. Por razón de su procedencia o autoría, los hay que proceden incluso de organizaciones no periodísticas y hasta partidistas.⁴⁰⁸

Vinculados con otros textos de carácter normativo, Hamelink opina que los principios éticos contenidos en los códigos deontológicos del periodismo en la mayoría de los casos están definidos dentro del marco general de la Constitución de cada país.⁴⁰⁹ Distingue varios grupos de principios que se encuentran recogidos por los códigos deontológicos. El primero de ellos estaría compuesto por los principios de secreto profesional, exactitud y veracidad, corrección de errores y privacidad, y que se encuentran explícitamente en el 40 por ciento de los códigos analizados.⁴¹⁰ El segundo grupo que distingue estaría formado por: integridad, justicia e imparcialidad. El tercer bloque de principios morales está representado por las cuestiones referentes al acceso de los periodistas a las fuentes de información y el derecho de réplica. Otros principios recogidos se refieren a la relación del periodista con el público.⁴¹¹

Por su parte, Brajnovic establece un denominador común en todos los códigos analizados como el servicio al bien común, el respeto a la libertad propia y ajena, evitar el oportunismo y el soborno, guardar el secreto profesional, respetar la vida íntima o defender y divulgar la verdad como el supremo ideal del buen informador.⁴¹² Precisamente, en cuanto a la responsabilidad del informador, distingue que en todos los casos se da por supuesta o entendida y afirma que todos los códigos deontológicos hablan de una serie de obligaciones por parte del que informa.⁴¹³ Establece también que "todos estos códigos o manifiestos reconocen la

⁴⁰⁷ AZNAR, Hugo. *Comunicación responsable: deontología y autorregulación de los medios*. Op. cit., p. 27.

⁴⁰⁸ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. Op. cit., p. 117.

⁴⁰⁹ *Idem.*

⁴¹⁰ *Idem.*

⁴¹¹ *Idem.*

⁴¹² *Idem.*

⁴¹³ *Idem.*

existencia y la necesidad de la ética profesional, sin la que el periodismo no sería un servicio social, sino un veneno más o menos colectivo”.⁴¹⁴

Igualmente, el análisis de Porfirio Barroso determina que los códigos deontológicos contienen los valores de verdad, objetividad y exactitud, mientras que en segundo lugar, en un 82 por ciento, aparece el secreto profesional.

En cuanto a la efectividad o no efectividad de estos códigos, el debate también es prolífico. Blázquez afirma que “la historia del Periodismo demuestra que los códigos éticos, bien interpretados, han sido y siguen siendo muy útiles para salvar la buena imagen de la profesión, para llevar a buen puerto sus propios intereses, evitando la intervención perniciosa de las autoridades públicas de dudoso talante humanístico y liberal y contrarrestar la mala opinión crónica que se ha cernido siempre sobre la prensa y los medios de comunicación en general”.⁴¹⁵ Las principales críticas que reciben este tipo de documentos es que suponen una restricción de la libertad de expresión de periodistas y medios y que la autorregulación no debe equipararse a la restricción de la libertad ni confundirse con autocensura. Hugo Aznar zanja esta cuestión advirtiendo que una nota clave de la autorregulación es que ha de nacer del compromiso libre y voluntario de los propios implicados. Nunca puede tratarse de una imposición externa (de políticos o empresarios, por ejemplo) destinada a conseguir fines contrarios a los bienes internos del periodismo. Cuando ocurre esto último deja de tratarse de un código deontológico y mucho más de un ejemplo de autorregulación.⁴¹⁶

Añade que las normas éticas y deontológicas recogidas en los códigos no deben ser vistas por tanto como una restricción de la libertad sino justo al contrario, como una manifestación suya. De hecho, si alguien puede darse normas a sí mismo es porque nadie se las ha impuesto.⁴¹⁷ Cabe recordar la broma realizada al Rey de España por Catalunya Radio en enero de 2011 y que el medio finalmente no emitió, no por obligación, sino debido a que si lo hacía no respetaba su código deontológico, en concreto el artículo en el que se hablaba de la suplantación de la identidad.

Precisamente, Aznar establece que estos códigos no son la única vía de autorregulación: “Los códigos no resuelven por sí solos todos los problemas éticos de la comunicación. Pero se equivocan los que los consideran inútiles por ello. Muy al contrario lo que hay que hacer es complementarlos con nuevos mecanismos que

⁴¹⁴ *Idem.*

⁴¹⁵ *Idem.*

⁴¹⁶ AZNAR, Hugo. Op. cit., p. 38.

⁴¹⁷ *Idem*, p. 39.

hagan más efectiva su labor de autorregulación. Hay que ir más allá de los códigos; pero ciertamente pasando por ellos”.⁴¹⁸

Otra de las críticas esgrimida es que su articulado es ambiguo o general y que tienen escasa efectividad, en gran medida porque no sancionan. En cambio, para Aznar los códigos deberían limitarse en este caso a indicar únicamente las conductas prohibidas, sin proponer un modelo positivo alternativo que en ningún caso podría ser reforzado mediante sanciones.⁴¹⁹ Precisamente, la efectividad de un código deontológico depende de que los profesionales se sientan identificados y comprometidos con él. Esto puede verse favorecido por el aumento de la cantidad de códigos vigentes ya que el profesional tendrá más posibilidad de experimentar cierta aproximación con alguno de ellos: por ser el de su asociación, su especialidad o su medio o por haber contribuido a su redacción, su aprobación o su revisión. Complementariamente, su efectividad también depende de que el público conozca su existencia y pueda reclamar su cumplimiento. Definitivamente, como afirma Aznar, los códigos no tienen carácter finalista sino que son propuestas individuales donde el propio periodista reconoce lo que hace mal, pero no se abordan problemas más trascendentales y amplios de la comunicación. Esta crítica ya está recogida en el *Informe MacBride* (1980), donde se puso de manifiesto que no se podía reducir la ética periodística a las acciones particulares del profesional dejando fuera otras cuestiones esenciales.⁴²⁰

· Códigos deontológicos europeos actuales: postura ante el tratamiento periodístico de la presunción de inocencia y la información judicial

Queda establecido que los códigos deontológicos son herramientas que sirven de guía moral para el profesional del periodismo. Con respecto al tema que nos ocupa, y teniendo en cuenta que una de las principales consecuencias de los mismos es el daño sobre los derechos fundamentales, especialmente sobre la presunción de inocencia, es necesario especificar qué dicen estos documentos sobre el tratamiento informativo que ha de realizarse sobre dicho derecho.

El principio de presunción de inocencia aparece de forma implícita en varios códigos deontológicos. De hecho, en una tabla realizada en 1995 en la que se analiza la frecuencia de aparición en los códigos de ámbito europeo que abarca un total de 31 códigos, se señala que el tener cuidado en el tratamiento de crímenes o

⁴¹⁸ *Idem*, p. 42.

⁴¹⁹ *Idem*, p. 44.

⁴²⁰ *Idem*, p. 46.

accidentes aparece en un 61 por ciento de los documentos, mientras que el respeto de la presunción de inocencia se expresa en el 58 por ciento de los casos.⁴²¹

Porfirio Barroso apunta que únicamente en un 16 por ciento de los códigos consultados por él se habla sobre informes de crímenes y suicidios; un 14 por ciento sobre las falsas imputaciones, mientras que un ocho por ciento sobre la importancia de respetar a los tribunales. Por último, únicamente un seis por ciento recuerda que los periodistas no han de confundir su actividad con la policial.⁴²² En este sentido establece que los códigos de los países nórdicos (Suecia, Noruega, Finlandia y Dinamarca) versaban expresamente sobre la información que los periodistas deben dar sobre los crímenes y los suicidios, sobre todo de las personas jóvenes, hasta tal punto que establecían que estas materias no deberían aparecer en los medios de comunicación, ya que al ser países relativamente pobres en densidad de población resultaría fácil reconocer a los delincuentes o criminales y suicidas. Además, esa clase de informaciones dificultaría la rehabilitación de los delincuentes si todo el mundo los conoce a través de los medios de comunicación.⁴²³

Si bien la mayoría de los códigos deontológicos coinciden en la importancia de la precisión, la verdad, la objetividad y la exactitud a la hora de informar, en el respeto hacia la veracidad así como en la necesidad de ofrecer una información elaborada, no existe uniformidad en lo que se refiere a la información judicial y al principio de presunción de inocencia. Algunas reflexiones realizadas acerca de este principio en los últimos códigos deontológicos europeos promulgados son las siguientes:

La *Carta de los Deberes Profesionales de los Periodistas Franceses*, aprobada por el Sindicato Nacional de Periodistas de Francia en 1918 y revisada y completada en 1938, exigía al periodista que respetara la justicia y le diese la máxima prioridad. Además se le pedía al profesional de la información que no confundiese su papel con el de un policía.⁴²⁴

La sección 13 del *Código de la Ética Alemana*, adoptado en 1973 y actualizado en 2006, está dedicada íntegramente a la presunción de inocencia estableciendo que “los informes sobre las investigaciones, procedimientos judiciales penales y otros procedimientos formales deben estar libres de prejuicios. El

⁴²¹ Laitila, Tiina (1995): “Journalistic Codes of Ethics in Europe”, *European Journal of Communication*, vol. X, núm. 4 pp. 527-544. En AZNAR, Hugo. *Comunicación responsable: deontología y autorregulación de los medios*. Barcelona: Ariel, 1999. p. 31.

⁴²² BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 122.

⁴²³ BARROSO, Porfirio. *Op. cit.*, pp. 194-218.

⁴²⁴ Francia. *Carta de los derechos profesionales del periodista francés*, 1938. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/france/charter_of_the_professional_duties_of_french_journalists

principio de presunción de inocencia se aplica también a la prensa⁴²⁵ y añade, en el 13.1, que “informes sobre las investigaciones y casos judiciales sirven para informar al público de una manera cuidadosa sobre delitos y otras infracciones de la ley, su enjuiciamiento y la sentencia judicial. En el proceso no deben ser prejuzgados”.⁴²⁶

El *Reglamento del Servicio de Noticias de Dinamarca*, de 1992, establece que “nunca se prejuzgará la culpabilidad; al dar informaciones acerca de una detención o un encarcelamiento debe mencionarse expresamente la autoridad que ha suministrado la información; se omitirán los nombres de los acusados siempre que el interés general no exija que sean publicados; en el caso de que el nombre se mencione, se priorizará el carácter del delito que la identidad del que lo ha perpetrado; los nombres sólo se mencionarán cuando el acusado se declare culpable o cuando merezca una sentencia de por lo menos un año de cárcel; nunca se mencionarán los nombres de las personas menores de veintiún años; por lo general, no deben citarse los nombres de las víctimas o los testigos de un delito y en ningún caso tratándose de delitos sexuales”.⁴²⁷

El *Código Nacional de Conducta* aprobado por el Parlamento Danés, con la aceptación de la Unión Nacional de Periodistas en 1992, en relación con los juicios paralelos contiene un apartado exclusivo dedicado al tratamiento de la información criminal. En su punto tercero se establece lo siguiente: “En cualquier etapa de la preparación de demandas y juicios y durante la audiencia por el tribunal, los periodistas deberían tener por objeto una representación cualitativamente iguales de los puntos de vista de las partes - en las causas penales el punto de vista del abogado de la acusación y el abogado de la defensa, respectivamente”.⁴²⁸ El punto cinco recoge que mientras una causa penal no se haya decidido o la acusación no haya sido retirada, no deberá publicarse información que pueda obstaculizar la resolución del caso, ni deben publicarse declaraciones que induzcan a pensar que un sospechoso o acusado es culpable.⁴²⁹

La *Carta de los deberes de los Periodistas*, aprobada por la Federación Nacional de la Prensa Italiana y la Orden del Consejo Nacional de Periodistas en julio de 1993, establece un apartado dedicado en exclusiva a la presunción de inocencia determinando lo siguiente: “En todos los procesos legales e investigaciones, un periodista siempre ha de recordar que toda persona acusada de

⁴²⁵ Alemania. Artículo 13. “Presumption of Innocence”. *Código de prensa alemán*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/germany/german_press_code

⁴²⁶ *Idem*.

⁴²⁷ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 157.

⁴²⁸ Dinamarca. “Court reporting”. *Código Nacional de Conducta*, 1992. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/denmark/the_national_code_of_conduct

⁴²⁹ *Idem*.

un delito es inocente hasta la sentencia definitiva. No se puede diseminar noticias, a fin de presentarlo como una persona culpable cuando no ha sido declarado culpable en dicho proceso legal”.⁴³⁰ También destaca que “el periodista no podrá publicar imágenes que se presentan de forma deliberada o artificialmente, como las personas delincuentes que no han sido declarados culpables en un juicio”.⁴³¹ Además, encontramos una específica aclaración, y es que “en el caso de la absolución del acusado el periodista siempre tiene que dar un énfasis periodístico adecuado a la noticia, refiriéndose también a todas las noticias y artículos publicados anteriormente”,⁴³² lo que pone de relieve la importancia de reconocer el error una vez que éste es demostrado.

A nivel supranacional el *Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística*, aprobado en Estrasburgo el 1 de julio de 1993, detalla en su artículo 22 que “las informaciones y opiniones deben respetar la presunción de inocencia, principalmente en los temas que permanecen *sub iudice*, evitando establecer juicios paralelos”.⁴³³

En Portugal el *Código de Ética de Periodistas* aprobado por la Unión de Periodistas en mayo de 1993 afirma que un periodista ha de respetar la presunción de inocencia hasta que un juicio haya acabado.⁴³⁴ De manera muy parecida aparece este principio representado en el código de Grecia. De esta forma, en el *Código ético del profesional del periodismo*, adoptado en este país en el año 1998, se detalla en el artículo dos el deber de “respetar la presunción de inocencia y no anticipar las decisiones judiciales”.⁴³⁵

En el caso de Bélgica las *Directrices para atender a las víctimas de la prensa*, aprobadas por el Consejo Flamenco de Medios de Comunicación en julio de 2003, establece que “la prensa tiene el derecho a la intimidad y la dignidad humana en cuenta constantemente. El derecho a la información se valora cada vez más frente al derecho a la intimidad” y, además, “la prensa utiliza el poder discrecional de publicar los nombres y datos personales, así como a la hora de tomar y la difusión de fotografías o imágenes de las víctimas de accidentes,

⁴³⁰ Italia. *Carta de los derechos de los periodistas*, 1993. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/italy/charter_of_duties_of_journalists

⁴³¹ *Idem*.

⁴³² *Idem*.

⁴³³ *Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística*. 1993

⁴³⁴ Portugal. *Código de ética de los periodistas*, Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/portugal/journalists039_code_of_ethics

⁴³⁵ Grecia. *Código de ética para profesionales del periodismo*, 1998. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/greece/code_of_ethics_for_professional_journalists

catástrofes o crímenes”.⁴³⁶ Añaden estas directrices que, desde su creación el Consejo ha recibido varias quejas de personas que han aparecido de repente en las noticias como víctimas de crímenes, accidentes o catástrofes. Estas personas se quejan de la forma en que fueron tratados por la prensa en informes y también cuando se obtuvo la información para la prensa, lamentando que sus vidas fueron invadidas.⁴³⁷

Por su parte, las *Directrices para Periodistas* de la Unión de Periodistas de Finlandia, confirmadas por el Consejo de los Medios de Comunicación en 2004, determina importantes cuestiones. En su punto 32 afirma que “el periodista debe tener cuidado de no presentar información que pueda conducir a la identificación del sujeto en los casos en que el tema sólo se considera un sospechoso o ha sido acusado”,⁴³⁸ mientras que en el siguiente se pone de manifiesto que la “información acerca de los condenados, acusados o persona sospechosa no debe ser publicada si se puede revelar la identidad de la víctima de un delito de alta sensibilidad.”⁴³⁹ Este código finlandés también pretende evitar el juicio paralelo pero, más concretamente, en la fase de juicio oral. Así se recoge en el punto 35: “Durante un juicio en curso el periodista no debe tratar de influir en las decisiones de la corte o presentar una posición prematura sobre la culpabilidad del sujeto en cuestión.”⁴⁴⁰

El *Código de Ética de la Prensa de Noruega*, adoptado por la Asociación de la Prensa de Noruega en noviembre de 2007, dice en relación a los temas judiciales que hay que evitar la culpabilidad en el crimen y advierte que la culpabilidad de una persona (ya sea sospechosa, imputada o acusada) no se decide hasta que la sentencia tiene eficacia jurídica.⁴⁴¹

Finalmente, en el *Código Práctico de los Redactores* de Reino Unido, aprobado por la Press Complaints Commission en representación de la industria de periódicos en agosto de 2007, se recoge en el apartado cinco que en los casos de dolor personal o shock, las preguntas y los planteamientos deben hacerse con respeto y discreción, así como publicarlas con gran cuidado, aunque advierte que esto no debe restringir el derecho a informar de los procedimientos judiciales, tales

⁴³⁶ Bélgica. *Directrices para el tratamiento de víctimas en la prensa*, 2003. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/belgium/guidelines_for_dealing_with_victims_by_the_press

⁴³⁷ *Idem*.

⁴³⁸ Finlandia. “Private and public”. *Directrices para periodistas*, 2005. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/finland/guidelines_for_journalists

⁴³⁹ *Idem*.

⁴⁴⁰ *Idem*.

⁴⁴¹ Noruega. Artículo 4. “Publication Rules”. *Código de ética de la prensa de Noruega*, 2007. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/norway/code_of_ethics_of_the_norwegian_press

como investigaciones judiciales.⁴⁴² Por tanto, encontramos en este código una protección de la información judicial mucho más laxa que en otros códigos europeos, aunque sí recoge en su punto 15 la imposibilidad por parte de los editores de la prensa de pagar a testigos que vayan a ser llamados a declarar. Esta prohibición se extiende hasta que el sospechoso haya sido liberado incondicionalmente por la policía, sin cargos ni fianza.⁴⁴³

· Códigos deontológicos y manuales de estilo españoles: historia, su postura ante el tratamiento periodístico de la presunción de inocencia y la información judicial

El estudio histórico de los códigos deontológicos, así como de la representación del principio de presunción de inocencia en los documentos más actuales de los países cercanos geográficamente a España nos ofrece una perspectiva amplia de cómo debería ser el tratamiento mediático de este derecho fundamental, pero cabe realizar las siguientes reflexiones: ¿Por qué surgen tan tarde los códigos deontológicos en España? ¿Por qué la FAPE, a pesar de crearse en 1922, no elabora un código hasta el año 1993?

Estas preguntas son claves ya que existe un auténtico vacío en esta materia en nuestro país, más aún cuando hace casi medio siglo otros países ya disponían de un documento de esta índole como el código de Nicaragua en 1957 o en 1978 el *Código de Ética del Periodista Ecuatoriano*, a los que se suman varios códigos de algunos estados de la antigua órbita soviética.

Hugo Aznar destaca que una de las principales causas de esta tardía aparición es la Dictadura de Franco que se prolongó desde 1939 hasta 1975: “España ocupa un lugar singular en la historia de estos códigos deontológicos del periodismo ya que ha sido uno de los últimos países de Europa en contar con uno. Durante la dictadura no tenía sentido hablar de autorregulación. Y sus efectos todavía se prolongaron algunos años más: el uso represivo del control moral de la prensa durante el franquismo provocó que durante cierto tiempo después los periodistas todavía se sintieran reacios a plantearse cualquier forma de autorregulación. Tuvieron que pasar quince años de democracia para que hayan aparecido los primeros códigos, lo cual no deja de ser un plazo de tiempo demasiado amplio (especialmente si lo comparamos con los antiguos países del

⁴⁴² Reino Unido. “Intrusion into grief or shock”. *Código práctico de editores*, 2007. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/united_kingdom/editors039_code_of_practice

⁴⁴³ *Idem*.

Este, en los que apenas han transcurrido algunos años entre la caída del Muro de Berlín y la aprobación de sus nuevos códigos)”.⁴⁴⁴

Blázquez opina que en España esta falta de tradición no significa que no haya existido ética en la información. Por ejemplo, a partir de 1969 comienza a funcionar el *Jurado de ética profesional* y el de *Apelaciones*,⁴⁴⁵ únicos en todo el territorio nacional, mientras que la normativa deontológica y legal venía dada por organismos gubernamentales. Al *Estatuto* de 1964 y la *Ley de Prensa e Imprenta* de 1966 siguió el anexo de 1967 en el que aparecen los principios deontológicos que han estado en vigor hasta la promulgación de la Constitución de 1978.⁴⁴⁶ Este anexo se aprobó mediante el Decreto 744/1967, de 13 de abril, si bien fue sometido posteriormente a varias modificaciones. En él ya se recogen algunas pautas deontológicas. Por ejemplo, el artículo 2 apunta que “será obligación del periodista evitar toda presentación o tratamiento de la noticia que pueda suponer apología y valoración de hechos o de informes de vida que sean delictivos o atenten contra la moral y las buenas costumbres”,⁴⁴⁷ mientras que en el artículo 4 se establece que “es obligación ineludible de todo periodista el más estricto respeto a la dignidad, la intimidad, el honor, la fama y la reputación de las personas. El derecho y el deber a la verdad informativa tiene sus justos límites en este respeto”.⁴⁴⁸

Además, durante bastantes años existió el *Estatuto de la Información Periodística*, aprobado inicialmente en 1967 y modificado en 1977, cuyo contenido era esencialmente deontológico. Precisamente, en la modificación de 1988, que incluía cambios en los artículos 10, 49, 50 y 51, se proponía que cualquier periodista que cometiera alguna de las infracciones contenidas en el artículo 10 que afectaran a la ética profesional, serán enjuiciados por un Jurado de Ética Profesional.⁴⁴⁹

La mayor parte de los periódicos y las empresas informativas españolas cuentan con reglamentos internos y libros de estilo, aunque ni los unos ni los otros son específicamente deontológicos a pesar de que algunos de ellos pueden

⁴⁴⁴ AZNAR, Hugo. *Comunicación responsable: deontología y autorregulación de los medios*. Op. cit., p. 25.

⁴⁴⁵ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. Op. cit., p. 224

⁴⁴⁶ *Idem*.

⁴⁴⁷ España. “Principios Generales de la profesión periodística”. Anexo Decreto 744/1967, de 13 de abril.

⁴⁴⁸ *Idem*.

⁴⁴⁹ Real Decreto 3148/1976, de 3 de diciembre, por el que se modifican los artículos 10, 49, 50 y 51 del Estatuto de la Profesión Periodística sobre el Jurado de Ética Profesional, aprobado por Decreto 744/1967, de 13 de abril. Disponible en: <http://boe.vlex.es/vid/estatuto-profesion-periodistica-etica-257284186>

contener normas y recomendaciones.⁴⁵⁰ Cronológicamente destaca el código promulgado por la revista *Actualidad Económica* (1988), o el de la *Asociación de Periodistas de Información Económica (APIE)*, en 1989.⁴⁵¹ Ese mismo año *EFE* publicó las *Normas básicas para los Servicios Informativos* y en 1990 se publica el *Libro de Estilo de El País*.

Por su parte, el código de ética promulgado por el Colegio de Periodistas de Catalunya, aprobado el 1 de noviembre de 1992, afirma que el periodista debe “observar escrupulosamente el principio de presunción de inocencia en las informaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos penales en curso”,⁴⁵² mientras que el punto 11 establece que hay que “tratar con especial cuidado toda información que afecte a menores, evitando difundir su identificación cuando aparecen como víctimas (excepto en el supuesto de homicidio), testigos o inculpados en causas criminales, sobre todo en asuntos de especial trascendencia social, como es el caso de los delitos sexuales. También se evitará identificar contra su voluntad las personas próximas o parientes inocentes de acusados o convictos en procedimientos penales”.⁴⁵³

En 1993 también se adoptan los libros de estilo de *Telemadrid* y de *Abc*. Justo después, el *Grupo Correo* elabora un código propio el 24 de abril de 1994, publicándolo en los periódicos del grupo el 3 de mayo, día de la Libertad de Prensa. El 4 de enero de 1995 se aprueba también un código ético en *Radio Televisión de Andalucía*. En 1996 *El Mundo* publica su libro de estilo mientras que *Antena 3 Televisión* publicó el suyo el 18 de agosto de 1997.⁴⁵⁴

Por su parte, la *Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE)* puso en marcha en 2004 la *Comisión de Quejas y Deontología*,⁴⁵⁵ un órgano de autocontrol deontológico interno de la profesión periodística. Su objetivo es favorecer y promover el arbitraje, la mediación, el entendimiento y la recomendación de petición de disculpas. Actúa como autoridad moral, otorgada explícitamente por las asociaciones de la prensa y los periodistas en ellas afiliados, garantizando así el cumplimiento de su código deontológico.⁴⁵⁶

⁴⁵⁰ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Op. cit.*, p. 226.

⁴⁵¹ AZNAR, Hugo. *Comunicación responsable: deontología y autorregulación de los medios*. *Op. cit.*, p. 26.

⁴⁵² España. Artículo 10. *Código Deontológico*. Col-legi de Periodistes de Catalunya. 1992. Disponible en: http://www.periodistes.org/documents_codi_deontologic

⁴⁵³ *Idem*.

⁴⁵⁴ *Idem.*, p. 87.

⁴⁵⁵ AZNAR, Hugo. “El comunicador y su responsabilidad”. *Op. cit.*, pp. 163-179.

⁴⁵⁶ ABAD, Leopoldo. *Op. cit.*, pp. 185-202.

Uno de los últimos documentos aprobados ha sido la *Guía para el tratamiento informativo de los procesos judiciales*, impulsada en 2013 por el Consejo Audiovisual de Andalucía con el objetivo de conciliar derechos fundamentales que en ocasiones entran en conflicto con el Periodismo.

Sobre el tratamiento de la presunción de inocencia en prensa en España versan tanto los códigos deontológicos de organizaciones de periodistas y los libros o manuales de estilo de cada medio de comunicación. En este sentido, el *Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España* aborda en su artículo cinco el tratamiento de la presunción de inocencia por parte del profesional de la información:

“El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia: el periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa u equitativa. Se evitará nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación, actuando con especial diligencia cuando se trate de delitos contra la libertad sexual”.⁴⁵⁷

De hecho el libro de estilo de *Vocento* cita que “el respeto a la presunción de inocencia es un principio que el reportero y los medios deben observar con rigor”.⁴⁵⁸ En esto coincide el *Libre d'estil de Barcelona TV*,⁴⁵⁹ que además aboga por evitar la difusión de imágenes de los afectados por el perjuicio que puede causarse a su imagen, o con el *Estatuto de Redacción de El Periódico de Catalunya*.⁴⁶⁰ La importancia de respetar este derecho fundamental tanto en las informaciones que difunde el profesional del periodismo como en las opiniones que vierte en relación a causas o procedimientos penales en curso también aparece en el epígrafe sobre difamación del libro de estilo de *Abc*, en el libro de redacción de *La Vanguardia* (art. 6.1.1), en el artículo 11 del *Estatuto de Redacción de la Agencia EFE* o en el *Código para informar sobre violencia de género de Público* (art. 4).

⁴⁵⁷ España. Artículo 5. “Principios Generales”. *Código Deontológico de la Profesión Periodística*. F.A.P.E 1993.

En: http://www.aprensamalaga.com/index.php?option=com_content&task=view&id=48&Itemid=116

⁴⁵⁸ MARTÍNEZ DE SOUSA, José. *Libro de estilo de Vocento*. Gijón: Trea, 2003. (art. 1.2.12.a).

⁴⁵⁹ Artículo 2.2.22. BARCELONA TV. *Libre d'estil*.

⁴⁶⁰ Artículo 7. EL PERIÓDICO DE CATALUNYA. *Estatuto de Redacción de El Periódico de Catalunya*.

Por su parte, el *Estatuto de Información de RTVE* establece que se observará escrupulosamente el principio de presunción de inocencia en las informaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos penales en curso y que se evitará identificar contra su voluntad a las personas próximas o a los parientes de acusados y convictos en procedimientos penales.⁴⁶¹

Igualmente, el *Libro de Estilo de Canal Sur Televisión y Canal 2 Andalucía* establece que el periodista de este servicio público está obligado a asumir el principio constitucional de que nadie es culpable mientras no se demuestre que lo es, y evitará al máximo que su información tenga consecuencias dañosas para un detenido, un encausado, acusado, su familia o las personas de su entorno.⁴⁶² Añade también que a los detenidos, acusados o encausados deben aplicárseles fórmulas lingüísticas que condicionen cualquier apreciación simplista en su contra y que eludan la posibilidad de un juicio paralelo o un linchamiento social estableciendo que se usarán las formas *presunto*, *supuesto*, *probable* o *hipotético*,⁴⁶³ incluso aunque los indicios sean múltiples y las pruebas aparentemente sólidas. Añade que nunca se usará en la información la palabra ‘sospechoso’ ligada a una entidad o persona concreta y advierte que en debates, programas o espacios de opinión deben evitarse los tratamientos abusivos y desmesurados para no banalizar un hecho y, sobre todo, para no incurrir en juicios paralelos.

Por su parte, la terminología empleada también es motivo de estudio en estos documentos de estilo. En este sentido, el *Libro de Estilo de Telemadrid*⁴⁶⁴ y el *Libro de Redacción de La Vanguardia* establecen que a los detenidos ha de aplicárseles la fórmula de acusado, procesado o presunto autor de los hechos,⁴⁶⁵ o las formas “presunto culpable” o “sospechoso”.⁴⁶⁶

En el caso de *El País* su libro de estilo no menciona explícitamente la presunción de inocencia, aunque sí habla del tratamiento de violaciones y de suicidios y del lenguaje utilizado: “Las informaciones sobre cualquier acontecimiento que provoque repulsa social ha de mantener un lenguaje correcto para con los protagonistas del suceso, por muy execrable que pueda parecer su conducta”.⁴⁶⁷ Además, distingue que “una persona es ‘presunta delincuente’ cuando se han

⁴⁶¹ Artículo 9.14. RTVE. *Estatuto de Información de RTVE*. Disponible en: www.rtve.es

⁴⁶² RTVA. *Libro de estilo de Canal Sur Televisión y Canal 2 Andalucía*. RTVA. Sevilla, 2004, p. 151.

⁴⁶³ *Idem*.

⁴⁶⁴ TELEMADRID. *Libro de Estilo de Telemadrid*. Ediciones Telemadrid D.L. Madrid, 1993. p. 34.

⁴⁶⁵ Libro de Redacción de La Vanguardia (art. 6.1.1).

⁴⁶⁶ *Idem*.

⁴⁶⁷ EL PAÍS. *Libro de estilo de El País*. Madrid: Santillana Ediciones Generales, 2004. p. 28.

abierto diligencias judiciales contra ella y si no se le han abierto todavía, es supuesta delincuente".⁴⁶⁸

En cuanto al libro de estilo de *El Mundo* contiene un apartado exclusivamente dedicado a información de tipo judicial en la que se habla de la audacia del periodista con la fuente, de la importancia de entender el lenguaje judicial pero no de la presunción de inocencia,⁴⁶⁹ aunque añade que las noticias deben reducir al mínimo el número de adjetivos que puedan contribuir a expresar un juicio de valor.

También se observan consejos acerca del tratamiento periodístico del derecho a la presunción de inocencia en otros documentos como las *Recomendaciones para las buenas prácticas en la información sobre la violencia de género* de la FAPE o las *Recomendaciones del Consejo Audiovisual de Navarra para el tratamiento de las noticias*.

Recapitulando, se observa que tanto en la deontología europea como en la española sí que existe una preocupación por los juicios paralelos y por el tratamiento mediático del derecho a la presunción de inocencia, materializándose en el código ético de la FAPE y en la mayoría de los libros de estilo de los diferentes medios de comunicación, si bien no existe ningún tipo de consenso ni en las formas (en cuanto a la manera de preservarlo), ni en la práctica (con respecto, por ejemplo, a la forma de dirigirse a la personas o sobre el uso del *presunto*).

Además, se concibe el juicio paralelo no simplemente como algo actual, tal y como aparece en el *Código de ética periodística* de la Asociación Editorial de Kansas de 1919 en el que ya se avisaba que los reporteros no debían actuar como detectives o policías. Se concluye de esta forma que resulta importante y necesario preservar y cuidar de forma correcta el principio de presunción de inocencia en los medios de comunicación debido a las consecuencias que puede suscitar su incumplimiento. Ejemplo de ello son las palabras de Carlos Soria: "Sin juicio, sin defensa y sin recursos jurídicos, centenares de personas son cada año condenadas a abandonar su empleo, o a salir de su ciudad o de su pueblo, simplemente porque su nombre ha sido imprudentemente citado por un periódico; porque ellos o su familia han sido interrogados por la policía o porque están detenidos o en prisión preventiva, con independencia de que posteriormente venga el sobreseimiento".⁴⁷⁰

⁴⁶⁸ EL PAÍS. *Libro de estilo de El País*. Op. cit. p. 437.

⁴⁶⁹ Libro de Estilo de *El Mundo*.

⁴⁷⁰ SORIA, Carlos. "Fundamentos éticos de la presunción de inocencia o la legitimidad del periodismo de denuncia" en: *Comunicación y Sociedad*, vol. IX, n. 1 y 2, 1996, pp. 199-219.

En definitiva, y a modo de recapitulación del corpus teórico expuesto, convenimos que:

a) Los medios de comunicación tienen la potestad de informar de todo cuanto acontece en la realidad, poniendo en práctica las funciones de vigilancia, control y crítica.

b) La relación entre la Justicia y los medios de comunicación no debe ser considerada problemática ya que ambos se requieren mutuamente para la consecución de sus propios fines. Con respecto al Periodismo, su labor de informar sobre asuntos judiciales es positiva, siempre y cuando la información goce de un tratamiento objetivo. Sin embargo, la práctica de juicios paralelos en el marco de un proceso mediático sí supone un problema y una obstrucción para la Justicia.

c) De los juicios paralelos vinculados a los procesos mediáticos son responsables tanto la Justicia como los medios de comunicación.

d) De las malas praxis practicadas en un proceso mediático son responsables tanto la Justicia como los medios de comunicación.

e) Desde el punto de vista periodístico, la práctica del juicio paralelo, propiciada por la penetración de medios de y periodistas en la esfera del Tercer Poder, genera que se otorguen funciones que no les corresponden mientras que desde la perspectiva del Derecho el juicio paralelo aparece cuando sus agentes toman partida en las labores de los medios informando sobre aquello que está *sub iudice*. Así, en el marco periodístico, el juicio paralelo está asociado a un conjunto de prácticas que los periodistas llevan a cabo, de forma voluntaria o involuntaria. Estas prácticas son las relacionadas con la Fiscalía, la Policía, la Judicatura y la Abogacía. Cuando los actores mediáticos emulan a la Fiscalía en sus prácticas, acusan y criminalizan. Cuando imitan a la Policía investigan y desarrollan hipótesis. Cuando adoptan en sus prácticas la función reservada a la Judicatura sentencian y condenan, mientras que, por último, cuando emulan a la Abogacía, defienden.

f) Los diferentes roles que adopta el profesional de la información se relacionan entre sí. La práctica del medio o del periodista o la periodista como fiscales está muy próxima a la del medio o la del profesional del periodismo como policía y la de los profesionales del periodismo o el medio como jueces, por lo que se establecen criterios de diferenciación.

g) El juicio paralelo tiene una serie de consecuencias que afecta tanto al ámbito de la Justicia como al periodístico, así como a la esfera individual del sujeto implicado en un proceso y a la dimensión de la opinión pública.

h) La consecuencia más grave es el daño irreversible sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido por la Constitución Española, de los sujetos a los que se acusa o imputa el delito, anticipando sentencias y la culpabilidad de una determinada persona antes de que lo haga la propia Judicatura. De ahí que el daño a este derecho sea irreparable, al igual que también se producen mermas sobre otros derechos fundamentales como el del honor, intimidad y el derecho a la imagen.

CAPÍTULO VI
METODOLOGÍA



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

· Base metodológicas de la investigación.

René Descartes explicaba que el método es la única garantía del uso correcto de la razón. En este sentido, estableció cuatro reglas que, a pesar de los siglos pasados, mantienen vigencia: evidencia, análisis o resolución, síntesis o composición y enumeración.⁴⁷¹

Mario Bunge destaca que la metodología es normativa en la medida que muestra cuáles son las reglas de procedimiento que pueden aumentar la probabilidad de que el trabajo sea fecundo, pero las reglas discernibles en la práctica científica exitosa son perfectibles: no son cánones intocables, porque no garantizan la obtención de la verdad, pero en cambio facilitan la detección de errores.⁴⁷² Señala además como reglas del método científico que el análisis lógico es la primera operación que debiera emprenderse para comprobar las hipótesis científicas; que el método científico aplicado a la comprobación de afirmaciones informativas se reduce al método experimental; que se observan singulares en busca de elementos de prueba universales; que la recolección y análisis de los datos deben hacerse conforme a las reglas de la estadística y, por último, que no existen reglas definitivas al no existir preguntas finales.⁴⁷³

En resumen, el método es el camino a seguir con vistas a la consecución de una determinada meta y es un medio para obtener mayor eficiencia en aquello que se pretende lograr. Este método se concreta a través de la adecuada selección y gradual aplicación de las técnicas. Ellas representan la manera de hacer efectivo un determinado método.⁴⁷⁴

Para llevar a la práctica toda la teoría recogida en el corpus teórico de esta Tesis Doctoral acerca de la información judicial, los juicios paralelos, sus consecuencias sobre la presunción de inocencia y sobre otros derechos fundamentales y las prácticas desarrolladas que generan la configuración de unos roles periodísticos cercanos a la Judicatura, la Fiscalía, la Policía y la Abogacía se propone el uso de una metodología que combine la observación de datos de tipo cuantitativos y cualitativos a partir de un estudio de casos.

⁴⁷¹ DESCARTES, René. *Discurso del método*. Buenos Aires: Aguilar, 1964. En: AZAR, Gabriela; SILAR, Mario. *Metodología de investigación y técnicas para la elaboración de Tesis*. Madrid: Hispania Libros 2006, p. 90.

⁴⁷² AZAR, Gabriela; SILAR, Mario. *Metodología de investigación y técnicas para la elaboración de Tesis*. Madrid: Hispania Libros 2006, p. 90.

⁴⁷³ AZAR, Gabriela; SILAR, Mario. *Op. cit.*, p. 92.

⁴⁷⁴ *Idem.*, p. 93.

Con respecto a dicha metodología, Yin considera el método de estudio de caso apropiado para temas prácticamente nuevos como el campo de investigación que nos ocupa, pues en su opinión examina o indaga sobre un fenómeno contemporáneo en su entorno real, se utilizan múltiples fuentes de datos, y puede estudiarse tanto un caso único como múltiples casos.⁴⁷⁵ Autores como Chetty refrendan esta postura resaltando que se trata de una metodología rigurosa adecuada para investigar fenómenos en los que se busca dar respuesta a cómo y por qué ocurren, posibilitando explorar en forma más profunda y obtener un conocimiento más amplio sobre cada fenómeno, lo cual permite la aparición de nuevas señales sobre los temas que emergen.⁴⁷⁶

Por tanto se opta por una metodología basada en el método deductivo mediante el análisis de contenido de prensa aplicado a un estudio de casos, poniendo en práctica la teoría desarrollada por Klaus Krippendorff, quien establece que este método de investigación conlleva a una orientación empírica, exploratoria de fenómenos reales y a una finalidad predictiva.⁴⁷⁷

También se realizarán entrevistas a expertos en la materia (abogados, jueces, fiscales, policías y periodistas), así como a sujetos afectados con el objetivo de complementar y ampliar los datos recogidos por el análisis de contenido.

- Selección de los procesos judiciales objeto de estudio

La metodología propuesta es aplicable a procesos judiciales de carácter mediático, por lo que un estudio de casos generará abundantes resultados capaces de esclarecer las hipótesis propuestas.

Durante la investigación teórica se ha hecho referencia a varios sucesos, operaciones policiales y procesos judiciales nacionales e internacionales que han captado la atención de los medios de comunicación, desde el proceso judicial del militar francés Alfred Dreyfus, el proceso *Sunday Times* en el Reino Unido, el proceso *GAL*, el proceso *Filesa*, el *Crimen de Alcásser*, el caso de Rocío Wanninkhof Hornos y la detención de Dolores Vázquez, el asesinato de Sandra

⁴⁷⁵ MARTÍNEZ CARAZO, Piedad Cristina. "El método de Estudio de Caso". En: *Pensamiento y gestión: revista de la División de Ciencias Administrativas de la Universidad del Norte*, N°. 20, 2006. pp. 165-193.

⁴⁷⁶ *Idem*.

⁴⁷⁷ KRIPPENDORFF, Klaus. *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Barcelona: Paidós, 1990.

Palo y del alcalde de Fago, la *Operación Malaya*, el caso Mari Luz Cortés Suárez, la *Operación Poniente*, la detención de Diego Pastrana Vieco, la detención de Dominique Strauss-Kahn, el *Caso Babel*, la imputación de Iñaki Urdangarín o el *Caso Gürtel*.

Trasladando la Tesis Doctoral a un contexto más contemporáneo y actual, durante la primera década del siglo XXI España es escenario de una serie de sucesos, crímenes y operaciones policiales de diversa índole, así como de multitud de procesos judiciales que, por diferentes motivos, ocupan la atención de los medios de comunicación españoles transformándose en auténticos procesos mediáticos.

La primera década del presente siglo se inicia con la detención en el año 2000 de María Dolores Vázquez Mosquera por su supuesta implicación en el asesinato de Rocío Wanninkhof Hornos, ocurrido un año antes, en 1999. Este caso vuelve a ocupar las páginas de actualidad justo un año después, en 2001, debido al juicio oral por el que Vázquez, siendo inocente, fue considerada culpable y, en consecuencia, condenada. La desaparición y asesinato de Rocío Wanninkhof y la detención de una inocente, María Dolores Vázquez Mosquera, como autora del crimen, es uno de los grandes errores judiciales cometidos en la primera década del 2000 que, además, sirvió para abrir el debate público sobre las carencias del jurado popular. Y es que, entre 2000 y 2010 muchos procesos judiciales generan corrientes de opinión que desembocan en diferentes críticas al sistema judicial español y, sobre todo, a las decisiones de los jueces sobre diferentes asuntos.

Son especialmente destacados los sucesos en los que se han visto implicados menores de edad y que adquieren gran relevancia en el conglomerado mediático durante la pasada década al señalarle en reiteradas ocasiones la insuficiencia de las penas aplicadas a menores y el déficit detectado en cuanto a la aplicación de la Ley del Menor. Ejemplo de ello es el asesinato de Sandra Palo en 2003 y el posterior juicio a uno de los adolescentes implicados, *El Rafita*, que contaba con 14 años de edad en el momento del crimen, o la desaparición de Marta del Castillo, de 17 años de edad en 2009, y el juicio a los imputados en este proceso, entre ellos, a Francisco Javier Delgado, apodado *El Cuco*. En ambos casos, aparte de la continua información cercana a los tribunales como, por ejemplo, el resultado de las investigaciones o el resumen de cada jornada de los respectivos juicios, se generan en los diferentes medios debates sobre el hecho de que menores de edad implicados en crímenes y condenados pudieran salir en muy poco tiempo a la calle casi impunes. De hecho, tanto por la muerte de Sandra Palo como por la desaparición de Marta del Castillo se recogen firmas en toda España solicitando un endurecimiento de las condenas a los menores de edad mediante la reforma de la Ley del Menor, recogiendo un millón de firmas en el caso de Sandra Palo.

En otro extremo, mientras varios menores de edad se sentaron en el banquillo de los acusados durante estos primeros diez años del siglo XXI, desafortunadamente, algunos de ellos también fueron víctimas. Además del caso de Marta del Castillo también existen otros como, por ejemplo, la desaparición y muerte de la menor de cinco años Mari Luz Cortés en Huelva en el año 2008, un suceso que captó inmediatamente el foco informativo por las extrañas circunstancias que lo rodearon y porque también derivó en un debate público sobre la eficacia del sistema judicial al conocerse que el hombre detenido posteriormente por su supuesta implicación en el crimen, Santiago del Valle, estaba eludiendo la cárcel por un delito de pederastia desde el año 2002. Este controvertido caso también propicia de forma simultánea otro debate en los medios de comunicación: implantar la cadena perpetua en España.

Otro suceso que tuvo como víctima a una menor y que constituye otro de los grandes errores judiciales de la primera década del 2000 fue la muerte en noviembre del año 2009 de la menor de tres años Aitana Rubio García y la posterior detención del compañero sentimental de la madre de la niña, Diego Pastrana Vieco, como supuesto autor de un delito de agresión sexual, malos tratos y homicidio, todos estos delitos imputados a raíz de una serie de informes médicos erróneos. El caso copó las portadas y las páginas de los medios informativos al tratarse de un hombre que habría violado, maltratado y matado a la hija de su novia. Demostrada la inocencia de Diego Pastrana tres días después de su detención, y al conocerse que la niña había muerto debido a la caída de un columpio que había sufrido días antes, se genera en los medios un aluvión de críticas a la ineficacia del sistema judicial al permitir la detención de un hombre inocente. Incluso algunos medios de comunicación se vieron obligados a rectificar y a pedir perdón por el tratamiento desproporcionadamente negativo y humillante que dieron a Pastrana.

También consiguen un gran seguimiento en los medios de comunicación el crimen del alcalde de Fago o la agresión a Jesús Neira. En el primer caso, ocurrido en 2007, porque el asesino, Santiago Mainar era el ex candidato de otro partido político a la alcaldía del municipio. En el segundo, porque Jesús Neira resultó agredido el 2 de agosto de 2008 en Majadahonda por Antonio Puerta, un hombre que aparentemente estaba maltratando a su pareja. A consecuencia de la paliza sufrida, Neira es ingresado en el Hospital Universitario Puerta de Hierro de Majadahonda, donde permaneció en coma dos meses y siguió hospitalizado algunos más.

En otro contexto, los supuestos casos de corrupción política también salpican la actualidad de estos 10 primeros años del siglo XXI. Uno de los más afamados es el *Caso Malaya*, que comienza en 2005. Se trata de uno de los casos de posible corrupción más importantes desarrollados en España que fue noticia por los delitos que se investigaban y también por la identidad de las personas detenidas e imputadas en el marco de esta investigación, entre ellas, el ex alcalde de la

localidad de Marbella, Julián Muñoz, la cantante Isabel Pantoja, la ex alcaldesa de Marbella Marisol Yagüe o la ex edil del PSOE marbellí, Isabel García Marcos.

Lo mismo ocurre con la *Operación Poniente*, desarrollada en el municipio de El Ejido en el mes de octubre del año 2009, en la que fue detenido, entre otros, el alcalde del municipio, Juan Antonio Enciso Ruiz, así como tres miembros de su familia.

El denominado *Caso Gürtel* también es uno de los asuntos judiciales de referencia de la segunda mitad de la primera década del 2000. La operación fue iniciada en febrero de 2009 con el fin de desentrañar una aparente red de corrupción política vinculada al Partido Popular. La investigación, de la que se hacen eco los medios de comunicación derivó, entre otras, en la imputación del presidente de la Comunidad Valenciana, Francisco Camps.

También por la popularidad de los imputados fueron noticia las diferentes jornadas por el juicio del conocido como *Caso Minutas*, que comienza en 2010 con el presidente del Sevilla F.C José María del Nido sentado en el banquillo de los acusados, o la *Operación Karlos* en 2006, en el marco de la cual se detiene a María José Campanario, habitual de las revistas del corazón, por un supuesto fraude a la Seguridad Social.

Otros ámbitos como el deportivo tampoco se libran de procesos judiciales en los que, al estar supuestamente implicados deportistas de élite suficientemente conocidos por la opinión pública captan enseguida la atención mediática. Por ejemplo, la imputación de Marta Domínguez en 2010 por su supuesta implicación en una red de dopaje fue otro gran error judicial de estos primeros años del siglo XXI ya que meses más tarde quedó demostrada la inocencia de Domínguez.

Finalmente, juicios celebrados por cuestiones tan sensibles como el terrorismo también son noticia en esta primera década. Fue el caso del juicio y las respectivas sentencias por el mayor atentado terrorista que sufre España: el del 11-M.

De este modo, los primeros años del siglo XXI suman un nutrido número de procedimientos judiciales que adquieren gran relevancia en los medios informativos, convirtiéndose en auténticos procesos mediáticos trasladados a la opinión pública.

Pero para sustentar la Tesis Doctoral los criterios que determinan la selección los procesos a analizar son:

1) Que sean especialmente conocidos y hayan contado con un fuerte impacto mediático.

2) Que discurren por la jurisdicción penal puesto que, como puede comprobarse en el corpus teórico, es la jurisdicción que mayor interés despierta en los medios.

3) Los periodos de análisis se circunscriben a los días posteriores a la detención de los sujetos, coincidiendo con el momento de mayor visibilidad mediática y de mayor impacto en los medios de comunicación tal y como establecen Javier Ronda y José María Calero, quienes determinan que el primer momento de un determinado proceso se encuentra ligado al mayor impacto social.⁴⁷⁸

4) No se discriminan aquellos procedimientos en los que se haya decretado el secreto de sumario debido a que el juicio paralelo es extrapolable a la fase de juicio oral y también a las fases previas, aun estando éstas bajo secreto de sumario.

5) Los procedimientos escogidos pueden ser tanto de ámbito nacional como internacional.

Por cumplir todas estas características, por sus connotaciones, impacto mediático en la opinión pública al tratarse de auténticos juicios paralelos en prensa, así como por su trascendencia social, se propone realizar un estudio de casos a partir de los tres siguientes:

a) Asesinato de Rocío Wanninkhof Hornos. Detención en el año 2000 de María Dolores Vázquez Mosquera como supuesta autora del crimen y posterior juicio en 2001.

b) *Operación Poniente* en El Ejido en el año 2009. Imputación de Juan Antonio Enciso Ruíz, Francisco Javier Aguilera Callejón, Francisca Aguilera Callejón y Marien Enciso Aguilera.

c) Muerte de la menor Aitana Rubio García. Detención de Diego Pastrana Vieco como supuesto autor de agresión sexual, malos tratos y homicidio en 2009.

⁴⁷⁸ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*

Con la elección de estas tres propuestas se estudian las características de los procesos mediáticos durante la primera década del siglo XXI, tomando un proceso enmarcado en el inicio de este periodo -el asesinato de Rocío Wanninkhof Hornos y la detención de María Dolores Vázquez Mosquera en septiembre de 2000- así como dos próximos al final dicha primera década -*Operación Poniente* en octubre de 2009 así como la detención de Diego Pastrana Vieco en noviembre de 2009-.

Estas tres propuestas abren y cierran una década de información judicial, quedando enmarcada la investigación en esos diez primeros años del siglo XXI.

De igual modo, se escogen los casos de María Dolores Vázquez Mosquera y Diego Pastrana Vieco al tratarse de dos grandes errores judiciales de la primera década del siglo XXI, ya que ambos eran inocentes de los delitos que se les imputaban, constituyendo procesos muy interesantes para comprender el daño irreparable que las prácticas periodísticas ligadas a los juicios paralelos pueden generar en una determinada persona, mientras que completa la muestra un caso en el que no existe una víctima personal, debido a que la *Operación Poniente* estudia una posible trama de corrupción, dotando a la investigación de tres casos que recorren la vía penal pero que persiguen distintos tipo de delito: asesinato, homicidio y supuesta corrupción, en este último caso, siguiendo desde otra perspectiva las huellas marcadas por Tesis Doctorales como *La construcción periodística del relato sobre la corrupción: análisis del tratamiento informativo del Caso Malaya*, de Marta Sánchez Esparza.

· Descripción de la muestra

a) Asesinato de Rocío Wanninkhof Hornos. Detención en el año 2000 de María Dolores Vázquez Mosquera como supuesta autora del crimen y posterior juicio en 2001.

El proceso mediático en el que se ve envuelta María Dolores Vázquez Mosquera es uno de los asuntos judiciales que abre la primera década del siglo XXI y uno de los pocos hechos explorados desde el punto de vista de la comunicación mediante los estudios realizados por Francesc Barata, si bien se trata de investigaciones pequeñas que desarrollan un análisis de contenido durante periodos diferentes a los recogidos por la presente Tesis Doctoral en la que apostamos por un análisis más profundo y exhaustivo de prensa tanto nacional como local para comprobar el impacto mediático en ambos ámbitos.

El asesinato de Rocío Wanninkhof se remonta a octubre de 1999 cuando la joven desaparece en La Cala de Mijas Costa, en Málaga. El día dos de noviembre de ese mismo año aparece el cuerpo sin vida de Rocío, en Los Altos del Rodeo (Marbella). Este hecho produjo una gran conmoción en la sociedad española y por el mismo fue detenida y encarcelada erróneamente en septiembre del año 2000 María Dolores Vázquez Mosquera, amiga íntima de la madre de la víctima.

El hecho de que la posible asesina de Rocío Wanninkhof fuera una mujer, que además había mantenido una relación sentimental con la madre de la víctima, convirtió el caso en una especie de culebrón del que se hicieron eco continuamente los medios de comunicación gracias a la existencia de características tan morbosas como la homosexualidad o el posible móvil pasional.

Mirar hacia este caso más de una década después supone detectar un cúmulo de errores en la investigación que llevaron a la cárcel de forma injusta y equivocada a esta mujer. Y es que la investigación pasó por alto detalles como la aparición de una colilla junto al cadáver de Rocío, la cual pertenecía al verdadero culpable, Tony Alexander King, autor del asesinato de Sonia Carabantes. Se ignoró también el testimonio de un taxista que aseguró haber visto a un hombre y escuchado gritos de una muchacha la noche del asesinato de Rocío en el lugar de los hechos; una prueba extraoficial que, según las investigaciones, no volvió a repetirse. Versiones que podían encontrarse en los diversos medios de comunicación y que siguieron después, incluso, de la detención de King cuando la Guardia Civil seguía barajando como hipótesis que éste había matado a Rocío por encargo de Vázquez.⁴⁷⁹

El juicio oral contra Vázquez arranca en septiembre de 2001 y deriva en un veredicto del jurado popular y una sentencia condenatoria, por lo que se propone estudiar el tratamiento informativo de este caso en prensa a partir de dos periodos diferentes.

Mediante la investigación de estos dos intervalos temporales tratamos de conocer las características que se generan en este tipo de procesos mediáticos en las etapas iniciales, coincidiendo con los momentos de mayor visibilidad mediática, (es decir, en los días sucesivos a la detención de María Dolores Vázquez Mosquera), y también en la fase de juicio oral, que es precisamente cuando la Constitución permite la publicidad de los procesos.

Así, en primer lugar, se identifican las unidades redaccionales publicadas a raíz de la detención. Vázquez es detenida el día 7 de septiembre del año 2000 e ingresa en prisión el día 9 de septiembre de ese mismo año. Por tanto, el primer

⁴⁷⁹ ABAD, Nacho. *Asesinos: psicópatas, confesos, presuntos criminales, víctimas y verdugos... : de Rocío Wanninkhof al Asesino del Naípe*. Barcelona: Plaza Janés, 2004.

periodo de investigación abarca desde el 8 de septiembre de 2000 (día en el que los medios escritos que conforman la muestra se hacen eco de la información) hasta el 10 de septiembre de 2000 (un día después de que el juez decreta el ingreso en prisión de Vázquez Mosquera).

En segundo término se analiza el tratamiento de la prensa durante el juicio oral al que fue sometida. Hay que tener en cuenta que el juicio comienza el 3 de septiembre del año 2001 y la última sesión es el 17 de septiembre de ese mismo año, mientras que el juez ratifica la sentencia y la pena el 25 de septiembre de 2001. Por tanto se toma como muestra del 4 de septiembre de 2001 al 18 de septiembre de ese mismo año, coincidiendo con el día que se produce el veredicto. En este caso, no se opta por analizar el día siguiente del veredicto debido a que, en el momento en el que se decreta por parte del jurado popular que Vázquez es culpable, queda roto su derecho a la presunción de inocencia.

En cuanto a las cabeceras, se escogen las ediciones nacionales de *Abc* y *El País*, así como la edición andaluza de *El Mundo*, ya que son los periódicos que, en esos momentos, gozan del mayor índice de lectores, tal y como reflejan los resultados del Estudio General de Medios de febrero a noviembre del año 2000.⁴⁸⁰ Por tanto, se trata de los tres periódicos con mayor difusión y, en consecuencia, los más leídos. Además, estos tres periódicos presentan diferentes líneas editoriales e ideológicas por lo que resulta interesante el estudio de los mismos. Igualmente, las cifras son similares en 2001, cuando estudiamos la segunda fase de este proceso con la apertura del juicio oral.⁴⁸¹

En cuanto a los periódicos locales se opta por la aplicar la metodología a las informaciones *Diario Sur*, debido a que en esos momentos es el único periódico de ámbito provincial que existe en Málaga y porque los datos del estudio anterior del EGM sitúan a este periódico como uno de los periódicos más leídos de España, en concreto, en la posición 25,⁴⁸² al igual que en 2001.⁴⁸³

Por su parte, con el fin de ampliar la perspectiva de la investigación se analiza también *El Correo de Andalucía*, de ámbito regional, para aprovechar la oportunidad que otorga el estudio de un diario regional perteneciente a un grupo de comunicación diferente a los anteriores.

⁴⁸⁰ ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. *Resumen general de resultados EGM de febrero a noviembre de 2000*. Disponible en: <http://www.aimc.es/-Datos-EGM-Resumen-General-.html>

⁴⁸¹ *Idem*.

⁴⁸² *Idem*.

⁴⁸³ *Idem*.

CRONOLOGÍA DE LA MUERTE DE ROCÍO WANNINKHOF Y DETENCIÓN DE MARÍA DOLORES VÁZQUEZ MOSQUERA

Octubre de 1999	Rocío Wanninkhof desaparece.
2 de noviembre de 1999	Aparece apuñalado el cuerpo de la joven en avanzado estado de putrefacción, en Los Altos del Rodeo (Marbella).
7 de septiembre de 2000	Detención de Dolores Vázquez.
9 de septiembre de 2000	Dolores Vázquez ingresa en prisión.
Octubre de 2000	Levantamiento del secreto de sumario.
3 de septiembre de 2001	Comienza el juicio en la Audiencia Provincial de Málaga contra Dolores Vázquez.
19 de septiembre de 2001	Vázquez es declarada culpable por el jurado popular.
25 de septiembre de 2001	Es condenada a 15 años de prisión.
1 de febrero de 2002	El TSJA anula la sentencia por considerar que no está suficientemente motivada.
8 de febrero de 2002	Dolores Vázquez abandona la prisión.
14 de marzo de 2003	El Supremo ratifica la decisión del TSJA y rechaza los recursos del Fiscal y de la familia de Rocío.

14 de agosto de 2003	Desaparece la joven Sonia Carabantes, y el día 19 aparece su cuerpo sin vida.
1 de septiembre de 2003	La Guardia Civil relaciona los dos crímenes de Rocío Wanninkhof y Sonia Carabantes por el ADN encontrado en una colilla.
17 de septiembre de 2003	Se suspende el nuevo juicio contra Dolores Vázquez.
18 de septiembre de 2003	Tony Alexander King es detenido en Alhaurín el Grande, se confiesa autor de los dos crímenes e ingresa en prisión.
6 de octubre de 2003	La Fiscalía pide el levantamiento de las medidas cautelares contra Dolores Vázquez.
15 de octubre de 2003	Se notifica el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban contra Dolores Vázquez. El sumario del caso Wanninkhof deja de ser secreto.

b) *Operación Poniente* en el Ejido en 2009. Imputación de Juan Antonio Enciso Ruíz, Francisco Javier Aguilera Callejón, Francisca Aguilera Callejón y Marien Enciso Aguilera.

Al gozar los casos de naturaleza política de una amplia representación en los medios de comunicación durante los diez primeros años de 2000, se escogen las informaciones publicadas en octubre 2009 a partir de la *Operación Poniente* coincidiendo, como se establecía, con el hecho de que es uno de los casos que cierra la primera década del siglo XXI.

La *Operación Poniente* se lleva a cabo en El Ejido (Almería) el 20 de octubre de 2009, y en ella fueron detenidas 20 personas, entre ellas, el alcalde de El Ejido,

Juan Antonio Enciso Ruiz; su mujer, Francisca Aguilera Callejón; su cuñado, Francisco Javier Aguilera Callejón; y su hija Marien Enciso Aguilera.

La policía registró el Ayuntamiento de esta localidad almeriense así como las dependencias de *Elsur*, la empresa mixta de servicios municipales eje de la investigación.

Al existir más de un detenido, los resultados de la aplicación de las variables se centrarán fundamentalmente en el núcleo familiar Enciso-Aguilera, compuesto por los antes mencionados si bien también pueden obtenerse y presentarse datos relacionados con el resto de imputados.

El desarrollo de la *Operación Poniente* tuvo un fuerte impacto mediático. El hecho de que Juan Enciso, en el momento de su detención, fuese alcalde de El Ejido, ex dirigente del Partido Popular y presidente del Partido de Almería (PAL) generó un aluvión de informaciones en los periódicos, no sólo centradas en la propia investigación y detención, sino también procedentes de otros ámbitos, entre ellos, la agricultura, el deporte y, por supuesto, las reacciones de otros partidos políticos.

Siguiendo el planteamiento utilizado en el caso de Vázquez Mosquera, donde se analizó el día después de su detención y el día después de ingresar en prisión, en este proceso mediático el periodo abarca desde el 21 de octubre de 2009, una jornada después del desarrollo de la operación policial, hasta el 25 de octubre de ese mismo año, 24 horas después de que el último detenido en prestar declaración ingresara en prisión.

De igual modo, también se apuesta por el análisis de periódicos de ámbito nacional, provincial y local. Con respecto a las cabeceras nacionales, se seleccionan las ediciones de Andalucía de *El Mundo*, *Abc*, *El País*, *La Razón* y *La Vanguardia* (Edición Nacional) por criterios de audiencia puesto que, siguiendo los datos del EGM, todas estas cabeceras, en el periodo en el que se circunscribe el caso, se sitúan entre los 12 periódicos españoles más leídos. Además, con la inclusión de estas cabeceras se pretende diversificar nuestro trabajo con periódicos de distinto signo editorial. Por otro lado, la investigación también aglutina a *La Voz de Almería*, *Ideal* y *Diario de Almería* porque son los tres periódicos de ámbito provincial existentes en Almería, mientras que esta muestra la completa otro periódico local, *La Voz de El Ejido* ya que, en octubre de 2009, es el único periódico que se circunscribe exclusivamente a esta ciudad.

CRONOLOGÍA DE LA OPERACIÓN PONIENTE Y DE LA IMPUTACIÓN DE JUAN ANTONIO ENCISO RUÍZ Y SU FAMILIA

10 de abril de 2007	El Partido Popular e Izquierda Unida llevan a la Fiscalía los casos de <i>Elsur</i> y <i>Gestora Ejidense</i> .
Noviembre de 2007	La Fiscalía inicia la investigación.
16 de mayo de 2007	Las facturas de <i>Elsur</i> aumentan la temperatura de la campaña electoral.
27 de septiembre de 2008	Enciso defiende la transparencia de las cuentas de 2007 y niega desviaciones.
20 de octubre de 2009	La <i>Operación Poniente</i> se pone en marcha. Detienen a 20 personas acusadas de formar parte de una supuesta trama corrupta, entre ellas, a Juan Enciso y parte de su familia.
23 de octubre de 2009	La juez decreta prisión incondicional sin fianza para Juan Enciso.
Diciembre de 2009	Enciso declara voluntariamente.
Febrero de 2010	Trasladan a Enciso desde El Acebuche (centro penitenciario de Almería) al de Albolote (Granada).
Marzo de 2010	Primer levantamiento parcial del secreto de sumario.

15 de junio de 2010	Enciso abandona la prisión de Albolote (Granada).
Enero de 2011	Segundo levantamiento parcial del sumario.

c) Muerte de la menor Aitana Rubio García. Detención de Diego Pastrana Vieco como supuesto autor de agresión sexual, malos tratos y homicidio en 2009.

Se trata de otro de los procesos que, junto a la *Operación Poniente*, cierra la primera década del siglo XXI y que, además, ha sido investigado desde el ámbito de la comunicación por Bárber y Galván. En cambio, para esta Tesis el análisis de dicho proceso es diferente a la investigación desarrollada por ambos autores, no sólo por el número y variedad de cabeceras que utilizamos, sino también por el ámbito geográfico de las mismas, ya que apostamos por estudiar la prensa local de Tenerife, cosa que no hacen Bárber y Galván que, en cambio, ahondan en cuestiones más genéricas en contraposición a nuestro análisis, que es más profundo y que se centra, sobre todo, en la figura de Pastrana.

Este suceso, que tiene lugar en Tenerife durante el mes de noviembre del año 2009, reviste una serie de connotaciones especiales. En primer lugar, la detención de Diego Pastrana Vieco es propiciada por un error judicial alentado por informes y partes médicos erróneos, el primero de ellos, estableciendo que la niña había sufrido desgarros vaginales y anales frutos de una agresión sexual. El segundo parte, si bien matizaba que no existían tales desgarros, puso de manifiesto que la niña había muerto por golpes, palizas y quemaduras, es decir, por malos tratos. Finalmente, se detecta el error: la niña había muerto debido a la caída de un columpio que se había producido días antes.

Además, hay que tener en cuenta que la muerte de la menor Aitana Rubio García y la posterior detención de Diego Pastrana Vieco aparecen en prensa de forma rápida y efímera. Tres días de juicio paralelo hasta que los informes médicos y la investigación dan un giro y se demuestra la inocencia de Pastrana. Así, el día 28 de noviembre de 2009 se desmiente definitivamente que éste tuviera algo que ver con la muerte de la menor. A pesar de ello ese día los periódicos aún seguían hablando de un maltratador y de un asesino.

Por todo ello, el periodo de tiempo a analizar abarca desde el 26 de noviembre del año 2009 (tras la nota informativa enviada por la autoridades el día 25 y, por tanto, coincidiendo con la jornada en la que la noticia de la detención ya aparece en uno de los periódicos que conforman nuestra muestra) hasta el 28 de noviembre de 2009, día en el que se demuestra la inocencia de Pastrana.

En cuanto a la muestra, con respecto a la prensa nacional la elección de las ediciones nacionales de *Abc*, *El Mundo*, *El País*, *Público*, *La Razón* y *La Vanguardia* responde a criterios de diversificar con cabeceras de diferente signo editorial la presente investigación. Además, se seleccionan periódicos de alcance nacional que gozan de altos índices de lectores, tal y como refleja los resultados del Estudio General de Medios de octubre de 2009 a mayo de 2010,⁴⁸⁴ periodo en el que se enmarca el suceso. También se escoge *La Opinión de Tenerife* y *El Día* como ejemplos de prensa local, ya que ambos pertenecen al ámbito geográfico de Tenerife, isla donde se produce el hecho.

CRONOLOGÍA Y CLAVES DE LA MUERTE DE AITANA Y LA DETENCIÓN DE DIEGO PASTRANA VIECO⁴⁸⁵

21 de noviembre de 2009	Por la tarde, Aitana Rubio García sufre un accidente en un parque infantil de Arona, en Tenerife.
22 de noviembre de 2009	La niña pasa el día en la piscina de su urbanización.
23 de noviembre de 2009	La menor acude al colegio.
24 de noviembre de 2009	Ante el agravamiento del su estado, Diego Pastrana la lleva de nuevo al centro de salud. Traslado al Hospital de Nuestra Señora de la Candelaria. Ese mismo día se produce la detención de

⁴⁸⁴ ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. *Resumen general de resultados EGM de octubre de 2009 a mayo de 2010*. Disponible en: <http://www.aimc.es//Datos-EGM-Resumen-General-.html>

⁴⁸⁵ MACÍA, Carlos; GALVÁN, M. Ángeles. *Op. cit.*

	Diego por la Policía Judicial de la Guardia Civil de Playa de las Américas. Su versión de los hechos coincide con la realidad.
25 de noviembre de 2009	Aitana ingresa en la UCI. Diego Pastrana es arrestado por la Policía Local y la Guardia Civil. Nota informativa oficial: acusación de homicidio y malos tratos.
26 de noviembre de 2009	Fallecimiento de Aitana. Prosigue la detención de Pastrana bajo custodia de la Guardia Civil.
27 de noviembre de 2009	Acto institucional de autoridades canarias en repulsa por el "crimen" de la menor. Paso a disposición judicial de Pastrana Vieco.
28 de noviembre de 2009	Se decreta la libertad sin cargos para Pastrana.
29 de noviembre de 2009	Pastrana es hospitalizado por una fuerte depresión.
30 de noviembre de 2008	La familia anuncia que Diego abandona Canarias, víctima de la presión mediática

- El Análisis de contenido. El Test ADSH

Para analizar las prácticas periodísticas detectadas durante el fenómeno del juicio paralelo que generan la aparición de determinados roles periodísticos y valorar si existe una merma de algunos derechos fundamentales, se propone una investigación basada en un análisis de contenido de cada uno de los anteriores casos mediáticos a través del análisis de los titulares y del material visual y complementario de cada una de las unidades redaccionales.

Mar de Fontcuberta señala que “la primera impresión que recibimos de una noticia suele ser a través de un titular”.⁴⁸⁶ Lorenç Gomis afirma que un buen titular puede servir para dos cosas aparentemente contrarias: incitar al lector a leer la información que viene a continuación o para darla por leída y continuar adelante. En el primer caso, el lector advierte que la información le interesa lo suficiente como para leerla. En el segundo, absorbe la información y se da por satisfecho con lo que el titular le aporta.⁴⁸⁷

Frank Glenn ya advirtió de la poca gente que lee más allá de los titulares y qué proporción de la opinión pública se basa y surge a través de los mismos.⁴⁸⁸ Elmer realizó una encuesta entre 375 lectores de los que más de la mitad contestó que su opinión sobre las noticias del día y la opinión que tenían sobre ellas estaba basada solamente en la lectura de titulares⁴⁸⁹ y a la misma conclusión llegaron Allport y Lepkin cuando analizaron durante la Segunda Guerra Mundial el efecto que podían tener los titulares para elevar la moral de la guerra: se dieron cuenta que los titulares eran las partes del periódico que más se leían.⁴⁹⁰ Por este motivo, siguiendo las líneas teóricas marcadas por estos autores, si el titular es la parte de la noticia que el lector lee en primer lugar y es esta la información que retiene, deben investigarse las prácticas generadas en el mismo que pueden afectar a los derechos fundamentales, en especial, al de presunción de inocencia.

⁴⁸⁶ DE FONCUBIERTA, Mar. *La noticia. Pistas para percibir el mundo*. Barcelona: Paidós, 1995. En: LÓPEZ HIGADALGO, Antonio. *El titular. Manual de titulación periodística*. Sevilla: Comunicación Social, 2001. p. 16.

⁴⁸⁷ GOMIS, Lorenç. *Teoría del periodismo. Como se forma el presente*. Barcelona: Paidós, 1997. En: LÓPEZ HIGADALGO, Antonio. *El titular. Manual de titulación periodística*. Sevilla: Comunicación Social, 2001. p. 18.

⁴⁸⁸ GLENN, Frank. “The connotation of newspaper headlines”. *Journalism Quarterly*-4, 1928. En: LÓPEZ HIGADALGO, Antonio. *El titular. Manual de titulación periodística*. Sevilla: Comunicación Social, 2001. p. 18.

⁴⁸⁹ *Idem*.

⁴⁹⁰ ALLPORT, F. y M. LEPKIN. “Building war morale with news headlines”. *Public Opinion Quarterly*-7, 1943. En: LÓPEZ HIGADALGO, Antonio. *El titular. Manual de titulación periodística*. Sevilla: Comunicación Social, 2001. p. 18.

Para ello, la investigación debe partir de una serie de cuestiones básicas que obtienen respuesta mediante el Test de Amplitud, Diversidad y Sensibilidad Humana (ADSH), una herramienta que permite examinar a qué sujetos o cosas se enfoca y se presentan como protagonistas de las informaciones, y qué tipo de valoraciones merecen, por ejemplo, positivas o negativas,⁴⁹¹ resultando de gran interés en el marco de esta investigación, al permitir conocer de qué forma aparecen representados los protagonistas y sus acciones de los casos estudiados.

El fin principal del Test ADSH es detectar fácilmente de qué personas hablan las noticias y qué tratamiento les dan, es decir, qué hombres y mujeres de distintas edades, condiciones personales, sociales y procedencias (también elementos no humanos, objetos, o cosas) se presentan como protagonistas en relación con qué actuaciones que se consideran noticiables, y qué valoraciones positivas o negativas se hace de una y otros como sujetos agentes o pacientes de la vida social.⁴⁹²

El Test ADSH está pensado como una herramienta que obliga a realizar lecturas pausadas y cuidadosas para promover la crítica que nos permita repensar y hacer más transparente la propia mirada informativa.⁴⁹³

Su aplicación permite múltiples posibilidades ya que con ella se puede analizar el contenido completo de la publicación o una parte, sea la información que se presenta en la primera y última páginas, o en las secciones. También los titulares o las noticias completas, las fotografías o los pies,⁴⁹⁴ por lo que es perfectamente aplicable al análisis de los titulares y de las imágenes.

Para desarrollar este Test hemos seleccionado una muestra y, seguidamente, distinguido los tipos de unidades que componen las páginas de cada ejemplar –Unidades Redaccionales (UR)- que son las que engloban, por ejemplo, las noticias, crónicas, reportajes, artículos, críticas, comentarios y opiniones de los columnistas,⁴⁹⁵ descartando el análisis de lo que ellos denominan como Unidades Publicitarias, que serían cualquier tipo de anuncio comercial, oficial o clasificado,

⁴⁹¹ MORENO SARDÁ, Amparo et al. "Periodismo y Ciudadanía plural: problemas, rutinas y retos". *Estudios sobre el mensaje periodístico*, núm. 13, 2007. pp. 157-168.

⁴⁹² MORENO SARDÁ, Amparo et al. *¿De quién hablan las noticias? : guía para humanizar la información*. Barcelona: Icaria, 2007. p. 25.

⁴⁹³ *Idem*, p. 28.

⁴⁹⁴ *Idem.*, p. 30.

⁴⁹⁵ *Idem*, p. 39.

así como las Unidades Administrativas, o lo que es lo mismo, aquellas unidades en las que encontramos información sobre el propio periódico o la empresa.⁴⁹⁶

Las cinco preguntas básicas que permiten evaluar la amplitud, la diversidad y la sensibilidad humana son: ¿Quién enfoca? ¿A quién enfoca? ¿En qué actuaciones? ¿Utilizando qué fuentes? y ¿en qué escenarios?,⁴⁹⁷ si bien para la presente investigación se descarta la formulación de esta última pregunta puesto que no aporta datos relevantes para los objetivos marcados.

Las respuestas a las cuatro cuestiones evalúan la amplitud del enfoque, la diversidad de hombres y mujeres de distintas edades, procedencias y condiciones sociales a los que se considera protagonistas o no, y la sensibilidad humana con la que se les valora positiva o negativamente.⁴⁹⁸

Por otro lado, la metodología diseñada completa el Test ADSH con el análisis de las prácticas recogidas en el corpus teórico de la Tesis Doctoral, con especial atención al tratamiento del derecho fundamental a la presunción de inocencia y que se relacionan con una serie de roles ya descritos.

Como ejemplo de la aplicación del Test ADSH destaca la Tesis Doctoral de Nuria Simelio Sola (2006) sobre *Prensa de información general durante la transición política (1974-1984): pervivencias y cambios en la representación de las relaciones sociales*. En ella, Simelio Sola analiza todas las unidades comunicativas de 11 ejemplares completos de cuatro diarios de información general publicados en 1974, 1979 y 1984.⁴⁹⁹

Completa la investigación el estudio del material visual y complementario, en concreto, las fotografías, infografías, encuestas y viñetas. Y es que, como señalan Mariana Minervini y Ana Pedrazzini, con el advenimiento de medios de comunicación, como la televisión, y la competencia que ésta acarreó, el Periodismo se vio obligado a introducir importantes transformaciones. Una de ellas es que la fotografía dejó paulatinamente de ser un mero adorno que se usaba con el fin de evitar la monotonía de las páginas de los diarios para convertirse en un elemento imprescindible,⁵⁰⁰ por lo que actualmente la imagen y la palabra se complementan

⁴⁹⁶ *Idem*.

⁴⁹⁷ *Idem*, p. 41.

⁴⁹⁸ MORENO SARDÁ, Amparo et al. *Op. cit.*, pp. 157-168.

⁴⁹⁹ *Idem*.

⁵⁰⁰ MINERVINI, Mariana; PEDRAZZINI, Ana. "El protagonismo de la imagen en la prensa". *Revista Latina de Comunicación Social*, 58, La Laguna. Disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/20042058minervini.htm>

dentro de un diario, más aún, en el entorno digital. El lector, con un simple vistazo a una página del periódico se acerca a la información mediante el titular y el material visual por varios motivos. En primer lugar, porque la excesiva cantidad de información con la que se enfrenta el lector genera el desarrollo de mecanismos de selección. En este proceso selectivo asumen un importante papel las imágenes, que deben ser atractivas para atraer a la lectura, al igual que un titular, recordamos, puede incitar a leer el resto de la información.⁵⁰¹

De hecho, los estudios sobre lectores señalan que inicialmente también fijan su atención no sólo en los titulares sino también en los elementos visuales de la página,⁵⁰² motivos que refrendan la inclusión en el análisis del material visual.

A la hora de registrar la información deben considerarse los consejos aportados por Moreno, Rovetto y Buitrago, quienes destacan que para almacenar los datos de una forma sistemática es aconsejable preparar unas fichas con los mismos criterios en todos los casos con el fin de hacer posteriormente balances cuantitativos y cualitativos. Todos los datos registrados deben ser anotados literalmente, tal y como están escritos y no según nos parecen a partir de una lectura rápida y acrítica ya que, acercarse a las noticias con paciencia y dejarlas hablar por sí mismas, vaticinan estos autores, traerá sorpresas muy reveladores.⁵⁰³

Finalmente, para el registro y obtención de resultados, teniendo en cuenta que la mayor parte de la investigación cuantitativa en Comunicación se apoya en programas informáticos de análisis de datos para efectuar procesos estadísticos,⁵⁰⁴ se propone utilizar el programa de análisis estadístico de datos Statistical Package for Social Sciences (SPSS) ya que permite realizar trabajos de análisis de datos para enfrentar los problemas de investigación y cubre casi todas las necesidades de cálculo estadístico en las Ciencias Sociales.⁵⁰⁵

⁵⁰¹ *Idem.*

⁵⁰² *Idem.*

⁵⁰³ MORENO SARDÁ, Amparo et al. *Op. cit.*, p. 42.

⁵⁰⁴ IGARTUA, Juan José. *Métodos cuantitativos de investigación en comunicación*. Barcelona: Bosch, 2006. p. 415.

⁵⁰⁵ IGARTUA, Juan José. *Idem.* p. 417.

- Descripción de las variables

El análisis de los titulares y del material visual y complementario se realiza a partir del uso de las siguientes variables, las cuales, han sido divididas en nueve grupos según su tipología y objetivo con el fin de ser aplicadas al estudio de casos.

Dichas variables tienen como fin descubrir las prácticas enmarcadas dentro del juicio paralelo que dañan la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales así como los roles periodísticos que adquieren los profesionales de la información y los propios medios de comunicación, extendiéndose este estudio a los géneros informativos y también a los de opinión y, por ende, profundizando en los roles periodísticos desempeñados también por los articulistas que, en ocasiones, serán también profesionales del periodismo, convirtiéndose estos tres en los actores periodísticos objeto de estudio.

Para realizar el análisis con rigurosidad, con respecto a las UR se analizarán todas aquellas a excepción del material complementario correspondiente a las cronologías. De igual modo, las encuestas, viñetas y las infografías serán contabilizadas pero, a la hora de extraer resultados, serán relegadas a un análisis más exhaustivo dadas sus características excepcionales.

Por otro lado, existen publicaciones en las que es habitual que la información comience en una página y al final del texto ponga *sigue en la página x*. Para no duplicar titulares, en estos casos, preferentemente se analizará el primer titular, aunque el material visual se analizará completo. Únicamente ante la imposibilidad de realizar el análisis sobre el primer titular, se efectuará el análisis sobre el segundo.

Finalmente se configuran una serie de variables de aplicación exclusiva al estudio de caso de la *Operación Poniente* que buscan la extracción de resultados relativos al núcleo familiar Enciso-Aguilera.

GRUPO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA UR

1.1 Fecha. Fecha de publicación de la unidad redaccional analizada.

1.2 Tipo*. Al ser Juan Enciso alcalde de El Ejido existen una gran cantidad de informaciones de ámbito político, agrario, o incluso deportivo, resultando únicamente de interés las UR sobre el caso en sí, el desarrollo del mismo, las

reacciones sociales o, por ejemplo, la descripción de sus protagonistas. El resto deben descartarse y catalogarse como *información de interés político o ajeno*.

1.3 Ámbito. Distinción de la prensa según su ámbito, distinguiendo:

1. *Nacional*. Periódicos de tirada nacional o sus cabeceras regionales.

2. *Local*. Periódicos cuya tirada se circunscribe únicamente a un territorio concreto, desde un municipio a una provincia.

3. *Regional*. Periódicos cuya tirada alcanza una región.

1.4 Nombre de la cabecera. Nombre de la cabecera.

1.5 Sección. Sección en la que se encuentra la UR. Si se encuentra en portada debe transcribirse *Portada*. También debe indicarse si se trata de la portadilla de un cuadernillo.

1.6 Género. Siguiendo las aportaciones de Armañanzas y Díaz Noci, las UR que componen la muestra pueden ser de género informativo,⁵⁰⁶ interpretativo, centrando el acontecimiento en el contexto de espacio tiempo, suministrando los elementos que le dan significado para que el público entienda la realidad,⁵⁰⁷ o de opinión, evaluando los datos informativos pretendiendo persuadir de forma explícita.⁵⁰⁸

A partir de esta clasificación se propone agrupar las UR para esta investigación en dos grandes bloques: géneros de tipo informativo (informativos e interpretativos) y de opinión.

Dentro de los géneros informativos encontramos:

1. *Noticia*. Para José Luis Martínez Albertos es “un hecho verdadero, inédito o actual, de interés general, que se comunica a un público que puede considerarse

⁵⁰⁶ ARMAÑANZAS, EMY; DÍAZ NOCI, Javier. *Periodismo y argumentación*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996. p. 82.

⁵⁰⁷ *Idem*.

⁵⁰⁸ *Idem*.

masivo una vez que ha sido recogido, interpretado y valorado por los sujetos promotores que controlan el medio utilizado para la difusión”.⁵⁰⁹

El libro de estilo de *El Mundo* recoge que es el género más habitual, al que se aplican más estrictamente las consideraciones sobre frases y párrafos cortos, entrada directa y desarrollo que puede ser cronológico o piramidal, según la complejidad menor o mayor de los elementos informativos⁵¹⁰ y añade que su fin es reflejar con la mayor exactitud posible la realidad a la que ha tenido acceso el profesional del periodismo.⁵¹¹

Para este análisis se consideran noticias las UR compuestas por cuerpo de titulares y un texto central, que pueden ir o no acompañadas de una o varias imágenes complementarias, si bien debe ser el texto el que prime sobre la imagen. De no ser así, estaríamos ante una fotonoticia.

2. *Crónica*. Es una información interpretativa y valorativa de hechos noticiosos, actuales o actualizados donde se narra algo al propio tiempo que se juzga lo narrado.⁵¹²

3. *Entrevista*. Subgénero de la información básica o noticia con formato de preguntas y respuestas literales.⁵¹³

4. *Reportaje*. Relato periodístico esencialmente informativo, libre en cuanto al tema, objetivo en cuanto al modo y redactado preferiblemente en estilo directo en el que se da cuenta de un hecho o suceso de interés actual o humano. Es decir, informes más o menos extensos sobre variados problemas, temas o sucesos de la actualidad⁵¹⁴.

Añade Ulibarri que se trata de información profunda que “divulga un acontecimiento de actualidad ampliando e investigando mucho más que la noticia”.⁵¹⁵ Patterson advierte su confusión con la noticia estableciendo que “si bien

⁵⁰⁹ AGUILERA, O. “Géneros periodísticos informativos”. En BENITO, Ángel. *Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación*. Madrid: Ediciones Paulinas, D.L. 1991. pp. 637-647.

⁵¹⁰ EL MUNDO. *Libro de Estilo de El Mundo*. Temas de Hoy. Madrid, 1996. p. 23.

⁵¹¹ *Idem*.

⁵¹² MARTIN VIVALDI, GONZALO. *Géneros periodísticos: reportaje, crónica, artículo*. Madrid: Paraninfo, 1987. p. 128.

⁵¹³ EL MUNDO. *Libro de Estilo de El Mundo*. *Op. cit.*, p. 23.

⁵¹⁴ MARTIN VIVALDI, Gonzalo. *Op. cit.*, p. 65.

⁵¹⁵ ULIBARRI, Eduardo. *Idea y vida del reportaje*. Editorial Trillas, 1994.

el reportaje tiene relación con ésta ya que los dos informan sobre un hecho y deben redactarse de acuerdo a una estructura lógica y coherente, el reportaje es más extenso que la noticia. La noticia sólo se encarga de presentar lo esencial de lo ocurrido, mientras que otro aspecto que distingue al reportaje de la noticia es la capacidad de análisis, imparcial, que el profesional del periodismo puede inferir. En cambio, en la noticia no se permite análisis”.⁵¹⁶

5. *Fotonoticia*. Se trata de una o varias fotografías que registran un suceso importante en su culminación o en el momento de su desenlace y que van acompañadas por un comentario breve, siendo un material significativo que representa un tema de actualidad y expresivo.⁵¹⁷ Se consideran pues fotonoticias las UR en las que prevalece la imagen sobre el texto y que van acompañadas o no por un pequeño titular y por un breve comentario o pie de foto.

6. *Reportaje fotográfico*: Roman Gubern habla de fotografía de reportaje y la define como aquella que retrata espacios o instantes no previamente organizados por el fotógrafo y privilegiados desde el punto de vista de su significación, por ejemplo, histórica o deportiva.⁵¹⁸

Nelson Marco García indica que, sin que constituya una definición rígida, el reportaje fotográfico es la combinación de textos y fotografías que, en un espacio ilimitado, transmiten un hecho noticioso determinado, sea de actualidad o simplemente recreativo,⁵¹⁹ mientras que para Abreu un reportaje fotográfico es un género informativo conformado por un conjunto de imágenes relacionadas con un mismo asunto y acompañadas por un texto corto, aun cuando hay algunos que prescinden de este,⁵²⁰ por lo que se considera reportaje fotográfico a aquel conjunto de imágenes que se encuentran enmarcadas bajo un mismo titular, ocupando éstas una sola página o varias páginas. Además, pueden ir acompañadas o no por un breve texto o por un pie de foto para cada una de ellas o uno común para todas.

7. *Breve*. Información de corta extensión sobre un asunto de actualidad que cuenta con un titular y varias líneas de texto.

⁵¹⁶ PATTERSON, Carlos Miguel. “El buen reportaje, su estructura y características”. *Revista Latina de Comunicación Social*, número 56. Disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/20035633patterson.htm>

⁵¹⁷ BORETSKYU, Rudolf; YUROUSKY, Alejandro. “Información Fotográfica”. *Fototécnica*. Nº1. 1985, p. 8. En: ABREU SOJO, Carlos. *Los géneros periodísticos fotográficos*. Barcelona: CIMS, 1998. p. 45.

⁵¹⁸ ABREU SOJO, Carlos. *Los géneros periodísticos fotográficos*. Barcelona: CIMS, 1998. p. 50.

⁵¹⁹ *Idem*, p. 52.

⁵²⁰ *Idem*, p. 54.

8. *Apoyo informativo*. Información que guarda relación con el texto principal y que suele aparecer resaltado tipográficamente y dentro del mismo.

9. *Perfil*. Información que describe a alguno de los protagonistas de un hecho.

10. *Infografía*. Es una “aportación informativa realizada con elementos icónicos y tipográficos que permite o facilita la comprensión de los acontecimientos, acciones, cosas de actualidad o algunos de sus aspectos más significativos y acompaña o sustituye a un texto informativa”,⁵²¹ cuyas características son el aporte de significado a una información plena e independiente para comprender el suceso acontecido con elementos icónicos precisos. Además, puede tener capacidad informativa suficiente y sobrada para tener entidad propia o realizar funciones de síntesis o complemento de la información escrita.⁵²²

Por su parte, dentro de los géneros de opinión distinguimos:

11. *Artículo de opinión*. Gonzalo Martín Vivaldi afirma que es un escrito de muy vario y amplio contenido, de diversa forma, en el que se interpreta, valora o explica un hecho actual de especial trascendencia según la convicción del articulista.⁵²³ El artículo de opinión se distingue de la editorial ya que éste va firmado por el autor.

12. *Carta al director*. Se trata de la principal vía de comunicación de los lectores mediante la que se expresa la opinión de uno de ellos.⁵²⁴ Para Aguilera es un género especialmente desconocido en el ámbito anglosajón y muy usado en el latino.⁵²⁵

13. *Editorial*. Representa la opinión ligada al día y el enjuiciamiento institucional del periódico respecto de los temas que publica.⁵²⁶ Su función es explicar los hechos y dar antecedentes. Además de aportar la importancia del hecho debe procurar ponerlo en su contexto histórico, relacionarlo con lo que haya ocurrido anteriormente y predecir lo que puede ocurrir en el futuro partiendo de los

⁵²¹ VALERO SANCHO, José Luis. *La Infografía. Técnicas, análisis y usos periodísticos*. Valencia: Universitat de Valencia, 2001. p. 21

⁵²² *Idem*, p. 19.

⁵²³ MARTIN VIVALDI, Gonzalo. *Op. cit.*, p. 176.

⁵²⁴ EL MUNDO. *Libro de Estilo de El Mundo. Op. cit.*, p. 29.

⁵²⁵ AGUILERA, O. *Op. cit.*, pp. 637-647.

⁵²⁶ SANTAMARÍA, L. “Géneros periodísticos de opinión”. En BENITO, Ángel. *Op. cit.*, pp. 625-637.

acontecimientos del mañana.⁵²⁷ Para Martínez Albertos, el editorial es la opinión del periódico con respecto a las noticias que publica, apoyándose en el núcleo de las mismas para exponer el punto de vista de la cabecera sobre un asunto que considera de capital importancia.⁵²⁸ Al expresar la opinión del periódico, el editorial no aparece firmada.

14. *Fotoeditorial*. Es una fotografía que permite al periódico cumplir con el compromiso de emitir juicios en relación con acontecimientos que interesan a la comunidad.⁵²⁹ Los rasgos del editorial son válidos para su modalidad fotográfica y es, a *grosso modo*, una imagen virtualmente polisémica, de múltiples significados, que junto con una leyenda extensa y un comentario de cierta extensión permite fijar la posición de la empresa periodística respecto a un tema de actualidad.⁵³⁰ Se diferencia de la fotonoticia al expresar opinión y no información, mientras que para diferenciarla de una simple editorial ilustrada debe observarse si prima el texto sobre la imagen.

15. *Encuesta*. La encuesta refleja la opinión de un determinado grupo sobre un asunto de actualidad. Cuando se distingue una encuesta debe señalarse en la tabla de datos, si bien hay que analizarla posteriormente, al igual que la infografía y la viñeta.

16. *Viñeta*. Se trata de una ilustración que, generalmente, busca el humor del lector sobre un asunto de actualidad y que, al igual que los dos casos anteriores, debe advertirse su existencia en la tabla de datos para analizarla luego de manera independiente.

1.7 ¿Quién enfoca el titular? Esta variable busca resolver la primera pregunta que plantea el Test ADSh, teniendo en cuenta que el enfoque de la realidad social que se presenta en cada ejemplar es el resultado de un trabajo colectivo en el que intervienen tanto la empresa, como el equipo de dirección y las personas concretas que elaboran cada unidad utilizando distintas fuentes, que pueden aparecer identificadas o no.⁵³¹

Dados los objetivos de esta Tesis Doctoral serán especialmente relevantes los resultados relativos a los actores periodísticos –medios de comunicación y

⁵²⁷ *Idem*.

⁵²⁸ *Idem*.

⁵²⁹ ABREU SOJO, Carlos. *Op. cit.*, p. 94.

⁵³⁰ *Idem*. p. 95.

⁵³¹ MORENO SARDÁ, Amparo et al. *Op. cit.*, p. 44.

periodistas- a los que hay que sumar también los articulistas puesto que sus titulares contribuyen a generar también opinión pública.

Por tanto, atendiendo al contexto judicial y a los tres procesos mediáticos que conforman el estudio de casos, las categorías son:

1. *Profesional del periodismo*. Cuando el periodista enfoca el titular, del que es responsable. Coincide con las UR que aparecen firmadas por el mismo, aunque incluyan alguna fuente. Cuando la información la firma un periodista y una agencia, debe señalarse esta opción.

2. *Medio de comunicación*. Cuando el medio de comunicación enfoca el titular, del que es responsable. En estos casos, la UR puede o no aparecer firmada y contener alguna fuente. También se escoge esta categoría para aquellas UR que aparecen firmadas únicamente por agencias, ya que el medio ha podido enriquecer la información.

3. *Articulista*. Persona ajena o no a la profesión periodística que firma un texto englobado dentro de los géneros de opinión. Conforman, junto a los dos anteriores, los denominados “actores periodísticos”.

4. *Otros*. Cuando el titular de la UR está enfocado por un sujeto que no es ninguno de los tres anteriores. Se considera que el titular está enfocado por *otros* cuando está compuesto por citas textuales de alguna fuente, entrecorrida totalmente o precedidas únicamente por el nombre de la fuente que aporta la cita, pese a que la UR se encuentre firmada, por ejemplo, por un profesional de la información.

1.8 Transcripción de la identidad de quién enfoca el titular. Nombre completo del profesional del periodismo, medio de comunicación, articulista o persona que enfoca el titular.

1.9 Transcripción del antetitular. Transcripción en caso de que exista.

1.10 Transcripción del titular. Transcripción del titular en caso de que exista. De no ser así, debe transcribirse *No hay titular*.

1.11 Transcripción del subtítular. Transcripción en caso de que exista.

GRUPO 2. FUENTES INFORMATIVAS

2.1 Presencia de fuentes informativas en el titular. Las categorías son:

1. *Sí*

2. *No*

La fuente informativa comenzó a formar parte de las preguntas pertinentes que se formulan en el estudio de los medios informativos (news media) a partir de la segunda mitad del siglo XX. En el significado al uso, los periodistas denominamos fuentes a las personas o instituciones que nos suministran datos sobre los que elaborar el relato noticial.⁵³² El Diccionario de Lengua Española (RAE) las define como aquel “documento, obra o materiales que sirven de información o de inspiración a un autor”.⁵³³

Según apuntan Moreno, Buitrago y Rovetto, las fuentes del titular de la UR se registran cuando son mencionadas literalmente. Para el desarrollo de esta investigación también se considerará fuente informativa aquella fórmula en la que aparece implícitamente, como ocurre en los titulares completamente entrecomillados (Ej. “*¿Por qué has matado a mi hija?*”), si bien en estos casos en los que el titular es enfocado por un protagonista debe comprobarse si éste actúa como fuente o no. También se considera que existen fuentes informativas en los titulares expresados con verbos como *dice*, *ratifica* o *afirma*, sin necesidad de que vayan entrecomillados parcial o totalmente.

2.2 Transcripción de la identidad de la fuente informativa.

GRUPO 3. PROTAGONISTAS PRINCIPALES DEL TITULAR.

Este grupo de variables tiene como objetivo dar respuesta a la segunda cuestión planteada por el Test ADSh sobre a quién o a qué enfoca el titular como protagonista principal para esclarecer qué tratamiento recibe.

⁵³² FAGOAGA, C. “Fuentes informativas”. En: Ángel Benito, *Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación*. Madrid: Ediciones Paulinas, D.L. 1991. p. 606.

⁵³³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de Lengua Española*. Madrid: Real Academia Española, 1992 XXXI, p. 1513.

Para determinar quién o qué aparece como protagonista principal en una unidad redaccional hay que seguir la misma lógica que muestra la unidad de análisis, por lo que es necesario identificar quién, quiénes o qué aparecen literalmente como receptores de los verbos que se expresan en las acciones,⁵³⁴ lo que permite diferenciar entre los protagonistas principales y los secundarios.

Por tanto, son protagonistas principales del titular aquellos que reciben o detentan la acción del verbo o contexto principal del mismo (en caso de que no exista verbo).

3.1 Número de protagonistas principales. Puede existir uno o más de uno por titular. En los casos en los que aparece en plural como, por ejemplo, *familiares de la víctima*, debe considerarse un solo protagonista.

En cambio, cuando para la identificación de un protagonista se cita a otro sí hay que contabilizar dos protagonistas. Por ejemplo, *la madre del menor detenido* se cuentan como dos protagonistas: por un lado la propia madre del menor detenido, que sería la protagonista principal ya que detenta la acción del verbo principal del titular, y por otro el menor detenido que aparece como protagonista secundario.

En cuanto a las denominaciones de los casos también se contabilizarán como un solo protagonista. Ocurre, por ejemplo, con las denominaciones *crimen de una adolescente*, *crimen de Mijas*, *caso Elsur*, *Operación Poniente*, *Caso Wanninkhof*, *homicidio de una niña*....etc.

3.2 ¿Qué o quién actúa como protagonista principal del titular?
Atendiendo al contexto judicial, las categorizaciones son:

1. *Sujeto detenido, imputado o acusado.* Debe seleccionarse cuando se trate de María Dolores Vázquez Mosquera, Diego Pastrana Vieco y los detenidos en el marco de la *Operación Poniente* no vinculados al núcleo familiar Enciso-Aguilera.

2. *Víctima personal.* Debe seleccionarse cuando se cite Aitana Rubio García y Rocío Wanninkhof Hornos (en la *Operación Poniente* no hay víctimas personales).

3. *Institución judicial.* Debe seleccionarse cuando el protagonista pertenezca al ámbito de la institución judicial, la Fiscalía, la Judicatura, así como las instituciones que presiden. El jurado popular también es institución junto al *juicio*, pues representa un acto institucional de la Justicia.

⁵³⁴ MORENO SARDÁ, Amparo et al. *Op. cit.*, p. 45.

4. *Fuerzas de Seguridad*. Debe seleccionarse esta categoría cuando se trate de Fuerzas de Seguridad del Estado ligadas al aparato judicial como la Guardia Civil o la Policía que practica un registro o detención, al igual que otros elementos secundarios ligados a este entorno, como son los forenses, investigadores, peritos, así como elementos no humanos, como un coche de la Policía.

5. *Otros*. Cuando no se trate de ninguno de los anteriores, por ejemplo, los familiares de la víctima, un abogado, los testigos u otros protagonistas de tipo no humano, como un Ayuntamiento o una trama.

6. *Sujeto/s detenido/s vinculado al núcleo familiar Enciso-Aguilera*. Cuando el protagonista principal sea Juan Antonio Enciso Ruiz, Francisca Aguilera Callejón, Marien Aguilera Callejón y Francisco Aguilera Callejón.

7. *Sujetos detenidos en la Operación Poniente sin distinción*. En el caso de que en la denominación quede englobado un miembro del núcleo familiar Enciso-Aguilera junto con algún detenido ajeno al mismo. Por ejemplo, *detenidos en la Operación Poniente*.

3.3 Nomenclatura. Registro, tal y como indica el Test ADSh, de las palabras literales en su totalidad usadas para denominar al protagonista principal, favoreciendo una lectura crítica.⁵³⁵ Las categorizaciones, que son el punto de partida para comprobar si esas denominaciones son positivas, negativas o neutrales para los sujetos son:

1. *Apellido*. Citación del sujeto con un apellido.

2. *Apellidos*. Citación con dos apellidos.

3. *Nombre y apellido*. Citación con nombre y un único apellido.

4. *Nombre y apellidos*. Citación con nombre y los dos apellidos.

5. *Nombre sin apellidos*. Citación con nombre.

6. *Nombre Común o nombre propio de protagonistas humanos-colectivos y de protagonistas no humanos individuales o colectivos*. Se consideran

⁵³⁵ *Idem.*, p. 44.

protagonistas humanos colectivos cuando el protagonista principal es humano pero engloba a un colectivo o aparece en plural, por ejemplo, *los jueces o la judicatura*.

También es humano colectivo la *Guardia Civil* o la *Policía*, siempre y cuando se refiera al cuerpo y no a una persona, así como el nombre de las empresas o las denominaciones de los casos; mientras que se consideran protagonistas principales de tipo no humano aquellos casos en los que las acciones noticiables se atribuyen a cualquier organización, institución, compañía, corporación, tribunal, gobierno, ministerio, país, ciudad, pueblo, animal, fenómeno natural o cualquier otra palabra como, por ejemplo, pacto social, o pasividad de la policía.⁵³⁶

7. *Adjetivo*. Citación mediante un adjetivo.

8. *Nombre Omitido*. Citación de forma omitida.

9. *Nombre común con adjetivo*. Citación de un nombre común y adjetivo. También se engloba aquí el uso de adjetivos como *presunto* o *supuesto*.

10. *Otras formas*. Otras formas que no responden a ninguna de las anteriores.

3.4 Transcripción de la nomenclatura. Transcripción literal de la denominación (en caso de aparecer omitida, indicar).

3.5 Tratamiento del protagonista principal a partir de la nomenclatura. Esta variable debe usarse sólo cuando el protagonista principal del titular sea Diego Pastrana, Dolores Vázquez o alguno de los miembros del núcleo familiar Enciso-Aguilera.

Conjugando la lógica judicial con la periodística, debe analizarse dicho tratamiento coincidiendo con el análisis de la Sensibilidad Humana en el Test ADSH a partir de las denominaciones empleadas para referirse a ellos cuando actúan como protagonistas principales del titular, realizándose este análisis desde dos perspectivas paralelas: atendiendo a criterios de estilo y de error periodístico y a un posible daño hacia el derecho fundamental a la presunción de inocencia y resto de derechos fundamentales.

1. *Positivo*. En el contexto judicial se considera una mención positiva referir al sujeto detenido, imputado o acusado mediante una nomenclatura beneficiosa

⁵³⁶ *Idem*, p. 45.

para su presunción de inocencia, por ejemplo, denominarlo directamente *el inocente*.

Por motivos de redacción periodística el libro de estilo de *El País* recoge que “cuando en una información se cite por primera vez a una persona, por conocida que sea ésta, se escribirá siempre el cargo u ocupación que la identifiquen y el nombre y primer apellido” y matiza que “el segundo apellido será necesario cuando la persona sea conocida por los dos, lo prefiera así o en los casos de identificación dudosa o posible confusión”.⁵³⁷ El libro de estilo de *Abc también* apunta que “siempre que se mencione por primera vez en una información a una persona, deberá hacerse con su nombre y apellido, e identificarla con el cargo, profesión, edad u otra circunstancia personal oportuna o de valor informativo”.⁵³⁸ Por tanto, el tratamiento de las denominaciones con las que se refiere al sujeto detenido, imputado o acusado es *positivo* cuando aparece citado con su nombre y, al menos, su primer apellido, o cuando aparece citado de forma completa.

2. *Neutral*. Desde el punto de vista del estilo periodístico se considera que el tratamiento de las nomenclaturas es *neutral* cuando se representa al sujeto con un nombre, un apellido, dos apellidos o de forma omitida.

Con respecto al daño al derecho fundamental a la presunción de inocencia el tratamiento es neutral si se usan sustantivos que no ponen en peligro la presunción de inocencia, por ejemplo, *el padre de la niña* o *el alcalde*, y también si las fórmulas para reforzar este derecho son correctas.

Se entienden por fórmulas que refuerzan el derecho fundamental a la presunción de inocencia aquellas que revisten de imparcialidad y objetividad el titular aunque, como se avanzaba, no todas las fórmulas empleadas son válidas.

Como indica Francesc Barata, no hay lugar para el *presunto delincuente*.⁵³⁹ Así, es totalmente incorrecta la utilización de términos como *presunto autor* o *presunto implicado*. “En el lenguaje jurídico, siempre detrás del presunto va el inocente”,⁵⁴⁰ establece Barata, quien afirma que la utilización que se hace del presunto evoca más la culpabilidad del detenido que a su inocencia, ya que con *presunto asesino* se dice justamente lo contrario de lo que debería ser.⁵⁴¹ De este modo, tanto esta fórmula como sus derivadas -como *presuntamente*- se consideran

⁵³⁷ EL PAÍS. *Libro de estilo de El País*. Op. cit. p. 85.

⁵³⁸ ABC. *Libro de estilo de Abc*. Barcelona: Ariel, 1993. p. 55.

⁵³⁹ BARATA, Francesc. Op. cit., pp. 217-236.

⁵⁴⁰ *Idem*.

⁵⁴¹ *Idem*.

erróneas a diferencia de otras como *supuesto*, *supuestamente*, *aparente*, *aparentemente*, *hipotético*, *posible* o *posiblemente* que sí se considerarán correctas y en consecuencia, neutrales, tal y como establecen algunos manuales de estilo como, por ejemplo el de la RTVA, que dispone se han de utilizar las formas válidas de “supuesto e, incluso, otras como probable, posible o “hipotético”.⁵⁴²

3. *Negativo*. El tratamiento es *negativo* cuando la denominación daña el derecho fundamental a la presunción de inocencia del sujeto detenido, imputado o acusado, bien porque no se respeta, denominando directamente a una persona, por ejemplo, *asesina*, o bien porque este derecho aparece reforzado con una fórmula errónea.

Por motivos de estilo periodístico el tratamiento de las denominaciones con las que el sujeto es referido es *negativo* cuando se usan fórmulas que los manuales de estilo no citan como correctas. Llamar a una persona por su apodo o por nombres de los que, por sus connotaciones y significados, se deriva una falta de respeto conlleva un tratamiento negativo.

El tratamiento también es *negativo* cuando desde el ámbito del Periodismo se utilice alguna nomenclatura que no se corresponde con la situación judicial real del sujeto detenido, imputado o acusado. Esto tiene que ver con la utilización de términos por parte de los actores periodísticos que, atendiendo a las fases del proceso, son incorrectos en la lógica judicial, por ejemplo, usar *condenado* si una persona, durante el periodo de muestra analizado, está *imputado*.

Como se establecía en la investigación previa un proceso penal tiene varias fases: la de instrucción, la intermedia, la de juicio oral y la de impugnación.⁵⁴³ Luis Roca afirma que cuando se trata de la apertura de actuaciones policiales y judiciales para la investigación, esclarecimiento y enjuiciamiento de unos hechos constitutivos de infracción penal se suceden confusiones empleando palabras con significados diversos, algo que acaba produciendo ambigüedad, imprecisión e incertidumbre, por lo que hay que atender cuál es la lógica y terminología correcta de un proceso judicial para determinar si la terminología empleada desde el ámbito periodístico es correcta o no. Las excepciones son:

Acusado/a: Siguiendo la teoría del Derecho el *acusado/a* es “la persona a quien se le acusa en un proceso penal”.⁵⁴⁴ Una persona adquiere la condición de *acusado/a* “cuando la imputación inicial hecha a esa persona de ser responsable criminalmente de alguna infracción penal, se concreta en una acusación, ya sea del

⁵⁴² RTVA. *Libro de estilo de Canal Sur Televisión y Canal 2 Andalucía*. Op. cit., p. 151.

⁵⁴³ CALERO, José María; RONDA, Javier. Op. cit., p. 63.

⁵⁴⁴ GÓMEZ DE LIAÑO, Fernando. *Diccionario jurídico*. Oviedo: Forum, D.L 1996.

Ministerio Fiscal o de otra parte acusadora”,⁵⁴⁵ por lo que una persona es acusada únicamente en el momento en que se haya determinado el objeto de la acusación y esto tiene lugar cuando el fiscal o la acusación particular solicitan la apertura del juicio oral mediante el llamado escrito de acusación en el procedimiento abreviado (art. 781 LECr) o el llamado escrito de calificación en el procedimiento común (art. 650 LECr).⁵⁴⁶

Como establece Luis Roca, con la instrucción se pretende investigar y averiguar los hechos que pueden dar lugar a una responsabilidad penal: se determina su naturaleza, las circunstancias, las personas que hayan intervenido y, en definitiva se fija lo que va a ser el objeto de enjuiciamiento. Es a partir del final de esta fase procesal cuando en puridad se puede hablar de *acusado* ya que, en términos estrictamente jurídicos, no hay acusados en la fase de instrucción sino sólo en la intermedia o de preparación del juicio y en la última fase, que es la del juicio oral.⁵⁴⁷

Por tanto, aunque coloquialmente se suelen utilizar como sinónimos *acusado* e *imputado*, para llamar a una persona *acusado/a* debe “existir un escrito de calificación ejercitando contra dicha persona la actuación penal”.⁵⁴⁸ En consecuencia, en el momento en el que se detiene a los sujetos protagonistas de nuestros casos no es correcto referirse a ellos como *acusados*, por lo que el uso de este término supone un error periodístico que criminaliza, generando un tratamiento *negativo*. Únicamente durante el estudio de caso correspondiente al juicio oral al que es sometida Vázquez Mosquera en 2001 el término *acusada* se considera *neutral*, ya que en este caso sí existe escrito de acusación.

Acusado/a acompañado del delito: Con respecto al término *acusado acompañado del delito*, al igual que en el caso anterior, de encontrarse el proceso en la fase de instrucción se considera incorrecto y negativo.

Durante el estudio de caso correspondiente al periodo que comprende el juicio oral al que es sometida María Dolores Vázquez Mosquera se considera neutral.

⁵⁴⁵ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Juan Manuel. *Diccionario jurídico*. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2009.

⁵⁴⁶ ROCA, Luis. “Diferencias entre imputado, procesado o acusado”. *La Nueva España*. 1 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.lne.es/espana/2011/05/01/diferencias-imputado-procesado-acusado/1068242.html>

⁵⁴⁷ *Idem*.

⁵⁴⁸ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Juan Manuel. *Op. cit.*

Detenido/a: De las definiciones del ámbito jurídico se desprende que una persona detenida es aquella privada provisionalmente de libertad por la autoridad competente, por lo que, si una persona bajo lógica jurídica y procesal es detenida, el uso del adjetivo *detenido/a* bajo lógica periodística es correcto y objetivo y, en consecuencia, el tratamiento es *neutral*.

Detenido/a acompañado del delito: A diferencia del caso anterior el uso del adjetivo *detenido/a acompañado del delito* tiene connotaciones especiales, adquiriendo un significado que puede dañar el derecho a la presunción de inocencia del sujeto, desprendiéndose un tratamiento *negativo*. Por ejemplo, en el caso de *El detenido por homicidio pasa a disposición judicial* es un dato objetivo que la persona está detenida pero, en cambio, el impacto de usar este adjetivo acompañado por el delito es tan fuerte que de este titular se desprende que el sujeto ha sido detenido porque efectivamente ha matado, ya que no se incluye alguna fórmula correcta para preservar el derecho fundamental a la presunción de inocencia como, por ejemplo, *detenido por un supuesto delito de homicidio*, generándose una sentencia mediática que debe recogerse en las variables del Grupo 6.

A partir de dicho impacto puede considerarse que, tras ser detenido por haber matado, esa persona va a ingresar inmediatamente en prisión cuando en realidad, de estar en la fase de instrucción, tiene que prestar declaración y puede quedar en libertad con o sin cargos, anticipando juicios de valor en la opinión pública que pueden ser erróneos y que pueden generar, posteriormente, críticas a la Justicia. Así, cuando el adjetivo *detenido/a* aparece *acompañado por el delito* el resultado puede variar en función del uso o no de fórmulas para reforzar el derecho a la presunción de inocencia del sujeto y la tipología de las mismas, siendo el tratamiento negativo cuando no se refuerza el derecho a la presunción de inocencia del sujeto con alguna fórmula, o bien se refuerza con una fórmula considerada incorrecta, y neutral cuando se refuerza este derecho mediante una fórmula correcta.

Sospechoso/a: Se considera que el término *sospechoso/a* es *negativo* al considerar Barata que la sospecha cultiva más la culpabilidad que la inocencia. De este modo, el autor recomienda que el profesional del periodismo ha de abstenerse de construir la sospecha o culpabilidad de los acusados.⁵⁴⁹

Imputado/a e imputado/a acompañado del delito: Si acudimos a las definiciones del ámbito jurídico, *imputado/a* es “aquella persona a quien se atribuye una participación criminal en un hecho punible, teniendo desde el primer momento derecho a que se le comunique la existencia del procedimiento incoado con el fin de

⁵⁴⁹ BARATA, Francesc. *Op. cit.*, pp. 217-236.

ejercitar, de manera efectiva, su derecho de defensa”.⁵⁵⁰ Como establece Luis Roca, imputado es el término que se utiliza en la fase de instrucción. Al igual que *acusado*, debe emplearse cuando la autoridad competente impute a la persona, por lo que de ser así denominar a ese sujeto *imputado* es neutral. Si se hace antes, es *negativo*.

Por otro lado, teniendo en cuenta que *imputar* “supone la atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto supuestamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como consecuencia”,⁵⁵¹ y que lo que debe presumirse durante todo el proceso es la inocencia del sujeto, si *imputado/a* aparece junto al delito, y la persona ha sido imputada, se considerará *neutral* si se fortalece la presunción de inocencia con alguna fórmula correcta. De no ser así, se considera *negativo*.

Como excepción, en el estudio de caso relativo al juicio oral de María Dolores Vázquez Mosquera el término *imputada* se considera *negativo* debido a error periodístico, ya que en realidad Vázquez en esa fase ya está acusada.

GRUPO 4. PROTAGONISTAS SECUNDARIOS

4.1 Presencia de protagonistas secundarios.

1. *Sí*.

2. *No*

El resto de variables correspondientes a este grupo siguen la misma estructura que las variables del *Grupo 2*, por lo que se analizarán de forma idéntica.

4.2 Número de protagonistas secundarios.

4.3 ¿Qué o quién actúa como protagonista secundario del titular?

⁵⁵⁰ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Juan Manuel. *Op. cit.*

⁵⁵¹ AROCA MONTERO, Juan et al. *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Tirant lo Blanch libros, 1999. p. 211.

4.4 Nomenclatura.

4.5 Transcripción de la nomenclatura.

4.6 Tratamiento del protagonista secundario a partir de la nomenclatura.

GRUPO 5. ACTUACIONES DEL PROTAGONISTA PRINCIPAL

Como establecen Moreno, Rovetto y Buitrago toda explicación, ya sea por ejemplo una noticia, un documental, una investigación sociológica o una película, es el resultado de dos procedimientos básicos que orientan cualquier mirada sobre la realidad. Primero, el de enfocar a unas personas, grupos de personas o a determinados aspectos de la realidad desde un punto de vista concreto que corresponde a una posición social. Por otro, al realizar un determinado tratamiento con el objetivo de poner de relieve y valorar algunos comportamientos, actuaciones y aspectos positiva y negativamente, apelando preferentemente a los sentimientos o a los argumentos.⁵⁵²

Este grupo de variables persiguen dar respuesta a la pregunta que plantea el Test ADSH acerca de en qué actuaciones aparecen representados los protagonistas principales en este caso, los sujetos detenidos, imputados o acusados cuando actúan como protagonistas principales del titular para valorar si esas actuaciones son positivas, negativas o neutrales, por lo que se trata de identificar las palabras literales usadas para expresar las acciones con las que estos sujetos son mencionados o citados, principalmente verbos⁵⁵³ o contextos, lo que permite conocer qué actuaciones, circunstancias, contextos y enfoques, tanto positivos, negativos como neutrales, rodean a los sujetos.

Simelio Solá ya analizó cómo se encontraban representados hombres y mujeres en las informaciones. Las mujeres eran enfocadas principalmente cuando realizaban tareas de tipo artísticas y deportivas, como víctimas, delincuentes o “señoras de”, y eran mostradas principalmente como agentes pasivas y receptoras de acciones muchas veces negativas⁵⁵⁴ mientras los varones más enfocados fueron

⁵⁵² MORENO SARDÁ, Amparo et al. *Op. cit.*, p. 25.

⁵⁵³ *Idem*, p. 44.

⁵⁵⁴ MORENO SARDÁ, Amparo et al. *Op. cit.*, pp.157-168.

los jefes de estado y miembros del gobierno español y las acciones que realizaban eran, mayoritariamente, de carácter positivo.⁵⁵⁵

5.1 Tipo de actuación. Al igual que con el análisis de las denominaciones, en esta variable vuelve a conjugarse la lógica judicial con la periodística. Las categorías de esta variable son:

1. *Actuación del sujeto vinculada al delito.* Cuando en la acción expresada mediante el verbo o el contexto queda representado el delito. Por ejemplo, el siguiente titular: *Detenido por matar a su vecino*, en el que se observa que el protagonista principal aparece de forma omitida y la acción que se representa en el contexto del titular es el propio delito, ya que *detenido* va acompañado de *por matar a su vecino* que es el crimen.

2. *Otra actuación.* Acciones que no representan ningún delito, por ejemplo, cuando el sujeto pasa a disposición judicial.

3. *Actuación del sujeto del núcleo familiar Enciso-Aguilera vinculada al delito.*

4. *Otra actuación del sujeto del núcleo familiar Enciso-Aguilera.*

5. *Actuación del sujeto del núcleo familiar Enciso-Aguilera y del resto de sujetos vinculada al delito.* Cuando el delito se aplique sobre alguno de los miembros del núcleo familiar Enciso-Aguilera y sobre otros detenidos en el marco de la *Operación Poniente*.

6. *Otra actuación del sujeto del núcleo familiar Enciso-Aguilera y del resto de sujetos.*

5.2. Transcripción de la actuación.

5.3. Tratamiento de la actuación. Según el Test ADSH unos periódicos presentan a algunos protagonistas realizando sus actuaciones en sentido positivo, como modelos idealizados de los que se debe hacer para conseguir la integración social y, en cambio, presentan a otros protagonistas poniendo de relieve sus actuaciones en sentido negativo, como modelos de lo que no debe hacerse,⁵⁵⁶ por

⁵⁵⁵ *Idem*, pp.157-168.

⁵⁵⁶ MORENO SARDÁ, Amparo et al. *Op. cit.*, p. 27.

lo que desde esta perspectiva puede considerarse los protagonistas valorados positivamente como modelos a imitar y los protagonistas valorados negativamente como modelos a rechazar, lo que permite comprender que los distintos medios de comunicación se dirigen a colectivos sociales específicos a los que aplican criterios de valoración social.⁵⁵⁷

1. *Verbo o contexto positivo*. Cuando el verbo o contexto utilizado es positivo para el sujeto detenido, imputado o acusado, por ejemplo, *es inocente, se declara inocente o mantiene su inocencia*.

2. *Verbo o contexto negativo*. Cuando el verbo o el contexto que determinan la actuación es negativo para el sujeto detenido, imputado o acusado.

Desde una perspectiva periodística, introducir al sujeto detenido, imputado o acusado en una *actuación vinculada al delito* no tiene por qué ser algo negativo ya que puede argumentarse que, acogidos al derecho a la libertad de expresión, medios de comunicación, periodistas o articulistas se limitan a informar u opinar. En cambio, es la forma en la que el sujeto es representado en este tipo de actuación la que determina un posible tratamiento negativo hacia su derecho fundamental a la presunción de inocencia si no se refuerza mediante alguna fórmula correcta.

Igualmente, en los titulares en los que la actuación representa el delito con el uso de *presunto* se considera el verbo o contexto *negativo* porque daña el derecho a la presunción de inocencia del sujeto detenido, imputado o acusado al invertirse en una presunción de culpabilidad.

Por otro lado que el sujeto detenido, imputado o acusado aparezca representado en *otras actuaciones* no significa que éstas sean neutrales, ya que pueden ser negativas pese a que no se representa el delito. Se trata de aquellas actuaciones que no tienen que ver con el delito en sí que la persona ha cometido pero que contribuyen a criminalizar a esa persona, por ejemplo, estableciendo que *inventó una coartada* o que *es agresivo*, es decir, introduciendo datos criminalizantes que dañan el derecho al honor y a la imagen del sujeto y, de forma transversal, su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

3. *Verbo o contexto neutral*. Cuando el verbo o el contexto principal son neutrales para el sujeto detenido, imputado o acusado. Se trata de los casos en los que el sujeto aparece representado en una *actuación vinculada al delito* en la que se refuerza correctamente mediante alguna fórmula su derecho fundamental a la presunción de inocencia, por ejemplo, *detenido como supuesto asesino*.

⁵⁵⁷ *Idem*, p. 27.

También son neutrales aquellas actuaciones que no suponen una merma de algún derecho del sujeto detenido, imputado o acusado, por ejemplo, *pasar a disposición judicial o presta declaración*.

Como excepciones, los titulares tipo *cae el asesino* son también neutrales puesto que el delito aparece representado en la forma en la que el sujeto es denominado y no en la actuación, mientras que las hipótesis periodísticas también son consideradas *actuaciones vinculadas al delito* de tipo *neutral* ya que expresan una posibilidad y, por tanto, mantienen intacta la presunción de inocencia.

Otras excepciones son:

Acusar o acusar acompañado de delito: El verbo acusar, como en el estudio de las denominaciones, en la fase de instrucción es erróneo, bien cuando aparece solo o bien cuando aparece junto al delito. Si *acusado/a* no va acompañado del delito será considerado como *otra actuación*, por ejemplo, *El detenido, acusado*".

Detener, detener acompañado del delito y detener acompañado de acusar: El verbo *detener*, cuando aparece solo, se considera *otra acción* y, además, al ser verdad que la persona está detenida se considera *neutral*, ya que supone un dato objetivo.

En cambio, cuando *detener* aparece acompañado del delito, por el impacto que genera y las consideraciones que se derivan, puede atentar contra el derecho fundamental a la presunción de inocencia del sujeto. En este caso, cuando *detener* aparece acompañado del delito y no se incluye ninguna fórmula que refuerce el derecho fundamental a la presunción de inocencia del sujeto o la fórmula que se incluye es errónea y fomenta la culpabilidad del mismo se considera que la actuación contiene un *verbo o contexto negativo*.

Cuando *detener* aparece acompañado del delito y se incluye una fórmula correcta que refuerza el derecho fundamental a la presunción de inocencia del sujeto se considera que la actuación contiene un *verbo o contexto neutral*, mientras que si *detener* aparece acompañado de *acusar*, hay que conjugar las reglas anteriores. Por ejemplo, si el titular es *Detienen acusado de asesinato a Andrés* se considera una *actuación vinculada al delito y negativa*, ya que *acusado* en la fase de instrucción es erróneo y supone la aparición de datos criminalizantes.

GRUPO 6. PRÁCTICAS Y ROLES PERIODÍSTICOS PRÓXIMOS A LA FISCALÍA, POLICÍA, JUDICATURA Y ABOGACÍA

El siguiente grupo de variables analiza el tratamiento de los derechos fundamentales del sujeto detenido en el titular, imputado o acusado, especialmente el de la presunción de inocencia, a partir de las prácticas utilizadas que, como consecuencia, perfilan una serie de roles próximos a la Fiscalía, la Policía, la Judicatura y la Abogacía.

6.1 Rol del medio de comunicación, profesional del periodismo o articulista próximo a la Fiscalía. Siendo una de las prácticas del fiscal acusar con determinación, estableciendo que los actores periodísticos no pueden ejercer la acusación con la misma determinación y advirtiéndoles que deben preservar hasta el final el derecho a la presunción de inocencia de los sujetos, la acusación ejercida por medios de comunicación, periodistas o articulista se produce en aquel titular que incluye alguna fórmula que preserve dicho derecho configurándose, por tanto, una *acusación periodística* ya intuida durante el estudio de las denominaciones de los sujetos y las actuaciones.

Dicha acusación periodística será considerada neutral cuando la fórmula preserve correctamente el derecho fundamental a la presunción de inocencia y negativa cuando la fórmula, en lugar de reforzar este derecho, lo invierta en una presunción de culpabilidad, constituyéndose ésta práctica como una de las más agresivas con respecto a este derecho junto a las sentencias mediáticas.

Igualmente, también se considera que se produce una aproximación al rol de Fiscal cuando se produce una criminalización de los sujetos, recordando las palabras de Esteban Rodríguez quien considera que “la noticia se vuelve criminalizante”⁵⁵⁸. Por tanto, en función de la aparición de ambas opciones en el titular, las categorizaciones son:

1. *Sí se identifica*
2. *No se identifica*

6.2 ¿Existe acusación periodística practicada por el medio de comunicación, profesional del periodismo o articulista?

1. *Sí existe*

⁵⁵⁸ RODRÍGUEZ, Esteban. *Op. cit.*

2. *No existe*

6.3 La fórmula que acompaña la acusación periodística, ¿preserva el derecho fundamental a la presunción de inocencia de forma correcta?

1. *Sí*

2. *No*

6.4 Transcripción de la acusación periodística.

6.5 ¿Se incluyen datos criminalizantes? A tenor de esta introducción de datos criminalizantes apelamos a la investigación desarrollada por Doris Martínez Vizcarrondo sobre la construcción mediática de carácter negativo de la figura de Saddam Hussein y la existencia pública del líder iraquí como un producto del discurso mediático. Martínez Vicarrondo establece que los consumidores mediáticos recordarán a Saddam Hussein gracias a lo dispuesto por las elites políticas y periodísticas estadounidenses.⁵⁵⁹ A partir de 1990 (inicio de la crisis con Irak) los burócratas y la prensa estadounidenses construyeron la metonimia del hombre estado y la metáfora del hombre demonio o demonizado, hacedor de armas químicas, terrorista, criminal, genocida, fanático religioso que legitimó su derrocamiento, condena y ejecución.⁵⁶⁰

Para la presente investigación se considera dato criminalizante aquel que contribuye a dañar el honor y la imagen del sujeto detenido, imputado o acusado, aumentando su culpabilidad. Basta decir que el individuo era *violento* o que tenía *antecedentes penales* para aumentar su desprestigio ante la opinión pública, siendo dañados su derecho al honor y la imagen.

También se consideran datos criminalizantes aquellos que vaticinan la culpabilidad del sujeto, por ejemplo, *estaba claro que esto pasaría*, ya que todo el mundo daba por hecho que la persona era la culpable. El término sospechoso también supone un dato criminalizante que fomenta la culpabilidad.

Al ser una de las labores del Ministerio Público efectuar los interrogatorios, estos datos criminalizantes podrán ser emitidos directamente por los actores periodísticos, así como por otras fuentes tal y como ocurriría durante un juicio, en el

⁵⁵⁹ MARTÍNEZ VIZCARRONDO, Doris. "Lo que no nos dijeron de Saddam Hussein: la construcción mediática de un demonio". *Comunicação, Mídia, e Consumo Sao Paulo*. Volumen 4, Número 11 de noviembre de 2007. pp. 79-92.

⁵⁶⁰ *Idem*.

que el fiscal preguntaría a los testigos para extraer información y datos con el fin de esclarecer la investigación.

Como excepción, los titulares que usan *acusado/a* en la denominación del sujeto o de *acusar* en la actuación suponen la introducción de este tipo de datos criminalizantes cuando se utilizan en la fase de instrucción al constituir un error periodístico que aumenta el grado de culpabilidad de los sujetos.

Cuando aparece este término acompañado de delito necesita de alguna fórmula que refuerce la presunción de inocencia. Si en estos casos esta fórmula no aparece junto al delito, además de un dato criminalizante por el uso de un término erróneo encontraremos también una sentencia mediática y, por tanto, un rol de juez. Las categorizaciones en este caso son:

1. *Sí se incluyen*

2. *No se incluyen*

6.6 Transcripción de los datos criminalizantes.

6.7 Rol del medio de comunicación, profesional del periodismo o articulista próximo a la Policía mediante la inclusión de hipótesis periodísticas. Las categorías son:

1. *Sí se identifica*

2. *No se identifica*

Advierte Denis Bon con respecto al cronista judicial y a esta tendencia a emitir hipótesis hacia algo bastante importante, y es que la tarea del mismo consiste en explicar los hechos tal y como se conocen y no las hipótesis que uno desearía que fuesen.⁵⁶¹

Acertada es la afirmación de Igartua Perosanz, quien define hipótesis como una predicción o explicación provisional que enuncia la relación entre dos o más variables. Las hipótesis presentan soluciones o respuestas provisionales a los problemas que ponen en marcha una investigación.⁵⁶² Así, en el ámbito policial, la

⁵⁶¹ BON, Denis. *Op. cit.*

⁵⁶² IGARTUA, Juan José. *Op. cit.*, p. 145.

hipótesis, a partir de una investigación, determina la posibilidad de que algo haya ocurrido o no. De la definición de Igartua Perosanz se extrae la calidad provisional de las hipótesis y su carácter predictivo, por lo que ni mucho menos son afirmaciones irrefutables. De este modo, aunque el titular refleje una hipótesis, es necesaria la introducción de algún elemento que refleje la presunción de inocencia.

En este caso se contabilizarán las hipótesis periodísticas que sean responsabilidad de los actores periodísticos, no como el titular “*El fiscal y la Guardia Civil dicen que el asesino pudo ocultar el cadáver*”, puesto que la hipótesis parte o se vincula a lo que dice el fiscal y la Guardia Civil.

6.8 Transcripción de las hipótesis periodísticas

6.9 Rol del medio de comunicación, profesional del periodismo o articulista próximo a la Judicatura. La presencia de este rol viene determinado por la existencia en el titular de sentencias mediáticas exclusivamente dictaminadas por parte del medio, profesional o articulista. En el caso de que sean pronunciadas por otros, de las siguientes categorías, debe señalarse la segunda:

1. *Sí se identifica*

2. *No se identifica*

6.10 ¿Se incluyen sentencias mediáticas? Si el juez o jueza dictan la sentencia al final del proceso, los actores periodísticos que actúan adoptando las funciones de la Judicatura también están llamados a dictar sentencia. Tal y como establecía Joan Verger Grau, un juicio paralelo es el que realiza el medio de comunicación que falla directamente, aunque a veces de forma tácita, el caso enjuiciado.⁵⁶³

La sentencia mediática es aquella que rompe directamente con la presunción de inocencia del sujeto detenido, acusado o imputado, por ejemplo, por la denominación o la actuación en la que queda representado, o imponiendo el castigo.

Esta variable considera las sentencias mediáticas encontradas en el conjunto de titulares, sean responsabilidad o no de los actores periodísticos.

⁵⁶³ VERGER, J. “Los juicios paralelos y la presunción de inocencia con especial referencia al jurado”. En: GUTIÉRREZ-ALVIZ Faustino. *Op. cit.*

1. *Sí se incluyen*

2. *No se incluyen*

Como se advertía, en el caso de *acusado acompañado de delito*, además de un dato criminalizante, si no va acompañado dicho delito por alguna fórmula que refuerce la presunción de inocencia, aparece también una sentencia mediática.

6.11 Número de sentencias mediáticas. Una vez determinada la presencia de sentencias mediáticas en el titular hay que cuantificar su número. En el titular las sentencias mediáticas pueden llegar a confundirse y su estudio puede resultar un tanto ambiguo. Por ejemplo, puede darse el caso en el que de una afirmación se extraigan dos sentencias. Por ejemplo:

La víctima, grave tras ser violada y quemada

Puede considerarse que existen dos sentencias, por un lado, *violada* y por otro, *quemada*. En cambio, se considera que hay una ya que si se hubiese introducido algún elemento de presunción se hubiese hecho una vez, debido a que no hubiese hecho falta decir *supuestamente violada y supuestamente quemada*. Además, este tipo de sentencias demuestra que la sentencia mediática, a través de la imputación del delito, es también aplicable a la víctima sin que en este caso sea protagonista el sujeto implicado.

Este tipo de titular se diferencia de la siguiente expresión:

El asesino, supuestamente, mató a su víctima la pasada noche

En este caso se podría pensar que la introducción de un elemento de presunción afecta tanto a *asesino* como a *mató*. Por tanto, no habría sentencia mediática. En cambio, nuestro criterio es que *supuestamente* circunscribe únicamente al verbo, en este caso a *mató*, mientras que no afecta a *asesino*, ya que al actor periodístico podría haber optado por otra denominación más parcial y objetiva que no implique un veredicto, por ejemplo, *El detenido, supuestamente, mató a su víctima la pasada noche*. En consecuencia es una sentencia mediática.

6.12 Tipología y responsabilidad de la sentencia mediática. Identificación de la tipología de cada una de las sentencias mediáticas encontradas. Coincidiendo con el planteamiento de sentencia mediática recogido en el corpus teórico, las categorías son las siguientes:

1. *El actor periodístico sentencia mediáticamente dictaminando una pena o castigo.* Cuando es el medio de comunicación profesional del periodismo o articulista los que imponen la pena.

2. *La opinión pública sentencia dictaminando una pena o castigo.* Cuando se impone la pena o castigo que el sujeto al que se acusa o imputa el delito merece, pero que es citada por otros, es decir, por la opinión pública:

Los vecinos lo tienen claro: “¡Qué se pudra en la cárcel!”

3. *El actor periodístico sentencia mediáticamente mediante adjetivo o sustantivo.* Cuando el profesional del periodismo, medio de comunicación o articulista catalogan al sujeto al que se acusa o imputa el delito con un adjetivo o sustantivo que menoscaba su presunción de inocencia. Por tanto, esta variable se relaciona con parte de las nomenclaturas de las que se desprende un tratamiento negativo que daña el derecho a la presunción de inocencia de los sujetos detenidos, imputados o acusados en aquellos titulares enfocados por los actores periodísticos, en concreto, aquellos en los que no se refuerza la presunción de inocencia con fórmula alguna.

4. *La opinión pública sentencia mediante adjetivo o sustantivo.* Cuando se condena al sujeto al que se acusa o imputa el delito mediante un sustantivo o adjetivo citado por otros sujetos.

5. *El actor periodístico sentencia mediáticamente mediante una afirmación.* Cuando se establece una afirmación que condena al sujeto al que se acusa o imputa el delito de forma rotunda sin preservar su derecho a la presunción de inocencia en los titulares responsabilidad del medio de comunicación, profesional del periodismo o articulista, es decir, en los titulares enfocados por ellos. Esta categoría se relaciona con las actuaciones vinculadas al delito de carácter negativas contabilizadas en las que no se preserva el derecho a la presunción de inocencia mediante alguna fórmula, si bien en este caso también se contabilizan las sentencias mediáticas que pueden aparecer en actuaciones secundarias del titular ya que, las variables del *Grupo 4* sólo estudian las actuaciones principales cuando el protagonista principal es el sujeto detenido, imputado o acusado.

5. *La opinión pública sentencia mediante una afirmación.* Cuando se establece una afirmación rotunda que sentencia al sujeto detenido, acusado o imputado sin preservar su derecho a la presunción de inocencia siendo responsables *otros* sujetos ajenos al periodismo.

6. *Por autoinculpación*: cuando se transcribe una autoinculpación. Siguiendo con la teoría de Joan Verger un juicio paralelo es cuando se limita a publicar o a retransmitir una parte de la información o incluso, una sola diligencia, y cita como ejemplo la confesión previa del acusado, porque entonces lo que se hace es publicar el fallo sin necesidad de celebrar el juicio.⁵⁶⁴ En este caso, en las variables previas hemos de señalar que sí hay sentencia, pero no existe rol próximo a la Judicatura, al igual que ocurre con el resto de sentencias promulgadas por la opinión pública, ya que no son responsabilidad de los actores periodísticos.

6.13 Transcripción de la sentencia mediática

6.14 Rol del medio de comunicación, profesional del periodismo o articulista próximo a la Abogacía. Si la Abogacía es la encargada de la defensa de una de las partes, el medio de comunicación, profesional del periodismo o articulista que actúan como abogados o abogadas son los que detentan esta misma acción. Y es que, la única forma de combatir un juicio paralelo negativo es mediante uno positivo.

Cuando los actores periodísticos adoptan una actitud defensiva con respecto al sujeto se observa el rol cercano a la Abogacía que puede venir determinado, por ejemplo, por críticas institucionales a la Policía, Fiscalía o Judicatura así como catalogando al sujeto de inocente directamente.

1. *Sí se identifica.*

2. *No se identifica.*

Al igual que con la hipótesis policial, estas críticas han de partir de cualquiera de los tres actores periodísticos y no, por ejemplo, de lo que diga el abogado de la defensa.

6.15 Críticas al proceso. Se trata de las críticas vertidas con respecto al proceso en su conjunto. Las categorías son:

1. *Sí se incluyen.*

⁵⁶⁴ *Idem.*

2. *No se incluyen.*

6.16 Transcripción de la crítica al proceso.

6.17 Defensa directa del sujeto. Esta práctica se produce cuando, por ejemplo, se presenta una prueba que exculpa al sujeto al que se acusa o imputa el delito o se le cataloga de inocente. Las categorías son:

1. *Sí se observa*

2. *No se observa*

6.18 Transcripción de la defensa directa del sujeto.

GRUPO 7. ESTUDIO DEL MATERIAL VISUAL

7.1 Presencia de material visual dentro de la UR. Las categorías son:

1. *Sí*

2. *No*

7.2 Número de imágenes incluidas en la UR. Número de imágenes dentro de una UR. Cada imagen de una unidad redaccional se analizará de forma individual.

7.3 Tipo. Realizar una categorización de las imágenes resulta complicado y son pocos los especialistas que mencionan los géneros gráficos. Uno de ellos, Fraser Bond,⁵⁶⁵ menciona a la caricatura. Por su parte, Gonzalo Martín Vivaldi⁵⁶⁶ asegura que casi todas las fotos que se publican en los periódicos son foto-noticias. En el ámbito del Periodismo algunos autores han intentado aproximarse a una clasificación de la fotografía de prensa. Tal es el caso de José Martín Aguado,

⁵⁶⁵ BOND, Fraser. *Introducción al periodismo*. Mexico: Editorial Limusa, 1974, p. 97. En: ABREU SOJO, Carlos. *Los géneros periodísticos fotográficos*. Barcelona: CIMS, 1998, p. 24.

⁵⁶⁶ MARTIN VIVALDI, Gonzalo. *Op. cit.*, p. 24.

quien habla de la foto-noticia y del reportaje gráfico⁵⁶⁷ mientras que otros intentos de propuesta teórica sobre el asunto los encontramos en textos dedicados a la fotografía periodística como, por ejemplo, el de Juliana Sorsky.

Para la presente investigación se proponen las siguientes categorizaciones:

1. *Fotografía*. Al hablar de la imagen o fotografía que acompaña la información Carlos Abreu habla de una “noticia escrita ilustrada”. Afirma el autor que la fotografía actúa como un complemento del texto escrito siendo su función principal visualizar algún aspecto de lo que se dice en el mismo. Por tanto, hablamos de una fotografía cuando es complementaria al texto, es decir, cuando complementa y no cuando la noticia en sí es la imagen.⁵⁶⁸

En el caso del reportaje fotográfico, al estar compuesto por varias imágenes, en el análisis posterior del material visual hay que analizar cada imagen por separado.

2. *Fotomontaje*. Superposición de dos o más imágenes para crear otra fotografía diferente.⁵⁶⁹ Para Olga Dragnic el fotomontaje es una composición ilustrativa en la cual se utilizan varias fotografías diagramadas de tal forma que combinen entre sí y se logre un efecto especial. A su juicio es un recurso empleado especialmente en publicaciones artísticas y culturales.⁵⁷⁰

Para Brisset el fotomontaje es como una transformación fotográfica que, mediante distintas técnicas, integra imágenes diferenciadas para mostrar una situación espacio-temporal manipulada, con verosimilitud variable y al servicio de una intencionalidad más o menos reconocible.⁵⁷¹

3. *Caricatura*. Se caracteriza fundamentalmente por distorsionar o acentuar las facciones de los personajes u objetos, es decir, es menos icónica que el dibujo.⁵⁷²

⁵⁶⁷ ABREU SOJO, Carlos. *Op. cit.*, p. 24.

⁵⁶⁸ *Idem*, p. 48.

⁵⁶⁹ *Idem*, p. 111.

⁵⁷⁰ DRAGNIC, Olga. *Diccionario de comunicación social*. Caracas: Editorial Panapo, 1994, p. 113. En: ABREU SOJO, Carlos. *Los géneros periodísticos fotográficos*. Barcelona: CIMS, 1998, p. 111.

⁵⁷¹ BRISSET, Demetrio. “La voluntad del fotomontaje. Imágenes con voluntad de comunicación”. *Telos*, N°47. Madrid, 1996. En: ABREU SOJO, Carlos. *Los géneros periodísticos fotográficos*. Barcelona: CIMS, 1998, p. 111.

⁵⁷² ABREU SOJO, Carlos. *Op. cit.*, p. 120.

4. *Dibujo*. A diferencia de la caricatura el dibujo guarda una marcada similitud con el objeto o sujeto que representa. En otras palabras, quien lo elabora trata de que se parezca lo más posible al aspecto de la realidad que está representado.⁵⁷³

5. *Infografía*. En caso de que la UR se corresponda con una infografía se señalará esta opción, si bien para la obtención de resultados correspondientes a las imágenes se descartarán para ser analizadas posteriormente de manera más compleja y detallada.

6. *Viñeta*. Al igual que con la infografía, en caso de que la UR se corresponda con una viñeta se señalará esta opción, si bien la obtención de resultados se realizará a posteriori.

7.4 ¿A qué o quién enfoca como protagonista principal la imagen? Con el uso del Test ADSH, al igual que en el estudio de los protagonistas, se extrae mediante la aplicación de esta variable quién es el protagonista de la unidad redaccional atendiendo a las siguientes categorías:

1. *Sujeto detenido, imputado o acusado*. María Dolores Vázquez Mosquera, Diego Pastrana Vieco o los detenidos en el marco de la *Operación Poniente* salvo el núcleo familiar Enciso-Aguilera.

2. *Víctima personal*. Cuando el material visual enfoca a la víctima: Rocío Wanninkhof o Aitana Rubio.

3. *Institución judicial*. Cuando el material visual enfoca a la institución, por ejemplo a un fiscal o un juez, así como a elementos no humanos relacionados.

4. *Fuerzas de Seguridad*. Cuando enfoca, por ejemplo, a la Policía, a la Guardia Civil o a elementos de estos cuerpos como un furgón policial.

5. *Otros*. Cuando el material visual enfoca a otros protagonistas como, por ejemplo, la imagen de la casa de la víctima o de vecinos. En los casos en los que se enfoca a otros protagonistas junto al sujeto detenido, imputado o acusado en una misma fotografía debe señalarse que la imagen enfoca como protagonista principal al sujeto.

⁵⁷³ *Idem*.

6. *Sujeto/s detenido/s vinculado al núcleo familiar Enciso-Aguilera*. Sujeto al que se acusa o imputa el delito del núcleo familiar Enciso-Aguilera. Debe señalarse esta opción cuando la imagen enfoque a Juan Antonio Enciso Ruiz, Francisca Aguilera Callejón, Marien Enciso Aguilera o Francisco Javier Aguilera Callejón.

7. *Sujetos detenidos en la Operación Poniente sin distinción*. Debe seleccionarse esta categoría cuando el protagonismo de la imagen recaiga en alguno de los sujetos detenidos, acusados o imputados que componen el núcleo familiar Enciso-Aguilar, así como el resto de sujetos a los que se acusa o imputa el delito detenidos en la *Operación Poniente*.

7.5 Tratamiento que recibe el protagonista de la imagen en la misma.

Esta variable se circunscribe a aquellas imágenes que tienen como protagonista principal a cualquiera de los sujetos detenidos, imputados o acusados protagonistas de nuestro estudio de casos.

En el marco judicial, y con respecto al sujeto al que se atribuye el delito, entendemos que el tratamiento de la imagen puede ser:

1. *Negativo*. Cuando se muestra al sujeto de forma despectiva o negativa, por ejemplo, con los distintos *paseillos* o en un contexto de *linchamiento social*. También en otros contextos que contribuyan a generar una imagen negativa del sujeto.

2. *Neutral*. Cuando no se observa ningún sesgo con respecto al sujeto. La salida de una persona de la cárcel también se considera neutral.

No se incluye en este apartado positiva ya que durante un proceso judicial entendemos que no hay imagen positiva.

7.6 Descripción material visual de la UR. Descripción minuciosa del material visual puesto que, como establecen Moreno, Rovetto y Buitrago, la presencia de material visual da cuenta de los protagonistas a los que se enfoca en la unidad, si bien esta presencia no siempre coincide exactamente con lo que dice el texto escrito al pie, que en principio debería explicar la imagen.⁵⁷⁴

7.7 Transcripción del pie de foto. Se introduce esta variable con el objetivo de comprobar una vez realizado el análisis si coincide el contenido de la imagen con la descripción del pie. Dependiendo del formato de la imagen habrá o no pie de foto. En el caso de que no haya se señalará *No hay pie de foto*.

⁵⁷⁴ MORENO SARDÁ, Amparo et al. *Op. cit.*, p. 44.

En las Fotonoticias no se considerará pie de foto el comentario que acompaña a la imagen.

En los reportajes fotográficos, al estar el conjunto de imágenes que lo componen enmarcadas bajo un mismo titular, se estudiará cada una de ellas por separado cuando cada una tenga su propio pie de foto. En ese caso, debe transcribirse ese pie de foto en la variable correspondiente.

De estar bajo un mismo titular y existir un único pie de foto o un breve comentario podrán estudiarse juntas o separadas dependiendo de cómo aparezcan. Si aparecen unas sobre otras se considerará un *fotomontaje*, mientras que, pese a estar en la misma página y compartir un único pie, si aparecen separadas, se analizará cada una por separado transcribiendo los casos en los que si aparece pie de foto, mientras que en los que no exista transcribiremos *No hay pie de foto*.

Se hará lo mismo con el reportaje fotográfico que ocupa varias páginas pero cuyas imágenes, bajo un mismo titular, no tienen pie de foto.

Con respecto a la fotoeditorial, al igual que ocurre en la fotonoticia, el texto breve no se determinará como un pie de foto. En el análisis individual de la misma, si no hay pie de foto, señalaremos *Comentario fotoeditorial*.

Por último, si se trata de varias fotografías que se corresponden con una secuencia y exista un único pie de foto, se transcribirá ese pie de foto para cada una de las fotografías, ya que engloba a cada una de ellas. Esto se hace porque se trata de una secuencia, es decir, de una determinada acción captada en diferentes espacios de tiempo. En cambio, esto no se puede hacer con imágenes sueltas ya que, por ejemplo, pueden enfocar distintas cosas.

7.8 ¿Existe *paseillo*? Esta variable debe completarse cuando la imagen enfoque a cualquiera de los sujetos detenidos, imputados o acusados con el objetivo de conocer con más exactitud por qué motivo se ha considerado que la imagen tiene un tratamiento negativo.

Como establece Barata nunca deberían reproducir la imagen de los detenidos hasta que estos fueran considerados culpables, como tampoco facilitar su identificación ni divulgar datos relativos a su vida privada".⁵⁷⁵

Según la teoría recogida en el corpus teórico se considera *paseillo* aquella fotografía en la que se muestra al sujeto al que se acusa o imputa el delito

⁵⁷⁵ BARATA, Francesc. *Op. cit.*, pp. 217-236.

esposado o acompañado por la policía en su traslado a los juzgados o a la cárcel. Y es que es frecuente, por ejemplo, esta foto en los traslados policiales o cuando los sujetos pasan a disposición judicial. Así, las categorías son:

1. *Sí existe*

2. *No existe*

Únicamente se estudiará el *paseílllo* en las primeras fases, es decir, en el caso exclusivo de la detención del sujeto, coincidiendo con el planteamiento de Barata que aboga porque las imágenes de los detenidos no sean difundidas.

Por tanto, no es *paseílllo* la salida de una persona de la cárcel ya que queda en libertad, o la imagen de una persona sentada en el banquillo durante un juicio debido a que, como se detalla en el marco teórico, es en las primeras fases de un proceso cuando se debe salvaguardar más que nunca la presunción de inocencia al ser uno de los momentos más delicados. Además, una vez que se convoca el juicio oral, como establece la Constitución, se permite la publicidad de los procesos, por lo que aquí la labor de los medios de comunicación es permitida.

Tampoco es *paseílllo* aquellas imágenes que, por ejemplo, enfocan a un furgón policial con un detenido aparentemente dentro. Para que exista *paseílllo* la foto tiene que presentar como protagonista principal al sujeto detenido, imputado o acusado, es decir, que se vea claramente, ya que en el caso anterior el protagonista de la imagen sería el propio furgón policial. En el caso de los imputados que no han sido detenidos tampoco hay *paseílllo* cuando acuden a declarar ya que el *paseílllo* se liga a las detenciones y, sobre todo, al daño que puede hacer la imagen de una persona esposada o escoltada por la Policía o Guardia Civil camino a sede judicial.

7.9 ¿Se observa linchamiento? Se produce cuando se muestra, por ejemplo, a vecinos abucheando el coche donde va el sujeto gritándole a las puertas de su casa. Puede existir con la imagen del sujeto, por lo que puede darse el caso de que exista tanto *paseílllo* como linchamiento, debiéndose señalar los dos rasgos en supuestos como el citado.

En las imágenes que muestran linchamiento no tienen por qué ser el protagonista principal el sujeto, sino puede ser la categoría *Otros*, si bien de forma indirecta debe estar representado el sujeto. Por ejemplo, ha de mostrarse a los vecinos abucheando el coche donde va el detenido o detenida. Las categorías son:

1. *Sí se observa*

2. *No se observa*

GRUPO 8: OBSERVACIONES Y ERRORES DETECTADOS

GRUPO 9. ESTUDIO DEL MATERIAL COMPLEMENTARIO

Grupo 9.1 Estudio de las viñetas

Tal y como afirma León Gross las características de las viñetas de prensa hacen de ellas una excelente herramienta para el análisis crítico de la realidad, de la que son testimonios a veces excepcionales, contribuyendo de forma poderosa a la construcción de la imagen de la realidad social y política que se realiza desde los periódicos.⁵⁷⁶

Cabe destacar que en el ámbito académico y profesional no han faltado voces que han defendido la inclusión de las viñetas de prensa dentro de los géneros periodísticos, entendidos como “las diversas modalidades de creación lingüística que se caracterizan por acomodar su estructura a la difusión de noticias y opiniones a través de los medios de comunicación social”.⁵⁷⁷

La mayoría de autores sitúan las viñetas dentro del ámbito de los géneros de opinión. Los propios viñetistas comparten también de forma mayoritaria este planteamiento, como revelan numerosas referencias. Entre quienes defienden la consideración de las viñetas entre los géneros de opinión, algunos llegan a equipararlas con el artículo editorial.

Así, Morán Torres comenta que “el cartoon es, verdaderamente, una modalidad de artículo editorial; la representación dibujada, en vez de escrita, de la

⁵⁷⁶ LEÓN GROSS, Teodoro. La memoria esencial. En LEÓN GROSS, T. (Dir.). *11M. Las viñetas en la prensa*. Málaga: Diputación. pp. 9-13.

⁵⁷⁷ MUÑOZ, J.J. *Redacción periodística. Teoría y práctica*. Salamanca: Cervantes, 1994.

opinión del medio”⁵⁷⁸ mientras que Évora Tamayo profundiza en esta línea al señalar que la caricatura editorial “constituye una expresión gráfica y artística esencialmente periodística [...]. Su propósito es manifestar gráficamente la opinión de su periódico acerca de acontecimientos de la máxima actualidad”.⁵⁷⁹

Por tanto, y dadas sus connotaciones especiales, resulta necesario diseñar una metodología más específica para el estudio y análisis de las mismas.

Nosotros utilizaremos parte de las preguntas que plantea el Test ADSH, en concreto, las cuestiones de a quién o quiénes enfocan la misma como protagonistas y en qué actuaciones aparecen. Para contestar a la primera pregunta se procede a utilizar las mismas variables que el Grupo 7 relativas al material visual, con el fin de esclarecer con exactitud quién es el protagonista principal de las mismas. Para estudiar las actuaciones se procede a describir minuciosamente el contenido de la viñeta a partir de los elementos icónicos que en ella aparecen, el texto, así como la forma de dibujar, con el fin de establecer en conjunto si existe un tratamiento neutral o negativo y si, como consecuencia, contribuyen o no a dañar derechos fundamentales, especialmente el derecho fundamental a la presunción de inocencia y a la propia imagen.

En el caso de la *Operación Poniente* las viñetas de contenido político o ajeno quedan fuera del estudio.

Grupo 9.2 Estudio de las infografías

Siguiendo con las definiciones de Valero Sancho, “una cosa es la infografía general y otra la infografía informativa en prensa, que es un producto del infoperiodismo en cualquiera de los canales, soportes, procesos de fabricación, cuestión que me parece aclaratoria pero también redundante y, desde luego, de mayor interés”.⁵⁸⁰

Tal y como señala este autor “la infografía en el periodismo tiene sus propias características que poco se asemejan a otros productos denominados comúnmente

⁵⁷⁸ MORÁN TORRES, E. *Géneros del periodismo de opinión. Crítica, comentario, columna, editorial*. Pamplona: Eunsa, 1988.

⁵⁷⁹ TAMAYO, E. *La caricatura editorial*. La Habana: Editorial Pablo de la Torriente, 1988.

⁵⁸⁰ VALERO SANCHO, José Luis. *Técnicas, análisis y usos periodísticos*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2001. p. 26.

infográficos⁵⁸¹ a la par que concreta que “la infografía se caracteriza por emplear varias unidades elementales como el texto y las imágenes”.⁵⁸²

Para Valero Sancho “la infografía formal no es el dibujo ni tampoco es la fotografía. Tampoco se concibe sin informaciones escritas, sin una tipografía variada distribuidas entre las imágenes, con distintas funciones: unas veces como titulares, otras para describir los distintos elementos gráficos actuando como pie explicativo de fotografías o dibujos u otras como leyendas aclaratorias”⁵⁸³ y añade que “uno de los textos que no debe faltar en una infografía es el título o elemento mínimo sin el cual no queda presentada. Es un elemento introductor en lo formal, generalmente en la parte superior, aunque a veces se encuentra camuflado a modo de rótulo”.

Como establece “es muy importante el titular”⁵⁸⁴ al mismo tiempo que destaca que “una infografía se puede analizar a partir de una tabla de propiedades y características, observando su tipología, por si fuera susceptible de ser penalizada al quedar clasificada como colectiva y también la concordancia por el mismo motivo”.⁵⁸⁵ Teniendo en cuenta pues que el titular es una pieza clave, se va a estudiar la infografía utilizando para ello dos campos. En primer lugar, una descripción detallada y precisa sobre qué elementos detalla la infografía, qué información transmite y cómo se encuentra diseñada para tal fin mientras que, por otro lado, como nuestro objetivo es determinar si existe un daño sobre los derechos fundamentales, especialmente sobre el derecho a la presunción de inocencia en particular, se procede a establecer si existen prácticas negativas que contribuyan a mermar este derecho fundamental en el titular de la misma, en concreto, la presencia de sentencias mediáticas y la utilización de elementos que refuercen este derecho de forma incorrecta, usando para ello las variables del Grupo 6.

Grupo 9.3 Estudio de las encuestas

Con el fin de comparar si se daña el derecho a la presunción de inocencia se procede a analizar las respuestas y opiniones vertidas en las mismas de forma individualizada, utilizando para ello dos variables que se incluían en el análisis de variables del grupo 6 y que no tenían por qué ser responsabilidad exclusiva de los

⁵⁸¹ *Idem.*

⁵⁸² *Idem*, p. 172.

⁵⁸³ *Idem*, p. 173.

⁵⁸⁴ *Idem*, p. 184.

⁵⁸⁵ *Idem*, p. 183.

actores periodísticos, en concreto, las sentencias mediáticas promulgada por sujetos ajenos al periodismo así como la inclusión de datos criminalizantes.

Entrevistas a expertos en la materia

La complementariedad de técnicas para la profundización del análisis queda determinada por las entrevistas a diversos expertos, las cuales, han contribuido a terminar de perfilar los resultados hasta el momento cosechados.

Para este cometido los entrevistados han sido profesionales del periodismo especializados en periodismo judicial; profesionales que operan en el ámbito de la Justicia y, finalmente, un sujeto participante de uno de los tres casos analizados.

En los dos primeros casos, se trata de profesionales del Periodismo y de la Administración de Justicia citados en el corpus teórico de la investigación, en concreto:

- Ignacio San Martín Prats, redactor en SER Málaga. Periodista especializado en Periodismo Judicial.

- Marta Sánchez Esparza, redactora El Mundo de Málaga. Periodista especializada en Periodismo Judicial.

- Antonio Morales Lázaro, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Málaga entre 2009 y 2011.

- Teresa Santos, redactora Radio Televisión España (RTVE) Málaga. Periodista especializada en Periodismo Judicial.

- Antonio Moreno Marín, titular del Juzgado de Instrucción nº 4 de Granada.

- Montse Martín Heredia. Redactora Diario Sur Málaga. Periodista especializada en Periodismo Judicial.

- Pedro Andrés Joya González, Magistrado. Titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 5 de Andalucía con sede en Granada

· Héctor Barbotta Geraldo, redactor Diario SUR, delegación de Marbella. Periodista especializado en Periodismo Judicial.

· María Díaz Moral, directora de informativos y subdirectora de Ejido TV entre 2008 y hasta 2011. Periodista especializada en Periodismo Judicial.

· Bruno Rodríguez-Rosado Martínez Echevarría, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga

· Pedro Apalategui Isasa, abogado de Dolores Vázquez Mosquera

Finalmente, como protagonista de uno de los casos que componen nuestro estudio se ha entrevistado al ex alcalde de El Ejido, Juan Enciso.

Para el caso de los profesionales del periodismo y los profesionales del ámbito judicial se utilizó un guion de preguntas cuyas respuestas sirvieron para establecer puntos de tensión y distensión y configurar modelos de perfiles profesionales.

En ambos casos, los guiones recogen una relación de cuestiones, si bien las entrevistas han sido abiertas y durante el transcurso de las mismas pudieron formularse preguntas que se han recogido en las transcripciones anexas.

CUESTIONES DE LAS ENTREVISTAS

CUESTIONES PARA PROFESIONALES DEL ÁMBITO PERIODÍSTICO

Como profesional de la información,
¿qué definición podría aportar de
Periodismo Judicial?

CUESTIONES PARA PROFESIONALES DEL ÁMBITO JUDICIAL

Como profesional del ámbito judicial,
¿qué definición podría aportar de
Periodismo Judicial?

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que dificultan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan la Justicia?

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan la Justicia?

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

Como profesional del periodismo, a la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que ha de ser especialmente sensible?

A la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que el profesional del periodismo ha de ser especialmente sensible?

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo, desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo, desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Finalmente se incluye un guion exclusivo para la entrevista a Juan Enciso Ruiz con las siguientes cuestiones:

·20 de octubre de 2009. Usted queda privado de libertad. Durante todo ese periodo, ¿tiene acceso a los medios de comunicación?

·¿Solía leer la prensa?

·Hablaban mucho de usted. ¿Considera que hubo una sobreexplotación informativa de la *Operación Poniente*?

·De todo lo que leía a diario, ¿qué cosas eran las que más le dolía?

·Fue calificado por la prensa de muchas maneras. ¿Cree que obtuvo un tratamiento informativo correcto?

·En su caso no hubo material visual de su detención. Sin embargo, me gustaría que observase con atención las siguientes imágenes.



Diario de Almería, 23/10/2009



Abc, 24/10/2009

En todas ellas se recrea ese momento que nunca llegó a ser fotografiado. Incluso algunas de estas imágenes fueron portadas de periódico. ¿Cómo las valora? ¿Considera esto excesivo?

·Ahora quiero que vea estas imágenes.



Voz de Almería, 21/10/2009 Voz de Almería, 25/10/2009 Diario de Almería, 22/10/2009

·¿Se sintió vejado en alguna ocasión por la prensa?

·Cuando usted regresa a El Ejido en junio de 2010, ¿continúa leyendo la prensa?

·Vuelve usted a casa y regresa al sillón de la alcaldía. ¿Se le dio, por parte de los medios de comunicación de Almería, la oportunidad de explicarse?

·En esos momentos, cuando usted vuelve, imagino que sigue leyendo noticias firmadas por periodistas con los que usted mismo ha hablado en ocasiones o, cuanto menos, conoce. ¿Se solían poner en contacto con usted para contrastar lo que iban a publicar al día siguiente?

·En su caso la prensa ha informado según diferentes filtraciones. ¿En alguna ocasión se ha enterado de algo relativo al caso antes por la prensa que por su abogado?

·¿Cómo cree que trataron los medios de comunicación y los profesionales del periodismo su derecho a la presunción de inocencia?

·¿Siente que los medios de comunicación lesionaron su derecho fundamental a la presunción de inocencia, a la imagen y al honor?

·¿Piensa que los medios de comunicación contribuyeron a generar un estado de opinión pública adverso hacia usted?

·¿Opina que el daño ocasionado es reparable?

· Interpretación de los resultados

Una vez recopilada y procesada la información se establecen resultados porcentuales referentes a las cuestiones que plantean las variables sobre titulares e imágenes analizadas, lo que permite obtener una visión exhaustiva y minuciosa de las prácticas periodísticas desarrolladas y, sobre todo, del posible daño hacia el derecho fundamental a la presunción de inocencia así como sobre el resto de derechos fundamentales.

Esta interpretación de resultados esclarece estos daños atendiendo a las prácticas periodísticas empleadas y, en consecuencia, de los correspondientes roles desarrollados.

De este modo, las prácticas más agresivas que destruyen el derecho fundamental a la presunción de inocencia de los sujetos detenidos, imputados o

acusados son las sentencias mediáticas –de las que la investigación también depura responsabilidades con el fin de establecer si son consecuencia de las malas praxis desarrolladas por los actores mediáticos- así como las acusaciones periodísticas que, por su incorrecta formulación, invierten este derecho fundamental en una presunción de culpabilidad.

En consecuencia, la interpretación de resultados permitirá discernir si los actores periodísticos no solamente permutan a nivel general su papel informativo, sino si lo intercambian por roles agresivos y negativos desde el punto de vista de la deontología periodística que los alejan de su funciones adoptando papeles que no le corresponde. Es decir, un rol próximo a la Judicatura que directamente condena y un rol próximo a la Fiscalía de signo negativo, a tenor de las acusaciones periodísticas mal formuladas y la inclusión de datos criminalizantes, produciendo daños severos sobre el derecho fundamental a presunción de inocencia de los sujetos.

Desde el punto de vista ético se trata del conjunto de prácticas y roles de carácter más agresivo que medios de comunicación y sus profesionales no deberían desempeñar y que en esta Tesis Doctoral tratamos de analizar para discernir si, efectivamente, asumen consideraciones deontológicas sobre el tratamiento de la información judicial en el marco de un proceso mediático o si, por el contrario, no las respetan.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

CAPÍTULO VII

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE CASOS



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

a) Asesinato de Rocío Wanninkhof Hornos. Resultados del tratamiento periodístico de la detención de María Dolores Vázquez Mosquera (2000) como supuesta autora del crimen

Resultados Variables Grupo 1. Identificación

Durante el periodo de análisis, del 8 al 10 de septiembre de 2000, se contabilizan en *Abc*, *El País*, *El Mundo*, *El Correo de Andalucía* y *Sur* 53 páginas en las que se insertan 70 unidades redaccionales sobre la detención de María Dolores Vázquez Mosquera, distribuyéndose estas informaciones un 44,3% en la prensa nacional, un 38,6% en la local y un 17,1% en la regional.

El impacto del hecho, por motivos de proximidad, es mayor en la prensa local puesto que *Sur* es el periódico que más unidades redaccionales dedica a esta detención con el 38,6% del total. De ahí que el 34,3% de las unidades redaccionales aparezcan en una sección denominada *Málaga*, el 24,3% en *Andalucía*, el 15,7% en la *Portada*, el 7,1% en *España*, otro 7,1% en *Sociedad*, un 5,7% en *Portadilla Andalucía*, un 3% en *Imágenes*, un 1,4% en *Crónica* y un 1,4% en *Sumario*. El 95,7% de las unidades redaccionales analizadas son de género informativo, en concreto, noticias, apoyos informativos, breves, entrevistas, reportajes y fotonoticias.

El impacto mediático también se manifiesta en el hecho de que el 73,3% de las portadas analizadas incluyen informaciones sobre la detención de Vázquez, mientras que el Test ADSh determina que en el 41,4% de los titulares el enfoque lo realiza el *periodista*; en el 37,1% el *medio de comunicación*; en el 2,9% un *articulista* y en el 18,6% *otros* sujetos ajenos a la labor periodística, en especial, miembros de la familia de Rocío Wanninkhof, en concreto, su madre, Alicia Hornos, su padre, Guillermo Wanninkhof, y su tía, Josefina Hornos, que enfocan el 14,3% de los titulares practicando un activo papel informativo.

En cambio, ningún titular es enfocado por algún miembro de la familia de María Dolores Vázquez, aunque la configuración periodística hace que exista un 2,9% de los titulares en los que el enfoque lo realiza la propia detenida, algo imposible, pues se encontraba privada de libertad y no podía hacer declaraciones a los medios.

Resultados Variables Grupo 2. Fuentes informativas incluidas en el titular

El Test ADSh demuestra que en un 27,1% de los titulares se incluyen fuentes informativas, siendo el 57,9% de estas fuentes miembros de la familia de la víctima, en concreto, Alicia Hornos, Guillermo Wanninkhof, Josefina Hornos y el abuelo de la víctima, Manuel Hornos que, en consecuencia, aparecen citados como fuentes en un 15,7% del total de titulares generando una homogeneización de las mismas.

No se observa ninguna fuente del entorno de la detenida y, si bien existen titulares enfocados por ésta, lo cierto es que no aparece como fuente en ningún titular debido a que estos titulares se generan a partir de lo que han dicho otras personas, por lo que en realidad se trata de reproducciones que realizan terceras personas de las palabras de Vázquez, apareciendo en el medio de comunicación como reales y verídicas cuando dicha afirmación puede estar contaminada por la fuente que las reproduce. Ejemplo de ello es la afirmación “María, cuida de mi madre”, palabras que una fuente atribuye a Vázquez y que fueron recogidas en *Sur* el día después de su detención.

Resultados Variables Grupo 3 y Grupo 4. Protagonistas principales y secundarios del titular

En los 70 titulares analizados se han detectado 75 protagonistas principales, el 32% María Dolores Vázquez Mosquera. A su vez el conjunto de titulares reúne a 87 protagonistas más que detentan un papel secundario, el 19,5% de éstos la detenida, por lo que el protagonismo de Vázquez en los titulares es elevado apareciendo, bien como protagonista principal o como protagonista secundaria en un 58,6% de los titulares analizados, siendo representada en un 41,5% de este conjunto mediante *un nombre común con adjetivo*; en el 34,1% con un *nombre común*; en un 9,8% con *adjetivo*; en un 7,3% con *otras formas*, en un 4,9% de forma *omitida* y en un 2,4% mediante su *nombre sin apellidos*, desprendiéndose en casi la mitad de dicho conjunto de titulares (48,8%) un tratamiento negativo.

Los resultados arrojan que en el 36,6% de los titulares en los que Vázquez detenta uno u otro protagonismo se emplean denominaciones que no respetan y dañan su derecho a la presunción de inocencia, es decir, en el 21,4% del total de titulares, con denominaciones como *detenida por el crimen de Mijas*, transmitiendo que ha sido detenida porque sin lugar a dudas es la culpable, así como por la incorrecta utilización de *presunta asesina*, *presunta asesina de Rocío*, *presunta asesina de Rocío Wanninkhof*, *presunta asesina de Wanninkhof* y *presunta autora*

del crimen de una adolescente, afirmaciones que invierten el principio de presunción de inocencia por una presunción de culpabilidad.

En un 4,9% de los titulares en los que Vázquez es protagonista la nomenclatura la criminaliza a raíz de la utilización de *acusada del asesinato de Rocío Wanninkhof*, término incorrecto pues en la fase de instrucción no existe la acusación, por lo que se produce una merma del derecho fundamental a la presunción de inocencia en el 24,3% del total de titulares.

Por motivos periodísticos, en el 7,3% de los titulares en los que Vázquez aparece como protagonista principal o secundaria se desprende un tratamiento negativo por el uso de “Loli”, que supone una falta de respeto, ya que la forma neutra correcta sería llamarla por su nombre completo y primer apellido.

Con respecto a las responsabilidades, el 100% de los titulares en los que se lesiona el derecho fundamental a la presunción de inocencia y resto de derechos fundamentales de Dolores Vázquez son responsabilidad de los tres actores periodísticos.

Resultados Variables Grupo 5. Actuaciones en las que se encuentra representada María Dolores Vázquez en el titular cuando actúa como protagonista principal

Teniendo en cuenta que los protagonistas principales son los que reciben o detentan la acción del verbo o contexto principal del titular, con el Test ADHS se comprueba en qué actuaciones se representa a María Dolores Vázquez cuando actúa como protagonista principal en el 34,3% de los titulares, detectándose que en el 41,7% de estos titulares aparece representada en una *actuación vinculada al delito*. Este hecho no debe considerarse un factor periodístico negativo, ya que es un dato objetivo que fue detenida. En cambio, el error periodístico se produce cuando se la vincula al delito sin respetar su derecho fundamental a la presunción de inocencia. De este modo, el 90% de las ocasiones en las que Vázquez aparece en una *actuación vinculada al delito* lo hace con un verbo o en un contexto negativo con *detenida como presunta asesina, detenida como presunta autora del asesinato, detenida por el asesinato de una joven en Mijas, has matado y mataste*, generando que en el 37,5% de titulares en los que aparece como protagonista principal (12,8% del total de titulares) se dañe mediante la actuación en la que queda representado este derecho fundamental.

Por otro lado, en el 58,3% de titulares en los que Vázquez actúa como protagonista principal es representada en *otras actuaciones* ajenas al delito. De este conjunto de titulares existen casos en los que se utiliza un verbo o contexto negativo que la criminaliza y aumenta la sospecha sobre ella con *fue la causa de nuestra separación* o *estaba hasta en la sopa*, dos afirmaciones de Guillermo Wanninkhof que reflejan un rol negativo de Dolores Vázquez sobre su familia; *estaba en las quinielas de los vecinos*, que da a entender que todo el mundo sospechaba de Vázquez y *había sido su niñera*, que supone un error debido a que había mantenido una estrecha relación de amistad con la madre, por lo que se intenta aumentar el grado de espectacularidad del caso distorsionando la realidad, generando que en el 16,7% de los titulares en lo que Vázquez ejerce de protagonista principal la actuación en la que es representada la criminalice, resultados que sumados a los anteriores provocan que en el 18,6% del total de titulares se represente a Vázquez en una actuación negativa que daña sus derechos fundamentales, principalmente, su derecho fundamental a la presunción de inocencia e imagen.

Depurando responsabilidades, los actores mediáticos enfocan a Vázquez en un 44,4% de los titulares en los que es representada en una actuación vinculada al delito, sin sumarse en este caso articulista alguno. Desde el punto de vista periodístico esto no tiene porqué ser negativo ya que puede argumentarse que, bajo el amparo del derecho a la libertad de expresión los actores mediáticos se limitan a informar sobre el hecho. En cambio, se insiste en que de ellos sí es responsabilidad preservar y reforzar el derecho fundamental a la presunción de inocencia evitando condenas anticipadas.

El análisis demuestra que en el 87,5% de los titulares enfocados por los actores mediáticos en los que Vázquez aparece en una actuación vinculada al delito no se respeta su presunción de inocencia mediante expresiones como *detenida como presunta asesina* o *detenida como autora del asesinato*.

Resultados Variables Grupo 6. Prácticas y roles periodísticos próximos a la Fiscalía, Policía, Judicatura y Abogacía

El estudio de las denominaciones y las actuaciones desvela la existencia de titulares en los que los actores mediáticos -en este caso no existen prácticas detentadas por articulistas- dañan los derechos fundamentales de Dolores Vázquez, generándose pues una pista sobre el desarrollo de prácticas que se relacionan con una serie de roles.

Comenzando por las prácticas próximas la Fiscalía el análisis concluye que en el 25,7% del total de titulares medios de comunicación o periodistas detentan la acusación

periodística, fomentando una presunción de culpabilidad de Vázquez Mosquera. Sólo en el 1,4% del total de titulares éstos acusan reforzando correctamente este derecho.

Por otro lado, se incluyen datos criminalizantes de Vázquez en un 18,6% del total de titulares, con sustantivos o afirmaciones -algunos ya contabilizados durante el análisis de las denominaciones o actuaciones- como *estaba hasta en la sopa, fue la causa de nuestra separación, estaba “en las quinielas de los vecinos”, había sido su niñera y acusada del asesinato de Rocío Wanninkhof*, a los que se unen *me estás matando Loli o me quieres matar en vida*, afirmaciones de Alicia Hornos que reflejan su sufrimiento; que *los autores de crímenes pasionales suelen sufrir paranoia o trastornos de personalidad*, dando por sentado que Vázquez es la autora de un crimen pasional y que sufre paranoia; *peor de las venganzas o relación de amor y odio*, que asientan en el lector la idea de que el crimen se ha perpetrado por venganza y por odio, y lo más peligroso, datos que directamente configuran un perfil criminal de la detenida a partir cualidades como *fría, calculadora, inteligente y brutal*, calificativos que contribuyeron a generar un perfil específico de Dolores Vázquez que se instauró pronto en la opinión pública. Así lo recuerda su propio abogado defensor, Pedro Apalategui: “Tuve que soportar reproches de personas muy próximas a mí sobre cómo podía aceptar la defensa de esa persona y de esa criminal. Tuve reproches de compañeros, amigos... Yo soy del País Vasco y cuando volvía en verano a mi pueblo me decían que cómo podía defender a esa animal. Pero eso está en el deber de mi compromiso profesional. No me afectaba”.

La consecuencia del uso de estas prácticas es la aparición de un rol del medio de comunicación o del profesional del periodismo próximo al Ministerio Público casi en la mitad de los titulares analizados, en concreto, en el 44,3% del total.

Este rol próximo a la Fiscalía es de signo negativo en un 42,9% del total de titulares bien por la práctica de acusación periodística que utiliza fórmulas erróneas o por la introducción de datos criminalizantes, mientras que en un 1,4% de los titulares este papel es más objetivo al preservar este derecho fundamental a partir de acusaciones periodísticas con fórmulas correctas.

De igual modo, en un 1,4% de titulares aparecen hipótesis periodísticas, dibujando en este porcentaje de titulares un rol periodístico próximo a la Policía –rol que ya aparecía en el tratamiento informativo del caso Dreyfus al plantear la prensa sus propias hipótesis-, en concreto, con titulares tipo *Una amiga de la madre pudo matar a Rocío Wanninkhof*, que transcribe *El Correo de Andalucía*.

En otro extremo, un 15,7% de los titulares incluyen la práctica más peligrosa, es decir, la sentencia mediática que directamente condena, sentencia y quiebra el derecho fundamental a la presunción de inocencia de Vázquez Mosquera, en concreto, en 11 titulares de 70, distinguiéndose una sentencia mediática en cada uno de los mismos.

En cambio, nuestra investigación determina que el porcentaje de titulares que incluyen sentencias mediáticas de las que son responsables medios de comunicación o profesionales es del 8,6% sobre el total de titulares, por lo que de las 11 sentencias mediáticas encontradas, el 54,5% son responsabilidad de éstos al usar en todos los casos afirmaciones que, directamente, sentencian mediáticamente a Vázquez con *detenida como autora del asesinato, detenida por el asesinato de una joven en Mijas (2 veces) y detenida por el crimen de Mijas, acusada del asesinato de Rocío Wanninkhof (2 veces) y detenida por el crimen de Mijas*. Las restantes sentencias son todas dictaminadas por personas vinculadas al núcleo familiar de la víctima, en concreto, por Alicia Hornos, quien sentencia mediáticamente a Vázquez con *mataste a mi hija, sé que tú eres la asesina de mi hija, por qué has matado a mi hija o sospechaba que había sido ella*, así como por Guillermo Wanninkhof, quien aboga por el castigo que debería recibir la detenida con *deseo que esa persona no vea la luz más en su vida*.

Así, la presunción de inocencia de María Dolores Vázquez Mosquera se rompe directamente siendo responsables de ello medios de comunicación o profesionales del periodismo en el 34,3% de los titulares mediante el uso de sentencias mediáticas y mediante acusaciones periodísticas, llegando este porcentaje a superar el 40% si se tienen en cuenta también las sentencias emitidas por la familia.

De este modo, los resultados obtenidos permiten establecer que medios de comunicación y periodistas desempeñan un rol negativo próximo a la Judicatura en un 8,6% del total de titulares.

Finalmente, con respecto a las prácticas que describen un rol cercano a la Abogacía no se observa ningún titular en el que se defienda directamente a María Dolores Vázquez Mosquera, aunque en un 1,4% de los titulares sí se incluyen críticas al proceso, en concreto, en el titular *La Guardia Civil, sin pruebas concluyentes para inculpar aún a la detenida por el crimen de Mijas* en el que el redactor de *El Mundo* critica, bien la inexistencia de pruebas sólidas que justifiquen la detención y el posterior ingreso en prisión de Vázquez o bien la ineficacia del aparato judicial y, en concreto, de la Guardia Civil, observándose por tanto un rol próximo a la Abogacía por parte del profesional del periodismo en un 1,4% de los titulares.

Resultados Variables Grupo 7. Estudio del material visual

El análisis determina que el 64,3% de las unidades redaccionales analizadas contienen material visual, siendo la cifra de imágenes encontradas de 57. Casi la mitad ellas, el 43,9%, enfoca como protagonista principal a María Dolores Vázquez Mosquera, por lo que detenta un amplio protagonismo en los titulares y también en las imágenes y, lo más importante, no sólo se dañan los derechos fundamentales de Vázquez en los titulares sino que en el 56% de las imágenes que la enfocan el tratamiento informativo que recibe es negativo, agudizándose los efectos sobre su reputación e imagen.

Todos los casos en los que el tratamiento que recibe María Dolores Vázquez Mosquera es negativo se debe a su representación en un *paseílllo*, es decir, mostrándola esposada en su traslado a dependencias judiciales, un contexto que rompe totalmente su presunción de inocencia cara a la opinión pública, afectando además a su derecho fundamental a la propia imagen e intimidad. Por ello, más de la mitad de las imágenes que enfocan a Vázquez lesionan estos derechos (24,6% del total).

Hay que recordar que no es responsabilidad exclusiva del medio la publicación de estas fotografías lesivas sino que la responsabilidad también recae en quienes permiten hacerla, en este caso, la Guardia Civil que practica la detención y que contradice lo dispuesto en el artículo 520 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que aboga por evitar este tipo de prácticas estableciendo que “la detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio”.⁵⁸⁶



Sur, 9/09/2000



Abc, 9/09/2000

⁵⁸⁶ Real Decreto 14 septiembre de 1882. España, Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 520.



Abc, 9/09/2000

El País, 9/09/2000

El Mundo, 9/09/2000



Sur, 10/09/2000



El Mundo, 10/09/2000

Además un 8,8% del total de imágenes, teniendo o no como protagonista principal a María Dolores Vázquez, muestran linchamiento social, dañándose aún más sus derechos fundamentales a la presunción de inocencia y a la imagen ya que la sensación que el lector percibe es que la ciudadanía la increpa porque, sin lugar a duda, es culpable de asesinar a Rocío Wanninkhof.



Abc, 9/09/2000



El Mundo, 9/09/2000



Sur, el 9/09/2000

En otro extremo el 44% de las fotografías en las que se considera que la figura de Dolores Vázquez recibe un tratamiento neutro contiene una serie de características especiales que ponen en entredicho esta neutralidad y la intención con las que se publican. Y es que, pese a que en principio nada tiene de malo incluir entre las páginas de un periódico la fotografía de una persona con un carro de la compra o en un funeral, estas dos perspectivas cambian cuando se trata de la posible asesina de Wanninkhof. Con respecto a las fotografías tomadas a la salida del supermercado publicadas por *El Mundo* y *Abc* cabe destacar que, desde la Guardia Civil, cuerpo que dirigía las pesquisas, o desde la propia familia que ya sabía que las sospechas y el eje de la investigación se centraba en Vázquez, debió existir una filtración que permitió a los fotógrafos de estos medios identificar a la mujer que, horas más tarde sería detenida, violando su derecho a la intimidad.

El día después de la detención y coincidiendo con el primer día que conforma el periodo temporal de estudio estos dos periódicos ponen ya rostro a la detenida. Como recuerda Pedro Apalategui, “la idea estaba vendida. En un momento donde hay una crítica social importante por inoperancia de la fuerza pública, ya que había transcurrido un año, y llega el inteligente de Madrid a dirigir la detención, deciden quién es el culpable y empiezan a manipular a la opinión pública mediante la reproducción de una imagen que imagino que esta señora ignoraba, pero que tiene una dirección de orientar a la opinión pública sobre una enorme eficacia policía y luego sobre el juicio público sobre algo que era necesario”.

Este momento también es recordado por la periodista Montse Martín, de SUR, quien afirma que “ha sido la primera vez que he visto que una persona antes de ser detenido se le echó una foto y salió en un periódico (...) O sea, una señora que va a hacer la compra al supermercado y se encuentra a la salida del supermercado que le echan una foto y la ponen como sospechosa sin haber sido

aún detenida por la Guardia Civil. Le hicieron un cerco y creo que nos utilizaron. La Guardia Civil creo que utilizó a los medios de comunicación para ponerlos a favor y decir esta es la sospechosa. Es la que va a ser detenida, la que ha cometido el crimen y será condenada”.



Abc, 8/09/2000



El Mundo, 8/09/2000

En cambio, el resto de medios no se hicieron con estas fotografías y el día 8 de septiembre de 2000, la jornada después de la detención, tienen que conformarse con ilustrar sus páginas con una fotografía de archivo de Rocío Wanninkhof (*El País*), del cuartel de la Guardia Civil y una pequeña foto de Rocío Wanninkhof (*El Correo de Andalucía*), así como del coche en el que fue trasladada Vázquez (*Sur*).



Sur, 8/09/2000

Al conjunto de imágenes que reflejan a Vázquez saliendo de un supermercado días antes de ser detenida se suman aquellas otras en las que se le distingue en los funerales por la muerte de Rocío Wanninkhof.



Sur, 9/09/2000



El País, 9/09/2000



Sur, 10/09/2000



Abc, 10/09/2000

Estas fotografías han sido consideradas neutrales ya que muestran a Dolores Vázquez en dos contextos neutros. En concreto, el 91% de las fotografías que enfocan como protagonista principal a Vázquez en las que el tratamiento es neutral se distinguen ambas prácticas, representándola en el supermercado en un 36,4% de este conjunto de fotografías y en el 54,6% en los funerales.

Pese a que este tipo de fotografías que retratan a la detenida en los funerales de Rocío Wanninkhof y saliendo de un supermercado son consideradas neutrales, dada la intención con la que las primeras son publicadas y las

condiciones en las que las segundas son obtenidas, debe reseñarse que contribuyen a generar una imagen criminal de Dolores Vázquez como una mujer fría, capaz de asesinar y de ir al funeral de su víctima y de continuar su vida normal.

Resultados Grupo 9: Observaciones y errores detectados

El análisis de contenido permite reconocer un erróneo uso de la terminología achacado a la utilización de *presunta* y que también se detecta la presencia de terminología escasamente usada en el ámbito jurídico, tal y como establece en sus investigaciones Francesc Barata.⁵⁸⁷ Ejemplo de ello es la equivocada utilización de los calificativos *arrestada* y *detenida* como sinónimos en un pie de foto de *Sur* el 9 de septiembre de 2000 en el que puede leerse *La arrestada, increpada por los vecinos*. Atendiendo a las consideraciones de Javier Ronda y José María Calero, el *arresto* significa “privación de libertad”,⁵⁸⁸ mientras que la detención es “la privación de libertad realizada por un particular o una autoridad, en los casos y de acuerdo con la forma legalmente prevista, que debe durar el tiempo imprescindible para que sea presentado ante el juez y, en todo caso, menos de 72 horas”.⁵⁸⁹

También se observa un mal uso del adjetivo *acusada*, ya que el periodo de investigación se circunscribe a la fase de instrucción, por lo que aún no existe el escrito de calificación o de acusación fiscal para denominar a María Dolores Vázquez de esta forma. Es decir, no se puede llamar a una persona algo que aún no es, más aún en el ámbito judicial, cuando los términos generan una serie de implicaciones, en este caso, criminalizantes.

Se observa también que algunos pies de foto no concuerdan con lo representado en las fotografías, incluyéndose en el mismo de forma intencionada a María Dolores Vázquez pese a no guardar la imagen ninguna relación con la misma. Ejemplo de ello es una fotografía publicada por *Sur* en la que se muestran las labores de rastreo que se llevaron a cabo en 1999. Pese a que se distingue un dispositivo formado por varios coches de la Guardia Civil, efectivos de este cuerpo y varias personas, ninguna de ellas es Vázquez aunque en el pie de foto puede leerse *La detenida participó en las labores de rastreo del cadáver de Rocío*, volviendo a configurar un perfil de la detenida frío y/o calculador.

⁵⁸⁷ BARATA, Francesc. *Op. cit.*, pp. 217-236.

⁵⁸⁸ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*, p. 119.

⁵⁸⁹ *Idem.*, p. 129.



Sur, 8/09/2000

Con respecto al apartado ético, de los cinco periódicos que conforman la muestra, *El Mundo*, *Abc* y *El País* contaban con libros de estilo o códigos deontológicos en el momento en el que Vázquez es detenida. Se trata pues de documentos publicados o revisados con anterioridad al mes de septiembre del año 2000.

El libro de estilo de *El Mundo*, en su edición de 1996, si bien no contiene un apartado sobre el trato que ha de recibir la presunción de inocencia,⁵⁹⁰ afirma que las noticias deben reducir al mínimo el número de adjetivos que puedan contribuir a expresar un juicio de valor. En cambio, un 12,5% de los titulares analizados de esta cabecera incluyen sentencias mediáticas, en un 6,2% responsabilidad del medio de comunicación o profesional del periodismo, mientras que todos los titulares en los que se preserva la presunción de inocencia se hace mediante una acusación periodística que utiliza una fórmula incorrecta, estableciendo un principio de culpabilidad, por lo que contradice su propio documento de estilo.

El libro de estilo de *Abc*, en su edición de 1994, afirma que el profesional del periodismo debe “ser lo más preciso posible con las noticias sobre detenciones, investigaciones o diligencias y en cuantas actividades pudieras ser constitutivas de delito”⁵⁹¹ y que no hay que considerar a nadie “sospechoso ni autor de un delito mientras los tribunales no se hayan pronunciado mediante una sentencia firme”.⁵⁹² De este modo, *Abc* no incluye en ningún titular sentencias mediáticas, si bien el

⁵⁹⁰ EL MUNDO. *Libro de Estilo de El Mundo*. Madrid: Temas de Hoy, 1996.

⁵⁹¹ ABC. *Libro de estilo de Abc*. Barcelona: Ariel, 1994.

⁵⁹² *Idem*.

100% de los titulares que preservan la presunción de inocencia lo hacen mediante fórmulas erróneas mediante acusaciones periodísticas sin reforzar correctamente este derecho, aumentando la culpabilidad de la detenida, por lo que también contradice su norma autorreguladora.

En el caso de *El País* en las ediciones anteriores a 2000 de su libro de estilo no aparece ninguna consideración con respecto a este derecho fundamental, por lo que para su análisis, junto a *El Correo de Andalucía* y *Sur* (que en esos momentos aún no pertenece a Vocento), se toma como referencia el *Código Deontológico de la Profesión Periodística* de 1993 de la Federación Española de Periodistas (FAPE), que en su artículo cinco establece que “el periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos”.⁵⁹³

El País incluye sentencias mediáticas en un 42,9% de sus titulares, en el 28,6% del total de sus titulares siendo responsables medios de comunicación o sus periodistas. En los titulares que preservan el derecho a la presunción de inocencia, el 75% lo hace de forma incorrecta mediante presunta, es decir con acusaciones periodísticas sin preservar correctamente este derecho fundamental, al igual que ocurre en *El Correo de Andalucía* en un 88,9% de los casos, sin contabilizarse en este periódico sentencias mediáticas.

En cuanto a *Sur* se incluyen sentencias mediáticas en un 22,2% de sus titulares, si bien en el 11,1% son responsabilidad del medio o de sus profesionales del periodismo. Todos los titulares en los que medios y periodistas preservan la presunción de inocencia lo hacen de forma errónea mediante la acusación periodística sin preservar correctamente este derecho, aumentando la culpabilidad de Vázquez, por lo que estas tres últimas cabeceras tampoco respetan las recomendaciones de la FAPE.

En conclusión, los resultados obtenidos confirman la configuración en septiembre del año 2000 de un juicio paralelo que adquirió un amplio impacto mediático, suscrito por el propio Pedro Apalategui, quien recuerda que “ni me podía imaginar que la repercusión mediática fuera de tal trascendencia. Me lo hubiera pensado de haber podido adivinar el tener que soportar, en sentido peyorativo, a determinadas cámaras, determinadas grabaciones. Me hubiera planteado asumir la defensa de esta mujer”.

Este juicio paralelo estuvo marcado por la utilización de fuentes homogéneas e interesadas y por la revelación de una serie de prácticas

⁵⁹³ España. Artículo 5. “Principios Generales”. *Código Deontológico de la Profesión Periodística*. 1993. En: http://www.aprensamalaga.com/index.php?option=com_content&task=view&id=48&Itemid=116

desempeñadas por medios de comunicación y profesionales del periodismo que dañaron irreversiblemente los derechos fundamentales de María Dolores Vázquez Mosquera, especialmente su derecho fundamental a la presunción de inocencia a través de un desafortunado uso de términos en un 36,6% de los titulares en los que Vázquez aparece como protagonista principal o secundaria; mediante las actuaciones en las que es representada en un 37,5% de los titulares en los que aparecía como protagonista principal; así como gracias a la utilización de sentencias mediáticas en un 15,7% del total de titulares y de acusaciones periodísticas que invirtieron su presunción de inocencia en una presunción de culpabilidad en el 25,7% de las informaciones, siendo los actores periodísticos total o ampliamente responsables de ello.

Se comprueba de esta manera que el juicio paralelo al que fue sometida Vázquez destruyó su derecho fundamental a la presunción de inocencia, lo que propició su condena anticipada por parte de la opinión pública que la consideró sin reparos como culpable del crimen, un daño que, además, se vio incrementado gracias a otra serie de prácticas que, paralelamente, quebraron también los derechos fundamentales al honor, intimidad e imagen en un 18,6% de los titulares a partir de la inclusión en los titulares de datos criminalizantes que contribuyeron a generar un perfil perverso y delictivo de la detenida.

Pero el daño causado sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia no quedó ahí, sino que se reforzó e incrementó mediante el uso de las imágenes puesto que del 56% de las fotografías en las que Dolores Vázquez era protagonista principal se desprende un tratamiento negativo al presentarla en la totalidad de estos casos en un *paseillo* sobreexplotado. De igual modo, a pesar de que en el otro 44% se considera que existió un tratamiento neutro, se comprueba la existencia una clara intencionalidad negativa que potencia las cualidades más perversas, frías y calculadoras de Vázquez quien, además, fue retratada en un contexto de linchamiento social que instauraron en la percepción de la opinión pública la idea de que si había sido detenida y abucheada por sus propios vecinos era porque, sin duda, era culpable, incrementando la percepción colectiva de su culpabilidad.

En conclusión, y a tenor de los resultados obtenidos, se revela un potente juicio paralelo que arrasó el derecho a la presunción de inocencia de Dolores Vázquez en los titulares y en las imágenes que únicamente pudo ser parcialmente restituido tras la detención de Tony Alexander King y que además derivó en un daño paralelo sobre su derecho al honor, intimidad e imagen, desempeñando los actores periodísticos un profundo papel informativo activo en busca de la exclusividad y la diferenciación que derivó en una serie de prácticas nocivas. Estas prácticas acabaron por contravenir las propias indicaciones de los libros de estilo o códigos deontológicos vigentes sobre el correcto tratamiento de la información criminal y del derecho a la presunción de inocencia. En concreto, se produjo una extralimitación de las funciones de los actores periodísticos al adquirir roles

mayoritariamente cercanos a la Fiscalía de signo negativo, debido a la proliferación de acusaciones periodísticas que transformaron este derecho fundamental en una presunción de culpabilidad, así como a la Judicatura, utilizando para estas dos aproximaciones prácticas agresivas que acabaron con la imparcialidad, objetividad y credibilidad de las informaciones.

b) Asesinato de Rocío Wanninkhof Hornos. Resultados del tratamiento periodístico del juicio a María Dolores Vázquez Mosquera (2001)

Resultados Variables Grupo 1. Identificación

Durante el periodo de investigación, del 4 al 18 de septiembre de 2001 se contabilizan en *El Mundo*, *El País*, *Abc*, *El Correo de Andalucía* y *Sur* un total de 74 páginas y 112 unidades redaccionales sobre el juicio de María Dolores Vázquez Mosquera repartidas de la siguiente forma: el 47,3% en la prensa local, el 42,9% en la nacional y el 9,8% en la regional, siendo el impacto, por motivos de proximidad, mayor en la prensa local, en concreto en *Sur* que alberga el 47,3% de las unidades redaccionales.

El impacto mediático es reducido atendiendo al número de portadas que se hacen eco del juicio. De las 90 portadas analizadas un 14,4% incluyen información sobre el caso, si bien cabe destacar que la bajada de este porcentaje pudo verse influida por los atentados terroristas del 11 de septiembre, que acaparan las portadas de todos los periódicos desde el 12 de septiembre de 2001 en adelante.

Por secciones, un 34,8% de las unidades redaccionales aparecen en la sección *Málaga*, el 26,8% en *Andalucía*, el 11,6% en la *Portada*, el 8,9% en *Sociedad*, un 6,3% en *Opinión*, un 5,3% en *Portadilla Andalucía*, un 4,5% en *España*, un 0,9% en *Imágenes* y otro 0,9% en *Sumario* mientras que, con respecto a los géneros, el 93,7% de las unidades redaccionales analizadas son de género informativo, en concreto, noticias, apoyos informativos, breves, crónicas y fotonoticias, por lo que en el tratamiento informativo sobre el juicio de María Dolores Vázquez Mosquera prima más la información que la opinión.

El Test ADSH determina que en el 48,2% de los titulares el enfoque lo realiza el *profesional del periodismo*; en el 35,7% el *medio de comunicación*; en el 5,4% un *articulista* y en el 10,7% *otros* sujetos ajenos al periodismo, en especial, María Dolores Vázquez Mosquera, que en esta ocasión sí enfoca ella misma el

3,6% de los titulares, seguida de un 2,6% de titulares en los que enfocan los forenses y agentes de la UCO que testifican en el juicio. En este periodo de análisis también enfoca titulares Alicia Hornos, detentando esta labor también las hermanas de Vázquez o el juez Fernando González Zubieta.

Resultados Variables Grupo 2. Fuentes informativas incluidas en el titular

El Test ADSH determina que un 34,8% de los titulares incluyen fuentes informativas gracias a que la apertura del juicio oral posibilita a los medios de comunicación el acceso a los testimonios de los sujetos llamadas a declarar, entre ellos, la propia Dolores Vázquez, que es citada como fuente en un 6,3% de los titulares.

La apertura de juicio propicia, a diferencia del año 2000, fuentes heterogéneas. En un 5,4% de los titulares actúa como tal Alicia Hornos, seguida por los forenses; agentes de la UCO de la Guardia Civil; miembros de del gabinete de Criminalística de este cuerpo y guardias civiles que testifican durante las sesiones; el fiscal Francisco Montijano; el juez Fernando González Zubieta; así como otros sujetos como la sobrina de Vázquez; su hermana Elvira Vázquez; una psicóloga; la mejor amiga de Rocío, Alicia Pérez; la vidente Marisa Sevillano; la hermana de Rocío Wanninkhof y, por supuesto, el propio abogado de Vázquez, Pedro Apalategui, que recuerda su relación con los medios informativos durante este periodo: “Hice pocas declaraciones. Los periodistas pedían citas como clientes y aparecía una chica diciendo que pertenecía a una cadena o productora y me decía que su cargo u oficio dependía de que me hiciera una entrevista. Lo que peor recuerdo es que de la sala de audiencia a mi coche me iba siempre con cuatro o cinco cámaras grabando por la calle. Yo les decía que me dejaran. Mi relación en aquel momento me pareció desagradable”.

Resultados Variables Grupo 3 y Grupo 4. Protagonistas principales y secundarios del titular

El Test ADSH determina que Vázquez actúa como protagonista principal en un 15,2% de los titulares analizados, decreciendo su protagonismo a la par que aumenta el de otros sujetos que testifican durante las sesiones del juicio. Sumando las ocasiones en las que aparece como protagonista secundaria, puede establecer que en el 46,4% del total de titular Vázquez adquiere un protagonismo u otro.

En el 28,8% de los titulares en los que Vázquez actúa como protagonista principal o secundaria aparece representada mediante adjetivo o calificativo; en un 23,1% con su nombre y su primer apellido; en un 21,2% mediante nombre sin apellidos; en un 9,6% de forma omitida; en un 7,7% mediante su primer apellido; en otro 7,7% mediante nombre común y en el 1,9% mediante otras formas. Por tanto, en el 52% de los titulares en los que Vázquez Mosquera detenta alguno de estos dos protagonismos, al ser conocida ya su identidad, aparece representada con su nombre, su primer apellido o su nombre y su primer apellido, lo que aporta un tratamiento periodístico más objetivo que en 2000 a la hora de denominarla.

El Test ADSH constata también que en el 1,9% de los titulares en los que aparece como protagonista el tratamiento que recibe por motivos de estilo periodístico es negativo mediante el uso de *Loli*, siendo responsabilidad de Alicia Hornos que es quien genera dicho titular.

Resultados Variables Grupo 5. Actuaciones en las que se encuentra representada María Dolores Vázquez en el titular cuando actúa como protagonista principal

Con el Test ADSH se comprueba en qué actuaciones se representa a María Dolores Vázquez cuando actúa como protagonista principal en el 15,2% de los titulares. Dicha herramienta metodológica determina que en el 11,8% de los titulares en los que Vázquez actúa como protagonista principal es representada en una *actuación vinculada al delito*, frente al 88,2% de este conjunto en los que aparece representada en *otra actuación*.

Esto demuestra la existencia de una línea lógica, pues en este momento toda la opinión pública sabe por qué se acusa a Vázquez por lo que los medios optan por titular a partir de los testimonios y datos que se van facilitando durante el juicio.

De hecho, cuando Vázquez aparece representada en una *actuación vinculada al delito* en el 100% de los casos el contexto es positivo debido a que dicha representación surge a raíz de su propio testimonio durante el juicio reivindicando su inocencia.

En cambio, en el 46,7% de los titulares en los que Vázquez aparece representada en *otra actuación* se la criminaliza al informar que *anunció la tragedia a su vidente, adicta a los 906 de videntes, ejercía el papel de padre, no se altera por nada, mandó a un joven al hospital, creó varias pistas falsas y apuñaló una foto*

de Rocío, creando a partir de dichas actuaciones la imagen de una mujer desequilibrada, autoritaria o agresiva. Esto tiene como consecuencia que, finalmente, en el 41,2% de los titulares en los que Vázquez aparece como protagonista principal la actuación en la que aparece representada la criminalice y dañe de forma irreparable sus derechos fundamentales a la presunción de inocencia, honor e imagen y, por tanto, se de esta circunstancia en el 6,2% del total de titulares.

El 85,7% de los titulares en los que las actuaciones dañan estos derechos fundamentales son responsabilidad de medios de comunicación o periodistas, en ningún caso de articulistas.

Resultados Variables Grupo 6. Prácticas y roles periodísticos próximos a la Fiscalía, Policía, Judicatura y Abogacía

El hecho de que existan titulares en los que el conglomerado mediático sea responsable de representar a Vázquez en actuaciones que la criminalizan adelanta que éstos han desarrollado una serie de prácticas que permiten identificar roles próximos a la Fiscalía, la Policía, la Judicatura o la Abogacía.

Comenzando por las prácticas próximas la Fiscalía, el análisis concluye que en ningún titular medio de comunicación o profesional del periodismo la acusan directamente. De ahí que el análisis de este periodo de 2001 desvele que no se han utilizado ni formas correctas, como *supuesto* o *aparente*, ni formas incorrectas como *presunto*. En cambio, se incluyen datos criminalizantes de Vázquez en un 28,6% del total de titulares, es decir, los ya contabilizados en las actuaciones a los que se suman otros que aparecen, por ejemplo, en los que Vázquez no es la protagonista principal, contribuyendo a generar un perfil perverso de la misma resaltando su *mal carácter*; que *le ofreció un pañuelo* a Wanninkhof para que se limpiara la sangre antes de asesinarla; que *una testigo deshace su coartada*; que *cae en contradicciones*; que es una *mentirosa*; que *el asesinato era la posibilidad de acercarse a Alicia Hornos*; que es una *persona violenta y autoritaria*; que *Rocío Wanninkhof anunció a su madre que algún día la acusada la mataría*; que *quien mató a Wanninkhof conocía a la joven*; su *dominación*; que *una testigo desmonta la coartada de Dolores sobre la noche del crimen*; *episodio de violencia doméstica*; o *complejo laberinto de odios*; así como afirmaciones vertidas por sujetos activos en el juicio como Alicia Hornos, quien dice que *mi hija no quería ni escuchar su nombre* o *Rocío me dijo que cualquier día Loli la mataría*. El tío de la víctima, Serafín Hornos, también propicia la expansión de este tipo de datos asegurando que *la acusada Dolores Vázquez también quería vengarse de él*, mientras la vidente Marisa Sevillano confirma que *Dolores quería vengarse de la madre de la joven*. Los forenses *dicen que hubo tintes pasionales en el crimen de Rocío* y la mejor

amiga de la víctima que *declara que ella y Dolores se odiaban y que temía a la acusada*.

Estas prácticas contribuyen a generar un perfil perverso de Vázquez y hacen que aparezca un rol de los actores periodísticos próximo a la Fiscalía de signo negativo, elaborando con estas declaraciones extraídas de uno y otro testigo una especie de interrogatorio paralelo en el 28,6% del total de titulares analizados. Y es que, el acceso de la prensa al juicio oral, tal y como establece el principio de publicidad de los procesos, hace que las informaciones se centren en el transcurso del mismo, sobre todo, en las declaraciones de los testigos y en los datos criminalizantes que se desprenden de estos testimonios y que contribuyen a configurar un perfil concreto de Vázquez. Así lo destaca Montse Martín, quien recuerda su cobertura informativa del juicio, estableciendo que “me acuerdo sobre todo de las señoras con los carritos de la compra que estaban haciendo cola en la puerta de la sala, que era la más grande del Palacio de Miramar. (...) Recuerdo una miembro del jurado que se tiraba todo el día mascando chicle, como si nada le importara. Recuerdo la intervención de la Guardia Civil que se infiltró, que se hizo amiga de Dolores Vázquez. Retrataba a esta persona con un perfil de psicópata, de agresividad, de hacer daño, de impulsiva, de dominación, manipulación. Me llamó mucho la intención del fiscal diciendo que Dolores Vázquez era muy gallega. Me llamó mucho la atención cuando se habló de la homosexualidad de Dolores Vázquez. Se habló de sus relaciones, por ejemplo, con la madre de la víctima y de otras relaciones. Se presentó como una lesbiana en el peor sentido del lesbianismo e, incluso, machista. Había muchas cosas que llamaban la atención, por ejemplo, la actitud del jurado. Como que ya tenían pensado todo. No era un jurado que prestara mucha atención”.

Por otro lado, los resultados reflejan que en los titulares que componen la muestra los actores periodísticos no vierten hipótesis periodísticas, por lo que no existen ningún titular en el que se distingan prácticas próximas a la Policía, igual que tampoco existe ningún titular en el que se concreten prácticas detentadas por los actores periodísticos cercanas a la Judicatura, es decir, sentencias mediáticas, aunque se observa la existencia de las mismas en un 2,7% de los titulares en los que actúa como fuente Alicia Hornos.

Finalmente, con respecto a las prácticas que describen un rol cercano a la Abogacía, se observa que en un 9,8% del total de los titulares se defiende directamente a María Dolores Vázquez Mosquera con afirmaciones que cuestionan su culpabilidad, al menos, ponen en entredicho las pruebas con las que se intenta demostrar la culpabilidad de Vázquez gracias a las siguientes afirmaciones:

- Cualquier persona sana y joven pudo matar a Rocío.
- Contradicciones sobre la ropa que vestía Rocío ponen en duda el momento del crimen.
- Dos testigos de la acusación se contradicen sobre un indicio clave contra Dolores Vázquez.
- El Fiscal y la defensa coinciden en la falta de pruebas contra Dolores Vázquez.
- El jurado del Crimen de Mijas comienza a deliberar sin que existan pruebas directas.
- La acusada de asesinar a Rocío niega haberla apuñalado.
- Las fibras halladas en el cadáver de Rocío no implican a Vázquez.
- Los peritos ratifican que la fibra hallada en el cadáver no implica a Dolores.
- Un testigo vio un todoterreno la noche del crimen en el lugar del suceso.
- Una prueba pericial exculpa a la acusada de matar a Rocío Wanninkhof.
- Varios testigos exculpan a la acusada del crimen de Mijas.

Paralelamente, en un 5,4% de los titulares se incluyen críticas al proceso, en concreto, en el titular *¿Veredicto por la cara?*; *caso prejuzgado*; *comienza el juicio sin pruebas directas contra la acusada*; *comienza el juicio sin que haya pruebas directas*; *el testimonio del novio de Rocío pone en duda la versión del fiscal sobre la hora del crimen* o *la Guardia Civil introdujo a una agente en el entorno de Rocío y no logró pruebas*.

Este conjunto de prácticas genera que, a diferencia de 2000, exista un rol próximo a la Abogacía de los actores periodísticos en un 15,2% de los titulares.

Resultados Variables Grupo 7. Estudio del material visual

El análisis determina que el 50% de las unidades redaccionales analizadas contienen material visual, siendo el número total de imágenes de 63. Un 41,3% de ellas enfocan a Vázquez Mosquera como protagonista principal.

A diferencia de 2000 la neutralidad impera en 2001. Así, el 100% de las fotografías que enfocan como protagonista principal a Vázquez el tratamiento es neutro ya que se la suele representar en las sesiones del juicio, charlando con sus abogados o escuchando la declaración de los testigos.



Abc, 5/09/2001



El País, 5/09/2001



Abc, 15/09/2001

A pesar de la amplia neutralidad de las imágenes sigue apareciendo mínimamente la práctica del *paseillo* pese a la neutralidad de éste dada la fase del proceso. Se observa, pues, en el 7,7% de las imágenes que enfocan a ésta como protagonista principal, bien mediante el uso de imágenes del 2000 o saliendo del coche de la Guardia Civil para asistir al juicio.



El Correo de Andalucía, 4/09/2001



El Mundo, 14/09/2001

Resultados Grupo 8: Observaciones y errores detectados

Durante el periodo de análisis no se han encontrado errores graves, tal y como sucedía en septiembre de 2000, con el extendido y erróneo uso de *presunta* u otros términos. Solamente se ha contabilizado un error de expresión correspondiente a un titular de *Abc*, que transcribe el 13 de septiembre de 2001 que *Una vidente declara contra la acusada en Mijas*, siendo erróneo utilizar *acusada en Mijas*, ya que lo correcto sería decir *acusada de Mijas*. Además, la vidente Marisa Sevillano declara en Málaga, no en Mijas.

Por otro lado, al no existir durante el tratamiento periodístico del juicio daño sobre el derecho a la presunción de inocencia a partir de sentencias mediáticas, tan agresivas en 2000, o a partir de acusaciones periodísticas con fórmulas que invierten dicho derecho en una presunción de culpabilidad, no se analiza en este caso si los medios de comunicación respetan o no sus libros de estilo o códigos deontológicos.

A modo de conclusión, la apertura del juicio a Dolores Vázquez en 2001 derivó en un tratamiento periodístico mucho más neutral que en 2000 gracias a una serie de circunstancias que modificaron las tendencias periodísticas en cuanto a prácticas y roles experimentados durante su detención.

Y es que, durante el juicio a Dolores Vázquez la identidad de la acusada ya es más que conocida, hecho que genera que el 52% de los titulares en los que detenta el protagonismo principal o secundario se la presente con nombre, su primer apellido o su nombre y su primer apellido, lo que propicia que el 98,1% de estos titulares la denominación empleada para dirigirse a Vázquez sea considerada más objetiva que en 2000.

De igual modo, la noticia ya no es que Vázquez ha sido detenida por matar a Rocío Wanninkhof, sino los detalles que durante el juicio van viendo la luz, por lo que la acusada aparece mayoritariamente en actuaciones ajenas al delito que dañan sus derechos fundamentales al honor, intimidad e imagen, siendo en gran medida responsables de ello los actores mediáticos. Igualmente, las fuentes informativas son más abundantes y heterogéneas que durante el año anterior.

Todo esto genera que la práctica más abundante sea la inclusión de datos criminalizantes en el 28,6% de titulares trazando un rol negativo próximo a la Fiscalía en este mismo conjunto sin encontrarse roles periodísticos próximos a la Judicatura y a la Policía. A pesar de ello, gracias al aumento de los textos de opinión y a una perspectiva periodística más amplia que en 2000 que cuestiona las pruebas existentes contra Vázquez e, incluso, a raíz de la crítica del transcurso del proceso, sí aparece un rol periodístico cercano a la Abogacía en un 15,2% de titulares.

A estos datos hay que sumar la total neutralidad de las imágenes por lo que, como conclusión, puede establecerse que los resultados desvelan un tratamiento periodístico mucho más objetivo y neutral que se aleja del juicio paralelo que arrasó el derecho a la presunción de inocencia de Dolores Vázquez un año antes, con una mayor perspectiva que permitió a los actores periodísticos ser más respetuosos con Vázquez, más críticos y adoptar un papel más objetivo reflejando únicamente en las informaciones los datos y detalles que se descubrían en el juicio a partir de diversas fuentes, resultando afectados sus derechos fundamentales al honor e imagen y, en menor medida que en 2000, su derecho a la presunción de inocencia

Comparativa: del juicio paralelo en 2000 a la crítica y defensa de Vázquez en 2001

El estudio del tratamiento informativo de la detención de María Dolores Vázquez Mosquera en septiembre de 2000 y del juicio al que se somete un año después permite distinguir dos modelos de juicio paralelo antagónicos, muy agresivo en el primero de los periodos –coincidiendo con la fase secreta– adquiriendo la prensa un papel informativo activo que busca la primicia para generar audiencia y que acaba enzarzándose contra Vázquez Mosquera dañando su derecho a la presunción de inocencia, y otro más pasivo en 2001 al aplicarse el principio de publicidad de los procesos, desprendiéndose en ambos intervalos continuas lesiones sobre este derecho fundamental así como sobre el resto de derechos fundamentales, ejerciendo un profundo daño, tal y como reconoce Pedro Apalategui, quien apunta que “no sólo es irreversible en su imagen, sino también en su propio físico y estado psíquico. No está en España, es continuamente reconocida y le han quedado secuelas psicológicas. Por ejemplo, no hay sitio donde vaya donde esta mujer no pida el nombre de una persona, el número de alguien o la matrícula de un coche que ha podido estar cerca de ella”.

Los resultados reflejan un impacto en prensa de la detención mucho mayor que el juicio posterior, lo que confirma que los procesos que discurren por la vía penal despiertan un interés periodístico de primer orden.⁵⁹⁴ Desde la óptica periodística, el primer momento de un determinado proceso se encuentra ligado al mayor impacto social⁵⁹⁵ y la fase de instrucción es la que detenta una fuerte noticiabilidad con una publicidad excesiva de datos, hechos y opiniones,⁵⁹⁶ coincidiendo, paradójicamente, con la fase en la que el proceso debe mantenerse en secreto.

Otra diferencia es el desigual uso de fuentes informativas, que es mayor en 2001 que en 2000, al manifestarse fuentes que no lo hicieron durante la detención de Dolores Vázquez como, por ejemplo, sus hermanas, los forenses, peritos, miembros de la UCO de la Guardia Civil y, por supuesto, el juez, el fiscal y los abogados, configurando fuentes heterogéneas frente a la homogenización de 2000.

El protagonismo de la detenida es mayor en esta última fecha, ejerciendo este rol en un 58,8% de titulares frente al 46,6% en 2001 dado que el acceso de la prensa a las sesiones del juicio aporta más enfoques y convierte en protagonistas

⁵⁹⁴ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Op. cit.*, p. 40.

⁵⁹⁵ *Idem.*

⁵⁹⁶ RODRÍGUEZ BAHAMONDE, R. *El secreto del sumario y a libertad de información en el proceso penal*. Ediciones Dykinson, Madrid, 1999. Citado en: ROMERO, Aurelia María. “Juicios paralelos y periodismo sensacionalista: su colisión con derechos fundamentales”. *Actualidad Administrativa* núm. 9, 2003, pp. 215-234.

principales de la información a aquellos sujetos o pruebas periciales que aparecen en cada una de las sesiones, especialmente los testigos.

Los resultados reflejan distintos tratamientos de Vázquez a partir de las denominaciones empleadas en 2000 y 2001. De hecho, en 2000 el 48,8% de los titulares que presenta a Vázquez como protagonista utilizan una denominación de carácter negativo, datos que contrastan con los resultados de 2001, periodo en el que tan sólo un 1,9% de los titulares que presentan a Vázquez como protagonista principal o secundaria utilizan una nomenclatura peyorativa. La explicación es que en el año 2000 muy pocos medios de comunicación se aventuraron en nombrar a María Dolores Vázquez Mosquera por su nombre y sus apellidos, optando la prensa en este primer periodo por el uso de adjetivos, nombres comunes o nombres acompañados por adjetivos con los que se daña el derecho a la presunción de inocencia. En cambio en 2001 de sobra es conocida su identidad por la opinión pública, por lo que el 52% de los titulares analizados correspondientes a este año en los que Vázquez Mosquera es protagonista principal o secundaria es presentada mediante su nombre, su primer apellido o su nombre y su primer apellido, constituyendo un tratamiento más correcto.

Algo parecido sucede con las actuaciones, campo en el que también se manifiesta una variación de la tendencia. En el año 2000 la noticia es la detención de una mujer del entorno de Rocío Wanninkhof como su supuesta asesina. De ahí que durante el primer periodo de análisis casi la mitad de los titulares en los que Vázquez es protagonista principal, el 41,7%, la vinculen al delito, mientras que en 2001 la noticia ya no es la detención por haber matado a Wanninkhof, sino los datos que se van extrayendo del juicio que apoyan unas tesis y otras, es decir, las del fiscal y la acusación particular y la de la defensa de Vázquez. Por ello se la representa en el 88,2% de los titulares en los que adquiere un protagonismo principal en *otras actuaciones*.

De igual modo, las prácticas y roles que aparecen mayoritariamente en el 2000 disminuyen en 2001, mientras que las que menos trascendencia tienen en el primer periodo aumentan de forma considerable durante la cobertura periodística del juicio. Así, la sentencia mediática que se manifiesta en el 15,7% de los titulares analizados de 2000 aparece en el 2,7% de los titulares de 2001, mientras que la sentencia que es responsabilidad de los actores periodísticos que se revela en un 8,6% de los titulares analizados en 2000, desaparece y no se manifiesta en ningún titular de 2001.

Lo mismo ocurre con la acusación periodística reforzando correctamente o no la presunción de inocencia que se manifestaba en un 1,4% y en un 25,7% de los titulares de 2000, respectivamente, y que tampoco aparecen en 2001, al igual que las hipótesis periodísticas que se daban en 2000 en un 1,4% de los titulares y que no aparecen un año después.

En cambio, el porcentaje de titulares que incluyen datos criminalizantes y que en 2000 es del 18,6% aumenta en 2001 alcanzando el 28,6% de los titulares, mientras que las prácticas ligadas a la Abogacía, que en 2000 se daban en un 1,4% de los titulares, alcanzan en 2001 el 15,2% de los titulares, siendo impulsado este crecimiento por la mayor presencia de textos de opinión.

Finalmente, es similar el número de imágenes halladas en 2000, con 57, y en 2001, con 52, pese a que durante el segundo periodo objeto de investigación hay más unidades redaccionales y, por tanto, el número de imágenes debería ser mayor, por lo que decrece en este periodo la transcendencia del material visual ya que, pese a estar permitida la publicidad de los procesos, las fotografías captadas durante el juicio son casi siempre las mismas, con Vázquez sentada declarando o hablando con su abogado. En 2000 la noticiabilidad de la imagen era mucho mayor, ya que se trataba de poner cara a la posible asesina de Rocío Wanninkhof, ejecutándose el *paseíllo*.

En resumen, las diferencias detectadas son:

2000	2001
Mayor impacto mediático cuando la publicidad del proceso está prohibida.	Menor impacto mediático cuando la publicidad del proceso es permitida.
Papel activo de la prensa.	Papel pasivo de la prensa.
Menor uso de fuentes en los titulares.	Mayor uso de fuentes en los titulares.
Las denominaciones mayoritarias para referirse a Vázquez son adjetivos, nombres comunes y nombres comunes con adjetivos de los que se desprende un tratamiento negativo que daña sus	Las denominaciones mayoritarias para referirse a Vázquez son su nombre, su nombre y su apellido o su nombre y sus dos apellidos, de los que se desprende un tratamiento más correcto

derechos fundamentales a la presunción de inocencia, al honor y a la imagen.

que no afecta a sus derechos fundamentales.

Dolores Vázquez es representada una actuación vinculada al delito, resultando dañado su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Dolores Vázquez es representada ampliamente en otras actuaciones negativas, resultando dañados sus derechos fundamentales al honor, a la intimidad y a la imagen.

Las prácticas ejercidas son las sentencias mediáticas y la acusación periodística sin reforzar correctamente el derecho a la presunción de inocencia, dañando ambas este derecho fundamental.

Las prácticas mayoritarias son la introducción de datos criminalizantes, resultando dañados sus derechos fundamentales al honor e imagen, así como la defensa directa del sujeto y las críticas al proceso.

Los roles ejercidos por la prensa son los próximos a la Fiscalía y a la Judicatura.

Los roles ejercidos por la prensa son los próximos a la Fiscalía y a la Abogacía.

Cuando más sensible debe ser el uso de la imagen al estar el proceso en la fase de instrucción, que es secreta, su empleo daña gravemente el derecho fundamental a la presunción de inocencia de Vázquez.

La imagen pierde vigencia y su empleo es neutral al estar permitida la publicidad de los procesos.

b) Operación Poniente en el Ejido en 2009. Tratamiento periodístico de la imputación de Juan Antonio Enciso Ruíz, Francisco Javier Aguilera Callejón, Francisca Aguilera Callejón y Marien Enciso Aguilera.

Resultados Variables Grupo 1. Identificación

Durante el periodo de análisis, comprendido entre los días 21 y 25 de octubre de 2009 (ambos inclusive) se contabilizan en *Abc*, *El País*, *El Mundo*, *La Razón*, *La Vanguardia*, *La Voz de Almería*, *Ideal de Almería*, *Diario de Almería* y *La Voz de El Ejido* un total de 237 páginas y 365 unidades redaccionales relacionadas con la *Operación Poniente*.

Al ser el objeto principal de esta Tesis Doctoral analizar el daño a la presunción de inocencia y a otros derechos fundamentales en el marco de un proceso mediático, y siendo éste un caso judicial de naturaleza política donde no hay víctimas, se discriminan como se detallaba en la metodología todas aquellas informaciones catalogadas *de interés político o ajeno*, por lo que la muestra final es de 209 unidades redaccionales distribuyéndose el 76,1% en la prensa local frente al 23,9% en la nacional. Dicho impacto también es cuantificable en el número de portadas dedicadas al mismo, siendo significativo puesto que de las 45 portadas analizadas el caso aparece en un 60% de las mismas, en el 100% de las 20 portadas locales y en un 20% de las 25 portadas nacionales.

Por secciones el 20,6% de unidades redaccionales aparecen en *Al Día*, un 16,8% en *En Portada*, otro 16,8% en *La Noticia*, un 15,2% en *Andalucía*, un 12,8% en *Portada*, un 5,6% en *Opinión*, un 2,9% en *Actualidad*, un 2,4% en *Almería*, un 1,9% en *España*, un 1,5% en *Política*, un 1% en *Fotogalería*, un 0,5% en *Enfoque*, otro 0,5% en la *Contraportada*, un 0,5% en *La Segunda*, un 0,5% en *Otras Voces* y un 0,5% en *Punto de Mira*.

Por géneros el 88,4% de las unidades redaccionales analizadas son de género informativo, en concreto, noticias, crónicas, reportajes fotográficos, apoyos informativos, breves, infografías, entrevistas, perfiles, reportajes y fotonoticias, mientras que el 11,6% de unidades redaccionales se corresponden con géneros de opinión entre artículos de opinión, cartas al director, editoriales, fotoeditoriales, encuestas y viñetas. Por tanto, en el tratamiento periodístico sobre las detenciones de la *Operación Poniente* prima la información sobre la opinión. No obstante, aparecen géneros que no se daban en estudio de caso de Vázquez y que se discriminan para un análisis más especializado, en concreto, 7 *infografías*, 2 *encuestas* y 3 *viñetas* (sin tener en cuenta las viñetas de carácter político, ya

catalogadas como *de interés político o ajeno*), por lo que, finalmente, la investigación se fundamenta en 197 unidades redaccionales.

Atendido a este conjunto el Test ADSH determina que en el 53,8% de los titulares el enfoque lo realiza el *periodista*; en un 34,5% el *medio de comunicación*; en un 7,1% un *articulista* y en el 4,6% *otros* sujetos ajenos a la labor periodística, en especial, el abogado Francisco Torres, que en esos momentos representa a la mayoría de los detenidos, entre ellos, a todos los sujetos del núcleo familiar Enciso-Aguilera y que enfoca el 2,5% de los titulares.

Resultados Variables Grupo 2. Fuentes informativas incluidas en el titular

Aparecen fuentes informativas en un 9,6% de los titulares. El abogado Francisco Torres es la fuente principal actuando como tal en un 5,1% del total de titulares, homogeneizando las informaciones. Por otro lado las fuentes sin identificar son el segundo grupo más numeroso apareciendo en un 3% de los titulares, en concreto, las voces de los colectivos sociales, funcionarios, miembros del comité de Elsur, así como vecinos de El Ejido y empleados del Ayuntamiento, siendo fuentes amparadas en el anonimato que, desde el punto de vista periodístico, restan credibilidad a las informaciones.

Resultados Variables Grupo 3 y Grupo 4. Protagonistas principales y secundarios del titular

El Test ADSH determina que en los 197 titulares aparecen un total de 222 protagonistas principales, siendo el 21,1% *sujetos del núcleo familiar Enciso-Aguilera*, el 11,3% *sujetos detenidos ajenos a este núcleo familiar* y el 5% son *todos los sujetos detenidos sin distinción*.

A su vez el conjunto de titulares reúne a 255 protagonistas más que detentan un papel secundario, de los que el 12,9% son *sujetos detenidos ajenos al núcleo familiar Enciso-Aguilera*, el 11% de los *sujetos pertenecientes a este núcleo* y el 3,9% *todos los detenidos sin distinción*.

Como se reflejaba en la metodología, dada la magnitud de la *Operación Poniente* en cuanto a la cifra de detenidos resulta complicado determinar el daño

sobre la presunción de inocencia y sobre el resto de los derechos fundamentales de cada uno de ellos, por lo que es conveniente practicar este análisis de forma individualizada. Siguiendo con los objetivos marcados, la investigación se centra exclusivamente en el núcleo familiar Enciso-Aguilera cuyos protagonistas son Juan Enciso Ruiz, Francisca Aguilera Callejón, Francisco Javier Aguilera Callejón y Marien Enciso Aguilera. Contabilizando la cifra de titulares en la que alguno de estos cuatro miembros aparece detentando un protagonismo principal o secundario y cuantificando como un solo titular aquellos en los que, por ejemplo, se incluyen como protagonistas dos integrantes de este núcleo familiar con el fin de evitar repeticiones que contaminen la muestra, se afirma que este núcleo familiar adquiere uno u otro protagonismo en un 44,7% del total de titulares frente al resto de los 16 detenidos que detentan uno u otro protagonismo únicamente en el 29,4% de titulares, poniendo de manifiesto que el interés mediático se centró ampliamente en el núcleo familiar Enciso-Aguilera muy por encima del resto de 16 detenidos, a pesar de cuadruplicarlos en número.

Las cifras demuestran que Juan Enciso detenta el protagonismo principal o secundario en el 40,1% de titulares; su mujer en el 8,5%, al igual que su cuñado, y su hija en un 7,6% de los titulares.

A diferencia que en el caso antes expuesto, Juan Enciso era más que conocido por la opinión pública al ser alcalde de El Ejido y presidente del PAL, por lo que para dirigirse al mismo desde los medios informativos se usa su nombre y apellido o su primer apellido. Sólo en un 8,9% de titulares en los que actúa como protagonista la denominación es negativa, bien por dañar su derecho fundamental a la presunción de inocencia con expresiones como *cerebros de la trama*, *patriarcas de la trama*, *detenidos por la trama* y *ocho hombres de la trama*, o por afectar a este derecho así como a otros relacionados con la imagen, la intimidad y el honor mediante *progre de extrema derecha*, *virrey del mar de plástico* y *polémico regidor*, siendo en todos los casos responsables los actores mediáticos. En el caso de los otros tres miembros, las denominaciones que usan periodistas, medios y articulistas dañan la presunción de inocencia de Francisca Aguilera en un 17,6% de los titulares en los que actúa como protagonista con *detenidos por la trama*, *mujeres de la trama de Elsur* y *socios*, Marien Enciso en un 20% de este conjunto con las tres anteriores fórmulas y Francisco Aguilera en un 11,8%.

Resultados Variables Grupo 5. Actuaciones en las que se encuentran representados los integrantes del núcleo familiar Enciso-Aguilera cuando actúan como protagonistas principales

El Test ADSH determina en cuanto a las actuaciones que el núcleo familiar Enciso-Aguilera es representado en el 84,3% del conjunto de titulares en los que

todos o algunos de sus miembros son protagonistas principales en una actuación ajena al delito, frente a un 15,7% en los que sí aparecen en una actuación vinculada al delito. A priori parece que se asegura la objetividad. En cambio, el análisis determina que en un 19,6% de este conjunto de titulares en los que se representa a sujetos de este núcleo en otra actuación se les criminaliza afectando a los derechos fundamentales, así como su derecho a la presunción de inocencia mediante los siguientes verbos o contextos:

· *Hombre de las dos caras.*

· *Lo de Enciso se veía venir.*

· *De alcalde vitalicio a cacique.*

· *Populismo y leña al inmigrante.*

· *Enciso y su mujer vivían junto a dos de las subcontratas sancionadas.*

· *Compró barato un terreno y lo vendió por el triple.*

· *Progre de extrema derecha.*

· *Virrey del mar de plástico (2 veces).*

· *Caudillo de la república de los plásticos*

El 100% de los casos afecta a Enciso (5,1% del total de titulares) y a su mujer un 2% de este conjunto de titulares (0,5% del total). Existe también un 15,7% de titulares en los que algún miembro de este núcleo aparece representado en una actuación vinculada al delito (4,1% del total de titulares), dañándose el derecho a la presunción de inocencia de Juan Enciso mediante las siguientes actuaciones:

· *Detenido Enciso y otras 19 personas más por malversación de fondos públicos.*

· *Detenido por malversación y blanqueo.*

·Detienen al alcalde de El Ejido por blanqueo y malversación de fondos.

·Detenido bajo la acusación de malversación y blanqueo de capitales.

·Detenido el alcalde de El Ejido por blanqueo y malversación de fondos.

·Detenidos por corrupción el alcalde de El Ejido y otras 19 personas.

·El alcalde de El Ejido y otras 19 personas más detenidos por corrupción.

·Detenido el alcalde de El Ejido por una trama que malversó más de 150 millones.

De este modo, a diferencia de lo que ocurría con Vázquez en el año 2000, ni siquiera se opta por preservar la presunción de inocencia de Enciso aunque sea con una fórmula errónea desde el punto de vista periodístico.

De igual manera un 5,9% del conjunto de titulares en los que este núcleo es protagonista se daña la presunción de inocencia de su mujer, de su cuñado y de su hija. Por tanto, puede afirmarse que en un 5,1% del total de titulares las actuaciones dañan gravemente los derechos al honor, intimidad e imagen de Enciso, en el 0,5% los de su mujer, mientras que en el 4,1% las actuaciones dañan expresamente el derecho a la presunción de inocencia de Enciso y en un 1,5% del total de titulares las actuaciones dañan la presunción de inocencia de Francisca Aguilera, Francisco Aguilera y Marien Enciso.

Resultados Variables Grupo 6. Prácticas y roles periodísticos próximos a la Fiscalía, Policía, Judicatura y Abogacía

Se observa que existen un 18,8% de titulares que incluyen la práctica más agresiva en un juicio paralelo: la sentencia mediática, que aparece en 37 titulares, si bien se han contabilizado un total de 42 debido a que en cinco titulares se han hallado dos sentencias por titular, siendo en todos los casos responsabilidad de los actores mediáticos, en su mayoría medios de comunicación y periodistas. Un 61,9% de estas sentencias son por adjetivo o sustantivo y un 38,1% por una afirmación. Así, son los medios y sus profesionales los responsables exclusivos de la emisión de dichas sentencias mediáticas en los titulares que acaban con el derecho

fundamental a la presunción de inocencia. Se comprueba cómo estas sentencias mediáticas afectan directa o indirectamente de forma muy amplia al núcleo familiar Enciso-Aguilera. De hecho, de las 42 sentencias mediáticas analizadas, el 85,7% afectan a este núcleo familiar por lo que se afirma que en el 16,2% del total de titulares los actores periodísticos no respetan y quiebran el derecho fundamental a la presunción de inocencia de alguno de los miembros de este núcleo familiar, en especial de Juan Enciso, pues el 100% de estos casos le atañen.

Vuelve a ponerse de manifiesto que, en la cobertura periodística, es este núcleo familiar el que más interés mediático despierta y al que se dirigen, con más virulencia que al resto de detenidos, las sentencias mediáticas. Ahondando en ello existe un 8,6% de titulares que rompen la presunción de inocencia de Juan Enciso. En concreto, se trata de:

·Prisión incondicional para el alcalde de El Ejido y el interventor acusados de hasta cinco delitos.

·Los cuatro 'patriarcas' de la trama de El Ejido en prisión sin fianza.

·La juez envía a prisión a Enciso por el saqueo de las arcas de El Ejido.

·La jueza decreta prisión sin fianza para el alcalde de El Ejido por cinco delitos.

·Una compleja red de cuatro familias y más de una quincena de empresas.

·Detenido Enciso y otras 19 personas por malversación de fondos públicos.

·Una denuncia de IU vincula a familiares de Enciso con las empresas de la trama.

·La Policía toma la Alcaldía de El Ejido por una malversación millonaria.

·Detenido el alcalde de El Ejido y otras 19 personas por malversación y blanqueo.

·Detienen al alcalde de El Ejido por malversación de fondos.

·Detenido bajo la acusación de malversación y blanqueo de capitales.

·*Detenido el alcalde de El Ejido por blanqueo y malversación de fondos.*

·*Detenidos por corrupción el alcalde de El Ejido y otras 19 personas.*

·*Los 'cerebros' de la trama se enfrentan hoy a la cárcel.*

·*Los ocho hombres de la trama están llamados a declarar hoy.*

·*El alcalde de El Ejido y 19 personas más detenidos por corrupción.*

·*Ingresan en prisión el alcalde de El Ejido y sus socios en la red corrupta.*

Por su parte, existe un 7,6% de titulares en los que la presunción de inocencia de Enciso se ve seriamente dañada de forma indirecta con *complejo entramado de la empresa pública municipal, trama empresarial (2), trama empresarial y financiera, Corrupción (3), trama que malversó más de 150 millones, Trama Elsur (2), Trama de Corrupción, Trama de El Ejido (2), Red, Trama de corrupción de El Ejido*, contabilizándose las denominaciones *cabecilla*⁵⁹⁷, *cerebros*⁵⁹⁸, *red*⁵⁹⁹, *trama*⁶⁰⁰, y *socios*⁶⁰¹, así como sus variantes, como sentencias mediáticas ya que adquieren un significado negativo que contribuye a intensificar el delito.

Si bien el 16,2% de las sentencias mediáticas se refieren a Enciso, también éstas atañen al resto de integrantes de este núcleo familiar. Por ejemplo, en el caso de Francisco Aguilera las sentencias mediáticas dañan su presunción de inocencia en un 12,2% del total de titulares.

⁵⁹⁷ La Real Academia de la Lengua (RAE) cabecilla es un “jefe de rebeldes” o “una persona de mal porte, de mala conducta o de poco juicio”.

⁵⁹⁸ La RAE define cerebro como “persona que concibe o dirige un plan de acción”.

⁵⁹⁹ La RAE entiende por red un “conjunto de personas relacionadas para una determinada actividad, por lo general de carácter secreto, ilegal o delictivo”.

⁶⁰⁰ En cuanto a trama, según la RAE es un “artificio, dolo, confabulación con que se perjudica a alguien”.

⁶⁰¹ La RAE define a socios como “persona asociada con otra u otras para algún fin”, por tanto los detenidos a los que se les atribuye la creación de una supuesta red delictiva.

El exhaustivo análisis de las sentencias mediáticas permite identificar que de los 37 titulares que dañan la presunción de inocencia a raíz de esta práctica sólo un 8,1% se enmarca dentro de un género de opinión, por lo que el 91,9% de titulares que incluyen sentencias mediáticas se dan en géneros informativos. Dicho de otra forma, la práctica más agresiva que medios y profesionales deben evitar y neutralizar aparece casi en el 100% de las ocasiones en un texto informativo, lo que resta credibilidad, objetividad e imparcialidad a las informaciones.

Teniendo en cuenta todas estas cuestiones, así como la responsabilidad de los actores periodísticos, se establece que éstos adquieren un rol próximo a la Judicatura en un 18,8% de los titulares.

Respecto a las prácticas próximas a la Fiscalía, la investigación concluye que en ninguno de los titulares que componen la muestra los actores periodísticos practican la acusación periodística reforzando bien o mal este derecho, un dato llamativo puesto que, por tanto, se apuesta decididamente por sentenciar mediáticamente antes que por preservar, aunque de forma errónea, el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

A la no existencia de prácticas neutras como la acusación periodística que reviste el derecho a la presunción de inocencia con alguna fórmula correcta, se une el hecho de que tampoco se recojan otras prácticas neutras como las hipótesis periodísticas, por lo que su inexistencia inhabilita los roles periodísticos policiales y que el papel próximo a la Fiscalía venga únicamente determinado por la inclusión de datos criminalizantes, que aparecen en un 17,8% del total de titulares, configurándose pues rol cercano al Ministerio Público de signo negativo en dicho porcentaje.

Se trata de 35 titulares en los que los datos contribuyen a aumentar la carga delictiva de los detenidos, volviendo a ponerse de manifiesto el ensañamiento contra el núcleo familiar Enciso-Aguilera, y dentro de éste, contra Juan Enciso, puesto que se le criminaliza en la misma cifra de titulares que se le sentencia, en concreto, en un 16,2% del total ya que, al detentar el cargo de alcalde de El Ejido, así como de presidente del PAL y de *Elsur*, le afectan las siguientes afirmaciones genéricas:

·Esto ya se esperaba.

·Algo que se veía venir desde hace tiempo.

·El Ejido sigue los pasos de la peor Marbella.

·*Anticorrupción investiga la venta de fincas públicas luego recalificadas.*

·*La malaya almeriense.*

·*Los ejidenses ven la investigación como un nuevo caso Malaya.*

·*La vida es Marbella.*

·*Lo de Enciso se veía venir.*

·*Marbella Chica.*

·*Se veía venir (dos titulares).*

Pero al ser el alcalde de El Ejido también se le criminaliza, al igual que al resto de detenidos o imputados, con afirmaciones en las que se resalta y se intenta demostrar la forma de operar de la supuesta trama con *Baldosas más caras del mundo; Baldosas y bombillas más caras del mundo; El Ayuntamiento pagó 7.500 euros por badén a Elsur; El Ayuntamiento aumentó en 11 millones el canon que requería Elsur; Una factura de 2.100 euros por cambiar una baldosa y una con la que se apunta directamente a Enciso: La empresa que preside el regidor recibió cinco millones del plan E*, en este último caso sembrando la incertidumbre con respecto a si esos cinco millones de euros habrían ido a parar a las obras desarrolladas en el municipio ejidense y financiadas por el Plan E o si, por el contrario, habían acabado en los bolsillos del alcalde ejidense. Se criminaliza a Enciso también a raíz del uso erróneo del verbo *acusar* o el sustantivo *acusado*, puesto que al estar el proceso en la fase de instrucción y, por tanto, sin escrito de acusación fiscal, el término y sus derivados son incorrectos desde el punto de vista periodístico, distinguiéndose en los titulares afirmaciones del tipo *Prisión incondicional para el alcalde de El Ejido y el interventor, acusados de hasta cinco delitos*, y otro en el que se dice que Juan Enciso se encuentra *Detenido bajo la acusación de malversación y blanqueo de capitales*.

Para más inri algunos datos encontrados generan una imagen peyorativa de Enciso como una persona calculadora que compagina su puesto de alcalde con negocios turbios fuera de la ley, por ejemplo, al decir *negocios de familia* y que mantiene un alto tren de vida se extienden sobre la opinión pública la idea de que es culpable gracias a afirmaciones que definen a El Ejido como la malaya almeriense (existen varios ejemplos en los que se intenta hacer este paralelismo), y a raíz de afirmaciones como *bodas de lujo y chalé de dos millones* o *Del Moët*

Chandon al café con galletas de El Acebuche, afirmaciones que dañan los derechos al honor, intimidad e imagen de Juan Enciso junto a otras como:

·*El alcalde de El Ejido compró barato un terreno donde iba un parque y lo vendió por el triple*

·*Enciso y su mujer vivían junto a dos de las subcontratas sancionadas, Enciso.*

·*Caudillo de la república de los plásticos.*

·*Enciso, el hombre de las dos caras.*

·*Polémico regidor.*

·*Populismo y leña al inmigrante.*

·*Progre de extrema derecha.*

·*Cacique.*

·*Virrey del mar de plástico (dos titulares).*

De este modo se criminaliza continuamente a Juan Enciso a raíz de los titulares utilizados para encabezar las informaciones, puesto que acaban dibujando el perfil público de una persona rica, con alto poder adquisitivo gracias a una serie de negocios sucios, irresponsable en su puesto de alcalde y de presidente de Elsur y calificándolo además como una persona con un perfil delictivo, racista, xenófobo, cacique y dictatorial. Por tanto, el 16,2% de los titulares daña irrevocablemente el derecho a la presunción de inocencia de Enciso sentenciándolo mediáticamente, mientras que en otro 16,2% del total de titulares, se le criminaliza aumentando la percepción mediática de delincuente cara a la opinión pública gracias a la configuración de un retrato peyorativo.

Con respecto al resto de integrantes de este núcleo familiar también resultan criminalizados gracias a los datos genéricos como *algo que se veía venir hace tiempo, negocios de familia o bodas de lujo y chalé de dos millones*. Así, Francisca

Aguilera es criminalizada en un 10,1% de los titulares, mientras que Francisco Aguilera y Marien Enciso resultan criminalizados en un 9,6% de los titulares.

Finalmente no se han encontrado prácticas cercanas a la Abogacía, por lo que en ningún titular el medio, el periodista y/o articulista adopta este rol.

Resultados Variables Grupo 7. Estudio del material visual

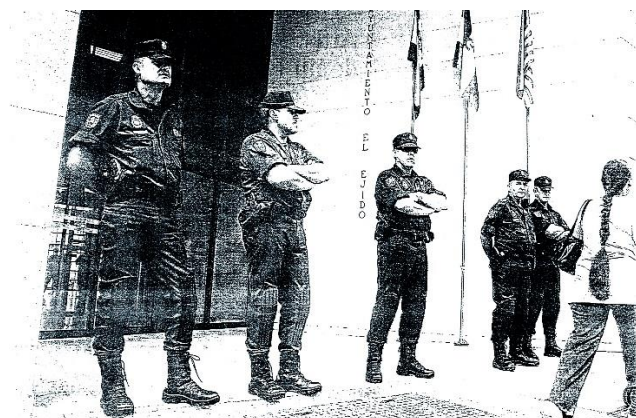
La aplicación del Test ADSH determina que un 68% de las unidades redaccionales analizadas contienen material visual siendo el número total de imágenes de 209, rebajándose esta cifra a 203 al relegarse las infografías y viñetas a un estudio posterior. El 36,9% de ellas tienen como protagonistas principales a las fuerzas de seguridad, frente a un 30,6% que presentan como protagonistas a *otros* elementos. Seguidamente, en el 18,2% es algún miembro del núcleo familiar Enciso-Aguilera el protagonista, mientras que en el 13,3% lo es alguno de los detenidos ajenos a este núcleo familiar. Finalmente, en un 0,5% de los casos es protagonista la institución judicial y en otro 0,5% tanto algún miembro del núcleo familiar Enciso-Aguilera como el resto de los detenidos.

A pesar de que el núcleo familiar Enciso-Aguilera lo componen cuatro personas y el resto de detenidos son 16, vuelve a ser mayor el porcentaje de imágenes que enfocan al citado núcleo -18,7% del total- que al resto de detenidos -13,8% del total-

La pérdida de vigencia de imágenes de los detenidos frente a aquellas que enfocan otros elementos obedece a que, a diferencia que en el caso de Dolores Vázquez Mosquera, las detenciones se produjeron a primera hora de la mañana y de una manera que impidió a medios de comunicación obtener alguna imagen de los detenidos esposados, por lo que no hubo *paseillo*. De ahí la sobreexplotación de imágenes que tienen a las Fuerzas de Seguridad y, en concreto, a la Policía Nacional y Judicial como protagonistas principales ocupando el 36,9% del total de las imágenes encontradas.



Ideal de Almería, 21/10/2009



El Mundo, 21/10/2009



La Voz de Almería, 21/10/2009

En cambio, pese a la inexistencia de *paseillo*, el porcentaje de imágenes que enfocan a los detenidos es del 32%, lo que *a priori* apunta hacia una utilización de imágenes de archivo. Centrándonos en el núcleo familiar Enciso-Aguilera son protagonistas en el 18,7% de las imágenes encontradas, en concreto, en 27 fotografías, 5 caricaturas, 4 fotomontajes y 2 dibujos. Dentro de este núcleo familiar vuelve a ser Juan Enciso el que detenta el protagonismo principal en el 97,4% de las ocasiones y, por tanto, en un 18,2% del total, mientras su esposa lo hace en un 2% del total, sin hallarse ninguna imagen correspondiente a Marien Enciso o a Francisco Aguilera.

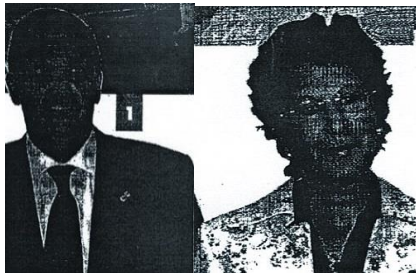
Véanse las siguientes imágenes de Francisca Aguilera. Teniendo en cuenta la descripción de las imágenes y el pie de foto que las acompaña, el estudio concluye que revisten un tratamiento neutral al presentarla en diferentes actos con su marido.



La Voz de Almería, 22/10/2009



El País, 22/10/2009



Ideal de Almería, 22/10/2009

La mujer del alcalde sale en libertad con cargos



La Voz de Almería, 22/10/2009

Lo mismo debería suceder con Juan Enciso, pues no existen imágenes de su detención y, por tanto, los medios deberían haber sobreexplotado las imágenes de archivo. A pesar de ello, el análisis refleja que la inexistencia de un *paseillo* real no excluye a Enciso de un tratamiento visual negativo. De hecho del 21,6% de las imágenes que enfocan a Juan Enciso se desprende un tratamiento negativo al dañar sus derechos fundamentales. Dada la intencionalidad con la que son publicadas las fotografías, dos se han considerado peyorativas debido que afectan a la propia imagen de Enciso identificándolo cabizbajo, demacrado y con una cuerda sujetándole el pantalón representando la caída de un líder y la idea de que ha pasado de ser cacique, polémico, alcalde y rico -rasgos que se desprenden de los datos criminalizantes extraídos de los titulares- a un político acabado. En la segunda imagen el tratamiento se ha considerado negativo al mostrar a Enciso con una escopeta apuntando hacia el frente cuando a la par se le califica de *cacique*, *virrey* o *caudillo*, potenciando su perfil de autoritario (además tiene a su lado a un policía). De hecho, la imagen es muy desafortunada si tenemos en cuenta que el titular afirma "*Enciso, el caudillo de la república de los plásticos*". Estas imágenes contribuyen a mermar sus derechos fundamentales al honor e imagen en un 5,4% de las imágenes en los que es protagonista.



Diario de Almería, 21/10/2009

El País, 25/10/2009

Pero lo más grave se detecta cuando, pese a que no se consiguió la imagen de Enciso detenido saliendo del Ayuntamiento, en un 10,8% de las imágenes que lo distingue en esta situación que rompe su derecho a la presunción de inocencia, en concreto, en dos caricaturas, un dibujo y un fotomontaje a partir de lo que se denomina como *paseillo artificial*, que no es más que la recreación periodística de un hecho que nunca llegó a retratarse.



Diario de Almería, 23/10/2009

Abc, 24/10/2009



Ideal de Almería, 21/10/2009

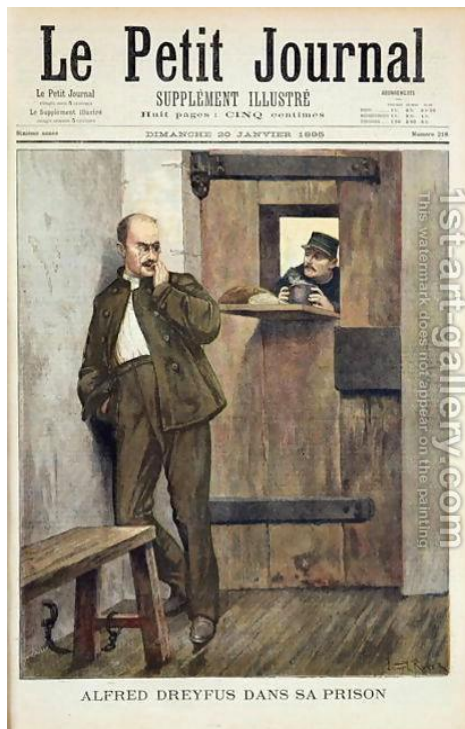
Todas ellas recrean o configuran de forma ficticia y manipulada a Juan Enciso escoltado por la policía, esposado o cabizbajo mientras la puerta del Consistorio aparece custodiada por las fuerzas de seguridad y responden a un intento de *Diario de Almería, Ideal de Almería* y *Abc* –periódicos que las publican– de mostrar al alcalde El Ejido esposado, en pleno traslado a dependencias judiciales.

Se observan también imágenes que contribuyen a aumentar la culpabilidad de Enciso con caricaturas en las que aparece representado ante el juez y dentro de la cárcel cuando, de nuevo, se trata de situaciones a las que no tuvo nunca acceso la prensa.



Diario de Almería, 22 y 25/10/2009

Incluso haciendo un paralelismo histórico, recuerda a prácticas ejercidas hace más de un siglo:



Como puede comprobarse, en la primera portada⁶⁰² se muestra una ilustración del militar Dreyfus en la cárcel, mientras que en la segunda⁶⁰³ también se recrea ese momento con otro montaje en el que se distingue la silueta de Enciso detrás de las sombras que proyectan los barrotes de una celda. El 16,2% de las imágenes que enfocan a Enciso como protagonista rompen su derecho a la presunción de inocencia, representándolo artificioosamente como un delincuente detenido, esposado, ante el juez y en la cárcel.

Igualmente, el *paseílo*, pese a su inexistencia, sigue siendo una constante en el *Caso Poniente* al detectarse no sólo *paseillos artificiales*, sino también varios ejemplos de imágenes en las que se induce a generar lo que se denomina como *paseílo inducido*, es decir, hacer creer al lector que existe cuando en realidad no es así. Esto se produce por la divergencia entre lo que retrata la imagen y lo que versa

⁶⁰² *Le Petit Journal*. 20 de enero de 1895. Sección Portada.

⁶⁰³ *Diario de Almería*. 25 de octubre de 2010. Sección Portada.

el pie de foto, en la totalidad de los casos, enfocando siempre a las fuerzas de seguridad.

Puede determinarse que el 17,3% de este conjunto de imágenes que enfocan como protagonistas principales a las fuerzas de seguridad generan de manera inducida este tipo de *paseillo* en el que no se ve a los detenidos pero, en cambio, se afirma que están en la foto. Ejemplo de ello son las siguientes imágenes donde se detalla la descripción y transcripción de las mismas.



Descripción: Periodistas graban un furgón policial.

Pie de foto: Un furgón de policía trasladada, en la mañana de ayer, a los imputados a los Juzgados de Almería.

El País, 24/10/2009



Descripción: Policía abre la puerta de un furgón policial.

Pie de foto: Enciso llega al juzgado a las 07.00 horas.

Diario de Almería, 24/10/2009



Descripción: Coches de policía en El Acebuche.

Pie de foto: El furgón que trasladó ayer por la noche a estos presos ilustres entraba en las dependencias del centro penitenciario pasadas las nueve de la noche.

La Voz de Almería, 24/10/2009

En todos los casos se representan furgones que salen y entran de Comisaría y que pueden estar o no trasladando a los detenidos o a otras personas, por lo que se confunde al lector en otro intento por aumentar la espectacularidad del caso.

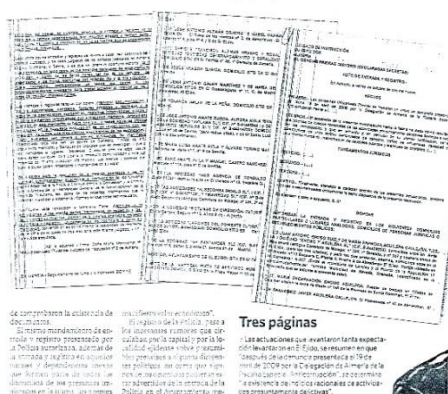
Igualmente, si bien han sido consideradas como neutrales, se distinguen imágenes que intentan aportar el valor probatorio citado en el corpus teórico con el fin de demostrar con documentos la autenticidad de la supuesta trama cuando, en realidad, no demuestran nada o, como se establecía en el marco teórico, se trata de archivos que pueden tener relativo interés en la lógica periodística pero no en la lógica judicial, por ejemplo, el uso de facturas de Elsur.

También se utilizan documentos oficiales que responden a un intento por dar entidad a las informaciones. Por ejemplo, las páginas de un informe de la Seguridad Social que, según *Diario de Almería*, “precipitó las detenciones”, o una denuncia presentada por Izquierda Unida.



El País, 22 y 25/10/2009 *Diario de Almería, 21/10/2009* *Diario de Almería, 21/10/2009*

Incluso se llega a mostrar el auto de entrada y registro firmado por la jueza como si de una sentencia se tratara.



Diario de Almería, 22/10/2009

Resultados Grupo 9: Observaciones y errores detectados

El análisis demuestra que los actores periodísticos prefieren sentenciar mediáticamente en un 18,8% de titulares antes que utilizar fórmulas correctas para preservar el derecho a la presunción de inocencia. Y es que, ni siquiera se apuesta por el erróneo término de presunto como si sucedió durante la detención de Dolores Vázquez Mosquera en 2000.

Se distingue también un mal uso del adjetivo *acusado* así como de sus derivados, ya que el periodo investigado se circunscribe a la fase de instrucción generando una serie de implicaciones de carácter criminalizante. Pero la profundización en cuanto a la terminología también revela otros errores, por ejemplo, de concordancia, más achacables a la premura y a la desinformación que a un error de formación, por ejemplo, utilizar indistintamente *La juez* y *El juez* cuando se trata de una magistrada, como en el siguiente titular de *Abc*:

*El juez manda a prisión a la mujer del interventor de El Ejido*⁶⁰⁴

El material visual que acompaña y complementa las unidades redaccionales también es foco de errores. Y es que, además de utilizar *paseillos artificiales* o *inducidos* ante la ausencia de imágenes de los detenidos esposados, se generan

⁶⁰⁴ ABC. "El juez manda a prisión a la mujer del interventor de El Ejido". 22 de octubre de 2009.

diferentes fallos informativos que no fueron subsanados, por ejemplo, al afirmar en el pie de foto que la Policía registró la sede del Partido de Almería (PAL), ubicada en el mismo edificio que parte de las oficinas de *Elsur* cuando en realidad este registro nunca se produjo:

*Varios agentes durante el registro de Elsur y del Partido de Almería*⁶⁰⁵

*La autoridad competente registró la sede de Elsur y la sede del PAL*⁶⁰⁶

*Trasiego de Policía Judicial del Ayuntamiento a la sede de Elsur y el PAL*⁶⁰⁷

La sobreexplotación del caso y la necesidad periodística de querer poner cara a los detenidos genera errores como la utilización de fotografías de dudosa calidad informativa como, por ejemplo, una de Francisca Aguilera en la que únicamente se le ve el pelo, u otra en la que se confunde en el pie de foto a José Alemán con Juan Antonio Galán.

La mujer del alcalde sale en libertad con cargos



Juan Antonio Galán, en una imagen de archivo

La Voz de Almería, 22/10/2009

La Razón, domingo 25 de octubre

Esta sobreexplotación, unida a la premura, así como la necesidad de poner cara a los detenidos recuerda a errores en otros medios que no

⁶⁰⁵ M.V.C. "El alcalde no fue el primer detenido porque llegó tarde". *Ideal*, 21 de octubre de 2009.

⁶⁰⁶ PAJARÓN, Javier. "La Policía 'blinda' la Comisaría para acoger a los detenidos". *La Voz de Almería*, 21 de octubre de 2009.

⁶⁰⁷ UROZ, M. J y LÓPEZ, N. "Detenido Enciso y otras 19 personas por malversación de fondos públicos". *Diario de Almería*, 21 de octubre de 2009.

conforman la muestra. Por ejemplo, se utilizó la imagen del concejal de Agricultura del Consistorio, Jorge Viseras (que no fue detenido en la *Operación Poniente*) saliendo del edificio municipal. En el pie de foto de la imagen, publicada por *El Economista* se podía leer “Juan Enciso, alcalde de El Ejido”⁶⁰⁸, como si el regidor hubiese salido detenido por la puerta.



A la izquierda, foto original de Jorge Viseras abandonando el Ayuntamiento. En la foto de la derecha puede verse la imagen trucada publicada por la edición digital de *El Economista*.

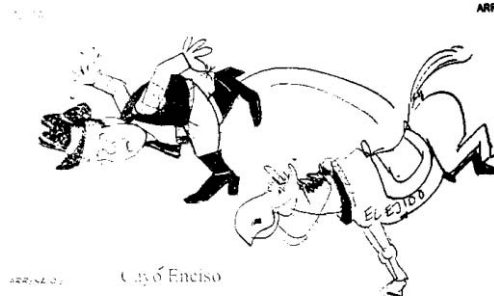
En otros casos el error periodístico es mayor cuando al utilizar imágenes de archivo de Juan Enciso se explica en el pie de foto que es el “ex alcalde de El Ejido”,⁶⁰⁹ cuando en realidad volvió a la alcaldía en el mes de junio de 2010 y nunca llegó a dimitir.

⁶⁰⁸ AGENCIAS. “El Ayuntamiento de El Ejido malversó más de 150 millones de euros a través de falsas empresas”. *El Economista*, 21 de octubre de 2009. Disponible en: <http://ecodiario.eleconomista.es/espana/noticias/1631419/10/09/El-Ayuntamiento-de-El-Ejido-malverso-mas-de-150-millones-de-euros-a-traves-de-falsas-empresas.html>

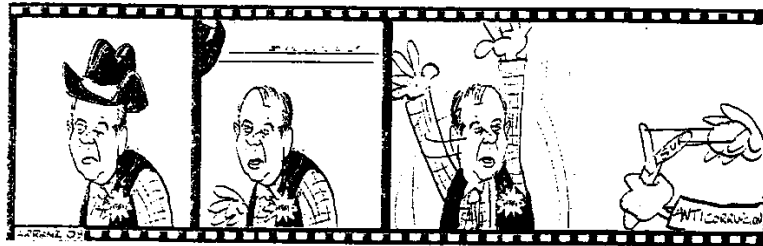
⁶⁰⁹ J. M. “Un polémico regidor en el banquillo”. *Abc*, 25 de octubre de 2009.

Resultados de grupo de variables complementarias 1. Viñetas

El análisis de las viñetas atañe a los tres casos siguientes:



La Voz de Almería, 21/10/2009



La Voz de Almería, 25/10/2009



Diario de Almería, 22/10/2009

En las dos primeras viñetas se muestra como protagonista principal a Juan Enciso, determinando el análisis que en un caso se representa a un Juan Enciso

vestido de vaquero al que su caballo, denominado El Ejido, lanza por los aires al mismo tiempo que puede leerse “Cayó Enciso”, como si el pueblo de El Ejido despreciara a su alcalde porque es culpable. El segundo caso retrata a Enciso siendo disparado por el tirachinas de la corrupción, considerándose que ambas viñetas otorgan un tratamiento negativo hacia su derecho a la imagen y a la presunción de inocencia.

Por su parte, la tercera viñeta enfoca a las Fuerzas de Seguridad registrando el despacho Enciso, apareciendo éste en uno de los cuadros de la recreación mientras “la Policía registra el Ayuntamiento de El Ejido y recoge diferentes documentos mientras un efectivo le dice a otro que Enciso “lo tiene todo en negro”, refiriéndose al dinero.

En consecuencia, y aunque es cierto que la viñeta es un género de opinión de tono irónico-sarcástico, se considera que éstas pueden mermar los derechos fundamentales, especialmente, el de su presunción de inocencia e imagen.

Resultados de grupo de variables complementarias 2. Infografías

El análisis permite establecer, a través de las descripciones, que se han utilizado 13 infografías para desgranar e ilustrar tres grandes campos: quiénes son los detenidos y los dictámenes de la jueza para cada uno de ellos; cómo funcionaba la supuesta trama y el accionariado que compone Elsur.



La Voz de Almería, 21/ 10/2009

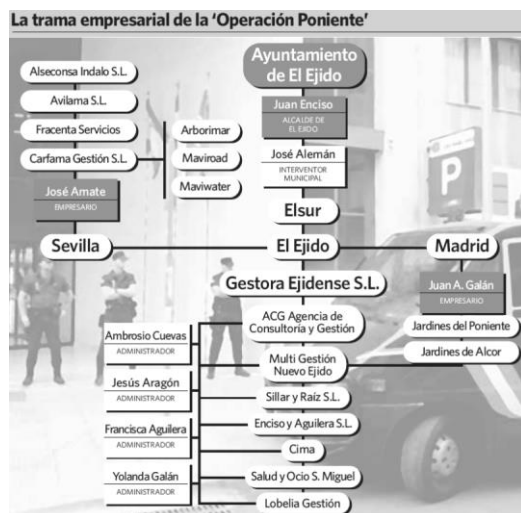
Se observa que todas las infografías encontradas incluyen un titular. El análisis mediante las correspondientes variables permite esclarecer que vuelve a existir un daño a la presunción de inocencia en los titulares en el 23,1% de los titulares de las infografías analizadas, en concreto en:

·Dictámenes para la trama de Sevilla y Madrid.

·La trama empresarial.

·La trama empresarial de la Operación Poniente.

Además, las dos últimas se encuentran incluidas dentro de una unidad redaccional en la que su titular incluye también sentencias mediáticas; es decir, se produce una doble sentencia tanto en el titular como en el material visual, afectando en este caso a toda la trama y, por tanto, al núcleo familiar Enciso-Aguilera, especialmente a Juan Enciso, de quien se utiliza una fotografía para ilustrar estas infografías, volviendo a poner el foco sobre él.



Diario de Almería, 23/10/2009



La Voz de Almería, 21/10/2009

Resultados de grupo de variables complementarias 3. Encuestas

El análisis permite identificar dos encuestas ciudadanas, una en *La Voz de Almería* y otra en el *Ideal de Almería*, ambas publicadas el 21 de octubre de 2009, justo el día después de producirse las detenciones y, además, en las dos se pregunta a los vecinos por lo mismo: su opinión ante lo acontecido, contabilizándose 18 opiniones diferentes, todas ellas, identificadas con nombres y apellidos.

El 22,2% de estas opiniones incluyen sentencias mediáticas a cargo de estos ciudadanos, contabilizándose un total de 7 puesto que los vecinos llegan a hacerlo reiteradamente. En el 100% de los casos, estas sentencias afectan a Juan Enciso y las transcripción de cada una de ellas es:

“Que se pudran en la cárcel y lo devuelvan todo” y “son ladrones de guante blanco”.

“Este hombre es un ladrón” y “ha robado todo lo que ha podido y más”.

“Había corrupción en el Ayuntamiento por lo que no me ha sorprendido” y “ahora que lo paguen todo lo que tengan que pagar”.

“No tenían que jugar con nuestro dinero ni robar el dinero a los pobres”.

En el 28,6% de estas sentencias mediáticas se aboga por la pena o el castigo, mientras que el 71,4% restante son sentencias mediáticas por afirmación que dañan el derecho a la presunción del núcleo familiar Enciso-Aguilera y, en especial, de Juan Enciso, del mismo modo que también resultan dañados los derechos fundamentales al honor y a la imagen del mismo mediante la inclusión de datos criminalizantes. Así, el 38,9% de las opiniones se vierten este tipo de datos o consideraciones de los vecinos con los que se fomenta la criminalidad, en todos los casos encontrados, de nuevo del alcalde, introduciendo algunos encuestados tanto sentencias como datos de este tipo:

“Llevábamos muchísimos años esperando a que llegara este momento porque todo el mundo sabía la verdad”.

“Se llevaba sabiendo mucho tiempo la que se estaba armando, lo que aquí había liado”.

“Era lógico que pasara (...) Lleva 18 años gobernando de forma déspota”.

“Se veía venir”.

“Era una actuación que se veía venir”.

“Esto ya tenía que pasar, eso ya se sabía”.

“El revuelo es que está pasando lo que tenía que pasar”.

En cuanto a la deontología periodística, de los nueve periódicos que conforman la muestra, *El Mundo*, *Abc*, *Ideal de Almería*, *La Vanguardia* y *El País* cuentan con libros de estilo o códigos deontológicos en el momento en el que se desarrolla la *Operación Poniente*, es decir, se trata pues de documentos publicados o revisados con anterioridad al mes de octubre de 2009.

El libro de estilo de *El Mundo*, en su edición de 1996, si bien no contiene un apartado sobre el trato que ha de recibir la presunción de inocencia⁶¹⁰ afirma que las noticias deben reducir al mínimo el número de adjetivos que puedan contribuir a expresar un juicio de valor. En cambio, un 33,3% de los titulares analizados de esta cabecera incluyen sentencias de responsabilidad de los actores periodísticos, mientras que en ningún titular aparece reforzado el derecho fundamental a la presunción de inocencia. De hecho, cabe recordar que todas las sentencias mediáticas encontradas en los titulares de las distintas cabeceras son de responsabilidad de los actores periodísticos.

El libro de estilo de Vocento, grupo editorial al que pertenece *Abc*, en su edición de 2003 establece que “el respeto a la presunción de inocencia es un principio que el reportero y los medios deben observar con rigor”.⁶¹¹ En cambio, en

⁶¹⁰ EL MUNDO. *Libro de Estilo de El Mundo*. Op. cit.

⁶¹¹ MARTÍNEZ DE SOUSA, José. Op. cit.

un 21,4% de sus titulares se incluyen sentencias mediáticas, es decir, la labor periodística de este medio no respeta el derecho fundamental a la presunción de inocencia y condena mediáticamente. Además, este libro de estilo es aplicable a *Ideal de Almería*, puesto que se integra en este grupo editorial desde el año 1988. De este modo, pese a la recomendación, este periódico también incluye sentencias mediáticas en un 13,5% de los titulares analizados, es decir, descuida este derecho fundamental.

En el caso de *El País* si bien por ejemplo en las ediciones anteriores al año 2000 de su libro de estilo no aparece ninguna consideración con respecto a este derecho fundamental, tal y como se observó durante el estudio de caso correspondiente a María Dolores Vázquez Mosquera, la situación cambia en los años posteriores. De este modo, en su edición de 2004 ya distingue que “las informaciones sobre cualquier acontecimiento que provoque repulsa social ha de mantener un lenguaje correcto para con los protagonistas del suceso, por muy execrable que pueda parecer su conducta”⁶¹² y que “una persona es ‘presunta delincuente’ cuando se han abierto diligencias judiciales contra ella y si no se le han abierto todavía, es supuesta delincuente”.⁶¹³ En cambio, en el caso de la *Operación Poniente*, cuando el trato debería haber sido más neutral tal y como refleja su propio libro de estilo, se observa que *El País* daña en sus informaciones el derecho a la presunción de inocencia y sentencia mediáticamente en más de la mitad de sus titulares analizados, en concreto en un 54,5%, por lo que incumple sus propias recomendaciones.

Con respecto a *La Vanguardia*, su libro de estilo establece que “a los detenidos ha de aplicárseles la fórmula de acusado, procesado o presunto autor de los hechos”⁶¹⁴, o las formas ‘presunto culpable’ o ‘sospechoso’”.⁶¹⁵ Así, pese a que en nuestra investigación la mayoría de estas consideraciones no son válidas y se consideran erróneas, al menos se valora que intenten preservar, aunque de forma incorrecta, el derecho a la presunción de inocencia. En cambio, al igual que en *El País*, el 50% de sus titulares sentencia mediáticamente, vulnerando y dañando este derecho fundamental, por lo que ni tan siquiera sigue sus recomendaciones produciendo un grave daño.

Finalmente, al no disponer de un código ético o un libro de estilo propio, para el estudio de *La Voz de Almería*, *Diario de Almería*, *La Voz de El Ejido* y *La Razón* se toma como referencia el *Código Deontológico de la Profesión Periodística* de 1993 de la Federación Española de Periodistas (FAPE), que en su artículo cinco establece que “el periodista debe asumir el principio de que toda persona es

⁶¹² EL PAÍS. *Libro de estilo de El País*. Op. cit. p. 28.

⁶¹³ *Idem*.

⁶¹⁴ Artículo 6.1.1. LA VANGUARDIA. *Libro de Redacción de La Vanguardia*.

⁶¹⁵ *Idem*.

inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos".⁶¹⁶ *La Voz de Almería* incluye sentencias mediáticas en un 6,4% de sus titulares; *Diario de Almería* incluye este tipo de sentencias en el 17% de los titulares; *La Razón* las incluye en un 44,4% de los titulares mientras que es *La Voz de El Ejido* la única que no cae en el error de sentenciar mediáticamente. Así, a excepción de esta última cabecera, todos los periódicos analizados pasan por alto las recomendaciones morales y éticas con respecto a este derecho fundamental, produciendo un grave daño, mucho más palpable en la prensa nacional dado que, en menos páginas publicadas, se han encontrado mayor concentración de titulares con sentencias mediáticas, en algunas ocasiones, dobles.

En consecuencia puede afirmarse que medios de comunicación omiten, en el tratamiento informativo de las detenciones de la *Operación Poniente*, el apartado deontológico y ético para preservar los derechos fundamentales, y en especial, el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos, a lo que hay que sumar el daño paralelo que se produce en infografías y viñetas.

A modo de recapitulación, los resultados obtenidos permiten afirmar que en el mes de octubre de 2009, a raíz de las detenciones e imputaciones en el marco de la *Operación Poniente*, se llevó a cabo en los medios de comunicación un juicio paralelo agresivo que se centró, sobre todo, en los cuatro integrantes del núcleo familiar Enciso-Aguilera, en especial, con el que hasta ese momento era el alcalde de El Ejido y presidente de PAL, Juan Enciso.

Ta fue el impacto mediático del hecho que en cinco días de análisis se incluyó información del caso en un 60% de las portadas analizadas y se contabilizaron en los nueve periódicos objetos de estudio un total de 237 páginas y 365 unidades redaccionales, realizando la prensa local un amplio despliegue, al igual que dentro de sus posibilidades lo hizo la prensa nacional, observándose un tratamiento informativo que, lejos de la búsqueda de la neutralidad, se acercó más a prácticas nocivas y tendenciosas.

El tratamiento periodístico realizado destacó por el uso de fuentes interesadas y sin identificar, que restaron credibilidad a las informaciones, así como por una focalización de los textos sobre los integrantes del núcleo familiar Enciso-Aguilera, cuyos miembros, especialmente Juan Enciso, centraron la atención de los titulares, convirtiéndose en protagonistas muy por encima del total de los 16 detenidos, situándose el foco principal sobre Juan Enciso, quien es enfocado como protagonista en el 40,1% de los titulares.

⁶¹⁶ España. Artículo 5. "Principios Generales". *Código Deontológico de la Profesión Periodística*. 1993. *Op. cit.*

A diferencia que en el caso de Dolores Vázquez (2000), si bien el análisis específico de denominaciones empleadas revela que dañaron en menor medida los derechos fundamentales de los integrantes de este grupo al ser designados mayoritariamente por su nombre y apellidos, en especial a Enciso, y que de las actuaciones tampoco se extraen porcentajes altos de daños a su reputación, el análisis de las prácticas totales sí revela un ensañamiento y daño a este núcleo familiar que se traduce en la aparición de sentencias mediáticas, en el 100% de los casos siendo responsables los medios de comunicación, los profesionales del periodismo y/o los articulistas llegando a conformarse, incluso, dos sentencias en un mismo titular.

De hecho, el porcentaje total de titulares con sentencias es de 18,8% introduciéndose el 91,9% de las mismas dentro de géneros informativos carentes, por tanto, de imparcialidad. En este sentido, se sentencia mediáticamente a Enciso quebrando su derecho fundamental a la presunción de inocencia, en un 16,2% de los titulares; en un 10,6% a Francisca Aguilera; en el mismo porcentaje Marien Enciso y en un 12,2% en el caso de Francisco Aguilera, por lo que casi la totalidad de los titulares que incluyen sentencias mediáticas afectan a este núcleo.

A esto hay que añadirle que, al igual que hubo un doble daño al incluirse dos sentencias mediáticas en algunos titulares, también existió un doble daño al incluirse sentencias mediáticas en el titular de la unidad redaccional y en el titular de la infografía que ilustraba la misma, en concreto, en un 23,1% de ese conjunto, afectando al núcleo familiar Enciso-Aguilera en un 15,4% de estos titulares.

El daño sobre la presunción de inocencia de Enciso también se vio incrementado por las encuestas publicadas y se reforzó con la inclusión de datos criminalizantes y las imágenes que se eligieron para ilustrar las informaciones. En el primero de los casos se sembró de incertidumbres y de calificativos desfavorables un 17,8% de las informaciones, volviéndose a mostrar la focalización contra Enciso y su familia muy por encima del resto de los 16 detenidos, pues a Juan Enciso no sólo se le sentenció mediáticamente en un 16,2% de los mismos, sino que también en otro 16,2% del total de titulares se le criminalizó con rasgos como racista, xenófobo, cacique y dictatorial. Estas mismas prácticas afectaron a Francisco Aguilera y Marien Enciso en un 9,6% de los titulares, y en un 10,1% a Francisca Aguilera. Dicho ensañamiento se afianzó aún más en el caso de Enciso al incluirse datos de este tipo en el 38,9% de las opiniones de las encuestas.

Ambas prácticas, y la inexistencia de otras más objetivas como acusaciones que preserven correctamente el derecho fundamental a la presunción de inocencia, derivó en que los tres actores periodísticos adquirieran un rol próximo a la Judicatura en un 18,8% de titulares, y otro cercano a la Fiscalía, también de signo negativo, en un 17,8%. Y es que, en este caso, ni siquiera se opta por el uso incorrecto de *presunto*, como ocurría con Dolores Vázquez, sino que no se deja

lugar a dudas y se adjudica a los miembros de este núcleo la comisión de estos delitos.

Pero, como ha quedado demostrado, el daño fue mayor con Juan Enciso, pues el uso de imágenes de archivo no impidió la aparición de intencionalidad perversa con la configuración de *paseillos artificiales* o *paseillos inducidos* que dañaron su derecho a la presunción de inocencia en un 16,2% de las imágenes.

Finalmente, la mayoría de los medios de comunicación analizados contradicen las indicaciones de sus libros de estilo, códigos o documentos deontológicos así como el código de la FAPE en lo que al tratamiento de la información judicial y de la presunción de inocencia se refiere.

En conclusión, los datos permiten corroborar la existencia de un juicio paralelo que se ensañó con el núcleo familiar Enciso-Aguilera, y especialmente con Juan Enciso, recibiendo un tratamiento falto de objetividad, neutralidad y, a veces, incluso de respeto, en el que se dañaron profundamente los derechos fundamentales, especialmente el de presunción de inocencia, así como los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen de sus cuatro integrantes, en especial de Enciso, convirtiéndose medios de comunicación, profesionales de la información y articulistas en auténticos fiscales y jueces.

A raíz de estos roles, los actores periodísticos llevaron a cabo prácticas con la intención de dotar a las informaciones de espectacularidad y exclusividad generando, por el contrario, un amplio despliegue falto de objetividad, credibilidad y calidad con fuentes interesadas sin identificar, falsas informaciones, tendenciosidad en el uso de material visual e, incluso, uso de imágenes de dudosa calidad, contraviniendo las cabeceras las recomendaciones de sus libros de estilo sobre cuestiones de presunción de inocencia, siendo más notorio en los medios nacionales.

Complementariamente, tuvimos ocasión de entrevistar en marzo de 2015 a Juan Enciso, cuyo testimonio se detalla a continuación.

Entrevista a Juan Enciso Ruiz

P. 20 de octubre de 2009. Usted queda privado de libertad. Durante todo ese periodo, ¿tiene acceso a los medios de comunicación?

R. Sí, todos los días podíamos leer la prensa. Por ejemplo, teníamos acceso a ejemplares de *La Voz de Almería* y del *Ideal de Almería*.

¿Solía leer la prensa?

Sí, echaba todos los días una ojeada a la prensa y me sorprendía de la cantidad de disparates que decían. Era muy llamativo. También veíamos algunas emisoras locales de televisión en las que se decían también los mismos disparates y mentiras.

Hablaban mucho de usted. ¿Considera que hubo una sobreexplotación informativa de la Operación Poniente?

Yo creo que había una sobreexplotación del caso por parte, sobre todo, de los medios de comunicación locales de Almería. Había un secreto de sumario y, en cambio, se publicaban cosas que estaban dentro del mismo. ¿Cómo se filtraban a los medios de comunicación? Eso es lo que hay que lamentar. Se buscaba un teatro más que

un trabajo judicial digno y, sobre todo, responsable.

De todo lo que leía a diario, ¿qué cosas eran las que más le dolían?

A mí, por ejemplo, me dolía la clase de mentiras y disparates que se leían en los titulares, sobre todo, sobre viviendas, maquinaria, cortijos, caballos, etc. Eran mentiras que se ha ido demostrando que no eran ciertas. Pienso que se montó una operación policial tan grande que había que justificarla de alguna manera.

¿Cómo afrontaba leer ciertas cosas que usted sabía que eran mentira y que, en cambio, aparecían publicadas como verdades absolutas?

Veía los medios cada día y las noticias que salían y todo el mundo se sorprendía, sobre todo las personas que me conocen. Está muy bien que haya libertad de prensa, pero en un proceso judicial el juzgado debe tener potestad para frenar algunas informaciones que salen y que no son ciertas. Yo creo que eso no es una labor de Justicia digna. Si la Justicia da un paso porque cree que hay una irregularidad pone en marcha un secreto de sumario y, entonces, no debería publicarse nada. Hemos visto casos, y en 2009 veíamos casos en el resto de territorio nacional, que eran

tratados de otra manera. En cambio, aquí se sabía paso a paso lo que se estaba haciendo y se publicaba. Tanto los periódicos locales como las redes sociales iban marcando los pasos que la Justicia iba dando y, por tanto, pienso que eso no es Justicia. Es más, varias defensas, incluida la mía, solicitaron por escrito al Juzgado que se pusiese freno a eso. No se hizo caso.

Eso relativo a la información judicial, pero los periódicos también se llenaron de otro tipo de información, por ejemplo, política...

Sí, cada periódico tiraba hacia un camino diferente al del otro. Si la Justicia está trabajando en algo debe poner los medios necesarios para que no se desvirtúe todo lo que se está haciendo, porque de la cantidad de disparates y mentiras que se dijeron, ahora cuando se termine el caso nadie va a venir a disculparse o a decir que no eran verdad. Se hace mucho daño y uno se ve verdaderamente apaleado porque hay una presunción de inocencia y hasta que no se demuestre que ha habido delito y haya una sentencia todo el mundo tiene ese derecho y no debe darse lugar a ese apaleamiento que se me hizo en aquellos momentos.

Fue calificado por la prensa de muchas maneras. ¿Cree que obtuvo un tratamiento informativo correcto?

Era una labor de los medios de comunicación, algunos subvencionados por partidos políticos, que querían

hacerme bastante daño cara a unas elecciones que venían después, en 2011. Ahora tenemos acceso a lo que es el sumario. He tenido acceso al informe mío de Hacienda y se ha podido demostrar que todos los ingresos que tengo son correctos, nada ilegal, y mi patrimonio, según ha indicado Hacienda, es legal y correcto. No tengo ningún delito fiscal ni nada en absoluto. Por eso estoy muy tranquilo en estos momentos. Además, en el sumario, en lo que respecta a mí, hay falsedades. Por ejemplo, hay un informe de la Policía Judicial que dice que de la empresa Laupa Gestión soy yo el único propietario y que el fin de la misma es contratar y subcontratar con el Ayuntamiento de El Ejido para mi enriquecimiento personal. Eso no es cierto, esa empresa no es mía, no he tenido nada que ver con esa empresa, y esa misma pregunta me la hace el fiscal el día de la detención.

Volviendo a la pregunta anterior, en relación a los calificativos de ese tipo, ¿considera que eran necesarios?

Todo eso era subvencionado por parte de partidos políticos. Yo tengo que decir que he estado gobernando 20 años con mayorías absolutas. Hay que respetar la soberanía del pueblo. Si el pueblo está contigo y de acuerdo con la labor que estás haciendo, estos calificativos de la prensa no tienen sentido.

En su caso, no hubo material visual de su detención. Sin embargo, me gustaría que observase con atención las siguientes imágenes.



Nacional como la Guardia Civil se portó conmigo con mucha exquisitez.

Ahora quiero que vea estas imágenes.

En todas ellas se recrea ese momento que nunca llegó a ser fotografiado. Incluso algunas de estas imágenes fueron portadas de periódico. ¿Cómo las valora? ¿Considera esto excesivo?

Había un apaleamiento por parte de los medios de comunicación. Estaban a toda costa intentando sacar una fotografía. A mí me llegaron a decir algunos funcionarios de prisión que no me dirigiera a algunas partes porque habían podido pasar un teléfono y estaban buscando una fotografía. De hecho, llegaron a sacar una fotografía de la celda en la que estábamos ubicados. Había una persecución mediática por intentar sacar una fotografía. Yo lo que tengo que decir es que la Policía Nacional el día de la detención se portó correctamente. Eso tendré que decirlo siempre, y luego cuando me trasladaron a Granada la Guardia Civil se portó correctísimamente. Siempre me llevaron como una persona normal e intentaban buscar alguna hora en la que no pudieran sacarme fotografías. Incluso cuando fui operado en Granada, cuando salíamos de Albolote al Ruiz de Alda, la Guardia Civil pensaba que podía haber muchos medios de comunicación para sacar una imagen y entramos por otra parte del hospital para que no se tomara ninguna imagen. Por ese motivo, reitero que tanto la Policía



¿Se sintió vejado en alguna ocasión por la prensa?

Sí, hubo personas que no son dignas de estar dentro de la profesión periodística. Cuando salí tuve la desgracia de tener un tumor y un periodista tuvo unas palabras desafortunadas conmigo. Personas así no deben estar en prensa.

Cuando usted regresa a El Ejido en junio de 2010, ¿continúa leyendo la prensa?

Sí, y seguía viendo esa persecución por parte de algunos medios de comunicación, sobre todo en la campaña electoral de 2011. Lamentablemente la Justicia no tendría que dar lugar a eso porque para algo está la presunción de inocencia. En otros casos

en los que se habla de cantidades desorbitadas, con muchos implicados...etc., ni detienen ni llaman a declarar ni se monta en el espectáculo que se montó en El Ejido. La Justicia no es igual para todos.

Vuelve usted a casa y regresa al sillón de la alcaldía. ¿Se le dio, por parte de los medios de comunicación de Almería, la oportunidad de explicarse?

Siempre han seguido en sus trece contando lo mismo. Por eso me alegro de que el informe de Hacienda haya salido. En cambio, después de haber quedado demostrado que muchas cosas de las que se decían eran disparates, ningún medio de comunicación ha dicho nada. Tendrían que dar ahora el mismo tratamiento.

En esos momentos, cuando usted vuelve, imagino que sigue leyendo noticias firmadas por periodistas con los que usted mismo ha hablado en ocasiones o, cuanto menos, conoce. ¿Se solían poner en contacto con usted para contrastar lo que iban a publicar al día siguiente?

No, lo publicaban. Enviábamos notas de prensa tanto del Ayuntamiento de El Ejido como del partido y no eran publicadas o se les daba un tratamiento diferente.

¿En qué lo notaba?

Deformaban la información o la omitían. Las dos cosas.

En su caso la prensa ha informado según diferentes filtraciones. ¿En alguna ocasión se ha enterado de algo relativo al caso antes por la prensa que por su abogado?

Sí, mi propio abogado ya denunció en su momento que se informaba antes a la prensa que a él. Siempre ha habido muchas filtraciones. En las redes sociales también se iban marcando los pasos que la Justicia iba dando. Ha sido un linchamiento.

320 páginas de periódico en ocho días. ¿Por qué se informó tanto en ese momento y ahora en cambio nadie dice que el caso lleva parado 6 años?

Es lamentable. Ya hay una serie de prescripciones muy grandes y atenuantes por el tiempo que ha pasado. Yo creo que se ha ido viendo día a día que lo que se pensaba o se decía en un principio era erróneo.

Después de todos estos años, cuando vuelve usted la vista atrás, ¿piensa que se generó un juicio paralelo?

Había más juicio de intereses creados y de prensa que de la propia Fiscalía.

¿Cómo cree que trataron los medios de comunicación y los profesionales del periodismo su derecho a la presunción de inocencia?

Siempre lo negaron.

¿Siente que los medios de comunicación lesionaron su derecho fundamental a la presunción de inocencia, a la imagen y al honor?

En aquellos momentos me sentí perseguido por los medios de comunicación, que publicaban mentiras sobre caballos, quitanieves y muchas otras cosas. Era un linchamiento para hacer creer a los ciudadanos que había más.

¿Piensa que los medios de comunicación contribuyeron a generar un estado de opinión pública adverso hacia usted?

Sí, los medios de comunicación crearon esa opinión contraria a mi persona. Y en parte es culpable la Justicia, que no tiene que dar lugar a esos linchamientos, ya que siempre está la presunción de inocencia y la Justicia debe amparar al sujeto hasta que no esté juzgado.

¿Opina que el daño que le ocasionaron es reparable?

Nunca se puede reparar. Puedes arrojar un cubo lleno de agua al suelo y por mucho que recojas agua nunca conseguirás que el cubo vuelva a estar lleno.

Si reuniera en una sala a los directores de los medios de comunicación que para su caso se han analizado en esta Tesis, ¿tendría algo que reprocharles?

Les diría que les ha faltado responsabilidad.

d) Muerte de la menor Aitana Rubio García. Tratamiento periodístico de la detención de Diego Pastrana Vieco como supuesto autor de agresión sexual, malos tratos y homicidio en 2009.

Resultados Variables Grupo 1. Identificación

Durante el periodo de investigación, del 26 al 28 de noviembre de 2009 se contabilizan en *Abc*, *El País*, *El Mundo*, *Público*, *La Vanguardia*, *La Razón*, *La Opinión de Tenerife* y *El Día* un total de 20 páginas y de 21 unidades redaccionales, observándose un mayor impacto en la prensa local tinerfeña, con el 57,1% de las unidades redaccionales, que en la nacional. En concreto, la cabecera que más unidades redaccionales dedica a la muerte de Aitana Rubio García y a la detención de Diego Pastrana Vieco es *La Opinión de Tenerife* con el 38,1% del total de unidades redaccionales encontradas, seguido de *El Día* con el 19%.

El impacto mediático del suceso también se refleja en el número de portadas analizadas que incluyen información sobre el mismo. En este sentido, de las 24 portadas que conforman la muestra, la información sobre este hecho y sobre la detención de Pastrana aparece en un 29,2% de las mismas, siendo esta cobertura mayor en la prensa local puesto que esta información se incluye en el 83,3% de sus portadas frente a las cabeceras nacionales, que incluyen el hecho únicamente en el 11,1% de sus portadas.

Por otro lado, de las 21 unidades seleccionadas, el 33,3% se halla en la portada mientras que el resto se encuentran repartidas en las siguientes secciones: un 4,8% en *Actualidad*, un 4,8% en *Punto de Mira*, un 4,8% en *Tendencias*, un 9,5% en *Sociedad*, un 9,5% en *España*, un 14,3% en *Sucesos* y un 19% en *Sociedad Sucesos*.

Se observa también que los medios locales informan de la detención de Diego Pastrana desde el 26 de noviembre hasta el día 28 de ese mismo mes, mientras que la prensa nacional se hace eco de esta detención y de la muerte de Aitana Rubio el día 28 de noviembre de 2009, es decir, dos días después que la prensa local.

Con respecto al género el 95,2% de las unidades son de tipo informativo, en concreto, noticias, apoyos informativos y fotonoticias mientras que los géneros de opinión representan un 4,8% del total con la inclusión de una fotoeditorial en *La Razón*, por lo que en el tratamiento informativo de la muerte de Aitana Rubio y la detención de Diego Pastrana prima más la información que la opinión.

Con el Test ADSH determinamos que en el 52,4% de las unidades redaccionales el enfoque lo realiza el *medio de comunicación* frente a un 47,6% correspondiente al *periodista*; no encontrándose ningún titular enfocado por *otros* sujetos ni por *articulistas*.

Resultados Variables Grupo 2. Fuentes informativas incluidas en el titular

Sólo un 4,8% de los titulares analizados contienen fuentes informativas, por lo que apenas existe esta presencia en este tratamiento informativo. Se trata de un titular que utiliza una única fuente que es el *análisis médico* realizado a la niña.

Resultados Variables Grupo 3 y 4. Protagonistas principales y protagonistas secundarios del titular

El Test ADSH determina que en los titulares analizados se hallan 21 protagonistas principales, es decir, uno por cada titular, siendo en un 38,1% de los titulares la protagonista principal Aitana Rubio, frente a un 28,6% en los que es Diego Pastrana Vieco.

A los 21 protagonistas principales hay que sumar otros 29 de carácter secundario, en el 31% de las ocasiones Aitana Rubio y en un 10,4% Diego Pastrana, por lo que éste aparece detentando alguno de estos dos protagonismos en un 42,8% de los titulares, siendo nombrado en el 66,7% de los mismos mediante un *nombre común* y en un 33,3% de forma *omitida*. Los nombres comunes utilizados para referirse a Diego Pastrana son: *el detenido*, *asesino*, *un joven*, *el novio de la madre de Aitana* y *novio de su madre*, que aparece en dos titulares, por lo que en un 11,1% de los titulares en los que Diego Pastrana aparece como protagonista principal o secundario, y en consecuencia en un 4,8% del total, a éste se le denomine de forma *negativa* mediante la inclusión de *asesino*, dañando su presunción de inocencia, en lugar de optar por el uso de denominaciones *neutrales* como ocurre en el restante 88,9%, mediante sustantivos como *detenido*, *un joven*, *novio de la madre de Aitana* y *novio de su madre*.

Resultados Grupo 5. Actuaciones en las que se encuentra Diego Pastrana en el titular cuando actúa como protagonista principal

Diego Pastrana aparece como protagonista principal en un 28,6% de los titulares, siendo representado en un 83,3% en una *actuación vinculada al delito*, frente a un 16,7% que lo hace en *otras actuaciones* que, en un principio, no ponen en peligro su derecho a la presunción de inocencia. Reiteramos que, el hecho de que Pastrana sea representado mayoritariamente en una *actuación vinculada al delito* no es algo negativo desde el punto de vista periodístico. Es decir, los medios de comunicación y profesionales del periodismo se limitan a informar sobre lo que las propias autoridades y, en concreto, la Policía Judicial de la Guardia Civil, da a conocer a través de un comunicado de prensa el día 25 de noviembre de 2009, por lo que parte de la responsabilidad de que a Pastrana se le represente ligado a los delitos de homicidio, malos tratos y violación la tiene, fundamentalmente, este cuerpo que, alentado por informes médicos erróneos, no fue capaz de comprobar la inocencia del joven antes de difundir la detención del joven por estos delitos.

En cambio, de medios de comunicación y periodistas es responsabilidad preservar el derecho a la presunción de inocencia de Diego Pastrana en este caso, al representarlo en una *actuación vinculada al delito*. A pesar de ello, en el 100% de estos casos no se respeta su derecho a la presunción de inocencia al afirmarse que *reconoce las palizas, viola a la hija de su pareja* en lugar de *viola, supuestamente, a la hija de su pareja* o mediante *asesino, detenido por maltratar hasta la muerte y detenido por matar a golpes* en lugar de *supuesto asesino, detenido por maltratar, supuestamente hasta la muerte y detenido por matar supuestamente a golpes*. De este modo, puede afirmarse que medios de comunicación y profesionales del periodismo rompen el derecho al derecho a la presunción de inocencia de Diego Pastrana a partir de las actuaciones en las que se le representa.

Resultados Grupo 6. Tratamiento del derecho a la presunción de inocencia en el titular. Roles periodísticos próximos a la Fiscalía, Policía, Judicatura y Abogacía

El hecho de que exista un 4,8% del total de titulares que rompan el derecho a la presunción de inocencia de Diego Pastrana a partir de las denominaciones empleadas y de que un 23,8% del total de titulares rompan este derecho en las actuaciones, dan una pista de que, posiblemente, algo no se ha hecho bien en cuanto al tratamiento periodístico que recibe Pastrana, siendo estos datos la punta del iceberg.

Únicamente hay que fijarse que en el 61,9% de titulares se incluyen sentencias mediáticas que dañan irreparablemente el derecho a la presunción de inocencia de Pastrana, observándose en consecuencia un rol de medios y profesionales del periodismo próximo a los jueces en el 57,1% de titulares. En este caso, el porcentaje de titulares con sentencias mediáticas es ligeramente superior al de los titulares en los que aparece un rol próximo a la Judicatura. Esto es debido a que existen titulares en los que la sentencia mediática aparece por autoinculpación.

En cambio el 76,9% de las mismas se incluyen por algún tipo de información vertida por el medio o por el profesional del periodismo mediante *fallece víctima de malos tratos* (en 2 titulares); *fue violada por el novio de su madre* (en 1 titular); *grave tras ser violada y quemada* (en 1 titular); *muere por palizas y quemaduras sufridas* (en 1 titular); *por maltratar hasta la muerte* (en 1 titular); *por matar a golpes* (en 1 titular); *viola a la hija de su pareja* (en 1 titular); *violada por el novio de su madre* (1 titular); *signos de maltrato* (en 1 titular); mientras que un 15,4% aparecen por el uso de algún adjetivo o sustantivo por parte del medio o del profesional del periodismo usando *asesino* como adjetivo o sustantivo. Por tanto el 92,3% de las sentencias mediáticas contabilizadas son responsabilidad del medio o del profesional del periodismo y, en consecuencia, ambos son responsables de haber dañado el derecho a la presunción de inocencia de Diego Pastrana.

Cabe destacar que la prensa nacional incluye en sus titulares más sentencias mediáticas que la prensa local puesto que en el 77,8% de los titulares analizados publicados en alguna de las cabeceras nacionales que conforman la muestra se detectan sentencias mediáticas, mientras que este porcentaje es del 50% en la prensa local.

A pesar del elevado porcentaje de sentencias mediáticas, un 4,8% de los titulares usan fórmulas para reforzar el derecho a la presunción de inocencia de forma incorrecta, en concreto, en el titular *Muere una niña de tres años por presuntos malos tratos*. Esto revela un tratamiento periodístico parecido al caso de la *Operación Poniente* y de Juan Enciso, en el que los actores periodísticos optan por la práctica más agresiva –sentencias mediáticas– que por otras prácticas más neutrales como la acusación periodística ejercida con fórmulas que respeten la presunción de inocencia y que, en el caso de Pastrana, son inexistentes. La inclusión de este error hace que aparezca un rol cercano a la Fiscalía de signo negativo que se refuerza con la inclusión de datos criminalizantes en el 9,5% del total de titulares, es decir, en 2 de 21, mediante *los monstruos sí existen* y al afirmarse que Pastrana utiliza una *declaración poco convincente*. De este modo, no sólo se rompe la presunción de inocencia de Pastrana mediante el elevado uso de sentencias mediáticas, sino que en el único caso en el que se intenta no dañar este derecho se utiliza una fórmula errónea que presume más su culpabilidad y se criminaliza a Pastrana representándolo como un monstruo y un mentiroso. Esto genera que exista un rol del medio o del profesional del periodismo próximo a la Fiscalía de signo negativo en un 14,3% de los titulares.

Finalmente, no se distingue en ningún titular analizado un rol cercano a la Policía, pero sí próximos a la Abogacía en un 14,3% del total de los titulares, en un 9,5% del total de titulares por la inclusión de críticas al proceso con *El primer diagnóstico de la niña fue erróneo* y *Un informe médico erróneo*, y en el 4,8% de titulares al defender a Pastrana directamente después de afirmarse que *un análisis médico concluye que la niña de Arona no sufrió abusos sexuales*.

Resultados Grupo 8. Estudio del material visual

El 71,4% de las unidades redaccionales analizadas contienen material visual siendo el número total de imágenes contabilizadas de 16, de las que Diego Pastrana es protagonista en un 75%, a pesar de que la mayor parte de los titulares tienen como protagonista principal a Aitana Rubio. En el 100% de estos casos son fotografías en las que éste recibe un tratamiento negativo, mostrándolo esposado o cabizbajo a su salida del Cuartel de la Guardia Civil, es decir, en pleno *paseílllo*.



Abc, 28/11/2009



El Día de Tenerife, 28/11/2009



El Mundo, 28/11/2009

La Opinión de Tenerife, 28/11/2009



La Opinión de Tenerife, 28/11/2009

El País, 28/11/2009



Público, 28/11/2009



La Razón, 28/11/2009 La Vanguardia, 28/11/2009

En todas las fotografías que cuentan con pie de foto, la descripción del mismo coincide con lo que puede observarse en la imagen, mientras que en ninguna imagen se refleja *linchamiento social*, aunque sí que lo hubo. Se produjeron gritos que dos mujeres alentadas por un redactor que increparon a Pastrana denominándolo “asesino”.⁶¹⁷ Por tanto, el análisis revela un uso inapropiado de las imágenes que rompe gravemente el derecho a la presunción de inocencia de Pastrana.

⁶¹⁷ PIÑA, Raúl “Un periodista incitó los insultos a Diego Pastrana cuando era traslado por la policía”. *El Mundo*, 4 de diciembre de 2009. Sección Nacional, p. 19.

Resultados Grupo 8. Observaciones y errores detectados

Durante la investigación también se distinguen varias inexactitudes o errores de tipo informativo. Uno de ellos corresponde a *Abc*, que en una de las fotografías con *paseillo* que publica de Diego Pastrana se comete el error de incluirse el siguiente pie de foto:

La Policía pone a disposición judicial al hombre de 25 años que, presuntamente, acabó con la vida de la pequeña Aitana.

En este caso, se observa un erróneo uso de *presunto*. Además, se detecta también confusión de términos que restan rigor a la información. De hecho, si bien en la nota de prensa emitida por la Guardia Civil se informa sobre la detención “de un hombre de 24 años y vecino de Arona como presunto autor de los delitos abusos sexuales y lesiones siendo la víctima una niña de tres años”⁶¹⁸ (Aitana Rubio aún no había fallecido), en el auto en el que se decreta libertad provisional sin fianza para Pastrana puede observarse que el cargo que se imputa en todo momento a Pastrana es homicidio. De hecho, en este documento se afirma textualmente que “las presentes diligencias se han incoado en virtud de un presunto delito de homicidio y malos tratos en la persona de la menor de edad Aitana Rubio García, y a resultas del cual ha resultado detenido por la Guardia Civil de Playa de las Américas e imputado en esta causa Diego Pastrana Vieco, pareja sentimental de la madre de dicha menor fallecida”.⁶¹⁹

Así, en la totalidad de los titulares analizados correspondientes a *Abc* se usa *asesino* como adjetivo y como sustantivo en lugar de *homicida*, cuando ambos términos tienen diferentes acepciones puesto que el homicidio consiste en “matar a otra persona, y está previsto en el artículo 138 del Código Penal”,⁶²⁰ mientras que el asesinato “consiste en matar a otro con alguna de las siguientes circunstancias: alevosía, precio recompensa y promesa, o con ensañamiento aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. Está regulado en los artículos 139 y 140 del Código Penal”.⁶²¹

⁶¹⁸ COMUNICADO DE PRENSA DE LA GUARDIA CIVIL. “El Equipo de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Playa de las Américas detiene a un hombre acusado de causar lesiones y quemaduras a una niña de tres años”. 25 De noviembre de 2009. Disponible en: http://www.canarias7.es/blogs/zaranda/2009/11/que_haria_un_periodista_con_es.html

⁶¹⁹ JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 7 DE ARONA. *Diligencias previas 2681/09*.

⁶²⁰ CALERO, José María; RONDA, Javier. *Manual de Periodismo Judicial*. Op. cit.

⁶²¹ *Idem*.

Este error, de reprochable éticamente, es injustificado en términos periodísticos. De hecho, *Abc* tendrá que indemnizar a Pastrana con 60.000 euros por haberlo empleado en una de sus portadas.

En cuanto al apartado ético, de los ocho periódicos que conforman la muestra, cinco de ellos contaban con libros de estilo o códigos deontológicos vigentes en el momento en el que tiene lugar el suceso, es decir, publicados o revisados antes del mes de noviembre del año 2009. Se trata de *Abc*, *El País*, *El Mundo*, *La Vanguardia* y *Público*.

Con respecto a *Abc* su libro de estilo establece que el profesional del periodismo debe “ser lo más preciso posible con las noticias sobre detenciones, investigaciones o diligencias y en cuantas actividades pudieran ser constitutivas de delito”,⁶²² y añade que, “no hay que considerar sospechoso ni autor de un delito mientras los tribunales no se hayan pronunciado mediante una sentencia firme al respecto”.⁶²³

Además, el libro de estilo de *Vocento*, que es el grupo editorial al que pertenece este periódico, es tajante y afirma que “el respeto a la presunción de inocencia es un principio que el reportero y los medios deben observar con rigor”.⁶²⁴ En cambio, en el tratamiento informativo sobre detención de Diego Pastrana Vieco este periódico pasa por alto su propia norma y contradice ambos libros de estilo ya que en el 100% de sus titulares se incluyen sentencias mediáticas.

En el caso de *El País* su libro de estilo, en su edición de 2003, ya sí se distingue que “una persona es presunta delincuente cuando se han abierto diligencias judiciales contra ella, mientras que si no se le han abierto todavía, es supuesta delincuente”.⁶²⁵ En cambio, en la totalidad de los titulares analizados correspondientes a este periódico también hay sentencias mediáticas, al igual que sucede en *El Mundo*, pese a que su libro contiene un apartado exclusivamente dedicado a información de tipo judicial en la que se habla de la audacia del periodista con la fuente y de la importancia de entender el lenguaje judicial, añadiendo que las noticias deben reducir al mínimo el número de adjetivos que puedan contribuir a expresar un juicio de valor.

Con respecto a *Público* este periódico no cuenta con un libro de estilo, pero sí tiene un manual de la redacción para abordar los temas relacionados con la

⁶²² ABC. *Libro de estilo de Abc. Op. cit.*

⁶²³ *Idem.*

⁶²⁴ MARTÍNEZ DE SOUSA, José. *Op. cit.*

⁶²⁵ EL PAÍS. *Libro de estilo de El País. Op. cit.*

violencia de género y los malos tratos, por lo que puede aplicarse dicho documento que establece que “siempre se respetará la presunción de inocencia hasta que haya sentencia firme. Pero identificaremos debidamente a los agresores cuando hayan sido condenados”.⁶²⁶ En cambio, en todas las unidades redaccionales analizadas incluyen sentencias mediáticas y no respetan este derecho.

En cuanto a *La Vanguardia* su libro de redacción afirma que a los detenidos se les debe aplicar las formas *presunto culpable* o *sospechoso*.⁶²⁷ En este caso, el periódico no contradice a su libro de redacción al usar, aunque de manera errónea, *presunto* en el titular de la única unidad redaccional analizada correspondiente a esta cabecera.

Finalmente, aplicando el código deontológico de la Federación Española de Periodistas (FAPE) para *La Razón*, *La Opinión de Tenerife* y *El Día*, los resultados determinan que estas tres cabeceras obvian las recomendaciones y en el 50% de los titulares analizados de *La Razón* se incluyen sentencias mediáticas; al igual que en el 50% de los titulares de *La Opinión de Tenerife* y en otro 50% de los titulares de *El Día* por lo que, como ocurría con el tratamiento informativo de las detenciones de María Dolores Vázquez y *Operación Poniente*, los medios y sus profesionales vuelven a contradecir en este caso sus propios libros de estilo y códigos deontológicos en materia de presunción de inocencia.

En conclusión, los datos obtenidos permiten corroborar que en noviembre de 2009 existió un juicio paralelo tan agresivo como efímero, con un amplio efecto mediático sobre todo en la prensa local. Tal fue el ensañamiento contra la figura de Diego Pastrana que se revela en el hecho de que aparecen sentencias mediáticas en un 61,9% del total de titulares analizados, siendo el 92,3% de las mismas responsabilidad del medio o del profesional del periodismo, mientras en un 4,8% se invierte el principio de presunción de inocencia en una presunción de culpabilidad y en otro 9,5% se incluyen datos criminalizantes, generándose la aparición de un rol del medio de comunicación o profesional del periodismo próximo a la Judicatura en el 57,1% del total de titulares y un rol cercano a la Fiscalía de signo negativo en otro 14,3%.

El juicio paralelo es aún más encarnizado puesto que en el 100% de las imágenes que enfocan a Diego Pastrana éste recibe un tratamiento negativo, ya que en todos los casos en los que aparece como protagonista de la fotografía lo hace en pleno *paseillo* quebrando por completo su derecho a la presunción de inocencia.

⁶²⁶ PÚBLICO. *Manual de la redacción de Público*. 2008. Disponible en: <http://www.publico.es/espana/39045/manual-de-la-redaccion>

⁶²⁷ LA VANGUARDIA. *Libro de redacción*. *Op. cit.*

Finalmente, los periódicos que abordan la muerte de Aitana Rubio García y la detención de Diego Pastrana, y que tienen libros de estilo vigentes, no respetan las consideraciones recogidas en sus respectivos documentos sobre el tratamiento de las noticias de tipo judicial, de malos tratos y el tratamiento del derecho a la presunción de inocencia mientras que los que no disponían de libros o manuales de estilo, contradicen lo que establece el código deontológico de la Federación Española de Periodistas (FAPE).

Así, el estudio revela un grave daño a la presunción de inocencia de Diego Pastrana y un tratamiento informativo muy agresivo con respecto a este sujeto. Un escarnio público que se refleja en el alto índice de sentencias mediáticas –que constituyen la práctica más agresiva- en un uso indiscriminado de imágenes que atentan contra su imagen y su presunción de inocencia, así como un uso pobre de fórmulas que refuerzan este derecho haciéndolo, además, erróneamente.

- La relación entre Información y Justicia: perfiles.

El análisis de las entrevistas realizadas a expertos tanto de la esfera periodística como de la judicial revela la existencia de dos perfiles bien diferenciados. En concreto, un perfil A que aglutina a periodistas y profesionales del ámbito judicial que mantienen una postura más conservadora en el tipo de relación que deben mantener medios de comunicación y Justicia, y un perfil B en el que confluyen periodistas y profesionales del ámbito judicial que se inclinan por una mayor apertura e interrelación para contribuir a mejorar la transparencia de los procesos.

En concreto, las características de ambos perfiles son:

Perfil A. Profesionales de los medios de comunicación y del ámbito judicial que abogan por una completa o casi completa separación entre Periodismo y Justicia. Consideran necesario limitar la actividad de los medios de comunicación en asuntos de calado judicial mediante distintas medidas, entre ellas, a través de un mayor control sobre la prensa y del secreto sumarial. Consideran que los excesos de la prensa sobre asuntos que están *sub iudice* pueden generar graves lesiones a los derechos fundamentales de los individuos y generar una fuerte presión sobre jueces y fiscales.

Igualmente, expresan que es necesario minimizar la mediatización de estos últimos y creen que la acción del Periodismo en su vertiente especializada de Periodismo Judicial no aumenta la credibilidad de la Justicia, sino que es la propia Justicia la única responsable de aumentar o disminuir su propia credibilidad ante la opinión pública.

Además critican un cambio de roles y, en general, se inclinan más por un modelo de relación entre Justicia y medios de comunicación similar al anglosajón en el que la actividad de los medios de comunicación en asuntos judiciales se encuentra más limitada.

Perfil B: Profesionales de los medios de comunicación y del ámbito judicial que abogan por generar mecanismos que contribuyan a aumentar complicitad y colaboración entre medios de comunicación y Justicia para garantizar la transparencia y el principio de publicidad de los procesos.

Para ello creen necesario acabar con la idea de que jueces y fiscales tienen otro estatus social y que sus decisiones son infalibles, puesto que piensan que los profesionales del periodismo deben tener acceso a ellos para dotar de mayor rigor y veracidad a sus informaciones.

Igualmente, consideran compatible la libertad de prensa con el cuidado y preservación de los derechos fundamentales de los individuos y afirman que el periodismo judicial bien hecho aumenta la credibilidad de la Justicia y de los medios de comunicación. Por ello, apuestan por una publicidad del proceso sin trabas, ya que manifiestan que la labor de los medios de comunicación es fundamental para conseguir que la Justicia sea ejemplarizante y que los ciudadanos puedan conocer sus resoluciones.

Puntos de tensión y distensión

Se trata de dos perfiles bien diferenciados que, como puede observarse, alejan sus posturas ante diferentes cuestiones pero convergen en determinados asuntos. En concreto, las cuestiones que levantan mayor tensión y diferencia de pareceres entre los profesionales de los perfiles A y B son:

Cambio de roles profesionales. Es una de las cuestiones que menos consenso presenta. Por ejemplo, existen profesionales del periodismo y de la Justicia que niegan este cambio, argumentando que únicamente se limitan a hacer su trabajo. Es el caso de Ignacio San Martín, quien opina que “¿nosotros estamos prejuzgando? No, nosotros estamos diciendo lo que en un momento dado está dando la Policía después de una investigación, Fiscalía...etc. Estamos dando lo que tenemos en ese momento”.

En esta misma línea se manifiesta el ex fiscal Antonio Morales, quien considera que los profesionales del periodismo “no toman protagonismo ni roban protagonismo a nadie”.

En cambio, la periodista María Díaz, de Ejido TV, piensa que en momentos determinados sí que existen estos cambios de papeles argumentando que “al igual que otros cogen la función del periodista, ya que hay intrusismo en nuestra profesión, nosotros nos introducimos en otras profesiones por necesidad. Yo, por ejemplo, he sido policía, investigadora, he denunciado un caso en televisión de corrupción que saltaba a cualquier ciudadano, pero yo no lo denunciaba en un juzgado, ya que no era mi función (...) Pero sí que nos convertimos en policías, en investigadores. ¿En jueces? Sí, pues también”.

También piensan que existe una permutación de roles la periodista de Radio Nacional de España Teresa Santos y Marta Sánchez de El Mundo mientras que también existen profesionales del ámbito del Derecho que opinan que puede existir esta transformación de rol. Es el caso del abogado Pedro Apalategui quien opina

que “el periodista y cualquier profesional puede excederse en sus labores, puede hacerlo cualquiera”.

Estatus de jueces y fiscales. Se trata de otra cuestión que levanta diferencias entre profesionales del aparato judicial y de los medios de comunicación más próximos a uno u otro perfil.

En concreto, los más cercanos al perfil A consideran en este punto que es necesaria una mayor separación entre estos actores judiciales y los medios de comunicación, mientras que aquellos profesionales más próximos al perfil B creen primordial acabar con ese estatus y que jueces y fiscales se acerquen más a los medios para contribuir a aumentar la cercanía y transparencia de la Justicia. Por ejemplo, Marta Sánchez es defensora de esta segunda línea, y critica que “los jueces han estado en una esfera superior al del resto de los ciudadanos. Es decir, que para impartir Justicia y ser respetados necesitan de un cierto estatus, pero también se equivocan”.

En cambio, el profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, Bruno Rodríguez-Rosado, rebate la posición anterior argumentando que le parece bien el Periodismo Judicial pero que “es muy importante que los jueces se mantengan apartados. Es decir, no quieran penetrar en esa faceta. El ideal un poco del juez anglosajón, que ni se sabe su nombre, pues eso es fundamental para la actividad de la justicia. Que no tenga nombre, en el sentido de una inscripción. Un juez debe actuar como juez ajustándose al derecho y no con sus posicionamientos personales”.

El Periodismo Judicial aumenta la credibilidad de la Justicia. Tampoco hay consenso en este punto. Por ejemplo, Teresa Santos considera que “si está bien hecho por supuesto que sí” y es la misma línea en que se manifiesta Marta Sánchez, quien destaca que “es el Periodismo que más favorece la credibilidad, puesto que es un Periodismo cualificado en el que el periodista se tiene que acercar a términos y procedimientos que son especializados. Eso lo hace mejor profesional y luego lo transmite en sus crónicas y en sus informaciones, que tienen más rigor”.

En cambio, también existen profesionales del periodismo recelosos a la hora de reconocer este aumento de credibilidad de la Justicia ante la opinión pública gracias a la labor de la prensa como, por ejemplo, Héctor Barbotta de SUR, quien establece que “lo que aumenta la credibilidad de la Justicia es que la Justicia actúe correctamente. Lo que hacemos nosotros es informar. Aumentar la credibilidad de la Justicia o su desprestigio no depende de la información, depende de la propia actividad de la Justicia”.

Se trata de la misma postura que mantiene el Magistrado y titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N° 5 de Andalucía con sede en Granada, Pedro Joya, quien establece que “el periodismo judicial actualmente lo veo sensacionalista y por lo tanto no aumenta la credibilidad de la Justicia. Es más, (...) creo que el afán de determinados medios de comunicación por alabar o denigrar una actuación judicial en función de nuestras circunstancias personales o en función de las circunstancias del medio hace que se debilite la credibilidad en la Justicia”.

El juez Antonio Moreno también es afín a esta postura, considerando que “un Periodismo no preparado en tribunales, que opine continuamente e, incluso, intervenga, es un Periodismo que hace daño a la Justicia y al propio Periodismo, y hace daño a la conformación de una opinión social sobre el Periodismo y la Justicia”.

Mayor apertura de la Justicia. Se trata de una reivindicación que comparten todos los profesionales del periodismo entrevistados, pese a que algunos sí reconocen que es necesario un mayor cuidado de los asuntos que se tratan.

En cambio, es en los testimonios de los profesionales del ámbito judicial entrevistados donde se observan ciertas diferencias entre unos y otros. Por ejemplo, el ex fiscal Antonio Morales es partidario de que existan “puertas abiertas y establecer una relación muy fluida, con canales de comunicación muy abiertos sin ocultar absolutamente nada, salvo aquello que, seguramente, se deba ocultar para que no se entorpezca la investigación que se está realizando. Eso va a permitir una información veraz, la auténtica real, no la pensada o creada. Eso beneficia a la Justicia, a la sociedad democrática y al Periodismo”. De la misma opinión es el magistrado Pedro Andrés Joya, quien apunta que “la Justicia debe abrirse a los medios y los medios deben informarse más de la justicia”.

En cambio, Rodríguez Rosado es más reacio a esta postura, inclinándose más por el modelo anglosajón, puesto que teme “una excesiva influencia de los medios en los jueces, y por tanto, hay una merma de la independencia del poder judicial, que no sólo es una independencia ante el poder político, sino también independencia frente a la opinión pública”.

Por otro lado, las cuestiones en las que profesionales englobados en los perfiles A o B acercan posturas son:

Mayor especialización. Se trata de algo en lo que coinciden periodistas, jueces, fiscales y profesores universitarios entrevistados en esta Tesis Doctoral, puesto que todos son conscientes de que la información judicial mantiene una serie

de características técnicas que, de no conocerse, ponen en peligro el relato periodístico, evocando distintos errores que pueden generar graves daños a los derechos fundamentales.

Teresa Santos piensa que “la especialización es necesaria porque, además, es que hay que saber en los procesos penales que es lo que nos ocupa, cómo se inicia un procedimiento y, una vez que se inicia ese procedimiento, lo que hay es una investigación”.

Montse Martín considera que el Periodismo Judicial “es una de las áreas informativas de mayor complejidad. El periodista debe saber qué se mueve en ese mundo, qué son las distintas actuaciones que se pueden producir en el ámbito judicial ya que no sólo existen las sentencias sino también los autos. Tienen que saber en qué mundo se mueven, cuándo una sentencia se puede recurrir, quién es el fiscal, quién es el acusador público, quién el acusador particular. Son conceptos que hay que manejar y eso no se conoce si no es con el tiempo y aprendiendo”.

Pero además de los profesionales del periodismo, esta reivindicación acerca de una especialización también la realizan los distintos actores judiciales. Por ejemplo, el ex fiscal Antonio Morales piensa que “es precisa una especialización, un conocimiento básico fundamental sobre los derechos fundamentales, sobre la estructura judicial, sobre la protección a las víctimas, sobre las líneas o los valores que rigen el proceso penal. Todo ese conjunto es necesario para hacer una buena información. Una información veraz y una información acorde con la sociedad democrática”.

Es más, incluso también los actores judiciales abogan por una preparación del profesional del periodismo pero también de ellos para saber cómo tratar con los medios de comunicación. “Es muy importante saber relacionarse con los medios ya que cuando se encuentran en esa posición no saben cómo tratar a los periodistas. Uno que no tiene esa conciencia cree que quizá va a defraudar o que el periodista se va a sentir herido. Cada uno hace su papel”, opina Rodríguez-Rosado.

Responsabilidad, derechos fundamentales y deontología. Todos los profesionales entrevistados coinciden en que el periodismo judicial, dado los asuntos que trata, necesita de una mayor responsabilidad por parte de los periodistas, así como de una mayor concienciación de la deontología profesional y de una mayor protección de los derechos fundamentales.

Por ejemplo, el juez Antonio Moreno, con respecto a estos últimos, afirma que “los medios tienen un problema con el tema de la presunción de la inocencia porque algunas veces se emiten informaciones”. Del mismo modo piensa Apalategui, quien establece que, en el contexto de un juicio paralelo o proceso

mediático, “la incidencia sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia es directa”.

De esto son conscientes los profesionales del periodismo y, en este sentido, Marta Sánchez considera que “hay que insistir” en el tema de la deontología profesional, mientras que Ignacio San Martín, de SER, argumenta que “nuestra obligación es dar toda la información que se pueda, lo antes que se pueda, de la mejor manera que se pueda y con responsabilidad sin intentar dañar una investigación, un proceso abierto o una instrucción. De ahí que el Periodismo Judicial sí creo que tiene una responsabilidad añadida a la de otros, partiendo además de la base de que el Periodismo Judicial intenta desvelar lo que nadie quiere desvelar”.

Para combatir estos problemas, y dotar de mayor rigor y veracidad las informaciones, Montse Martín propone que existan más gabinetes de comunicación que garanticen una transmisión veraz de los asuntos judiciales.

Finalmente, todos los expertos entrevistados coinciden en que el **Periodismo Judicial** es un área del Periodismo con entidad propia que requiere de profundización y de una formación especializada para llevarlo a cabo con rigor.

CAPÍTULO VIII

CONFRONTACIÓN DE HIPÓTESIS Y CONCLUSIONES



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Hipótesis A

Los casos alcanzan su máximo impacto mediático con la detención del sujeto coincidiendo con la fase inicial en la que existe secreto de sumario y no se permite la publicidad del proceso.

El análisis efectuado permite medir el impacto mediático a través del número de páginas, cantidad de unidades redaccionales y portadas dedicadas a cada caso.

Con respecto al número de páginas y de unidades redacciones se comprueba la existencia de un alto interés periodístico y de un potente impacto mediático coincidiendo con la fase de instrucción en la que la publicidad del proceso está prohibida, con 53 páginas y 70 unidades en cinco periódicos durante tres días en el caso de Dolores Vázquez; 237 páginas y 365 unidades en nueve periódicos durante cinco días en la *Operación Poniente* y 20 páginas y 21 unidades en siete periódicos durante tres días en el caso de Diego Pastrana, siendo el volumen de cifras menor en este último proceso debido a su condición efímera y a que la prensa nacional únicamente se hace eco de la detención durante uno de los tres días en los que se realiza el análisis.

En segundo lugar, el impacto también es mensurable a partir de las portadas analizadas, apareciendo las informaciones correspondientes al caso de Dolores Vázquez en el 73,3% de las estudiadas tras su detención en 2000, en un 60% en el caso de las informaciones relativas a la *Operación Poniente* y un 29,9% de las portadas de Diego Pastrana, un porcentaje que vuelve a ser menor dadas las connotaciones especiales ya descritas puesto que, si sólo se tuviesen en cuenta las portadas de la prensa local, este último caso aparecería en el 83,3% de las mismas.

Por el contrario, y a modo comparativo, se observa que estos tres ítems decrecen durante la fase del juicio oral de Dolores Vázquez en septiembre de 2001 en el que se obtienen 74 páginas y 112 unidades en 5 periódicos durante 15 días apareciendo dicho seguimiento en un 14,4% del total de portadas analizadas, cifras similares a las del año 2000, con una diferencia: que el primer periodo de análisis abarca 3 días y el segundo 15, quedando demostrado que el interés periodístico es mayor en las fases de secreto e instrucción y decrece en la fases en la que la publicidad está permitida.

El estudio de casos permite **corroborar** esta hipótesis a raíz de los resultados obtenidos.

Hipótesis B

Cuando el sujeto detenido/a carece de notoriedad pública se convierte en protagonista principal de los titulares y es representado mediante denominaciones y actuaciones que, generalmente, dañan sus derechos fundamentales, especialmente el de la presunción de inocencia, siendo ampliamente responsables de ello los actores periodísticos.

A través del Test ADSH se comprueba que cuando Dolores Vázquez es detenida aparece como protagonista principal o secundaria en un 58,6% de los titulares. Al no ser conocida, se la representa mayoritariamente mediante nombres comunes o adjetivos, en concreto, en un 85,4% de este conjunto de titulares, desprendiéndose un tratamiento negativo en un 48,8% de dicho conjunto. De este modo, el derecho fundamental a la presunción de inocencia es dañado en un 21,4% del total de titulares, en el 100% de los casos siendo responsables de ellos medios de comunicación y periodistas.

Igualmente, el estudio de las actuaciones revela que dañan los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, así como el derecho fundamental al honor y a la imagen de Vázquez en un 18,6% del total de los titulares, siendo este daño mayor, especialmente sobre la presunción de inocencia, que no se respeta en un 12,8% del total de titulares de los que, la mayoría, son responsabilidad de medios de comunicación y los profesionales del periodismo.

El estudio de casos lo compone otro suceso en el que el protagonista no era conocido por la opinión pública. Se trata de Diego Pastrana, quien aparece como protagonista principal o secundario en un 42,8% de los titulares y en un 66,7% de los mismos lo hace mediante un nombre común. Así, en un 11,1% de los titulares en los que es protagonista la denominación daña su presunción de inocencia, siendo en el 100% de los casos responsables de ello medios de comunicación y profesionales de la información.

Igualmente, y como ocurría en el caso Vázquez, en un 23,8% de los titulares Pastrana es representado en una actuación que rompe su derecho fundamental a la presunción de inocencia, siendo en la totalidad de los casos responsables medios de comunicación o periodistas.

De este modo, los resultados obtenidos a partir del estudio de casos permiten **comprobar** esta hipótesis.

Hipótesis C

Cuando se practican las detenciones, los titulares que incluyen prácticas periodísticas agresivas como sentencias mediáticas responsabilidad de los actores periodísticos, acusaciones periodísticas y datos criminalizantes, se manifiestan en mayor medida que otras prácticas periodísticas más neutras.

Sentencias mediáticas y acusaciones periodísticas que invierten la presunción de inocencia en presunción de culpabilidad son las prácticas más agresivas que dañan dicho derecho fundamental. A estas prácticas hay que sumar aquellas basadas en la inclusión que datos criminalizantes que lesionan éste y otros derechos y que constituyen prácticas menos objetivas y parciales que las hipótesis y acusaciones que sí preservan correctamente la presunción de inocencia.

Cabe recordar que, si bien las variables se han codificado para que se contabilicen hipótesis y acusaciones periodísticas, también se han contabilizado las sentencias mediáticas responsabilidad de otros sujetos ajenos al periodismo para poder valorar el daño total producido sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

En el caso de la detención de Vázquez aparecen sentencias mediáticas en un 15,7% del total de los titulares, siendo en más de la mitad de los casos responsables medios o profesionales del periodismo, detentándose además la acusación periodística sin preservar el derecho fundamental a la presunción de inocencia en un 25,7% del total de los titulares. A esto hay que sumar la aparición en el 18,6% de los titulares de datos criminalizantes. Estos porcentajes contrastan con los correspondientes a las prácticas más objetivas: aparecen hipótesis periodísticas en un 1,4% de los titulares y acusaciones periodísticas que sí preservan correctamente la presunción de inocencia en otro 1,4% de titulares.

Con respecto a la *Operación Poniente* se observan sentencias mediáticas en un 18,8% de los titulares, siendo en estos casos responsables alguno de los tres actores mediáticos estudiados. Incluso se llegan a detectar más de dos sentencias mediáticas en un mismo titular, algo que no ocurre en el resto de casos analizados. En cambio, no se incluyen acusaciones periodísticas y existe un 17,8% de titulares que introducen datos criminalizantes. En contraposición no existen titulares que incluyan prácticas más neutras, es decir, acusaciones periodísticas que protegen el derecho fundamental a la presunción de inocencia o hipótesis periodísticas.

Es además reseñable que las prácticas periodísticas más agresivas se centran en el núcleo familiar Enciso-Aguilera y, en especial, en Juan Enciso. De hecho, el 85,7% de las sentencias mediáticas encontradas afectan a este núcleo, cuya

reputación también resulta perjudicada en un 17,8% de titulares por la inserción de datos criminalizantes y en las opiniones peyorativas vertidas por las encuestas.

Finalmente, en el caso de Diego Pastrana, el 61,9% de los titulares incluyen sentencias mediáticas, siendo responsables casi en su totalidad (92,3% de los casos), medios de comunicación o profesionales del periodismo. Al alto índice de sentencias mediáticas hay que sumar un 4,8% de titulares que incluyen acusaciones periodísticas que no preservan correctamente el derecho a la presunción de inocencia de Pastrana. Igualmente, existe un 9,5% de titulares que incluyen datos criminalizantes. Ocurre igual que en la Operación Poniente, donde las prácticas más neutras no aparecen, inclinándose pues los actores periodísticos por las prácticas más agresivas.

En consecuencia, los resultados obtenidos a partir del estudio de casos permiten **corroborar** esta hipótesis.

Hipótesis D

Los actores periodísticos experimentan durante la cobertura informativa del proceso mediático cambios de rol próximos a la Judicatura y a la Fiscalía en su vertiente más negativa, especialmente en los momentos iniciales.

A raíz de las prácticas detentadas se comprueba que durante la cobertura informativa de la detención de Dolores Vázquez en el año 2000 los actores periodísticos permutan su rol por uno próximo a la Judicatura en un 8,6% de los titulares, por uno cercano al Ministerio Público en un 44,3%, por uno cercano a la Policía en un 1,4% y por uno próximo a la Abogacía en otro 1,4%, prevaleciendo los más agresivos desde el punto deontológico, es decir, los cercanos a la Judicatura en el 8,6% de los titulares y los próximos a la Fiscalía en su vertiente negativa en el 42,9% del total de titulares. Es decir, casi en el 100% de las ocasiones en las que el actor periodístico asume un rol cercano a la Fiscalía lo hace en su dimensión más negativa.

Estos cambios de roles también se producen en la fase de juicio oral, con un 28,6% de los titulares en los que los medios asumen un papel cercano al Ministerio Público en su vertiente más negativa y un 15,2% en los que detentan un rol próximo a la Abogacía, diferenciándose pues de lo sucedido en 2000. Es decir, los roles que mayoritariamente aparecen en 2000 decrecen en el juicio, y aquellos cuya presencia durante la cobertura informativa de la detención eran mínimos aumentan en 2001.

Por su parte, en la *Operación Poniente* los actores periodísticos asumen el rol de jueces en un 18,8% de titulares y el de fiscales en su vertiente más negativa en un 17,8%, prevaleciendo sobre el resto de roles analizados, que son inexistentes en este caso.

Finalmente en el 57,1% de titulares de la cobertura del caso de Diego Pastrana, medios de comunicación y periodistas se transforman en jueces y un 14,3% de titulares en fiscales en su vertiente negativa, manifestándose ambos por encima de otros roles como el de Policía, que es inexistente.

Puede determinarse que durante la cobertura informativa de un proceso mediático los actores periodísticos llegan a permutar sus funciones por aquellas desarrolladas por el Ministerio Público, Judicatura, Policía y Abogacía, aproximándose especialmente durante la fase de instrucción a los roles más agresivos desde el punto de vista deontológico, es decir, los cercanos a la Judicatura o Fiscalía de signo negativo que pueden generar daños hacia los derechos fundamentales, y en especial, sobre la presunción de inocencia.

El estudio de casos permite **corroborar** esta hipótesis

Hipótesis E

El material visual adquiere un importante peso en el tratamiento informativo de las detenciones, especialmente cuando el sujeto es expuesto a la opinión pública, sobreexplotando el *paseillo* o recreándolo, a lo que se suman imágenes que buscan crear un contexto tergiversado generando en los supuestos descritos un grave perjuicio sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

De los tres casos analizados se deduce el gran peso que el material visual adquiere durante la fase de detenciones de los sujetos. De hecho, el 64,3% de las unidades redaccionales analizadas correspondientes al tratamiento informativo de Dolores Vázquez van acompañadas de fotografías, detentando Vázquez el protagonismo principal en casi la mitad de las mismas.

Por su parte, en la *Operación Poniente*, el 68% de las unidades redaccionales van acompañadas de material visual, detentando los sujetos del núcleo familiar Enciso-Aguilera un protagonismo amplio por encima del resto de los 16 detenidos en un 18,7% de dichas imágenes.

Finalmente, el 71,4% de las unidades redaccionales analizadas en el caso de Diego Pastrana contienen fotografías, de las que él es protagonista único en un 75% de los casos.

A pesar de estos porcentajes de aparición, el tratamiento informativo del material visual no tendría por qué ser negativo. En cambio, la presencia de *paseillos* declina esta posibilidad y contribuye a generar un daño irreversible sobre su derecho a la presunción de inocencia y derecho a la imagen. En concreto, Vázquez aparece representada en este contexto durante su detención en el 24,6% del total de imágenes encontradas. Diego Pastrana está representado en el 75% de imágenes encontradas esposado y cabizbajo. De hecho, en todas las fotografías en las que Pastrana es protagonista, aparece en pleno *paseillo*. En cambio, en la *Operación Poniente* no hubo imágenes de las detenciones. Por ello, los medios de comunicación ilustran sus informaciones con imágenes de las Fuerzas de Seguridad tomando el Ayuntamiento de El Ejido. A pesar de ello esta situación varía cuando es enfocado el alcalde de El Ejido, y pese a la abundancia de imágenes de archivo utilizadas, llega a existir material visual que daña el derecho fundamental a la imagen y presunción de inocencia con fotografías que generan un contexto tergiversado y *paseillos* artificiales de Enciso en un 10,8% de las imágenes en las que actúa como protagonista.

Igualmente, se generan también *paseillos inducidos* en un 17,3% de las imágenes que muestran como protagonista principal a las Fuerzas de Seguridad, estableciéndose diferencias entre lo que representa la imagen y el pie de foto.

La presencia de imágenes que buscan un contexto tergiversado también es palpable en el caso de la Detención de Dolores Vázquez, incluyéndose fotografías de la misma en el funeral de Rocío Wanninkhof, al igual que también se proyecta a través del material visual un efecto de linchamiento social en un 8,8% del total de imágenes encontradas, aumentando su grado de culpabilidad ante la opinión pública.

De este modo, los resultados permiten **corroborar** esta hipótesis.

Hipótesis F

Al practicarse las detenciones, la mayoría de los periódicos obvian o vulneran las indicaciones de sus libros de estilo o códigos deontológicos vigentes sobre el tratamiento periodístico adecuado del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

En términos generales, las cabeceras que componen la muestra de los tres casos, bien contradicen lo que expresan sus códigos deontológicos o libros de estilo con respecto a la correcta preservación del derecho a la presunción de inocencia o bien rebaten, en el caso de no contar con este tipo de documentos, el código deontológico de la FAPE.

En el caso de Dolores Vázquez *El Mundo* se salta las recomendaciones de su libro de estilo al incluir en un 6,2% de sus titulares sentencias mediáticas de las que son responsables los profesionales del periodismo, al igual que *Abc*, que en todos los titulares que preserva la presunción de inocencia lo hace forma errónea al incluir fórmulas incorrectas que invierte este derecho en una presunción de culpabilidad. Lo mismo hace *El País* en un 75% de estos titulares que intentan preservar este derecho, mientras que en un 28,6% del total de titulares se incluyen sentencias mediáticas responsabilidad de medios y profesionales del periodismo, porcentaje que en el caso de *Sur* es del 11,1%, si bien todos sus titulares que preservan la presunción de inocencia lo hacen de forma errónea, no respetando las consideraciones de la FAPE.

En la cobertura informativa de la *Operación Poniente*, *El Mundo* no respeta su libro de estilo al incluir sentencias mediáticas responsabilidad de los actores periodísticos en un 33,3% de sus titulares, al igual que lo hace *Abc* en un 21,4% y el *Ideal de Almería* en un 13,5%, vulnerando ambos el libro de estilo de Vocento. Paralelamente, *El País* incluye sentencias mediáticas de éstos en un 54,5% de sus titulares, contradiciendo las indicaciones de su libro de estilo, al igual que ocurre con *La Vanguardia* en un 50% de sus titulares. Finalmente, el código de la FAPE es obviado por *La Voz de Almería*, *Diario de Almería* y *La Razón* al incluir sentencias en el 6,2%, el 17% y el 44,4% de sus titulares, respectivamente.

En último lugar, la situación se intensifica en el caso de Diego Pastrana, puesto que *Abc* sentencia mediáticamente a Pastrana, siendo responsables tanto el medio como el periodista, en el 100% de sus titulares, contradiciendo su libro de estilo y el libro de estilo de Vocento, al igual que *El Mundo*, *Público* y *El País* que contradicen sus propios documentos al incluir también ambos sentencias en el 100% de sus titulares. Aplicando el código de la FAPE se demuestra que *La Razón*, *La Opinión de Tenerife* y *El Día* incluyen sentencias mediáticas en el 50% de sus titulares. Finalmente, *La Vanguardia* no incluye sentencias mediáticas pero su único titular analizado emplea una fórmula incorrecta para preservar la presunción de inocencia de Pastrana y, por tanto, la invierte en una presunción de culpabilidad.

En consecuencia, los resultados obtenidos a partir del estudio de casos permiten **corroborar** esta hipótesis

Podemos establecer que el marco teórico expuesto y los resultados obtenidos a partir del estudio de casos y la refutación de las hipótesis, permiten asentar una serie de conclusiones generales sobre la investigación realizada en esta Tesis Doctoral acerca de los juicios paralelos y los roles periodísticos desarrollados en el marco de los mismos.

En primer lugar concluimos que el interés periodístico que presentan los asuntos judiciales actualmente ha convertido al Periodismo Judicial en un campo del Periodismo con entidad que requiere de preparación y especialización por parte de los profesionales de la información que lo ejercemos.

De esta necesidad de especializarse somos conscientes los propios periodistas, puesto que la complejidad de las fuentes informativas, la relación con las mismas así como la comprensión de los conceptos judiciales son cuestiones clave para que el profesional consiga transmitir con rigor la información al público, cumpliendo además con criterios marcados por la propia deontología periodística.

Es precisamente la falta de preparación y especialización de los actores mediáticos lo que genera juicios paralelos que atentan contra los derechos fundamentales de los sujetos, especialmente, con respecto al derecho fundamental a la presunción de inocencia, perfectamente identificable en los resultados cosechados tras el análisis de los titulares e imágenes que componen nuestro estudio de casos.

Por tanto, resulta necesario desde el ámbito periodístico una profunda reflexión sobre el tratamiento más adecuado que tanto sujetos como víctimas merecen en el marco de un proceso mediático, evitando este tipo de prácticas nocivas que, además, son abundantes en los géneros informativos, justo allí donde la información debe ser lo más neutral y objetiva posible.

De hecho, poco a poco se van sentando las bases de este debate y se dan pequeños pasos para mejorar la rigurosidad del Periodismo, tal y como hizo en 2013 el Consejo Audiovisual de Andalucía con la publicación de la *Guía para el tratamiento informativo de los procesos judiciales*, que nace con el fin de fomentar el proceso de autorregulación que deben asumir los medios de comunicación para informar con honestidad, rigor, independencia y responsabilidad social.

A este respecto, y a tenor de nuestro estudio de casos así como a partir de los diversos testimonios de los expertos resulta necesaria una reflexión acerca de la preparación de los profesionales respecto al Periodismo Judicial, al igual que han de realizar autocrítica todos los estamentos que componen la Administración de la Justicia, pues del fenómeno de los juicios paralelos o procesos mediáticos somos todos co-responsables.

Y es que, las filtraciones o el desarrollo de detenciones en la que se deja que se fotografíen y retraten los detenidos constituyen dos claros ejemplos de prácticas nocivas que retroalimentan los contenidos de los medios de comunicación pero que vulneran expresamente derechos constitucionales así como garantías recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por ello se concluye que las esferas periodística y judicial deben acercarse, estableciendo mecanismos de sinergia que garanticen el acceso y difusión de una información veraz evitando los rumores o difamaciones que suelen acompañar este tipo de procesos debido a la búsqueda de la exclusiva que hace que los rumores o informaciones poco contratadas o confirmadas por fuentes anónimas se extiendan a través de los titulares de prensa.

Por tanto, medios de comunicación, profesionales del periodismo así como profesionales judiciales deben comenzar a verse, no como enemigos, sino como aliados para acercar una información objetiva a la audiencia que refleje el trabajo de la Justicia y que sirva para que las condenas y las actuaciones de la Justicia sean ejemplarizantes.

Para ello es necesario comenzar a entenderse mutuamente. Es decir, medios de comunicación y sus profesionales deben comprender qué límites tienen los profesionales de la Justicia y éstos deben conocer que el derecho a la información es un derecho fundamental y que, cuanto más oscuro y opaco resulte una actuación judicial, más rumores y prácticas nocivas se van a generar.

Descrito y estudiado el fenómeno de los juicios paralelos y sus repercusiones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia así como sobre otros derechos fundamentales de los sujetos –cuestiones sobre las que no existía un estudio amplio desarrollado desde la óptica periodística- se han aportado resultados que, creemos, abren diferentes campos de estudio y que pueden ser llevados a cabo con el fin de mejorar la calidad del periodismo judicial y facilitar el trabajo a los profesionales que lo ejercen y de los que aspiramos a hacer bien nuestro trabajo informativo.

Como todo camino que se abre, las siguientes investigaciones podrían centrarse en las relaciones profesionales entre periodistas y profesionales de la Administración de la Justicia conforme a las opiniones de nuestros entrevistados que abogan por la consolidación y ampliación de los gabinetes de prensa de los Tribunales Superiores de Justicia, pero también en la dimensión formativa necesaria tanto a profesionales de uno y otro ámbito con el fin fomentar una buena relación profesional y establecer sinergias conjuntas que permitan a ambos desarrollar nuestros respectivos cometidos.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

BIBLIOGRAFÍA: MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

ABAD, Leopoldo. "Las garantías del profesional de la información". En: HERRERO, Julio César. *Manual de teoría de la información y la comunicación*. Madrid: Editorial Universitas, 2009. pp. 185-202.

ABAD, Nacho. *Asesinos: psicópatas, confesos, presuntos criminales, víctimas y verdugos...: de Rocío Wanninkhof al Asesino del Naípe*. Barcelona: Plaza Janés, 2004.

ABC. *Libro de estilo de Abc*. Barcelona: Ariel, 1993.

ABREU SOJO, Carlos. *Los géneros periodísticos fotográficos*. Barcelona: CIMS, 1998.

ACUÑA ARIAS, Francisco Javier. "Clinton, Diana, ¿dónde se metieron los periódicos serios?". *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 22, 1999.

AGENCIAS. "El Ayuntamiento de El Ejido malversó más de 150 millones de euros a través de falsas empresas". *El Economista*, 21 de octubre de 2009.

AGUILERA, O. "Géneros periodísticos informativos". En BENITO, Ángel. *Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación*. Madrid: Ediciones Paulinas, D.L. 1991. pp. 637-647.

ALBERT, Pierre. *Historia de la Prensa*. Madrid: Rialp, D.L., 1990. pp. 23-148.

ALFONSO VIAGAS, Orlando. "Tribunales y Comunicación Social". En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Poder judicial y medios de comunicación*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, D.L., 2003. pp. 107-124.

ALLPORT, F. y M. LEPKIN. "Building war orale with news headlines". *Public Opinion Quarterly*-7, 1943. En: LÓPEZ HIDALGO, Antonio. *El titular. Manual de titulación periodística*. Sevilla: Comunicación Social, 2001.

ALMIRÓN ROIG, Núria. "Los valores del periodismo en la convergencia digital: civic journalism y quinto poder". *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 61.

ARMAÑANZAS, Emy; DÍAZ NOCI, Javier. *Periodismo y argumentación*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996.

ARNAU DÍEZ, Roberto. "La justicia en 625 líneas". *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 8, 1998.

AROCA MONTERO, Juan et al. *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Tirant lo Blanch libros, 1999. p. 211.

AZAR, Gabriela; SILAR, Mario. *Metodología de investigación y técnicas para la elaboración de Tesis*. Madrid: Hispania Libros, 2006.

AZNAR, H. "El comunicador y su responsabilidad". En: HERRERO, Julio César. *Manual de teoría de la información y la comunicación*. Madrid: Editorial Universitas, 2009. pp. 163-179.

AZNAR, Hugo. *Comunicación responsable: deontología y autorregulación de los medios*. Barcelona: Ariel, 1999.

BARATA, Francesc. "Los mass media y la información criminal. El 'caso King' y las perversiones mediáticas". *Cuaderns del CAC*, núm. 17, 2003. pp. 49-55.

BARATA, Francesc. "La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo". *Anàlisi* 39, 2009. pp. 217-236.

BARRERO, Abraham. "Juicios Paralelos y Constitución: su relación con el periodismo". *Revista Ámbitos*, núm. 5, 2001. pp. 171-189.

BARROSO, Porfirio. "Códigos deontológicos de la comunicación". En: BENITO, Ángel. *Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación*. Madrid: Ediciones Paulinas, D.L. 1991. pp. 194-218.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio; SANZ MULAS, Nieves. *Derecho penal de la democracia vs seguridad pública*. Granada: Comares, 2005. pp. 1-31.

BERLANGA RIBELLES, Emilio. "Los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales". *Poder Judicial* núm. especial XIII, 1990, pp. 111-115.

BERNARDO, José María; GAVALDÁ, José Vicente; PELLISSER, Nello (eds.). *Justicia y representación mediática*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2001, pp. 127-155.

BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Niceto. *Ética y medios de comunicación*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1994.

BON, Denis. *El caso Dreyfus*. Barcelona: De Vecchi, 2000.

BOND, Fraser. *Introducción al periodismo*. Mexico: Editorial Limusa, 1974.
En: ABREU SOJO, Carlos. *Los géneros periodísticos fotográficos*. Barcelona: CIMS, 1998.

BORETSKYU, Rudolf; YUROUSKY, Alejandro. "Información Fotográfica". *Fototécnica*. Nº1. 1985. En: ABREU SOJO, Carlos. *Los géneros periodísticos fotográficos*. Barcelona: CIMS, 1998.

BOUZA, Fermín. "La influencia de los medios en la formación de la opinión pública: los procesos jurídicos y los juicios paralelos". *Doxa Comunicación*, número 5, 2008.

BRISSET, Demetrio. "La voluntad del fotomontaje. Imágenes con voluntad de comunicación". *Telos*, Nº 47. Madrid, 1996.

CALERO, José María; RONDA, Javier. *Manual de Periodismo Judicial*. Sevilla: Universidad, 2000.

CARNELUTTI, F. Cuestiones sobre el Proceso Penal, trad. De SENTIS MELENDO S. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961.

Constitución Española de 1978. Disponible en:
http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229

CORTÉS, Emilio. "Un paso trascendente hacia la necesaria regulación legal de los juicios paralelos: A propósito de la STC 139/2007, de 4 de junio". *Revista de derecho de Extremadura*. Núm. 1, 2008. pp. 88-98.

COTALERO, Ramón; CUEVAS, Juan Carlos. *El cuarto poder: medios de comunicación y legitimación política democrática en España*. Melilla: UNED, 1998.

DEL MORAL GARCÍA, Antonio; SANTOS VIJANDE, Jesús M^a. *Publicidad y secreto en el proceso penal*. Granada: Comares, 1996.

DE VEGA RUÍZ, José Augusto. *Libertad de expresión, información veraz, juicios paralelos y medios de comunicación*. Madrid: Universitas, 1998.

DONIS, Marisol. *Víctimas de la Justicia*. Barcelona: Arcopress, 2006.

ENGUIX, Salvador. "Efectos de los juicios paralelos del caso Alcásser y debate en torno a la libertad de expresión". En: GAVALDÁ, José Vicente; BERNARDO, José María; PELLISSER, Nello (eds.). *Justicia y representación mediática*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2001. pp. 51-67.

ESPÍN TEMPLADO, E. "En torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales". *Poder Judicial*, núm. especial XIII, 1990. pp. 123-130.

ESTEINOU, Javier. "El cambio político y los linchamientos electrónicos". *Razón y palabra*, núm. 44.

FAGOAGA, C. "Fuentes informativas". En: Ángel Benito, *Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación*. Madrid: Ediciones Paulinas, D.L. 1991.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes. *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal*. Universidad de Valencia, 2004.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Juan Manuel. *Diccionario jurídico*. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi, 2009.

FERRER BENIMELI, José A. "El affaire Dreyfus: Ecos en la prensa española". *Historia 16*, núm. 222, 1994. pp. 82-86.

FOLGUERA CRESPO, José Ángel. "Poder judicial, medios informativos y opinión pública". En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Poder judicial y medios de comunicación*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, D.L. 2003. pp. 13-23.

FRÍAS CABALLERO, Jorge. "El caso Coppola, Algunas reflexiones sobre la prolongada exhibición de un paradigma de escándalo". *Revista del Colegio de Abogados de la Plata*, núm. 58. pp. 45-58.

GALLARDO RODRÍGUEZ, José Joaquín. "Presentación". En: CALERO, José María; RONDA, Javier *Manual de Periodismo Judicial*. Sevilla: Universidad, 2000.

GANZENMÜLLER ROIG, Carlos. "El fiscal en la sociedad democrática española". En: MARTÍNEZ MAROTO, Antonio. *Diez temas jurídicos de portal mayores*. Madrid: Instituto de mayores y Servicios Sociales, 2006. pp. 7-22.

GARCÍA PAZOS, David. *El derecho Constitucional a la presunción de inocencia*. Universidad Complutense de Madrid, 2002.

GARCÍA ROCA, Javier. "Del principio de la división de poderes". *Revista de Estudios Políticos*, núm. 108, 2000. pp. 41-75.

GARCÍA ROCA, Javier. "Los imprecisos límites a los poderes informativos derivados de los derechos a la personalidad: una función jurisdiccional". En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Poder judicial y medios de comunicación*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, D.L. 2003. pp. 27-50.

GARVI CARVAJAL, Andrés. *Los juicios paralelos*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2003.

GÓMEZ DE LIAÑO, Fernando. *Diccionario jurídico*. Oviedo: Forum, D.L. 1996.

GONZÁLEZ CUEVAS, C. "El affaire Dreyfus: El antisemitismo francés, al descubierto". *Historia 16*, núm. 222, 1994. pp. 65-72.

GUZMAN, Vicente Carlos. "Algunos aspectos de la relación justicia medios de comunicación social". *Justicia: revista de derecho procesal*. 1991, núm. 3. pp. 593-610.

HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier. "Justicia penal y medios de comunicación: los juicios paralelos". En: PICÓ I JUNOY, Joan. *Problemas actuales de la Justicia Penal. Los juicios paralelos, la protección de los testigos, la imparcialidad de los jueces, la criminalidad organizada, los juicios rápidos, la pena de multas*. Barcelona: Bosch, 2001. pp. 67-90.

HERNANDO, Bernardino M. "En qué ha quedado el cuarto poder". *Cuadernos de Periodistas*. 2004, núm. 1, Asociación de la Prensa de Madrid.

HERRERO, Julio César. *Manual de teoría de la información y la comunicación*. Madrid: Editorial Universitas, 2009.

HUMANES, María Luisa; ORTEGA, Félix. *Algo más que periodistas: sociología de una profesión*. Barcelona: Ariel, 2000.

IGARTUA, Juan José. *Métodos cuantitativos de investigación en comunicación*. Barcelona: Bosch, 2006.

JAMES SIMON, Rita (ed.) *The Sociology of Law*. San Francisco: Chandler, 1968.

JIMÉNEZ CHÁVEZ, Viviana. "El estudio de caso y su implementación en la investigación". *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, Vol. 8, Nº. 1, 2012. pp. 141-150.

JIMÉNEZ, Fernando. "Medios de comunicación y escándalo político". En: COTARELO, Ramón; CUEVAS, Juan Carlos *El cuarto poder: medios de comunicación y legitimación política democrática en España*. Melilla: UNED, 1998. pp. 69-79.

KAMISAR, Yale; LAFAVE, Wayne R.; ISRAEL, Jerold H. *Modern criminal procedure: cases, comments and questions*. St. Paul, Minn: West Publishing, 1986.

KAPUSCINSKI, Ryszard. *Los cinco sentidos del periodista (Estar, ver, oír, compartir, pensar)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), Asociación de la Prensa de Cádiz y Asociación de la Prensa de Madrid, 2005.

KOVACH, Bill; ROSENSTIEL, Tom. *Los elementos del periodismo*. Madrid: El País, 2003.

KRIPPENDORFF, Klaus. *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Barcelona: Paidós, 1990.

LASWELL, Harold D. "Estructura y función de la comunicación en la sociedad". EN: MORAGAS, Miquel. *Sociología de la comunicación de masas*. México: Gustavo Gili, 1994, Vol. II. pp. 50-68.

LATORRE LATORRE, Virgilio. "Función jurisdiccional y libertad de expresión". En: GAVALDÁ, José Vicente; BERNARDO, José María; PELLISSER, Nello (eds.). *Justicia y representación mediática*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2001. pp. 105-126.

LAUTMANN, Rüdiger. *Sociología y Jurisprudencia*. México, 1989. pp. 85-87.

LEÓN GROSS, Teodoro. La memoria esencial. En LEÓN GROSS, T. (Dir.). 11M. *Las viñetas en la prensa*. Málaga: Diputación, 2005. pp. 9-13.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J; ZUGALDÍA ESPINAR, J.M. *Dogmática y Ley penal: libro homenaje a Enrique Bacigalupo*. Madrid: Marcial Pons, 2004. Vol. II, pp. 1414-1431.

LÓPEZ HIDALGO, Antonio. *El titular. Manual de titulación periodística*. Sevilla: Comunicación Social, 2001.

LÓPEZ ORTEGA, J. J. “La dimensión constitucional del principio de publicidad de la justicia”. *Revista del Poder Judicial*, núm. XVII (Especial/Justicia, Información y Opinión Pública). Madrid: Consejo General del Poder Judicial, pp. 39-58.

MACÍA, Carlos; GALVÁN, M. Ángeles. “El ‘caso Aitana’: presunción de inocencia y deontología periodística”. *Actas del II Congreso Internacional Latina de Comunicación Social. Universidad de la Laguna*. Diciembre de 2010.

MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis. “La tesis del perro-guardián: revisión de una teoría clásica”. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, núm. 1. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 1994. pp. 13-25.

MARTÍNEZ DE SOUSA, José. *Libro de estilo de Vocento*. Gijón: Trea, 2003.

MARTÍNEZ GUERRA, Amparo. “Areopagítica y su influencia en la Primera Enmienda Norteamericana. Un estudio a través de la jurisprudencia”. *Historia y Comunicación Social*. 2002, Vol. 7. pp. 121-145.

MARTIN VIVALDI, Gonzalo. *Géneros periodísticos: reportaje, crónica, artículo*. Madrid: Paraninfo, 1987. p. 128.

MARTÍNEZ CARAZO, Piedad Cristina. “El método de Estudio de Caso”. *Pensamiento y gestión: revista de la División de Ciencias Administrativas de la Universidad del Norte*, N°. 20, 2006. pp. 165-193.

MARTÍNEZ VIZCARRONDO, Doris. "Lo que no nos dijeron de Sadam Hussein: la construcción mediática de un demonio". *Comunicaçion, Mídia, e Consumo Sao Paulo*. Volumen 4, Número 11 de noviembre de 2007. pp. 79-92.

MELÉNDEZ MALAVÉ, N. El humor gráfico en el diario El País durante la transición política española (1976-1978). Tesis doctoral. Departamento de Periodismo, UMA, 2005.

MILLSPAUGH, Martin. "Trial by Mass Media?". En: JAMES SIMON, Rita (ed.). *The Sociology of Law*, San Francisco: Chandler, 1968. pp. 641-643.

MINERVINI, Mariana; PEDRAZZINI, Ana. "El protagonismo de la imagen en la prensa". *Revista Latina de Comunicación Social*, 58, 2004. La Laguna. Disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/20042058minervini.htm>

MORAGAS, Miquel *Sociología de la comunicación de masas*. México: Gustavo Gili, 1994, Vol. II pp. 50-68.

MORÁN TORRES, E. *Géneros del periodismo de opinión. Crítica, comentario, columna, editorial*. Pamplona: Eunsa, 1988.

MORENO SARDÁ, Amparo et al. "Periodismo y Ciudadanía plural: problemas, rutinas y retos". *Estudios sobre el mensaje periodístico*, núm. 13, 2007. pp. 157-168.

MORENO SARDÁ, Amparo et al. *¿De quién hablan las noticias?: guía para humanizar la información*. Barcelona: Icaria, 2007.

MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas. "La responsabilidad de los tribunales ante la opinión pública y ante los medios informativos". En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. pp. 27-50.

MUÑOZ, J.J. Redacción periodística. Teoría y práctica. Salamanca: Cervantes, 1994.

NAVARRO, Joaquín. *Palacio de injusticia. Sin esperanza y sin miedo*. Madrid: Temas de hoy, 1998.

Nueva Tribuna. "Los jueces denuncian los 'juicios paralelos' y las 'confesiones' extrajudiciales en TV". *Nuevatribuna.es*. 03 de marzo de 2011. Disponible en: www.nuevatribuna.es

NUÑEZ DE PRADO, Sara. *Los antecedentes del periódico de masas: ocasionales, canards y almanaques*. Madrid: Universidad Europea-CEES, 1997.

ORTEGA GUTIERREZ, Félix. "El caudillismo periodístico". *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. 2007, núm. 201, pp. 55-84.

OTERO GONZÁLEZ, P. "Medios de tutela ante los juicios paralelos durante la fase de juicio oral: a propósito de la STC 136/1999, de 20 de julio -caso de la Mesa Nacional de HB". En: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 53, Fasc/Mes 1, 2000, pp. 285-326.

ORTEGA, Félix; HUMANES, María Luisa. *Algo más que periodistas: sociología de una profesión*. Barcelona: Ariel, 2000.

ORTEGA GUTIERREZ, Félix. "El caudillismo periodístico". *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. 2007, núm. 201. pp. 55-84.

OTERO GONZÁLEZ, M^a del Pilar. *Protección Penal del secreto sumarial y juicios paralelos*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1999.

OTERO GONZÁLEZ, P. "Medios de tutela ante los juicios paralelos durante la fase de juicio oral: a propósito de la STC 136/1999, de 20 de julio. Caso de la Mesa Nacional de HB. En: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 53, Fasc/Mes 1, 2000. pp. 285-326.

PÁSARA, Luis. "El conflicto entre medios de comunicación y justicia". *Reforma judicial: revista mexicana de Justicia*. núm. 3, 2004. pp. 79-91.

PATTERSON, Carlos Miguel. "El buen reportaje, su estructura y características". *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 56. Disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/20035633patterson.htm>

PÉREZ GUIRAO, Rosa. *El valor probatorio de las actas y diligencias de la inspección tributaria (ADIT) y su compatibilidad con la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico español*. Universidad de Valencia, 1995.

PICÓ I JUNOY, Joan. *Problemas actuales de la Justicia Penal. Los juicios paralelos, la protección de los testigos, la imparcialidad de los jueces, la criminalidad organizada, los juicios rápidos, la pena de multas*. Barcelona: Bosch, 2001, pp. 67-90.

PIZARROSO QUINTERO, Alejandro (Coord). *Historia de la prensa*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, D.L. 1994.

PONTY, Janine. "Le Petit Journal et l'affaire Dreyfus 1887-1894. Analyse de Contenu". *Revue D'Histoire Moderne & Contemporain*, 1977. pp. 641-656.

REIG, Ramón. "Prólogo" En: CALERO, José María; RONDA, Javier. *Manual de Periodismo Judicial*. Sevilla: Universidad, 2000.

QUESADA, Montserrat. *XVII Congreso de Estudiantes de Ciencias Penales 2010. Libertad de Información y Expresión. Sistema Penal y Medios de Comunicación*. Barcelona: 14 y 15 de abril de 2010.

QUESADA, Montserrat. *Periodismo de investigación o el derecho a denunciar*, 1997.

QUESADA, Montserrat. "Necesidades documentales de la profesión de periodista". En: *Manual de documentación periodística*, 1995. pp. 45-52.

QUESADA, Montserrat. "La especialización en la prensa diaria de información general". *Periodística*, 1998. pp. 75-111.

QUESADA, Montserrat. "El nuevo periodismo de investigación y la responsabilidad social de los periodistas". En: *Prensa y periodismo especializado II*, Editores del Henares, 2004. pp. 349-358.

QUESADA, Montserrat. "Violencia mediática y reacción social". *Revista Latina de comunicación social*, 2000.

RAMONET, Ignacio. "El Periodismo del nuevo siglo". *La Factoría*, núm. 8. 1999.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de Lengua Española*. Madrid: Real Academia Española, 1992 XXXI.

ROCA, Luis. "Diferencias entre imputado, procesado o acusado". *La Nueva España*. 1 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.lne.es/espana/2011/05/01/diferencias-imputado-procesado-acusado/1068242.html>

RODRIGO ALSINA, Miquel. *La construcción de la noticia*. Barcelona: Paidós, 1993.

RODRÍGUEZ, Esteban. *Justicia Mediática. La administración de la justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas del espectáculo*. Buenos Aires: Ad-hoc, 2000.

RODRIGUEZ RAMOS, L. "Justicia Penal y Medios de comunicación". En: LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J; ZUGALDÍA ESPINAR, J.M. *Dogmática y Ley penal: libro homenaje a Enrique Bacigalupo*. Madrid: Marcial Pons, 2004. Vol. II, pp. 1414-1431

RODRÍGUEZ SANTA ANA, Antonio. "El tema de la justicia desde los medios periodísticos: ¿democracia o barbarie de la libre información?". *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 40, 2001.

ROMERO, Aurelia María. "Juicios paralelos y periodismo sensacionalista: su colisión con derechos fundamentales". *Actualidad Administrativa*, núm. 9, 2003, pp. 215-234.

RONDA IGLESIAS, Javier. "Los retos del periodismo judicial". *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 15. Disponible en: <http://www.uil.es/publicaciones/latina/a1999c/116ronda.htm>

RONDA IGLESIAS, Javier. "El periodismo judicial en España". *Ámbitos*, núm. especial 9-10. 2º trimestre 2002-Año 2003. pp. 187-205.

ROUSSEAU, Jean-Jaques. *Carta a D'Alembert sobre los espectáculos*. Madrid: Tecnos, 1994.

SANTAMARÍA, L. "Géneros periodísticos de opinión". En: BENITO, Ángel. *Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación*. Madrid: Ediciones Paulinas, D.L. 1991. pp. 625-637.

SANZ MULAS, N. "Justicia y medios de comunicación: un conflicto permanente". En: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio; SANZ MULAS,

Nieves *Derecho penal de la democracia vs seguridad pública*. Granada: Comares, 2005, pp. 1-31.

SORIA, Carlos. "Fundamentos éticos de la presunción de inocencia o la legitimidad del periodismo de denuncia" en: *Comunicación y Sociedad*, vol. IX, n. 1 y 2, 1996, pp. 199-21.9

SUÁREZ-CASTILLO, Germán. "El valor probatorio de las publicaciones periodísticas". *Palabra Clave*. Volumen 11, núm. 2. Diciembre 2008. pp. 157-164.

TAMAYO, E. *La caricatura editorial*. La Habana: Editorial Pablo de la Torriente, 1988.

TELEMADRID. *Libro de Estilo de Telemadrid*. Ediciones Telemadrid D.L. Madrid, 1993.

TEXIER, Philippe. "Poder Judicial y Medios de Comunicación". En: FOLGUERA CRESPO, José Ángel. *Poder judicial y medios de comunicación*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, D.L. 2003, pp. 97-103.

UROZ, M. J y LÓPEZ, N. "Detenido Enciso y otras 19 personas por malversación de fondos públicos". *Diario de Almería*, 21 de octubre de 2009.

VALERO SANCHO, José Luis. *La Infografía. Técnicas, análisis y usos periodísticos*. Valencia: Universitat de Valencia, 2001.

VERA BALANZA, M^a Teresa. "La dimensión social de la información". En: HERRERO, Julio César *Manual de teoría de la información y la comunicación*. Madrid: Editorial Universitas, 2009. pp. 97-112

VERGER, J. "Los juicios paralelos y la presunción de inocencia con especial referencia al jurado". En: GUTIÉRREZ-ALVIZ Faustino *La criminalidad organizada ante la justicia*. Sevilla: Universidad, Ayuntamiento, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 1996.

VIDAL BELTRÁN, José María. "Poder Judicial y medios de comunicación ¿conflicto de poderes o conflicto de intereses?". En: GAVALDÁ, José Vicente; BERNARDO, José María; PELLISSER, Nello (eds.). *Justicia y representación mediática*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2001. pp. 127-155.

VIZCARRA, Silvia. "La responsabilidad social del periodista, frente a la noticia como mercancía". *Revista Latina de Comunicación Social*, 46, 2002.

ULIBARRI, Eduardo. *Idea y vida del reportaje*. Editorial Trillas, 1994.

WEIL, Bruno. *El proceso Dreyfus*. México, D.F: Compañía General de Ediciones, 1953.

WESTERLINDH PRAT, Carlos. *Relaciones entre el poder judicial y los medios de comunicación social. Los juicios paralelos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2011.

WOLF, Mauro. *La investigación de la comunicación de masas*. Barcelona: Paidós, Ibérica, 1991.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

FUENTES: DIARIOS Y CÓDIGOS



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

ABC. "El juez manda a prisión a la mujer del interventor de El Ejido". 22 de octubre de 2009.

"Al Abc le costará 60.000 euros la portada en la que llamó asesino a un inocente". EL DIARIO, 18 de junio de 2015. Disponible en: http://www.eldiario.es/canariasahora/tribunales/ABC-costara-portada-asesino-inocente_0_400011257.html

Albania. *Código ético de los medios de comunicación de Albania*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/albania/code_of_ethics_of_albanian_media.

Alemania. Artículo 13. "Presumption of Innocence". *Código de prensa alemán*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/germany/german_press_code

Armenia. *Código de socio del Club de Periodistas de Yeveran*, 2002. Disponible en: http://www.microsofttranslator.com/BV.aspx?ref=IE8Activity&a=http%3A%2F%2Fethicnet.uta.fi%2Farmenia%2Fcode_of_the_yerevan_press_club_member

Azerbaiján. *Código de ética profesional para periodistas*, 2002. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/azerbaijan/code_of_professional_ethics_for_journalists

Declaración de Principios sobre la Conducta de los Periodistas, 1954.

ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. *Resumen general de resultados EGM de febrero a noviembre de 2000*. Disponible en: <http://www.aimc.es/-Datos-EGM-Resumen-General-.html>

FERRE PAVIA, Carme. Barcelona TV: *Llibre d'stil*. Editorial UOC, 2008.

BEJARANO, José. "Besos para Dolores". *La Vanguardia*, 7 de octubre de 2003. Sección Sociedad, p. 33.

Bélgica. *Directrices para el tratamiento de víctimas en la prensa*, 2003. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/belgium/guidelines_for_dealing_with_victims_by_the_press

Bielorrusia. *Código de ética de periodistas*, 1995. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/belarus/journalists_ethics_code

BOE. Martes 10 de diciembre de 2013. Sección I. Página 97922.

Bosnia y Herzegovina. *Código de prensa de Bosnia y Herzegovina*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/bosnia_and_herzegovina/press_code_of_bosnia_and_herzegovina

Bulgaria. *Código de ética de los medios de comunicación de Bulgaria*, 2004. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/bulgaria/ethical_code_of_the_bulgarian_media

CAÑO, A, JIMÉNEZ GARCÍA, A. “Strauss-Kahn se enfrenta a veinte años de cárcel por agresión sexual”. *El País*, 16 de mayo de 2011. Sección Portada.

CODINA, Esperanza. “Arranca el macrojuicio de la «Malaya» con Roca y 94 imputados en el banquillo”. *ABC*, 27 de septiembre de 2010. Sección España.

Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística. 1993

Colegio de Abogados de Málaga. Informe de Abogacía. 2011

“Comienza el juicio por el caso Malaya”. *RTVE*, 27 de septiembre de 2010. Disponible en: <http://www.rtve.es/mediateca/videos/20100927/comienza-juicio-caso-malaya/888149.shtml>

COMUNICADO DE PRENSA DE LA GUARDIA CIVIL. “El Equipo de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Playa de las Américas detiene a un hombre acusado de causar lesiones y quemaduras a una niña de tres años”. 25 De noviembre de 2009. Disponible en: http://www.canarias7.es/blogs/zaranda/2009/11/que_haria_un_periodista_con_es.html

CONSELL DE L’AUDIOVISUAL DE CATALUNYA. *La celebració dels judicis i el seu tractament per televisió*, Barcelona, 1997.

Croacia. *Código de honor del periodista croata*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/croatia/honour_codex_of_croatian_journalists

Declaración de Principios sobre la Conducta de los Periodistas, 1954. Disponible en:

<http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Paz/Educacion/documentos/Declaracion%20de%20Principios%20mmcc.pdf>

Diario de Almería. 25 de octubre de 2010. Sección Portada.

Dinamarca. "Court reporting". *Código Nacional de Conducta*, 1992. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/denmark/the_national_code_of_conduct

EL MUNDO. *Libro de Estilo de El Mundo*. Temas de Hoy. Madrid, 1996.

EL PAÍS. *Libro de estilo de El País*. Madrid: Santillana Ediciones Generales, 2004.

EL PERIÓDICO DE CATALUNYA. *Estatuto de Redacción de El Periódico de Catalunya*, 1993.

Eslovenia. *Código de ética del periodista de Eslovenia*, 2002. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/slovenia/code_of_ethics_of_slovene_journalists

España. Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882.

España. "Principios Generales de la profesión periodística". *Anexo Decreto 744/1967*, de 13 de abril.

Real Decreto 3148/1976, de 3 de diciembre, por el que se modifican los artículos 10, 49, 50 y 51 del Estatuto de la Profesión Periodística sobre el Jurado de Ética Profesional, aprobado por Decreto 744/1967, de 13 de abril. Disponible en: <http://boe.vlex.es/vid/estatuto-profesion-periodistica-etica-257284186>

"Esa horrible presunción de culpabilidad". *El Mundo.es*, 3 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/12/03/comunicacion/1259865006.html>

Estonia. *Código de ética para la prensa de Estonia*, 1997. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/estonia/the_code_of_ethics_for_the_estonian_press

España. Artículo 5. "Principios Generales". *Código Deontológico de la Profesión Periodística*. F.A.P.E 1993.

En:http://www.aprensamalaga.com/index.php?option=com_content&task=view&id=48&Itemid=116

España. Artículo 10. *Código Deontológico*. Col·legi de Periodistes de Catalunya. 1992. Disponible en: http://www.periodistes.org/documents_codi_deontologic

FERRERO MUÑOZ, Juan. "Los macroprocesos y los fueros de inocencia". *La Voz de Almería*, 24 de octubre de 2009. Sección Al día, p. 14.

Finlandia. *Directrices para periodistas*, 2005. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/finland/guidelines_for_journalists

Francia. *Carta de los derechos profesionales del periodista francés*, 1938. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/france/charter_of_the_professional_duties_of_french_journalists

GARCÍA, Leonor. "La presunta asesina de Wanninkhof mantiene su inocencia ante el juez y no entra en prisión". *El País*, 9 de septiembre de 2000. Sección España. p. 24.

GÓMEZ, Luis. "El calvario de una mujer a la que nadie quiso creer". *El País*, 28 de septiembre de 2003.

Grecia. *Código de ética para el profesional del periodismo*, 1998. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/greece/code_of_ethics_for_professional_journalists

HERNÁNDEZ VELASCO, Irene. "La acusación popular contra Ricart denuncia los juicios paralelos sobre el caso Alcázar". *El Mundo*, 27 de julio de 1997. Sección Sociedad, p. 23.

Hungría. *Código de ética de la Asociación Nacional de periodistas de Hungría*, 2007. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/hungary/ethical_code_of_the_national_association_of_hungarian_journalists

Italia. *Carta de los derechos de los periodistas*, 1993. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/italy/charter_of_duties_of_journalists

J. M. "Un polémico regidor en el banquillo". *ABC*, 25 de octubre de 2009.

“Juanes advierte de que la presión mediática puede afectar al juicio de la Pantoja”. *La Opinión de Murcia*, 15 de octubre de 2010. Sección Cierre, p.63.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 7 DE ARONA. *Diligencias previas* 2681/09.

Kosovo. *Código de prensa de Kosovo*, 2005. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/kosovo/press_code_for_kosovo

“La celda de Juan Enciso”. *La Voz de Almería*, Domingo 7 de febrero de 2010. Sección: La Trastienda.

“La mirada del asesino de una niña de tres años”. *ABC*, 28 de noviembre de 2009. Sección Portada.

LEZAMENTA, Oscar. “La empresa que preside el regidor recibió cinco millones del Plan E”. *Diario de Almería*, 22 de octubre de 2009. Sección En Portada. p.8.

Le Petit Journal. 19 de enero de 1895. Sección Portada.

Le Traître. Le Musée des Horreurs, núm 6.

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. BOJA nº 124, de 30 de junio de 2014.

Libro de Redacción de La Vanguardia. Ariel, 2004.

Lituania. *Código de ética de los periodistas y editores de Lituania*, 2005. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/lithuania/code_of_ethics_of_lithuanian_journalists_and_publishers

Luxemburgo. *Código de deontología*, 2004. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/luxembourg/code_of_deontology

Macedonia. *Principios de conducta*, 2001. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/macedonia/principles_of_conduct

MALDONADO, A. "Ideal. Es, Líder. Es". *Ideal*, 24 de octubre de 2009. Sección La Noticia. p.9.

Malta. *Código de ética periodística*, 2000. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/malta/code_of_journalistic_ethics

Ministerio de Justicia. Boletín Informativo. Plan de Transparencia Judicial. Año LIX. Suplemento al número 2001 de 5 de noviembre de 2005.

Moldavia. *Código profesional de ética para periodistas*, 1999. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/moldova/code_of_professional_ethics_for_journalists

Montenegro. *Código de los periodistas de Montenegro*, 2002. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/montenegro/codex_of_montenegrin_journalists

MONTERO, Rosa. "Tani". *El País*, 24 de octubre de 2000. Contraportada.

MUÑOZ, Pablo. "José Bretón o el hombre ausente". *ABC*, 6 de noviembre de 2011. Sección España, p. 28.

M.V.C. "El alcalde no fue el primer detenido porque llegó tarde". *Ideal*, 21 de octubre de 2009.

Noruega. Artículo 4. "Publication Rules". *Código de ética de la prensa de Noruega*, 2007. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/norway/code_of_ethics_of_the_norwegian_press

Oro para la inocencia". *El Mundo*, 20 de abril de 2011. Sección Deportes, p. 60.

"Pantoja, justicia y Show". *El Periódico*, 15 de octubre de 2010. Sección Opinión, p. 4.

PIÑA, Raúl. "Un periodista incitó los insultos a Diego Pastrana cuando era traslado por la policía". *El Mundo*, 4 de diciembre de 2009. Sección Nacional, p. 19.

Oro para la inocencia". *El Mundo*, 20 de abril de 2011. Sección Deportes, p. 60.

PAJARÓN, Javier. “La Policía 'blinda' la Comisaría para acoger a los detenidos”. *La Voz de Almería*, 21 de octubre de 2009.

PIÑA, Raúl. “Un periodista incitó los insultos a Diego Pastrana cuando era traslado por la policía”. *El Mundo*, 4 de diciembre de 2009. Sección Nacional, p. 19.

Polonia. *Código de ética periodística*, 2001. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/poland/the_code_of_journalistic_ethics

Portugal. *Código de ética de los periodistas*, Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/portugal/journalists039_code_of_ethics

PÚBLICO. *Manual de la redacción de Público*, 2008. Disponible en: <http://www.publico.es/espana/39045/manual-de-la-redaccion>

QUIÑONERO, Juan Pedro. “Un crimen pavoroso enfrenta a Sarkozy con el poder judicial”. *ABC*. 6 de febrero de 2011.

Reino Unido. “Intrusion into grief or shock”. *Código práctico de editores*, 2007. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/united_kingdom/editors039_code_of_practice

República de Checoslovaquia. *Código de ética para periodistas*, 1999. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/czech_republic/journalists_code_of_ethics

ROMERO, Fausto. “El virus de la sospecha”. *La Voz de Almería*, 25 de octubre de 2009. Sección Opinión. p. 50.

RTVE. *Estatuto de Información de RTVE*. Disponible en: http://www.rtve.es/contenidos/documentos/ESTATUTO_DE_INFORMATIVOS_v1.pdf

Rusia. *Código de ética profesional del periodista ruso*, 1994. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/russia/code_of_professional_ethics_of_russian_journalist

Sentencia del Tribunal Constitucional 166/1995 de 20 noviembre de 1995.

Sentencia del Tribunal Constitucional 109/1986 de 24 de septiembre de 1986.

Serbia. *Código del periodista*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/serbia/journalists039_code

SOLER, Marta. "El Chato vuelve a El Ejido". *El País*, 4 de julio de 2010. Suplemento. p. 6-7.

Suecia. *Código de ética para la prensa, radio y televisión*, 2006. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/sweden/code_of_ethics_for_the_press_radio_and_television

Suiza. *Declaración de derechos y deberes del periodista*, 1999. Disponible en: http://ethicnet.uta.fi/switzerland/declaration_of_the_duties_and_rights_of_a_journalist

TELEMADRID. *Libro de Estilo de Telemadrid*. Ediciones Telemadrid D.L. Madrid, 1993.

VILLANUEVA, Juan Carlos. "La Guardia Civil, sin pruebas concluyentes para inculpar aún a la detenida por el crimen de Mijas". *El Mundo*, 9 de septiembre de 2000. Sección Andalucía.

VILLANUEVA, José Carlos. "La sospechosa de asesinar a Rocío contrata un abogado". *El Mundo*, 7 de septiembre de 2000. Andalucía.

ANEXOS

ENTREVISTAS A EXPERTOS



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Entrevista a Ignacio San Martín Prats, redactor en SER Málaga y periodista especializado en Periodismo Judicial.

Septiembre 2013

P. Como profesional de la información, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. Es aquel que se preocupa de la información de tribunales y de la investigación de los casos una vez han sido judicializados y ya no están en la etapa de investigación policial, es decir, que se han llevado a tribunales, están siendo investigados, en fase de sumario, instrucción o en fase de enjuiciamiento.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

No hay ningún tipo de empatía entre el ámbito judicial y el ámbito periodístico. Partimos de la base de que los tiempos en el mundo del periodismo no son iguales que en el mundo de la Justicia. Ellos intentan proteger algo que nosotros queremos desvelar. Intentan proteger información porque en ocasiones les puede interesar a la hora de investigar o de enjuiciar para no verse contaminados. En cambio, nuestra obligación es dar información al respecto. Por tanto, generalmente, la relación no es que sea mala pero tampoco cordial.

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

Sí, siempre. Sobre todo el Periodismo bien hecho y el Periodismo Judicial serio. Por eso creo que cuando hablamos de Periodismo Judicial no estamos hablando de todo lo que se trata en el mundo de la Justicia y no de todo el Periodismo que habla sobre la Justicia. Pero el Periodismo Judicial sí me consta, y no estoy hablando sólo de la provincia de Málaga sino de compañeros que trabajan a nivel nacional en diferentes medios de comunicación. Los periódicos serios, la radio seria, los medios serios, podemos equivocarnos o acertar, tener puntos de vista diferentes, pero desde luego son informaciones veraces basadas en hechos que han ocurrido. No son suposiciones ni o elucubraciones.

¿Es un Periodismo que, por tanto, contribuye a que la Justicia sea ejemplar?

Sí, siempre. De hecho hay un hecho básico y es que todas las audiencias tienen que ser públicas exceptuando los límites que establece la Ley. Son muy estrictos en ese sentido. De hecho la audiencia pública y la presencia de los medios de comunicación es una de

las bases de la transparencia. No lo digo yo, lo dice el ordenamiento jurídico.

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

El Periodismo Judicial no se diferencia mucho de cualquier otro Periodismo que se haga en un momento dado. Un Periodismo Judicial mal hecho, insisto, basado en elucubraciones, en sospechas, sin pruebas, en fuentes sin confirmar, en cualquier tipo de ámbito en el que no estén en cierta manera garantizadas las fuentes de información, es malo, es perjudicial, es caótico. En cambio, un Periodismo Judicial bien hecho contribuye a mejorar la imagen y a depurar y regular el sistema en la medida en la que los medios de comunicación contribuimos a ello.

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

Sí, se intenta en más de una ocasión. De hecho, a la hora de asistir a juicios a veces los jueces parece que temen más la presencia de los medios de comunicación que la presencia del criminal más cruel y sanguinario que haya. En ocasiones es bastante difícil. Incluso algo tan básico como es la audiencia pública a veces se nos quiere restringir.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

Existe el secreto de sumario y todo el mundo se lo salta. Nuestra obligación es dar toda la información que se pueda, lo antes que se pueda, de la mejor manera que se pueda y con responsabilidad sin intentar dañar una investigación, un proceso abierto o una instrucción. De ahí que el Periodismo Judicial sí creo que tiene una responsabilidad añadida a la de otros, partiendo además de la base de que el Periodismo Judicial intenta desvelar lo que nadie quiere desvelar. Tú haces periodismo político y siempre tienes un partido que quiere desvelar las miserias de otro, es decir, siempre hay una fuente que te quiere desvelar algo. En el Periodismo Judicial hay un problema y es que muy pocas fuentes quieren hablar pero siempre hay alguien que te quiere decir algo. Y aunque haya secreto de sumario, el proceso se desvela. Medidas hay, ¿que son insuficientes ahora mismo? Cierto, pero yo creo que son insuficientes porque son excesivamente estrictas y, sobre todo, porque nadie las cumple. A los periodistas no nos llegaría ni una coma, ni un punto de un sumario declarado secreto si no hubiera una fuente de información que nos lo desvelara. Y ningún periodista se ha podido meter en un despacho de un juez a leer un sumario que se ha declarado secreto. A ver si quien nos quiere regular es una de las partes que está incumpliendo la regulación que hay ahora mismo.

Como profesional del periodismo, a la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que ha de ser especialmente sensible?

Con las víctimas y con el acusado. El Periodismo Judicial comienza con una operación judicial, por ejemplo, los macro procesos de corrupción. Actualmente no, pero antes ha habido un show en esas detenciones. Durante la instrucción la información que llega básicamente nunca es de las defensas sino de informaciones policiales acusatorias o informes de peritos, pero todos acusatorios para las personas que están siendo imputadas o acusadas en ese momento. En el momento del proceso es cuando se frena toda la información porque la instrucción ha terminado y es el momento de la vista oral. En todos los momentos hay que ser delicado y sensible aunque, obviamente, si toda la información que te llega no es por parte de la defensa sino de las partes acusadoras, estás dando información de la investigación que está en marcha con lo que, por muy sensible que seas, estás poniendo el dedo sobre una persona. Aun así hay que tener especialmente cuidado porque luego llega el momento del juicio. El momento básico de un acusado es la primera vez que tiene ocasión de defenderse ante quien tiene que poner una sentencia, es decir, cuando toma la palabra. Entonces es el momento del acusado y es el momento al que tienes que prestar atención y ser bastante coherente con lo que tú ya sabes del proceso. La presunción de inocencia hay que respetarla siempre. Hemos estado todos en juicios en los que la condena estaba hecha y han sido absueltos porque

no se ha podido demostrar el delito. También hemos estado en juicios en los que pese a haber delito no se ha podido condenar porque ha prescrito. Hay que ser muy delicado con las personas y hay casos en los que se empezó la investigación policial en 2007 y estamos en 2014 y no hay vistas de que termine. Esa persona lleva siete años en un calvario encima (Caso Astapa). Yo no sé si será o no condenado, pero te demuestra que tienes que tener una sensibilidad muy grande

Hablaba de que, en el momento de las detenciones, se genera un “show” mediático...

Se creaba.

En su opinión, ¿por qué antes sí y ahora no? ¿Cómo ha cambiado esto hoy día?

Yo creo que ha cambiado porque era inasumible que siguiera así. Es decir, operaciones como Malaya, Astapa, Arcos o Acinipo fueran retransmitidas, televisadas, publicadas y seguidas al minuto y no por la operación en sí. La ley dice que la detención de las personas se tiene que hacer con la mayor discreción posible. Aquí ha habido momentos en los que se ha hecho exhibición pública de las personas. Yo creo que un estado democrático eso debería estar superado. No hacía falta hacer una operación como Malaya que terminó con el desmantelamiento de un ayuntamiento y de una corporación, porque además ha favorecido otras cosas. Ellos nos han dado

a toda la profesión la pista, los animales y las pelotitas. El circo estaba hecho.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Claro que sí. Si dices un presunto, un sospechoso... etc., estamos haciendo daño. Ahora mismo, por ejemplo, se está investigando quién ha grabado a la infanta. Las informaciones que hay en diversos medios apuntan a varias personas y es imposible que sean todas, es decir, ha sido una. Pero esas personas que han aparecido ya están señaladas y me consta que provocando bastante sinsabores y ansiedad en muchas de ellas. ¿Nosotros hacemos nuestra labor? ¿La podríamos haber hecho de otra manera? ¿Estamos siguiendo lo que nos dice la Policía? Seguramente. Pero por eso tenemos que tener mucha responsabilidad con las personas, tenemos que ser responsable y evitar hacer el circo. Dar información y ser críticos. Siendo autocríticos, si hablamos de Periodismo es mejorable y si hablamos de circo de televisión eso es otra cosa. Eso no es Periodismo, es una tertulia de café de cuatro amigos que se sientan hablando durante 20 minutos porque los exige el guion y donde hay elucubraciones, fuentes sin confirmar, llamadas de amigos de primos de sobrinos y de hermanos... ¿Acertan? Claro, con las de horas que se le dedican en algún momento tienen que acertar, pero

probablemente si pusiéramos en una balanza el daño y el beneficio que traen el daño ganaría por mayoría absoluta.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Existe un Periodismo serio, por ejemplo, el caso Troya en el que nos llegaban las informaciones de que el ex alcalde de Alhaurín el Grande y concejal de Urbanismo cobraban dinero por permitir una mayor construcción o edificación. Teníamos informes policiales que decían cuánto cobraban de más por metro cuadrado o cómo eran las negociaciones. Todo eso a lo largo de la instrucción lo dimos basado en papeles. ¿Y nosotros estamos prejuzgando? No, nosotros estamos diciendo lo que en un momento dado está dando la Policía después de una investigación, Fiscalía...etc. Estamos dando lo que tenemos en ese momento. Al final nadie se había dado cuenta a lo largo de todo el proceso de que Alhaurín no tenía aprobado su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y se basaba en normas generales de la Junta de Andalucía, con lo que era imposible que alguien hubiese prevaricado si no había donde prevaricar. Con lo que al final el caso se cae. Nosotros no hemos prejuzgado a nadie, hemos contado lo que había en la investigación.

Entrevista a Marta Sánchez Esparza, redactora de El Mundo Málaga y periodista especializada en Periodismo Judicial.

Mayo 2014

P. Como profesional de la información, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. El Periodismo Judicial es la labor del profesional de los medios alrededor de la actividad de los órganos judiciales, es decir, de las resoluciones, de los procedimientos judiciales, de las detenciones, de la fase de investigación...etc. Toda la publicidad que deben tener las actuaciones judiciales la traslada el periodista judicial a la opinión pública.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

Pienso que es una relación históricamente difícil que ha ido mejorando con el tiempo porque el órgano de gobierno de los jueces, el Consejo General del Poder Judicial, ha tomado conciencia de que la Justicia debe ser ejemplarizante. Es decir, no sólo es necesario impartir justicia sino que las audiencias son públicas porque está invitado a acudir cualquier ciudadano para que tenga esa función. Por tanto, para poder abrir una ventana hacia la administración de Justicia a todos los ciudadanos nada mejor que la entrada de

los medios de comunicación. El problema es que se tenía miedo a que los medios divulgaran ciertas fases de la investigación o perjudicaran a la propia investigación con sus informaciones y por eso ha habido un celo excesivo de los jueces por no dar información. También se ha tenido miedo de infringir la Ley, puesto que existe un delito de los funcionarios que es la revelación de secretos por lo que muchos ven en los periodistas un peligro ya que pueden derivar en una infracción o poner en peligro las investigaciones. Así, en diversas ocasiones se han puesto trabas a los profesionales de la información para trabajar, pero poquito a poco el Consejo General del Poder Judicial ha tomado conciencia de que eran necesarios y se les ha ido abriendo más el camino y facilitando el trabajo mediante gabinetes de prensa.

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

Sí, no solamente eso sino que además sirve como contrapoder puesto que el poder Judicial normalmente no ha tenido contrapoder. Los jueces han estado en una esfera superior al del resto de los ciudadanos. Es decir, que para impartir

Justicia y ser respetados necesitan de un cierto estatus, pero también se equivocan. Hay errores dentro de la administración de Justicia y contar esas cosas sirve para depurarlos y arreglarlos.

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Creo que es el Periodismo que más favorece la credibilidad puesto que es un Periodismo cualificado en el que el periodista se tiene que acercar a términos y procedimientos que son especializados. Eso lo hace mejor profesional y luego lo transmite en sus crónicas y en sus informaciones, que tienen más rigor.

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

Por parte de la Justicia no, por parte de algunas personas miembros de la carrera judicial, sí. Por ejemplo, a raíz de ese miedo existe una hostilidad en el día a día que lleva a no dar información, a negar la palabra, a colgar un teléfono, a cerrar una puerta y, en definitiva a evitar el trato con los periodistas.

¿Y viceversa? ¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan la Justicia?

Hay veces que se difunden informaciones que quizás estaban bajo secreto y que pueden beneficiar a alguna de las partes implicadas en el proceso. Eso quizá al juez no le hace gracia o le dificulta el trabajo.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

Más formación de los profesionales del periodismo en materia judicial y más cercanía por parte de los jueces, que se puede implementar a través del Consejo General del Poder Judicial y de sus políticas de comunicación.

Como profesional del periodismo, a la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que ha de ser especialmente sensible?

Sobre todo con los datos personales. Creo que hemos entrado en una dinámica de mucha rapidez con internet y muchas veces, por las prisas, queremos difundir información y pisoteamos el derecho a la intimidad de muchas personas. Por ejemplo, se citan nombres de personas que luego no están imputadas, ponemos rostros, ponemos fotos...etc., por lo que pienso que tenemos que tener más cuidado en esos aspectos, además de velar por los derechos de los menores y por preservar su intimidad. Eso es deontología profesional y creo que hay que insistir en eso a los profesionales del periodismo judicial.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Claro, es que el periodista maneja información muy sensible. Lo que publique tiene una gran repercusión teniendo efectos sobre los intereses económicos de la persona, sobre las relaciones personales, aceptación o rechazo de la persona e, incluso, podemos llegar a estigmatizar a la gente, por lo que con todo eso debemos tener mucha prudencia. Y tenemos que frenarnos y reflexionar antes de publicar la información, pese a que el ritmo de la web no nos lo permite, pero si no tenemos seguridad en un dato no se incluye, hay que contrastarlo. El tema de iniciales en lugar de nombres...etc., todo eso hay que tener mucho cuidado, sobre todo cuando hablamos de delitos contra la libertad sexual.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Yo creo que sí. Es la tentación que tenemos todos los periodistas ya que nosotros estamos elaborando un relato de lo que ha sucedido al igual que después lo elabora el juez en la sala de vistas. Nosotros reconstruimos los hechos a través de la filtración, de lo que nos

cuentan, y elaboramos un razonamiento dirigiendo el objetivo hacia unas personas supuestas culpables y víctimas asignándoles unos papeles a cada uno de ellos. En ese sentido hemos sido narradores de la historia y hemos juzgado aunque no queramos. Tenemos que reflexionar sobre esto dado el poder que tenemos.

¿Considera que existen diferentes formas de narrar?

Claro, no narrar dando por sentado ya que, además, cuando el periodista no está bien formado en estas materias es fácilmente manipulable. A diferencia del juez que es una persona preparada que sabe que tiene en frente dos partes con intereses contrapuestos, el periodista no tiene todo el material, sino que cuenta con aquel que le va llegando, y luego puede cometer el error de fiarse tan sólo de una de las partes que es la que le cuenta cosas y esa parte le está contando una versión. Eso es un daño que se puede hacer. Por ejemplo, hay muchos periodistas de televisiones que aterrizan el día de antes para cubrir un gran juicio. Esos periodistas son manipulados por los abogados que saben cómo funciona esto y que se acercan a ellos para hacerles declaraciones. Esas son las declaraciones que tienen y que emiten y es únicamente una versión del juicio, pero no la verdad. La falta de preparación hace que la información muchas veces sea falsa y errónea.

Entrevista a Teresa Santos, redactora de Radio Televisión España (RTVE) Málaga. Profesional especializada en Periodismo Judicial y una de las periodistas que cubrió el juicio de Dolores Vázquez.

Julio 2014

P. Como profesional de la información, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. Se trata de trasladar a la ciudadanía todo lo que sucede en los tribunales. Es una cosa muy compleja pero que sirve de barómetro de la sociedad. Es como cuando se hace información laboral que tú vas a los juzgados de lo social y ahí realmente ves qué es lo que se cuece, pues llevándolo a todos los ámbitos: contencioso, social, administrativo, penal... En el fondo es un barómetro de cómo funciona la sociedad. Depende del nivel profesional del periodista, de la preparación que tenga, puesto que en tribunales es específica y hay que tenerla. Hay que prepararse, hay que especializarse. Así se consigue que la ciudadanía comprenda lo que está ocurriendo porque si no tienes nivel digamos que no consigues casi nada. Aquí es absolutamente necesaria la especialización y yo creo que se trata de eso, de que la ciudadanía conozca todo lo que pasa en los tribunales, que es muy interesante.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

Depende en qué época. Ahora mismo yo creo que estamos en una situación que puede calificarse como de "a la expectativa". Es decir, en momentos ha sido más cercana y muchas veces depende de quién preside el tribunal. Cada sala es autónoma en ese sentido. Dentro de la Justicia, como por ejemplo en Andalucía, tenemos un gabinete de prensa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que hace todo lo que puede para que, si se produce una sentencia, nos llegue a los medios de comunicación. Pero luego la relación de los periodistas con cada juzgado concreto a veces pasa por dificultades dependiendo de los agentes que hay en el juzgado, de las relaciones humanas, de cómo sea el juez, de cómo sea el secretario judicial... Depende de todo eso. Y como ellos no tienen por qué dar información si no quieren, es un poco un problema. Todo lo que es público sí lo pueden dar pero nosotros siempre queremos llegar más allá, no conformarnos con datos mínimos sino queremos profundizar más, y eso cuesta más.

De hecho, ¿suele pasar que periodistas que no están especializados en el ámbito judicial, por ejemplo, comentan algún fallo o

publiquen cosas que no tienen valor probatorio?

El primer fallo es de las empresas. Una empresa debería saber que no puede enviar a nadie que no esté especializado a cubrir información de tribunales. La especialización es necesaria porque, además, es que hay que saber en los procesos penales que es lo que nos ocupa, cómo se inicia un procedimiento y, una vez que se inicia ese procedimiento, lo que hay es una investigación. Cuando hay alguien que se dice que está imputado no quiere decir que vaya a resultar culpable sino que se ha abierto una investigación sobre una persona. Nada más y nada menos.

¿Considera que actualmente el término imputado está más cerca de ser culpable la definición anterior?

Este término se ha empleado de forma muy peyorativa y sin explicarlo bien. ¿La presunción de inocencia? Es más bien presunción de culpabilidad. Hay casos concretos como el caso Wanninkhof. Hay un antes y un después en la información judicial a raíz de ese caso. Ese caso se abre judicialmente a la ciudadanía. Cuando se produce el juicio, en el antiguo Palacio de Justicia, se usa la sala más grande que había para acoger ese juicio y se llenaba todo los días de señoras con su carro de la compra y de todo tipo de personas. Para que veas hasta qué punto había calado en la opinión pública la mujer lesbiana, fría, calculadora... Hay aquí muchos problemas cuando estamos ante un caso de estos. ¿El periodista ha de creerse la

versión oficial? Primer punto. Tú como periodista te llega una información policial, ¿por qué te la tienes que creer? Eso lo primero. Si la Policía juzga tiene que juzgar tú. Porque la Policía detiene, y luego los jueces ya deciden. ¿Por qué tiene que creerse un periodista la información policial que le llega? Los investigadores policiales se pueden equivocar. Pueden tener indicios que les invite a llevar a una persona determinada ante un juez pero las pruebas demuestran que, muchas veces, no aciertan. Sin embargo si tú colocas a esa persona en esa posición de culpable de algo desde un primer momento pues ya la has condenado. Ya has hecho un juicio paralelo. Si un caso policial se trata desde los medios de comunicación desde el momento en el que la policía detiene a una persona como una persona que ya es culpable cuando se produce el juicio esa persona para la opinión pública ya está condenada. Entonces es como un honor que tú has roto que por mucho que pase ya no va a poderse restablecer. El caso de Dolores Vázquez es un ejemplo. La condenan con un juicio con jurado, los primeros que se celebraban en Málaga por un caso tan grave, y cuando aparece en el caso de Sonia Carabantes aquella prueba de la colilla, ahí empiezan a decir “¿esto qué es?” “¿Este ADN lo hemos visto?” Y mira por donde se descubre que había habido alguien que había estado ahí y que no era Dolores Vázquez. Esta mujer ahora mismo está trabajando fuera de España porque aquí no puede. A esa señora se le ha arruinado la vida. ¿Quién le devuelve a esa mujer su honor? Todo esto lo tenemos que pensar los periodistas. Nosotros no somos escritores. Tenemos que tener una ética y tenemos que saber que cuando

contamos algo tenemos que ser muy prudentes.

¿Piensa que la labor del periodismo judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

Sí, si está bien hecho por supuesto que sí. Sin lugar a dudas.

¿Piensa que el periodismo judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Depende de qué Periodismo. Es que estamos en eso. Si es haciendo un espectáculo del suceso o del asunto en sí, usando a las personas para hacer espectáculo, entonces no. Pero si lo tratamos desde un punto de vista serio, buscando antecedentes, consecuencias..., es decir, bien hecho, entonces por supuesto que sí.

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

Yo no diría tanto prácticas como miedo. Miedo a lo que pueda ocurrir con la información que nos den.

¿En qué se nota?

Encuentras más recelos a la hora de buscar información. Es decir, te cuesta

más trabajo conseguir averiguar cosas porque no se acaban de fiar lo que vas a hacer con lo que te cuentan.

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan la Justicia?

Puede que también. No digo en todos los casos, para nada. Si se cuenta algo, por ejemplo si de una investigación judicial abierta se desvela algo, se puede dar al traste con esa información judicial. Es como si un periodista de sucesos cuenta algo antes de que la investigación policial haya concluido... podría destrozar la investigación o la persona que está siendo investigada puede deshacerse de pruebas. Es decir, sí se puede hacer daño si no se tiene en cuenta cómo se desarrolla el proceso judicial. Igual que ellos tienen que comprender cuál es nuestra misión, nosotros también tenemos que comprender cuál es la misión de la Justicia.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

Hay que mejorar siempre porque este aspecto de la información judicial es muy delicado. Por mucho que creas que sabes, sabes poco. La ley está cambiando de forma permanente y parece que se va a limitar más todo lo que los medios de comunicación vamos a poder contar. Digamos que hay que ponerse al día y lo que tiene que hacer un periodista de tribunales es seguir aprendiendo minuto a minuto, es decir, no se puede relajar

porque surgen cantidad de cosas nuevas. La manera es profundizar y aprender. Por ejemplo, en Málaga, desde la Asociación de la Prensa teníamos algo que se llamaba “Aula de Derecho”, que era como una hora de conferencia de alguien hacia los periodistas que hacemos información de tribunales y que hacíamos una vez al mes. Con eso tratábamos de conseguir enterarnos de algo que no sabíamos. Profundizábamos en un determinado tipo de delito, en el tratamiento que la fiscalía da a un caso concreto, invitamos a abogados, a jueces a fiscales... Ellos a su vez veían lo que nos interesaba y nosotros veíamos las dificultades que ellos tenían para poderlos comprender. También hicimos aquí desde la Asociación de la Prensa “Informar en Justicia”, que era una especie de curso que se hacía contando con el Consejo General de Poder Judicial y con el tribunal Superior de Justicia, con las Fiscalías distintas y con el Colegio de Abogados. Con todo esto organizamos un “Informar en Justicia” en el que se estudiaba todo el procedimiento judicial desde las diligencias previas hasta que llega a juicio en el caso de lo penal. Se estudiaba la vía de lo contencioso. Lo mercantil cuando la Ley estaba cambiando y ya no había las quiebras y se hablaba de los concursos de acreedores. Todo esto el periodista lo tiene que saber para hacer su trabajo y lo que quisimos fue poner al día a los compañeros. Esto hay que seguir haciéndolo puesto que están cambiando las leyes.

Es decir, una de sus propuestas es mejorar la especialización pero que también la esfera judicial entienda la labor periodística...

Exactamente, que haya más relación. Seguir fomentando la relación, que no cercanía, entre periodistas y agentes de la justicia o relacionados con la judicatura. Es necesario esto para que fluya la comunicación sin tantas trabas. Eso es necesario.

Como profesional del periodismo, a la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que ha de ser especialmente sensible?

Siempre hay que pensar en la imagen de las personas que puedes dañar, en empresas que pueden irse al garete con una información que tú des. Hay que ser muy prudente porque lo que es noticia hay que contarlo, eso es evidente, pero se trata de contarlo con la prudencia necesaria. Tienes que tener mucho cuidado, puesto que puedes dañar derechos fundamentales.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Espero que con mala fe no, pero puede ocurrir. Lo que hay que procurar es eso, vuelvo a insistir, en que los periodistas se especialicen.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Yo estoy de acuerdo con todas esas críticas. Ni somos fiscales, ni somos jueces, ni tenemos por qué juzgar a nadie. ¿Quiénes somos nosotros para juzgar? Nosotros contando quién, cómo, cuándo, dónde y por qué ya está. Pero yo creo en el periodismo valorativo más que en el periodismo de opinión. La información y la opinión nunca pueden mezclarse. Cuando el periodista opina es peligroso si se mezcla con la información. Aquí se trata de contar lo que sabes, prudentemente, y sabiendo que puedes hacer daño a personas y que tienes que tener cuidado. Yo recuerdo uno de mis primeros juicios en los que estuve. Había un chaval jovencito que llevaba las manos atadas a la espalda. Estaba nervioso porque le dolían. Era un elemento bueno que tenía sus antecedentes y sus cosas. Pero al fondo de la sala había una mujer llorando que era su madre. Estaba llorando si parar oyendo a su hijo decir barbaridades. Claro, en un juicio tú ves todo. Ves que siempre hay personas que sufren por lo que hacen otros. Entonces aunque tú cuentes lo que ha dicho ese chaval, siempre se puede tratar de hacerlo de manera que no duela en exceso. Tener un poco de humanidad a la hora de escribir porque siempre hay víctimas.

Pero aun así, vemos a personas que no tienen por qué ser periodistas sino, por ejemplo, colaboradores de cadenas nacionales de televisión que acusan, juzgan... ¿Cómo valora esto?

A mí me ha contado un juez que cuando llevaba a alguien a la cárcel a lo mejor se pasaba una noche sin dormir. Es decir, juzgar es una cosa muy mala, de una responsabilidad muy tremenda. Juzgar es algo terrible. Entonces claro, cuando se producen comentarios graciosos, alegres... se puede hacer mucho daño, y es verdad que a veces puede verse eso. Es terrible, es cualquier cosa menos información. Otra de las cosas que sucede es que también es muy duro hacer información de tribunales porque existe la acusación y la defensa. Si tú estás haciendo información de tribunales y vas a la audiencia todos los días al Palacio de Justicia y has escrito una crónica en un sentido, a lo mejor el abogado de esa persona no te vuelve a hablar en seis meses porque siempre parece que te posicionas y no te puedes posicionar. Tiene que ser lo más prudente posible y tener sentido común.

Entrevista a Antonio Morales Lázaro, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Málaga entre 2009 y 2011.

Julio 2014

P. Como profesional del ámbito judicial, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. Es un periodismo especializado en el proceso y, fundamentalmente, sobre los procesos penales que son los que más influencia tienen sobre la ciudadanía. Es preciso una especialización, un conocimiento básico fundamental sobre los derechos fundamentales, sobre la estructura judicial, sobre la protección a las víctimas, sobre las líneas o los valores que rigen el proceso penal. Todo ese conjunto es necesario para hacer una buena información. Una información veraz y una información acorde con la sociedad democrática.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

Muy negativa. No existe prácticamente. Bueno, desplazándonos un poco en el tiempo pues hará como 15 años que surgió esa relación, me refiero aquí en Málaga, pero no ha avanzado con la naturalidad que es necesaria, sino que se ha circunscrito a la formación tanto de los profesionales de uno u otro campo y aportando respuestas a cuestiones personales, no estableciendo una

estructura bien organizada de saber los derechos y los deberes que le corresponden a cada una de las partes. Pero esta pregunta en concreto es nula, no existe esa relación salvo casos excepcionales debido al carácter personal de cada una de las partes, pero no con una forma estructurada u organizada.

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

Claro, es esencial y elemental. Sobre todo, en los momentos actuales en los que el Periodismo está diluyéndose, puesto que la labor del periodista está siendo sustituida por personas no profesionales. Entonces sí que hay una distorsión de la realidad y de la información. Deja de ser veraz para dar otra información según sus intereses legítimos en muchos casos, y en otros ilegítimos. Por lo tanto, no se está cumpliendo con el mandato constitucional de que sea una información objetiva, conforme a los valores y principios democráticos, y se están sustituyendo la figura del periodista.

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos

aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Naturalmente. Tiene mayor conocimiento de todo el entramado judicial y ese mayor conocimiento facilita la transmisión de las noticias. Es una noticia basada en el conocimiento, en la objetividad, basada en la finalidad que tienen los medios de prensa de dar un conocimiento real y contar a la gente lo que en realidad ha pasado. Pero desde un punto de vista del conocimiento, sin que eso conlleve perjuicios a personas y entidades que no tienen que tenerlos.

En este caso se ha pronunciado sobre un profesional del periodismo especializado en tribunales. Pero ¿Y el periodista generalista? ¿Aumenta la credibilidad en la Justicia y en los medios?

Bueno, la noticia es muchísimo peor. No tiene la misma calidad ni el mismo contenido porque no lo puede tener la de un especialista que la de una persona que no es especialista. Depende también de la noticia pero en un proceso, que nos circunscribimos al penal pero en todos los procesos ocurre mismo, hay una serie de derechos, de garantías que se tienen que velar durante todo el proceso. Si es alguien que va a dar noticias sobre ese proceso y no sabe cuáles son esos derechos y esas garantías, pues difícilmente los va a poder transmitir o puede evitar perjudicar a ciertas personas con esas noticias.

¿Cree que existen prácticas por parte del profesional del periodismo que obstaculizan la labor de la Justicia?

No, todo lo contrario. Aumenta la eficacia y el conocimiento de cualquier proceso con la aportación periodística por una sencilla razón: ante un juez no se dicen las cosas con la misma franqueza que ante un periodista. Ante un juez hay una reserva, que no ocurre con el periodista y que el periodista puede transmitir y puede llegar al juez o al tribunal para conocer realmente lo que ha ocurrido, que es la esencia del proceso: saber la realidad. Y después, sabiendo esa realidad, la aplicación de una norma del Derecho. Y los periodistas tienen esa virtud o facultad para transmitir mejor la verdad, porque se la transmiten los testigos, porque ante el juez el testigo siente una reserva: “no lo he visto”, “no estaba allí”, “me lo han contado”, y a lo mejor lo ha visto perfectamente, pero no quiere complicarse y no quiere meterse en ese proceso y se aparta. En cambio al periodista sí se lo dice y si el periodista lo cuenta pues eso llega lógicamente a la instrucción o al juez, que ya puede investigar esa línea o mandar a la Policía, Guardia Civil o quien corresponda la investigación de ese hecho que le llega a través de los medios de comunicación social. Además, eso siempre ocurre. Si fuera un proceso cerrado a los medios difícilmente podría llegarse hasta donde se llega precisamente los la contribución y participación de los periodistas.

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de la Justicia que

obstaculizan la labor de los medios de comunicación?

No, bueno. Estamos en una sociedad democrática y en una sociedad democrática el proceso necesita de cualquier tipo de publicidad. Es una exigencia constitucional. Excepcionalmente, en los casos muy excepcionales del secreto sumarial o que se está investigando a una persona que ni siquiera sabe que está siendo investigada, si trasciende la investigación se va al traste, no va a continuar. Pero fuera de esos casos excepcionales, que deben ser muy restrictivos, la publicidad debe ser absoluta: es la garantía para los justiciables, para los que están en el proceso. Es una exigencia democrática. El secreto era de la edad media. La publicidad debe ser total y absoluta y precisamente son los jueces, o bien el Ministerio Fiscal, los que deben comunicar aquello que se puede comunicar y que no entorpezca la investigación que se está realizando. Pero con verdad total y absoluta, sin ocultar nada, porque eso beneficia a la investigación ya que los periodistas van a dar esa noticia, y al periodista le va a llegar conocimientos que luego puede trasladar. Si aparece en los medios, radio, prensa, un testigo que ha visto algo pues es una línea de investigación que se pueda realizar. O cualquier otra circunstancia, un documento, un perito...etc.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

No solamente qué propondría, sino que yo lo he hecho en el tiempo que he sido Fiscal Jefe e, incluso, antes cuando me encargaron como fiscal ser portavoz de la Fiscalía. Yo lo ejercía y era muy sencillo: puertas abiertas y establecer una relación muy fluida, con canales de comunicación muy abiertos sin ocultar absolutamente nada, salvo aquello que, seguramente se deba ocultar para que no se entorpezca la investigación que se está realizando. Y eso va a permitir una información veraz, la auténtica real, no la pensada o creada. Eso beneficia a la Justicia, a la sociedad democrática y al Periodismo.

A la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que el profesional del periodismo ha de ser especialmente sensible?

El ámbito judicial del Periodismo y de la Justicia no tiene por qué coincidir. El Periodismo tiene su función y la Justicia tiene también, la averiguación de la verdad, y no tienen por qué coincidir. Hay aspectos que pueden interesar a la sociedad y que no interesan en absoluto a la Justicia o viceversa: aspectos que interesan muchísimo al proceso penal y que a lo mejor no tienen gran interés periodístico. En el proceso penal siempre hay un autor y una víctima. Es necesario un tratamiento profesional con respecto a todo lo que atañe a la víctima. La víctima es la gran perjudicada de todo el proceso penal, porque es la sociedad también si se comenten asesinatos, actos de terrorismo, robos, violencia, agresiones sexuales, pero particularmente hay una persona que

sufren las consecuencias del hecho delictivo, que son las víctimas. A la víctima hay que protegerla desde el punto de vista jurídico lo máximo, no sólo con la indemnización, sino con el tratamiento periodístico de la noticia, sin ocultar la verdad, pero tratándola bien y sin esa presencia si ella no quiere. Eso es lo que debe ser prioritario: un tratamiento muy profesional con respecto a la víctima.

¿Y con respecto al sujeto que ha sido imputado, acusado o detenido?

Como estamos en un estado de derecho todo el mundo tiene sus derechos, y ahí lo que existe fundamentalmente es la presunción de inocencia mientras no exista una sentencia firme que lo declare culpable o inocente, pero eso no impide el tratamiento periodístico de esa noticia. Pero con ese tratamiento, siempre respetando la presunción de inocencia, aunque ya ahí no necesita un tratamiento tan estricto como con respecto a la víctima. El trato al autor o autores, presuntos autores, ya no debe ser tan exquisito porque si hay un reproche penal a lo mejor hay un reproche social. Ahí ya es otra cosa. Por ejemplo, para que un delito se considere como tal debe haber una serie de elementos que si falla uno no se da la figura delictiva. Aunque no se dé la figura penal, eso no quiere decir que sea un hecho reprobable socialmente. Con lo corrupción ocurre eso: a lo mejor ha prescrito, pero no quiere decir que esa conducta social sea reprobable.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo

desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Hablábamos de la víctima porque la víctima no solamente sufre un daño en su persona, su patrimonio o en su familia, sino que también se le puede añadir otro daño social que es el tratamiento periodístico de la noticia. Por eso hay que hacer un uso más profesional de ese tratamiento mejor a la víctima, no así con la persona que se le atribuye un hecho delictivo. No obstante, en el estado de derecho, somos sujetos de derecho y hay derechos fundamentales que deben ser respetados: por ejemplo, la presunción de inocencia, que es un hecho notorio que así ocurre en el Periodismo: siempre se dice presuntamente, estamos en etapa de instrucción y hay unos hechos y ya dirán los tribunales lo que tengan que decir en cuanto a su atribución o no penal. Ese tratamiento está ya generalizado y asumido. Y luego no pasarse más allá del hecho que se está tratando periodísticamente porque también hay un derecho al honor, a la dignidad humana, y todo ello hay que hacerlo con un tratamiento adecuado. Por eso es necesario que el periodista conozca a raíz de su información esos derechos fundamentales. Si no hay derechos fundamentales no estamos en estado de derecho, estamos en una dictadura u otro régimen político.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Eso no. Son dos tratamientos completamente distintos. En lo penal y lo jurídico es más riguroso porque se tiene que circunscribir a un proceso, a unas garantías, a unos derechos y a unos requisitos y elementos que no tiene por qué estar obligado el periodista. El periodista está haciendo otra función y tiene otras fuentes, otros conocimientos que necesitan un comentario o

tratamiento. El periodista no es una persona que reproduzca un hecho desde una óptica muy objetiva, sino que se tiene que implicar, y luego está el periodismo de informaciones. Luego habrá elementos que lleven a esa opinión, ese subjetivismo y a esos valores que tenemos esa persona. No toman protagonismo ni roban protagonismo a nadie.

Entrevista a Antonio Moreno Marín, Titular del juzgado de instrucción N° 4 de Granada.

Septiembre 2014

P. Como profesional del ámbito judicial, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. Se trata de un Periodismo que necesita preparación y especialización, como necesitamos y tenemos nosotros. Es un Periodismo muy ajustado a la realidad judicial y muy serio, bastante serio. Es un Periodismo que mantiene cierto contacto con jueces, tribunales, con fiscales y con el que nos permitimos, por decirlo de alguna forma, cierta relación diferente que con el periodismo generalista. Siempre le hace falta preparación. Me duelen mucho los oídos cuando escucho a un periodista de tribunales decir “ha sido condenado por un delito de faltas”. Esa es la barbaridad más grande que puede decir, incluso cualquier persona que entienda un poquito de Derecho. No se trata de entender de Derecho, sino entender la realidad de tribunales.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

En el pasado no ha sido buena. Siempre ha sido una desconfianza recíproca. Siempre ha habido ahí un “me van a engañar”, “me van a utilizar” o el periodista ha pensado “me va a engañar el

juez” o “me va a engañar el fiscal”. Cuando yo entré de Decano en 2001 esa desconfianza ya existía. Yo siempre he intentado replegarla porque pienso que podemos ser útiles unos a otros, pero ya no solamente para el funcionamiento de la Justicia, sino fundamental para que se conozca la Justicia y los jueces en la sociedad. Tenemos que tener relación con los medios que son los que conforman opinión social. A partir de cierto momento, en Granada, y en mi opinión, ha ido mejorando mucho esa relación. Esa desconfianza ha dejado de existir, no totalmente porque es muy difícil pero, desde luego, esa desconfianza se ha aminorado muchísimo. Yo tengo muy buenas relaciones con periodistas de tribunales y que no son de tribunales.

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

Un periodismo de tribunales bien hecho radicalmente sí aumenta la credibilidad de la Justicia y la credibilidad del Periodismo.

¿Y uno más generalista?

Un Periodismo no preparado en tribunales, que opine continuamente e, incluso, intervenga, es un Periodismo que hace daño a la Justicia y al propio Periodismo, y hace daño a la conformación de una opinión social sobre el Periodismo y la Justicia, porque siempre va a ser erróneo.

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Sí, totalmente. Bien hecho aumenta la credibilidad de los medios y de los jueces y tribunales porque da una información veraz y exacta.

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan el desempeño de la Justicia?

En mi opinión no, siempre que la relación sea periodista-juez. Si la relación es periodista juez no suele dificultarla porque normalmente se tiene la relación personal- profesional de decir “esto no puedes publicarlo”, “esto no se puede decir”, “si quieres puedes tener cierta información” o “puedo hablar hasta aquí”, y eso se suele respetar.

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

Sí. Yo entiendo la labor del periodista que es llegar a la información absoluta, íntegra de todo. Y nosotros no siempre podemos dar esa información. Por norma hay constitucionales de secreto de las actuaciones, de secreto de un proceso ordinario o de protección de datos que no podemos dar. Por regla general el periodista quiere saber todo. Es lógico, yo lo entiendo. Evidentemente no se le puede dar todo. Esa fricción va a existir siempre y lo que hay es que sobrellevarla.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

Se podría mejorar un poco más en la relación. Se han introducido los gabinetes de prensa de los Tribunales Superiores de Justicia. Eso ha quitado un poco de inmediatez en la relación periodista-juez que algunos opinan que no es buena porque parece que intenta mediatizar el periodista al juez o el juez al periodista y no tiene por qué ser así. A mí estos gabinetes de prensa me parecen geniales pues me parecen un medio de poder llegar a todos los medios que no tienes. Yo no puedo llegar a todos los medios y a todas las agencias de comunicación. Pero esa relación de un periodista que quiere acceder directamente a un juez debe existir, y se ha roto un poco con los gabinetes. Entiendo que hay déficit actualmente, que no implica disfunción, sino posibilidad de mejora.

A la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que

el profesional del periodismo ha de ser especialmente sensible?

Como juez instructor, en los casos que he llevado yo normalmente no he tenido esa falta de déficit. A veces sí una falta de rigor, por lo que hace falta preparación y especialización. El periodista de tribunales siempre capta el fondo jurídico de la noticia, lo que tiene que plasmar, porque tampoco puedes plasmar en un periódico toda la información jurídica porque el lector no se va a enterar. Por tanto, tiene que allanarla un poco a la opinión pública para conocimiento de la misma. Yo no he tenido problemas, de verdad, más allá de rigor jurídico o cierta discrepancia con la propia información, pero que no era inveraz, pero yo puedo discrepar de la información como también se puede discrepar de mi resolución. Pero esa discrepancia no ha ido más allá de una mera discrepancia formal.

¿Y en otros casos más mediáticos?

Yo he tenido casos muy mediáticos a nivel nacional y local.

¿Podría comentar alguno?

Pues, por ejemplo, el tema del *Habeas Corpus* en donde estuvo privado de libertad un turista de Toledo en Granada durante la Semana Santa. Presentaron un *Habeas Corpus* y estuvieron privados de libertad 4 días sin tener que estarlo. Esto implicó la modificación de la Ley Orgánica del Poder

Judicial donde cada juzgado de guardia tiene que tener una copia de cada persona que está en busca y captura para que siempre se tenga conocimiento y la posibilidad de resolver en el acto. O, por ejemplo, cuando yo creé el Registro de Violencia de Género, el primero en España en el año 2002 cuando no existía. Eso tuvo una repercusión nacional. No todo el mundo accede a mí porque es cierto que existe por parte del periodista cierto prurito a intentar contactar con el juez que lleva el caso. Quizá porque alguno le dice “usted conmigo no hable y hable con el Gabinete del Tribunal Superior de Justicia”. No es mi caso. Pero entiendo que existe, entiendo, un 50% que sea así.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Sí. Ahí los medios tienen un problema con el tema de la presunción de la inocencia. Ya no te hablo de mi caso particular, te hablo en general. Yo sí aprecio que se hacen juicios paralelos no fundamentalmente por periodismo especializado, por periodismo de tribunales. Se hacen auténticos juicios paralelos. Por ejemplo el caso de Ortega Cano, tratado en asuntos del corazón, parece demencial. Es una condena anticipada que si llega a salir absuelto el que está en el paredón es el juez que lo haya absuelto y nadie más porque se atribuye ciertos medios o ciertos tipos de periodismo la función de juzgar, que no le

corresponde. Pueden informar, y se debe informar. Es un derecho fundamental, y llevar a la opinión pública. Y llevar a la opinión pública el comentario, lo que piensa cada uno. Pero de ahí a prejuzgar que este hombre debía pudrirse en la cárcel cuarenta años, pues a lo mejor sí o a lo mejor no. Pero eso tiene que decirlo según nuestra Constitución que hemos aceptado todos e, incluso, los medios de comunicación. El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Sí, sin lugar a dudas. En el periodismo generalista sin lugar a dudas. Existe muchas veces. Yo pienso que en muchísimas ocasiones se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, en las informaciones generales sobre casos. Por ejemplo, en periodismo de corazón se atribuyen el papel de especialistas y se dicen unas barbaridades. Se emiten unas opiniones que no se entiende cómo se pueden transmitir. Están equivocando incluso a la población. Lo más grave es que se anticipan los juicios.

Entrevista a Pedro Andrés Joya González, Magistrado, Titular del juzgado de vigilancia penitenciaria Nº 5 de Andalucía con sede en Granada.

Septiembre 2014

P. Como profesional del ámbito judicial, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. Es un Periodismo de caso, un periodismo de sucesos, poco riguroso. El Periodismo Judicial que se ejerce actualmente es poco riguroso en cuanto a la búsqueda de las fuentes de información. Busca más el caso, la espectacularidad del caso, que realmente lo que hay de trasfondo cierto en ese caso.

¿Hablamos de un periodismo judicial específico o uno más generalista?

El Periodismo que ahora se dedica al Periodismo Judicial, porque creo que no hay un Periodismo Judicial especializado más allá de los gabinetes de información de los tribunales superiores.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

Es una relación tensa, poco fluida y una relación de mutua desconfianza. Y digo de mutua desconfianza porque el periodista siempre tiene la sensación de que el juez no quiere transmitir los datos o

hechos o circunstancias necesarias y el juez siempre tiene dos temores: primero a que se malinterpreten sus palabras y segundo que sea considerado un juez estrella o que quiera salir en los medios de comunicación social.

¿Qué opinión le merecen ciertos jueces que son habituales en los medios de comunicación como, por ejemplo, el juez del caso Nóos?

Yo considero que la comunicación de la Justicia con la sociedad debe ser más fluida. Por lo tanto, nos debemos abrir a los medios de comunicación social pero a cambio el medio de comunicación debe ser respetuoso con la Justicia y no enfocar siempre o casi siempre, según la inclinación del medio social al que se pertenezca, hacia algunas razones u otras de la investigación. Siempre el Periodismo de una opción política tratará de llevar del juez a esa opción, y el de otra opción política tratará de llevar las palabras del juez a esa otra opción, o por contraposición, unos a alabar y otros a denigrar al juez en función de su inclinación política. Pero la relación debe ser más fluida. El juez debe tener más confianza en el periodista y el periodista debe respetar siempre y partir siempre de la premisa de la independencia del juez.

Una relación fluida, ¿cómo? ¿A través, por ejemplo, de los gabinetes de prensa de los Tribunales Superiores de Justicia?

Es deseable que los gabinetes de prensa de los Tribunales Superiores de Justicia tengan más relación con los medios de comunicación. Pero en una sociedad normalizada no tendría porqué evitarse la relación directa del juez con los medios de comunicación siempre que se llegara a ese punto de equilibrio en el que el juez no se viera en peligro por la información de los medios de comunicación. El juez tiene una sensación de permanente peligro a ser malinterpretado.

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

El periodismo judicial actualmente lo veo sensacionalista y por tanto no aumenta la credibilidad de la Justicia. Es más, y en relación con la respuesta anterior, creo que el afán de determinados medios de comunicación por alabar o denigrar una actuación judicial en función de nuestras circunstancias personales o en función de las circunstancias del medio hace que se debilite la credibilidad en la Justicia. De hecho vemos medios de comunicación social que por idénticas actuaciones judiciales en unos casos alaban al juez y en otros casos denigran al juez.

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Yo creo que la gente sigue teniendo una gran confianza en los medios. Somos los profesionales más técnicos en una materia los que desconfiamos realmente de los medios de comunicación. A tenor de las informaciones judiciales que he leído de casos que he llevado dudo ya mucho de otras comunicaciones o noticias en relación a otras profesiones. Claro, casos que yo he llevado han sido tan distorsionados de la realidad que me lleva a pensar que en otros ámbitos profesionales son igualmente distorsionadas. La sociedad sigue diciendo que “lo he oído en el telediario”, y si lo he oído en el telediario es escritura, palabra de Dios.

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan el desempeño de la Justicia?

Creo que no. En cuanto a la influencia sobre el juez me parece que es prácticamente nula. En cuanto a la influencia sobre la investigación, pues no conozco casos que unas determinadas noticias hayan frustrado una investigación o instrucción judicial, y creo que realmente el juez se abstrae mucho de lo que es la publicación de la noticia.

¿Y viceversa? ¿Cree que existen prácticas por parte de la

Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

Si se pone alguna vez un muro al periodismo o al periodista es realmente porque se piensa que la información que se puede dar puede perjudicar la investigación. Por eso existe el secreto de las actuaciones sumariales, que debemos distinguir entre dos secretos: el secreto normal de las actuaciones sumariales, es decir, secreto para todas las partes ajenas al procedimiento, que tiene por objeto no obstaculizar la investigación, y el secreto sumarial propiamente dicho, que es el que incluso afecta a las partes menos al Ministerio Fiscal. Realmente las diligencias sumariales, la Ley de Enjuiciamiento criminal, dicen que son secretas. El principio es ese: que no se perjudique la investigación. Hay veces que se llevan líneas de investigación que no conviene que la sociedad las conozca porque la conocerían los propios investigados.

A la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que el profesional del periodismo ha de ser especialmente sensible?

El periodista debe ser siempre sensible con la intimidad de la persona, y realmente no lo ha sido. Yo, por reciente, tengo un caso muy llamativo, que es el de Isabel Pantoja, conocido por toda la población. Me parece que los medios de comunicación fueron muy poco respetuosos con su intimidad, con su imagen y con su sensibilidad. Y realmente las imágenes en las que se ve a esta señora saliendo de la Audiencia Provincial

después de ser notificada una sentencia condenatoria me parecieron lamentables. Me pareció absolutamente lamentable que, propiciado en gran parte por los medios de comunicación, se echara determinada gente a la calle que llegaron incluso a la agresión física, cuestión que es absolutamente inaceptable en nuestra sociedad. Considero que los medios de comunicación deben ser muy respetuosos con los ciudadanos, incluso con los ciudadanos investigados y condenados.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Sí, evidentemente considero que el periodismo ha llegado a unos límites en algunos casos inaceptables. Amparándose en el derecho a la información se ha entrado en confrontación muchas veces, insistiendo en el periodismo sensacionalista, con el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

Con seriedad. La Justicia debe abrirse a los medios y los medios deben informarse más de la justicia. Yo como juez de vigilancia penitenciaria puedo relatar y puedo contar un caso muy reciente que no pertenece a mi ámbito: es el encarcelamiento de un famoso torero, de Ortega Cano, del que se han dicho

verdaderas barbaridades por parte de muchos medios de comunicación social, que si se hubieran mínimamente informado de derecho penitenciario jamás se les hubiera ocurrido decir las barbaridades que han dicho.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del Periodismo?

Ese papel de juzgar yo creo que va inherente a la persona humana, y por supuesto no le es ajeno al periodista. Juzga el político, juzga la sociedad y juzga el periodista. Me viene a la cabeza la frase bíblica de no “juzguéis si no queréis ser juzgados”. Es un derecho que creemos que tenemos todos de juzgar la actitud de los demás. El periodista como profesional

se debería abstraer de ese deseo de juzgar la conducta de los demás. Informar y no sacar un juicio de valor que supone un juicio sin los elementos necesarios. Cuando hablamos de la prueba testifical decimos que cada testigo introduce un elemento parcial de un todo en el proceso. Porque un cubo puede ser visto desde cuatro caras. Cada testigo ve una cara y con los cuatro testigos tenemos el cubo, pero no con un testigo tenemos el cubo. Entonces cuando el periodista juzga no tiene los elementos que tiene el juez. El periodista debe informar pero nunca juzgar la conducta de nadie porque puede llevar a error, a una opinión pública equivocada y a infringir gravemente los derechos de las personas como es la presunción de inocencia, el derecho al honor, a la intimidad y a la imagen.

Entrevista a Héctor Barbotta Geraldo, redactor Diario SUR, delegación de Marbella. Periodista especializado en Periodismo Judicial. (Más de 500 informaciones publicadas sobre Malaya).

Noviembre 2014

P. Como profesional de la información, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. Soy poco amigo de ponerle adjetivos al Periodismo. Mucha gente habla de investigación, de precisión... Yo creo que el Periodismo es Periodismo. El Periodismo Judicial es periodismo que se hace en relación con los temas judiciales, pero yo no creo que tenga normas, criterios o valores diferentes al Periodismo en su conjunto. No creo que haya una definición concreta de Periodismo Judicial. En todo caso hay una definición de Periodismo que aborda temas judiciales, pero que no tiene unas características diferentes al resto de periodismo.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

Hay momentos de la vida pública en la que se presta mucha atención a la Justicia, ya sea por cuestiones puntuales como fue en su día el Caso Malaya, que fue una operación que causó una gran conmoción, o lo que está sucediendo actualmente, ya que hay una gran atención sobre lo judicial por temas que aunque son judiciales tienen un origen

político. Esa judicialización de la vida política hace que haya una mayor atención mediática sobre la Justicia. Cuando las crónicas judiciales se refieren a temas relacionados con delitos, crímenes o sucesos la atención parece que no fuera tan política como en estos momentos donde la atención judicial es una atención política. Hay una crisis política, en mi opinión, que tiene un reflejo: hay muchos políticos en los juzgados. Varía mucho el tratamiento y la relación del periodismo con los temas judiciales. Por ejemplo, la atención y el tratamiento cuando se juzga a los autores de la matanza el 11-M o del Hipercor es diferente que cuando se juzga a quien fue presidente de una comunidad autónoma. La atención es muy diferente, incluso el tipo de Periodismo. Creo que depende del tipo de caso judicial se esté atendiendo.

¿Y la relación entre medios de comunicación y el aparato judicial?

En el aparato judicial tenemos que ver qué metemos ahí. Por ejemplo, hay jueces, fiscales, funcionarios, justiciables y abogados. El tipo de relación que se establece con cada una de estas fuentes es muy diferente. No es lo mismo el trato que tienes con un juez, las obligaciones

que tiene un juez con un periodista, que las que tiene un fiscal o un abogado. Incluso cuando es un abogado depende de si defiende o acusa. No se puede hablar que hay un tipo de relación con los actores judiciales, sino que con cada actor judicial hay relaciones que son diferentes y que se modifican. Y además, hay actores que ocupando el mismo cargo no actúan de la misma manera. Hay fiscales que hablan y que no hablan, jueces que parece que son de mármol, que no se les puede decir ni buenos días, y jueces que son mucho más accesibles. Hay jueces, y sobre todo fiscales, que entienden que el derecho a la información forma parte de las obligaciones que tienen que atender, y jueces que consideran que el derecho a la información es meterse en su trabajo. Desde el punto de vista de la Justicia no todos tienen asumido la información como un derecho. Por ejemplo, un fiscal que no te atiende o no te explica lo que hace no está entendiendo que la información es un derecho tan importante como el acceso a la Justicia.

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

No necesariamente y, además, no es la función. Lo que aumenta la credibilidad de la Justicia que la Justicia actúe correctamente. Lo que hacemos nosotros es informar. Aumentar la credibilidad de la Justicia o su desprestigio no depende de la información, depende de la propia actividad de la Justicia.

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Depende de si está bien hecho o mal hecho. Hay periodistas que contribuyen a mejorar la reputación del Periodismo y otros que contribuyen con entusiasmo a hundirlo. Depende de cómo se haga. Muchas veces se toma al Periodismo como un enemigo. Parece que si el Periodismo informa de algo está contribuyendo al desprestigio. Por ejemplo, si el Periodismo informa de que la Justicia es lenta, si hay casos como Astapa que lleva paralizado casi 5 o 6 años, parece que nosotros estamos desprestigiando la Justicia. Pero lo que desprestigia es que haya un caso parado. Nosotros solamente contamos lo que pasa

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

Depende mucho del estado en que se encuentre cada proceso. Por ejemplo, la cobertura del juicio del Caso Malaya, del que había una gran expectación con problemas durante todo el caso ya que hubo una convivencia difícil con periodistas convencionales de programas de corazón, porque trabajamos con valores diferentes. La forma en la que se organizó la cobertura del juicio por parte de la Oficina de Prensa del TSJA fue un modelo de cómo hacer bien las cosas. Facilitaron mucho el trabajo. Diferente a eso, en otros casos, hay modelos de considerar a la Justicia como algo que hay

que apartar de la opinión pública. Depende mucho que la Justicia contribuya a que su trabajo pueda explicarse. Cuantas más facilidades se da al trabajo del periodista, es mejor para ellos porque mejor se puede reflejar lo que hacen, y se va a hacer bien. Yo creo que la forma en la que se organizó la cobertura de todo el Caso Malaya, pero sobre todo del juicio, de la lectura de la sentencia, era muy complejo de abordar y es un ejemplo de cómo se pueden hacer bien las cosas.

¿Y en otros casos?

He puesto Malaya en contraste con otros casos ya que en éste, dentro del estamento judicial, había conciencia de que existía una gran expectativa y se organizaron con vistas a esa expectativa y en otros casos no. Entonces, esto es un ejemplo de hacer bien las cosas y, en otros casos, no se hacen tan bien. Por ejemplo, no hay un sitio para que la prensa pueda trabajar, no hay acceso al magistrado. No es que esto sea una excepción. Yo he estado cubriendo casos en la Audiencia Nacional, el Saqueo 1, y estaba perfectamente organizado. Lo que no están fácil de seguir es cuando no hay un juicio concreto, por ejemplo, cuando hay que seguir una información que no es en el día concreto del juicio. A veces no es tan fácil llegar al juez, que te coja el teléfono. No hay una norma. Cuando funciona bien y se organiza bien, los grandes beneficiados son los propios miembros del estamento judicial.

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan la Justicia?

También podríamos decir que a veces la Justicia obstaculiza la labor de los medios. Cada uno se dedica a hacer su trabajo y yo no creo que en ningún caso los medios obstaculicen la Justicia ya que no tenemos medios ni recursos ni somos tan poderosos. Aquí hay una polémica siempre con los secretos de sumario. Hay personas del estamento judicial o que están dentro de un proceso que tienen obligación de guardar secreto y, a veces, no se tiene en cuenta que los periodistas tenemos que contar lo que sabemos. Por lo tanto cada uno cumple con su obligación. Si nosotros contamos lo que sabemos no es culpa del periodista, sino de aquel que no hizo lo que tenía que hacer. Yo no creo que nosotros obstaculicemos la Justicia ni las investigaciones. Es más, por ejemplo, Juan Cano (periodista) y yo, sobre todo Juan, que trabaja más con la Policía, somos muy responsables. Si nosotros nos enteramos de algo y la Policía nos dice no cuentes esto porque se nos escapa el malo, nosotros no lo contamos. En ese sentido, somos responsables. Pero muchas veces se utiliza la coartada de que estamos obstaculizando la Justicia para que no contemos lo que sí se podría contar.

Imagino que la confianza con las fuentes es mutua, que hay que ganársela...

La confianza con la fuente se gana poco a poco y se pierde una vez sola. Nosotros no trabajamos codo a codo con la Policía. Hacemos nuestro trabajo e intentamos enterarnos de caso. Nosotros no estamos en el mismo equipo. Somos

de un equipo diferente que hace cosas diferentes. Pasa como con cualquier estamento de la vida: intentas ser correspondiente con la confianza que te otorgan. Si alguien te cuenta algo y te dice no digas nada hasta, por favor, la semana que viene, es como un amigo que te cuenta algo íntimo y te dice "te lo cuento a ti pero se lo digas a nadie". Tú no lo dices, y si lo dices ese amigo deja de contarte cosas. Pues en la vida profesional sucede igual. Sucede igual porque coinciden intereses, pero no estamos en el mismo equipo de la fuente.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

Hablar de una relación Periodismo Judicial en abstracto es complicado. Lo que hay es relación de periodistas y personas de la Justicia y hay relaciones que son muy buenas y otras mejorables. Yo creo que estaría bien que dentro de la Justicia, alguna gente dejara de verse como gente que está al margen o por encima de la sociedad. Estaría bien que se entendiera que la información forma parte de los derechos de los ciudadanos, y que colaborar con la información no es en ningún caso traicionar a la Justicia ni hacer mal el trabajo, sino todo lo contrario. La discreción no debe confundirse con la opacidad y, muchas veces, con la coartada de la discreción se consigue opacidad. Entender que el derecho a la información es un derecho imprescindible contribuiría mucho a mejorar estas relaciones. Eso por el lado de la Justicia, y por el lado nuestro, cuando nosotros hacemos bien nuestro trabajo y somos

rigurosos, no obstaculizamos nada, ni ponemos palo en la rueda. No hay nada peor para el periodismo que un mal periodista

¿La preparación o especialización del profesional del periodismo sería importante?

La Justicia es un campo de la información que requiere de especialización o por lo menos requiere conocer elementos básicos. No se puede mandar a hacer crónica judicial a un periodista que no sepa la diferencia entre una instrucción, que no sepa la diferencia entre imputado y condenado, o que no sepa distinguir los diferentes procesos de la causa. Es necesario tener conocimiento. Yo creo que cuanto más transparente es la labor de la Justicia menos confusión hay en el sentido. Cuánta más clara es la información que suministran menos posibilidad de error hay. Hay quien dice que los huecos que deja la ignorancia los cubre la fantasía. Yo en ningún caso voy a justificar la fantasía de un periodista, pero es cierto que se minimizan los riesgos cuanto mejor y más completa es la información que se da.

Como profesional del periodismo, a la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que ha de ser especialmente sensible?

Con las personas. Nunca hay que abandonar la perspectiva de que uno está hablando de personas, que tienen familia. Hay que ser muy cuidadoso con eso, no

perder nunca de vista que hay que respetar a las personas, independientemente de los hechos que haya cometido. Hay que ser muy cuidadoso con no rellenar la ignorancia con fantasía.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Siempre los derechos en una sociedad operan entre sí. Tenemos unos derechos que colisionan. Muchas veces se vuelve al típico debate de derecho a presunción de inocencia o derecho a la información. En el momento que estás poniendo un titular de que han detenido a alguien por detener un banco, ese mismo titular está atentando contra la presunción de inocencia. Yo creo que lo que hay entender es que los derechos colisionan unos con otros y hay que saber cuál es el derecho que uno debe preservar. Mi obligación como periodista es garantizar el derecho a la información a los ciudadanos o audiencia del periódico para el que yo trabajo. Hay que ser riguroso, pero siempre llevando por delante el derecho a la información. Si muchas veces reserváramos el derecho a la presunción de inocencia sin tener en cuenta otros derechos, el periódico saldría con las páginas en blanco. Hay que ser cuidadoso, no hay que imputar a nadie hechos de los que no esté imputado, pero es una falacia eso de que no se puede informar de nada hasta que no haya una condena firme. Nosotros tenemos que

informar de lo que pasa y para nosotros el derecho que debe prevalecer es el derecho a la información, siempre procurando no lesionar otros derechos. Muchas veces se dice, por ejemplo, que colisiona el derecho a la propia imagen con el derecho a la información cuando se saca esposado a aquel que va juzgado. Ya se dice que hay una condena social anticipada, pero nosotros no le hemos puesto las esposas ni lo hemos llevado al juzgado esposado delante de las cámaras. Nosotros estábamos ahí. Hemos informado de lo que había. Informamos de hechos y hay que tener en cuenta que debemos ser rigurosos y entender que estamos hablando de personas, pero también pensar que trabajamos para personas que tienen el derecho de saber que esa persona fue esposada a un juzgado

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Los periodistas debemos ejercer como periodistas y no como abogados ni fiscales, policías, ni tampoco abogados defensores. Tenemos que informar de lo que pasa y contar lo que sabemos. Yo creo que cuando el Periodismo está bien hecho, no invade otras funciones. Lo que sí me parece es que quienes no quieren que informemos nos acusan de invadir funciones de fiscales, de investigadores, de policías... Pero eso es una coartada para que no informemos. Vivimos en un estado de Derecho donde la gente que se puede sentir perjudicada con lo que nosotros hacemos tiene como defenderse. Se dice muchas veces eso de la

indefensión, pero no existe esa indefensión. Muchas veces cuando se acusa a la prensa de excederse en su

trabajo, atrás se esconde la intención de que no hagamos nuestro trabajo.

**Entrevista a Montse Martín Heredia, redactora Diario Sur Málaga.
Profesional especializada en Periodismo Judicial y una de las periodistas
que cubrió el juicio de Dolores Vázquez.**

Diciembre 2014

P. Como profesional de la información, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. Es difícil dar una definición pero el periodismo judicial sería aquel que da a conocer la información que se produce a través de los tribunales de justicia, es decir, de casos que afectan a la ciudadanía. Ahora se está muy sensibilizado con los casos de corrupción pero hay muchos casos más, sobre todo de sucesos, que quizá son una de las noticias que más se leen, por ejemplo, sobre asesinatos, violaciones o, incluso, abusos sexuales de niños. Sería dar a conocer esa información que se produce en los tribunales de justicia.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

Es una relación complicada porque los tiempos de unos y otros son muy distintos. Los tiempos de la información son prácticamente inmediatos, sobre todo para reproducir la información en las redes sociales y, por otro lado, el tiempo de la Justicia es un tiempo reposado que requiere plazos y muchas veces, yo creo que la mayoría, se

contraponen. Un periodista no puede esperar, siempre quiere obtener una reacción a la noticia judicial y los jueces, fiscales y cuerpo judicial pues siempre están abocados a unos tiempos que tampoco están dispuestos a romper, porque la información así lo requiera. No obstante también tengo que decir que esto ha variado un poco, que hemos avanzado a medida que se han ido implantando en los tribunales de justicia los gabinetes de comunicación, de manera que los periodistas nos podemos dirigir a los gabinetes de comunicación cuando tenemos necesidad de obtener una sentencia, un auto judicial o una pronunciación de un tribunal. Yo creo que esto también ha beneficiado a los propios jueces que se encuentran, digamos, un poco más reconfortados al no tener que tratar directamente con el periodista, algo que habitualmente rehúyen. Son muy recelosos con el contacto directo con el periodista, aunque yo creo que poco a poco, muy poco a poco desgraciadamente, pero algo es algo, esa mentalidad va cambiando y el juez está viendo que el derecho a la información es un derecho fundamental y que para que la información que tenemos que dar los periodistas sea veraz y correcta necesitamos de su colaboración. Entendemos que no pueden dar datos

más allá del sumario que lleven pero sí podemos recoger una opinión acerca de una sentencia o se puede proporcionar un auto en el momento en el que se comunica a las partes, cosa que antes no se producía. En ese sentido, están un poco más abiertos y colaborar con los medios de comunicación beneficia a la ciudadanía y a la propia Justicia.

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

Yo creo que sí porque el periodista trata de obtener una información veraz para trasladarla a la ciudadanía. Es un servicio público y, sobre todo, un derecho fundamental. La ciudadanía tiene que recibir la información en condiciones. La Justicia siempre ha sido muy cerrada y las sentencias, aunque ya un poco menos, siguen ofreciendo un lenguaje muy críptico que cuesta incluso desmenuzar. Eso ahora también ha cambiado un poco ya que los jueces se expresan en sus sentencias con más claridad y yo creo que nosotros, los periodistas, contribuimos no sólo cuando cogemos la sentencia e intentamos trasladar a los ciudadanos una información clara y darla en un lenguaje que lo puedan entender. Creo que eso es un trabajo fundamental porque la Justicia es un poder del estado, y como tal poder, tiene que ser transparente, y la información que debemos dar debe ser clara y transparente para que la ciudadanía esté informada.

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos

aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Siempre que sea un periodismo riguroso, por supuesto. ¿Qué ocurre? Aquí convergen muchos factores. Como sabemos los medios de comunicación, como otras empresas, contratan a personas quizá no suficientemente formadas, y les ponen a hacer trabajos que necesitan una preparación que se obtiene con el tiempo, con el estudio y con la formación. Puede ocurrir muy menudo que por estas contrataciones que se hacen estas personas no están suficientemente formadas y no saben nada de Periodismo Judicial, que es bastante complicado. Es una de las áreas informativas de mayor complejidad. El periodista debe saber qué se mueve en ese mundo, qué son las distintas actuaciones que se pueden producir en el ámbito judicial ya que no sólo existen las sentencias sino también los autos. Tienen que saber en qué mundo se mueven, cuándo una sentencia se puede recurrir, quién es el fiscal, quién es el acusador público, quién el acusador particular. Son conceptos que hay que manejar y eso no se conoce si no es con el tiempo y aprendiendo. Entonces sí puede haber un problema de rigurosidad cuando no se está suficientemente formado. Quería partir de esa base. A veces se trata el Periodismo Judicial de una manera un poquito a la ligera y es un área que, como he dicho, es muy difícil en la que se introducen determinados medios o, mejor dicho, de determinados programas de televisión que están en un ámbito más de periodismo rosa o de corazón. Podemos ver que la credibilidad del periodismo cuando se actúa fundamentalmente desde

ese tipo de programas de una manera poco profesional y no rigurosa, obviamente desprestigia al periodista. Además, son programas que suelen tener mucha audiencia y el profesional serio y riguroso que son muchos y que están en todos los medios de comunicación tanto en prensa escrita, como en radio y televisión se ven salpicados por esa falta de rigor que no está propiciado por el propio periodista que ejerce esta información en ese ámbito de los tribunales, sino por determinados programas y sensacionalismos en la noticia que hace que, por ejemplo, se comentan errores de bulto. Se llegan a decir cosas que no son. Efectivamente, si eso se produce hay una pérdida de credibilidad en los periodistas.

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

Sí que me he encontrado con situaciones de obstrucción, no sé si conscientes por parte de la persona que obstruya o inconsciente. Yo quiero pensar que inconscientes. Sí que se produce porque todavía el mundo judicial tiene mucho miedo a relacionarse con el periodista, que es el portador de la información para trasladarla a la ciudadanía, y esa obstrucción se produce porque tú estás pidiendo que, por favor, se te de copia de una sentencia o un auto, o se te diga cuál va a ser la fecha del auto de procesamiento de la infanta Cristina que se ha producido hoy (22 de diciembre de 2014). Por ejemplo, yo si soy una periodista que está cubriendo el caso de la

infanta Cristina quería saber cuándo se va a producir el auto del juez Castro para estar pendiente y tenerlo y poder ofrecérselo a mi medio de comunicación y lectores. Es una noticia histórica. Claro que se obstaculiza con ese no querer soltar la información, ya sea por miedo o porque no son conscientes de que ellos tienen unos tiempos y nosotros otros. Se obstaculiza la transferencia de información.

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan la Justicia?

No, para nada. La labor del periodista judicial no obstaculiza la labor de la Justicia, o el trabajo de los jueces o de las personas encargadas de la administración de Justicia. Lo que realmente obstaculiza es esa falta de comunicación. Yo creo que si un juez o un fiscal es profesional no tiene que verse obstaculizado por nada que haga un medio de comunicación. Estoy segura que el juez Castro habrá tenido presión mediática, ya que está en el punto de mira de toda la prensa, pero pienso que ha sido una persona ejemplar a la hora de relacionarse con los medios de comunicación, ya que se ha parado a hablar con los medios, ha dicho que la semana que viene saldrá el auto, ha dicho “esto no sé lo que voy a decir, me lo tengo que pensar”, “me ha parecido que el fiscal se ha pasado conmigo”. Es decir, ha sido una persona cercana con los medios y en ningún caso ha traspasado nada que reste credibilidad a un juez. Para mí es un ejemplo claro de una buena relación entre medios de comunicación y mundo judicial

en el que ninguno de los dos, ni medios y ni profesionales de la Justicia, han ido más allá de su trabajo y no han tenido ningún problema.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

Fundamentalmente que hubiera más gabinetes de comunicación, sobre todo en capitales donde lo judicial es un ámbito importante, como es el caso de Málaga. Aquí tenemos una envergadura de la actividad judicial importante y somos el punto de mira de muchos medios de comunicación, no sólo locales, sino de ámbito nacional. ¿De qué manera se podría mejorar? Aumentando los gabinetes de prensa y esas personas que tienen relación con los medios y fundamentalmente no teniendo miedo a los medios de comunicación, ya que son los encargados de transportar la información. Obstruir esa información lo que hace es aumentar esa desinformación. Cuanto más fácil sea obtener esa información y más abiertos estén a la hora de dar la información, mucho mejor va a ser el resultado.

Como profesional del periodismo, a la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que ha de ser especialmente sensible?

Sobre todo con la presunción de inocencia, ya que es un derecho fundamental y por más que estemos tentados a titular de una manera siempre

tenemos que tener en cuenta que nuestro titular tiene que llevar el peso de la presunción de inocencia, siempre. Es fundamental. A la hora de escribir siempre tengo delante la presunción de inocencia de esa persona, por muy asesina que nos parezca, por muy culpable que nos parezca, por muy mal que nos caiga y digo esto, por ejemplo, porque fue el caso de Dolores Vázquez, que era una persona que caía mal. Era una persona que le costaba mostrar sus sentimientos. Era una persona fuerte, impactante, como la forma de hablar que tenía. Fue condenada de antemano, también por los medios. En este caso hay que hacer autocrítica.

¿Cómo recuerda el juicio a Dolores Vázquez?

Me acuerdo sobre todo de las señoras con los carritos de la compra que estaban haciendo cola en la puerta de la sala, que era la más grande del Palacio de Miramar. Recuerdo todas las sesiones del juicio, que creo recordar que duró unas tres semanas. Recuerdo que siempre antes de comenzar había una cola de señoras con carritos de la compra que querían entrar al juicio para ver a Dolores Vázquez y ver lo que se decía en el juicio. El juicio se desarrollaba en sesiones de mañana y de tarde y había gente que iba por la tarde. Yo en concreto escuché decir a una señora que le gustaba más ir allí que ver la telenovela. Venía con el morbo por delante. Recuerdo que fue un juicio con mucha tensión porque la madre de la víctima, que hay que darle todos los pésames, entró el primer día con un retrato de su hija, que no entiendo como el tribunal lo permitió porque había un jurado,

y eso es una manera de influir al jurado. Creo que después se le obligó a que lo retirara. Recuerdo una miembro del jurado que se tiraba todo el día mascando chicle, como si nada le importara. Recuerdo la intervención de la Guardia Civil que se infiltró, que se hizo amiga de Dolores Vázquez. Retrataba a esta persona con un perfil de psicópata, de agresividad, de hacer daño, de impulsiva, de dominación, manipulación. Me llamó mucho la atención el fiscal diciendo que Dolores Vázquez era muy gallega. Me llamó mucho la atención cuando se habló de la homosexualidad de Dolores Vázquez. Se habló de sus relaciones, por ejemplo, con la madre de la víctima y de otras relaciones. Se presentó como una lesbiana en el peor sentido del lesbianismo e, incluso, machista. Había muchas cosas que llamaban la atención, por ejemplo, la actitud del jurado. Como que ya tenían pensado todo. No era un jurado que prestara mucha atención.

¿Como si ya estuviera prejuzgada?

Sí, de hecho hubo un juicio paralelo al juicio real. Hubo mucha presión porque la víctima no fue encontrada hasta bastante tiempo después. La Policía y la Guardia Civil, sobre todo la Guardia Civil, tuvo mucha presión para encontrar al sospechoso, en este caso sospechosa, y se informó de una manera tendenciosa ya que daba por hecho que tenían una sospechosa y que esa sospechosa iba a ser la culpable. Obviamente aquí un seguimiento de la información de la Guardia Civil que siempre se ha dado por buena, cosa que también hay que pararse

a pensar que no siempre hay que darle a la información de la Policía y de la Guardia Civil la total credibilidad. Hay que mirarla, reflexionarla, y aquí se dio una información lanzando que era la principal sospechosa. Es la primera vez que he visto que una persona antes de ser detenido se le echó una foto y salió en un periódico. No voy a decir cual, no es el mío. O sea, una señora que va a hacer la compra al supermercado y se encuentra a la salida del supermercado que le echan una foto y la ponen como sospechosa sin haber sido aún detenida por la Guardia Civil. Le hicieron un cerco y creo que nos utilizaron. La Guardia Civil creo que utilizó a los medios de comunicación para ponerlos a favor y decir esta es la sospechosa, es la que va a ser detenida y la que ha cometido el crimen y será condenada.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Claro que lo puede dañar porque si no se tiene en la mente el factor número uno que es la presunción de inocencia corremos el riesgo escribir o hacer mucho hincapié en las acusaciones sin recordar que también esa persona está acusada y que presuntamente es inocente y que tiene sus argumentos de prueba para su defensa. Yo creo que es fundamental exponer al lector o al oyente que además de una acusación hacia una persona existe su defensa. Debe ser equilibrado, es decir, no nos podemos limitar, y a veces lo hacemos, es una autocrítica, a

referirnos casi siempre a que “el fiscal acusa”, “el fiscal pide”, “el fiscal relata los hechos” y nos olvidamos de que esa persona tiene un abogado defensor que tiene otro alegato de su historia porque se considera inocente, y hay que recogerlo también. Luego se desarrollarán las pruebas en el juicio y también hay que recogerlas. Después el tribunal dirá si es culpable, inocente, y si es condenado o no.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Yo pienso que eso es una moda de los españoles porque, por ejemplo, ¿qué español no es árbitro durante un partido de fútbol? Bueno, sí que en casos aislados podemos correr ese riesgo de ser más juez que el juez, más fiscal que el fiscal o ser más policía que el jefe de la

policía. Yo creo que ante todo hay que ser riguroso y tener siempre presente que, por muchos años que lleves en la profesión, podemos hacer mucho daño. No podemos dejarnos llevar por las prisas ni por el titular fácil, porque podemos hacer mucho daño y ese daño, por mucho que rectifiques, es irreparable. Tú no puedes saber más que el jefe de la Policía. Tú puedes informar e investigar qué hay, pero no puedes saber más que el jefe de la Policía ni actuar como él. No puedes actuar como un juez ni condenar a nadie de antemano. Es un daño muy importante que se hace a cualquiera que le toque. Para terminar, volviendo al Caso Wanninkhof, me llamó mucho la atención de la sentencia las pruebas, que eran sospechas, indicios, y que el jurado se vio que estaba condicionado porque no motivaba. Decían que era culpable pero no exponían argumento que justificara por qué se consideraba que era culpable.

Entrevista a María Díaz Moral, directora de informativos y subdirectora de Ejido TV entre 2008 y hasta 2011. Profesional especializada en Periodismo Judicial y gran conocedora de la *Operación Poniente*.

Diciembre 2014

P. Como profesional de la información, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. Es el que aprendemos nosotros día a día en la puerta de los juzgados. No creo que nos lo enseñen en las facultades. Periodismo Judicial es el que uno se crea a base de estar curtido en la puerta de los juzgados cubriendo caso tras caso. Eso es lo que aprendes, con un libro en la redacción vocabulario judicial, y eso es lo que aprendes como Periodismo Judicial. Yo tuve Derecho, pero no tuve una asignatura como tal, que sería interesante tal y como están las cosas.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

Depende, a veces es muy buena, demasiado buena, y otras veces muy mala. Depende del periodista, depende de la otra persona. Si tú tienes amigos en Justicia te van a filtrar toda la información. Primero te van a filtrar la información y luego las personas que están imputadas o dentro de un caso se van a enterar después que tu seguro, porque siempre hay alguien que te facilita la información. Lo normal es que alguien del mundo

judicial te filtre la información. La relación es buena, pero luego todos nos criticamos entre nosotros y colaboramos con el traspaso de información.

En el tiempo que ha ejercido en Ejido Televisión, ¿le ha llegado usted antes la información que a las personas imputadas o implicadas en algún caso?

Pues todas, la verdad. Por ejemplo, en El Ejido me pasó una cosa muy curiosa cuando estalló la *Operación Poniente*. Ejido Televisión tenía su sede en El Ejido y estaba muy cerca del Ayuntamiento, y cuando fue intervenido el Ayuntamiento, Canal Sur y TVE ya llevaban una hora allí, con lo cual no era normal. Era señal de que estaban avisados de antes. Y no era normal que llegase antes gente que estaba en Almería o Sevilla que nosotros. Y muchas veces más, el abogado del alcalde de El Ejido no se cansaba de decir que no era normal que a los medios de comunicación le llegase la información antes que a él. Yo entiendo que no es justo. Para nosotros era mejor si eras tú a quien le filtraban la información. Sí que es verdad que a nosotros nos llegaba y yo llamaba al abogado y el abogado se enteraba por mí. Necesitaba verificar esa información y él la

desconocía. Eso me lo he encontrado muchas veces.

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

Depende porque nos hemos encontrado casos que a mí no se me olvidan, por ejemplo el de aquel padre que dijeron que había violado a su hija. Todos los medios lo sentenciaron pese a decir presunto, y todos lo juzgamos. Yo lo vi y pensé “menudo personaje, que se pudra en la cárcel”. Y luego resulta que no había sido él y toda la sociedad española lo había juzgado porque había salido en los medios de comunicación como presunto. Si es correcto el caso le da más credibilidad y si no le resta, porque al final la sociedad se cree lo que ve en la tele y los periodistas somos responsables de lo que decimos. Si damos por hecho algún tema judicial que una persona está condenada, que lo hacemos mucho, con el simple hecho de decir está imputado ya lo estamos condenando. Hay que tener cuidado.

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Se puede mejorar. Yo creo que deben existir personas especializadas, porque podemos meter mucho la pata. El tema judicial es algo muy específico y tienes que estar muy bien preparado. Yo no estaba muy preparada y casi hice un

máster con la *Operación Poniente*. Pero es necesario y debe haber más especialización en la carrera. Alguna vez vas a cubrir un caso judicial porque está a la orden del día, ya no sólo en el tema político, sino cualquier suceso, robo...etc.

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

Muchísimo. Desde los abogados, por ejemplo, los hay muy buenos pero también los hay muy mentirosos. Se me han dado casos que el abogado me ha dicho “esta persona está libre de cargos, se le ha retirado la imputación”, y luego ha sido totalmente falso. Tú no puedes mentir porque eres periodista y es tu labor. Pero tú tienes un abogado como fuente que es la que te va a dar la información. Entonces, hasta qué punto te fías o no te fías de las personas, no únicamente del abogado. Por ejemplo, ¿cómo puede ser fiable un correo electrónico de dos frases que venga del Supremo de Andalucía dándote algún tipo de explicación de algún caso? Me parece poca seria la relación. ¿Obstaculizarse? Pues sí. Cuando un caso tiene mucha repercusión y está claro que se va a filtrar a los medios de comunicación, debe hacerse un mecanismo para que se filtre bien, para que no sea ni malo para la persona encausada ni para nosotros. Cuando vas con prisas, no tienes una información y la necesitas, al final algo falla.

¿Considera que hay algo más que la Justicia debe mejorar para evitar esa obstrucción?

Todo. En la Justicia todo es mejorable, para mí como periodista y como ciudadana. Es muy lenta en todos los sentidos. No te facilitan la información. Es tu trabajo y necesitas toda la información. Un periodista que va a contar algo debería tener acceso al juez, al fiscal, al abogado, a todos. Yo he intentado muchas veces hablar con el fiscal, con el juez. Entiendo que son personas muy ocupadas pero pueden hacer un encuentro sin micros para dar más información y clarificarla. Algún sistema debe haber para que haya mejor comunicación.

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan la Justicia?

Todos tenemos que entonar el *mea culpa* porque todos alguna vez nos hemos equivocado o nos podemos equivocar. Como he dicho, las prisas no son buenas. Tú tienes un puesto de trabajo y necesitas ser el primero en cubrir una información porque, así está la competencia en los medios de comunicación. Entonces tienes que conseguir eso como sea y las prisas no son buenas y puedes cometer errores que puedan perjudicar a la Justicia. O puede meter la pata en decir la Justicia ha hecho esto o lo otro. Pero, yo creo que normalmente el periodista usa los medios que tiene y son los que la Justicia le facilita.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

En primer lugar que la Justicia fuese más independiente. Yo pienso que está politizada. Es mi opinión. Pienso que no es independiente, por mi experiencia. Y que los medios de comunicación sean independientes y no estén politizados. Por ejemplo, considero que actualmente la mayoría lo están o, por lo menos a nivel provincial y local porque necesitan un sustento económico que son los ayuntamientos y los gobiernos, porque tal y como está la situación, es muy difícil que un medio salga adelante. En el momento en el que dos grandes organismos como el Periodismo y la Justicia sean independientes no tienen a nadie que rendirle cuentas, ahí está la clave. Los dos necesitan el uno del otro.

Como profesional del periodismo, a la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que ha de ser especialmente sensible?

Evidentemente, con la persona y sus familiares antes que cualquier otra cosa. Estás totalmente seguro de lo que estás diciendo y de la repercusión que pueda tener. Está claro que lo tienes que decir, pero hay formas y formas. Tú no puedes juzgar a una persona y la sociedad lo hace cuando en el momento que dice “han detenido a esta persona”, se dice “esta persona ya es culpable”. Y lo pensamos todos, por ejemplo, con el joven acusado por la muerte de la niña de Tenerife, y nos pasa con cualquiera de los imputados que han salido ahora en televisión. Todos son unos sinvergüenzas, unos ladrones, pero puede ser que alguno de ellos no lo sea. Aunque tú tienes que

dar es información, porque estás obligado a dar esa información e informar al ciudadano, pues hay formas y formas de darla, porque yo he escuchado en medios de comunicación “esta persona es un ladrón o “se ha llevado esto y esto” “es un sinvergüenza y su familia”; y eso no estás informando sino que estás opinando. Tú puedes decir que esa persona está imputada por un posible caso, ha podido extraer tanto dinero. No es lo mismo eso a decir que ya lo ha hecho. Hay que tener mucho cuidado.

¿Se refiere, por ejemplo, al cuidado de la presunción de inocencia?

Exacto. No hay presunción de inocencia en los medios de comunicación. Siempre decimos presunto. Como periodista tenemos la obligación de decir presunto, pero también he escuchado muchísimos casos en los que se han saltado esa palabrita. Yo nunca lo he hecho. Pero como ciudadano, por mucho que te digan presunto, la presunción de inocencia la olvidas.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Sí, por supuesto. Yo, afortunadamente no tengo en mi conciencia ese peso, pero sí tengo compañeros que sí tienen el peso de no haber tratado bien la información y haberse equivocado con determinadas

personas. Igual también por la información que tenían ese momento, no digo que no, pero tienen el peso de haber pensado de una manera y porque al fin y al cabo se supone que te enseñan a ser objetivo, pero ¿quién en esta vida es objetivo? Tú tienes unos pensamientos y por mucho que quieras ser imparcial el simple hecho de escoger un titular u otro ya no es objetivo.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Sí, porque hay momentos en los que, igual que otros cogen la función del periodista, ya que hay intrusismo en nuestra profesión, nosotros nos introducimos en otras profesiones por necesidad. Yo, por ejemplo, he sido policía, investigadora, he denunciado un caso en televisión de corrupción que saltaba a cualquier ciudadano, pero yo no lo denunciaba en un juzgado, ya que no era mi función. Mi función era informar al ciudadano, pero para desarrollar esa labor he tenido que investigar muchas cosas. Investigamos varios casos de corrupción. Algunos eran como nosotros decíamos, pues evidentemente no te metes en un barrizal de esa envergadura si no tienes todo muy bien atado. Pero sí que nos convertimos en policías, en investigadores. ¿En jueces? Sí, pues también. En programas de opinión somos jueces. Para llegar a conocer un caso de corrupción tienes que mirar mil documentos o las empresas de una persona. Tienes que tirar de muchos hilos que en realidad es la función de otro.

Entrevista a Bruno Rodríguez-Rosado Martínez Echevarría, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. Departamento Derecho Civil.

Enero 2015

P. Como profesional del ámbito judicial, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. La actividad periodística dirigida a informar sobre los sucesos o los procedimientos judiciales, entendiéndolo que sea de interés para la información por las personas a las que afecta o por la materia.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

Ha habido una judicialización de la vida pública española. Es decir, el aspecto judicial ha cobrado mucha importancia en España, pero no sólo en el plano político. Pienso, pues, en la cantidad de demandas que se ponen por intromisión al derecho al honor, al derecho a la intimidad... Hablando en términos judiciales se pleitea mucho. Y en ese ámbito, al Periodismo le interesa mucho esa actividad. Creo que, desde el punto de vista del Derecho, a veces en las materias que uno conoce, tiene la impresión de que los periodistas no transmiten bien lo que realmente puede suceder, al menos en materia que a mí me son más cercanas, como temas civiles, derecho al honor, a la intimidad. Tengo la

impresión de que son cuestiones muy técnicas y que son difíciles de que trasciendan a la opinión pública.

¿Piensa que la labor del periodismo judicial aumenta la transparencia y la credibilidad de la Justicia?

A mí me parece muy bien el periodismo judicial, pero es muy importante que los jueces se mantengan apartados. Es decir, no quieran penetrar en esa faceta. El ideal un poco del juez anglosajón, que ni se sabe su nombre, pues eso es fundamental para la actividad de la justicia. Que no tenga nombre, en el sentido de una inscripción. Un juez debe actuar como juez ajustándose al Derecho y no con sus posicionamientos personales.

¿No cree que si no existe una mínima relación el periodismo pueda ser menos riguroso?

No. Pienso en el problema de lo que a veces llaman "juicios paralelos". Temo más bien una excesiva influencia de los medios en los jueces, y por tanto, hay una merma de la independencia del poder judicial, que no es una independencia ante

el poder político, sino también independencia frente a la opinión pública.

¿Piensa que el periodismo judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Sí, la del Periodismo sí.

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que obstaculizan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

No, no lo creo. Hay ámbitos que por lógica están cerrados, como pasa con el secreto de sumario. Pero no creo que haya obstrucción.

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan el desempeño de las funciones de la Justicia?

Tampoco lo creo. Lo que pasa es que un expediente judicial lo conocen los jueces, los administrativos, los policías y a todos en algún momento nos puede gustar dar una exclusiva. No es un problema del periodista, que le comunican una información que está bajo secreto de sumario.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

No pienso que esté mal. Pienso que los dos tienen que actuar con respeto. Los jueces tienen que ser conscientes de que los periodistas hacen su trabajo y no tienen que dejarse influir. Igualmente los periodistas tienen que ser conscientes de que los jueces hacen su trabajo y eso implica, en ocasiones, hablar meramente con base en escritos y resoluciones.

¿Cree que el periodista judicial puede en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Sí, puede suceder. Por ello es muy importante que los periodistas sean conscientes. El Derecho Penal está creado para alimentar las penas. Entiendo que hay personas como asesinos o delitos de especial relevancia que el Derecho Penal los va a castigar, porque es una limitación a la venganza. Hay que decir ya está. Si es culpable se le castigará. Hay veces que la petición de excesivas penas pues puede crear un estado de opinión en los jueces. Los jueces son personas que van por la calle y pueden toparse con una opinión pública que no entienda sus resoluciones.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Yo creo que no es cierto. En el fondo siempre hay que evitar traspasar problemas y culpas. El problema es el juez que a veces no sabe soportar una presión,

o que se sobreexponen y no sabe salir de la misma. Cualquier personaje que se convierte en público le es muy difícil salir de ahí. No es un problema del periodista sino de la persona que se ha dejado llevar. Sí que entiendo que sería muy necesario que en la Escuela Judicial en Barcelona una cuestión que tienen que saber es la influencia de los medios y enseñarles, ya que tienen que saber cómo reaccionar. Del mismo modo los periodistas tienen que ser conscientes de que los jueces tienen su propia tarea y que no quien hablar no significa que no colaboren, ya que el asunto puede estar sub iudice.

Al igual que se requiere formación a los periodistas, ¿también es necesario para los jueces?

Sí. Imagino que se hace. Yo creo que tienen clases incluso de cómo relacionarse con los abogados. Pues es muy importante saber relacionarse con los medios ya que cuando se encuentran en esa posición no saben cómo tratar a los periodistas. Uno que no tiene esa conciencia cree que quizá va a defraudar o que el periodista se va a sentir herido. Cada uno hace su papel. Me parece necesario que en ambas partes haya un conocimiento, tanto en la Escuela Judicial como en las Facultades de Periodismo.

Entrevista a Pedro Apalategui Isasa, abogado y defensa de Dolores Vázquez Mosquera.

Abril 2015

P. Como profesional del ámbito judicial, ¿qué definición podría aportar de Periodismo Judicial?

R. Es el que se limita a dar la información, excluyendo opiniones y valoraciones subjetivas, sobre un hecho noticable desde el punto de vista de la jurisdicción penal.

¿Cuál es su punto de vista sobre la relación entre la Justicia y los medios de comunicación?

En líneas generales la relación hace unos años era bastante fluida e, incluso, respetuosa por el imperio entre el debate del honor y la información, de la preponderancia del derecho a la información. Con determinados excesos de determinados medios, no de todos, con juicios especialmente mediáticos y con trascendencia pública, he observado una cierta reticencia de los tribunales, posiblemente por considerar que a lo mejor determinadas informaciones pueden mediatizar o influir en el resultado de una resolución judicial, fundamentalmente en temas de jurados populares.

¿Piensa que la labor del Periodismo Judicial aumenta la

transparencia y la credibilidad de la Justicia?

El Periodismo Judicial, por la publicidad de los procesos, tiene una misión fundamental y es, además de informar, evitar los excesos de los componentes del aparato del poder judicial que, sin publicidad, no es ninguna excepción que estos excesos se produzcan.

¿Piensa que el Periodismo Judicial tal y como lo conocemos aumenta la credibilidad en los medios de comunicación y en el Periodismo?

Yo creo que aumenta los beneficios de las sociedades mercantiles a los que pertenecen, porque me llama poderosamente la atención que haya tantísima información sobre temas judiciales.

¿Cree que existen prácticas por parte de la Justicia que dificultan el desempeño de las funciones del periodista judicial?

No lo creo. Me llama la atención observar cómo en determinados procesos de trascendencia mediática, en los que participo como abogado de una de las partes la información del resultado del proceso la

recibo antes por los medios de comunicación que por los tribunales.

No es la primera persona que comenta que se ha enterado antes de una resolución o actuación de la Justicia antes por la prensa que por la propia Justicia...

Me temo que deben de existir una serie de filtraciones interesadas por parte de las oficinas de prensa, de funcionarios judiciales, policiales...etc. Me imagino que por ahí vendrá la razón de ser de esa prioridad de acercar la información al público general y no ante la parte que representa en el proceso a uno de los interesados.

¿Cree que existen prácticas por parte de los medios de comunicación que obstaculizan la Justicia?

Yo tengo una consideración de medios de comunicación serios. Luego me preocupan enormemente determinadas producciones que posteriormente se venden a las cadenas de televisión, que a su vez son una agrupación de medios de comunicación en sociedades que adquieren dimensiones enormes, donde efectivamente ahí sí se pueden producir interferencias en la administración de Justicia. En los medios serios que habitualmente dan información sobre Justicia en televisión, periódicos, normalmente la información es muy digna.

¿Qué tipos de interferencias pueden generar?

Por ejemplo, se producen debates en diversos medios de comunicación sobre un proceso judicial donde falsos técnicos, sean psicólogos, expertos en Derecho o lo que sea, llegan a opinar sobre la posible responsabilidad criminal de una persona cuyo juicio aún no se ha celebrado.

Hablamos de filtraciones de la Justicia. Remitiéndonos al caso de Dolores Vázquez, fue fotografiada antes de ser detenida. ¿Cómo valora que se produjera esa circunstancia?

Esta pregunta se la hice yo al responsable de la Guardia Civil cuando le tocó testificar en el juicio, porque fueron varios medios de comunicación los que llegaron con sus cámaras y grabaron la detención. La pregunta que yo le realicé a éste fue cómo consiguieron esa imagen. La respuesta fue evidente: que los medios de comunicación del país son especialmente inteligentes.

Me refería a la famosa foto de ella saliendo de un supermercado...

Esa idea estaba vendida. En un momento donde hay una crítica social importante por inoperancia de la fuerza pública, ya que había transcurrido un año, y llega el inteligente de Madrid a dirigir la detención, deciden quién es el culpable y empiezan a manipular a la opinión pública mediante la reproducción de una imagen que imagino que esta señora ignoraba, pero que tiene una dirección de orientar a la opinión pública sobre una enorme eficacia policial y luego sobre el juicio público sobre algo que era necesario.

¿Cómo recuerda los días tras detención de Vázquez?

Yo no participé en la fase de la detención, puesto que se me llamó a la semana de ser detenida para que pudiera asumir su defensa. Yo ni me podía imaginar que la repercusión mediática fuera de tal trascendencia. Me lo hubiera pensado de haber podido adivinar el tener que soportar, en sentido peyorativo, a determinadas cámaras, determinadas grabaciones. Me hubiera planteado asumir la defensa de esta mujer. Cuando empecé a conocer el asunto me pareció tal el despropósito del atestado policial y tal el despropósito de la incoación del Juzgado de los primeros hechos de investigación que me sentí especialmente motivado para llevarla, y asumí el riesgo de tener que soportar un juicios mediáticos, aunque el que se dedica al Derecho Penal no le queda más remedio que asumirlo de vez en cuando. Pero me sentí obligado de alguna manera a intentar deshacer aquella serie de anomalías y lo asumí con absoluta honradez, sin ninguna reserva.

Tuvo que ser complicado porque en aquel momento todo el mundo la daba como culpable. Usted también tiene amigos, familia... ¿Qué le decían?

Tuve que soportar reproches de personas muy próximas a mí sobre cómo podía aceptar la defensa de esa persona y de esa criminal. Tuve reproches de compañeros, amigos... Yo soy del País Vasco y cuando volvía en verano a mi pueblo me decían que cómo podía defender a esa animal. Pero eso está en el deber de mi compromiso profesional. No me afectaba.

Llegamos en 2001 con el juicio. ¿Cómo lo recuerda?

Es la única vez en la que yo he llegado a la conclusión de que si comparas el juicio con el gobierno de un barco, quien no gobernaba ese barco era precisamente la Administración de Justicia. Aquello no se sabía quién lo gobernaba. Había un gabinete de Guardias Civiles, con todo tipo de medios de comunicación, que no sabían qué hacían y qué controlaban. Era como un barco sin gobierno. Ese es el recuerdo que yo puedo tener de la organización del aparato judicial con respecto a ese juicio. Era un desmadre de todo tipo.

¿La influencia de los medios, unida a sus prácticas, perjudicaron su defensa?

A la hora de montar la defensa no. Lo que estaba clarísimo es la incidencia de los medios sobre el jurado popular, que tenía una apatía absoluta sobre cómo se iba desarrollando el juicio. Yo estoy sentando frente a ellos y lógicamente les veía la cara. Hay una cosa muy significativa. Es normal que de los candidatos a jurado haya cantidad de incompatibilidades. En este caso ninguna. No hubo ninguna excusa para no serlo. Yo siempre me he preguntado quiénes fueron las dos personas que votaron a favor de la inocencia. Mi impresión fue que eran casi de granito o mármol, inexpresivos. Como si estuviera cocinado el veredicto.

¿Leía usted la prensa tanto en los momentos de la detención como durante el juicio?

Sí, yo salía del juicio y la noticia que abría el telediario era sobre éste. El bombardeo era constante. Lo único que ocurre es que soy impermeable. El problema es que la opinión pública no lo es y el aplauso que hubo y la ovación que hubo a la condena por asesinato no se me olvidará en mi vida. Me recuerda a los linchamientos públicos de los siglos XVII o XVI. Primero se dijo que se declaraba no culpable por homicidio, por lo que el clamor fue especialmente llamativo cuando se dijo que era culpable de asesinato, que era más de lo que pedía el fiscal.

¿Quién considera que tiene más responsabilidad en el linchamiento mediático a Dolores Vázquez, los medios de comunicación o la Justicia?

La Justicia. Los medios de comunicación eran una imagen similar a lo que la policía en su función investigadora y la judicial en su función instructora estaban realizando.

¿Cómo piensa que podría mejorarse la relación entre la esfera periodística y la judicial?

Siguiendo modelos de países como Francia o Bélgica, donde el poder mediático tiene los contrapesos propios en la legislación ordinaria y en la penal, donde tratan los posibles excesos, para preservar el derecho a un juicio justo.

A la hora de elaborar una información judicial, ¿con qué elementos de la misma considera que el profesional

del periodismo ha de ser especialmente sensible?

En limitarse a informar. Dar la información lo más objetiva posible evitando conjeturas u opiniones.

¿Cree que el periodista judicial puede, en el ejercicio de su trabajo desempeñar consciente e inconscientemente, prácticas que afecten a los derechos fundamentales de los sujetos detenidos o imputados?

Sí, tanto el periodista como el medio de comunicación. En el asunto de Dolores Vázquez fue incuestionable, ya sea consciente o inconscientemente. Si no hay unas normas para ver hasta dónde podemos llegar opinando, si son compatibles programas de televisión antes de un enjuiciamiento donde cuatro técnicos de la materia opinan sobre la culpabilidad. Todo el mundo sabe de todo. Y será muy culpable el señor de Córdoba que mató a sus hijos, pero tuvo que soportar un juicio mediático que no tenía que soportar. Para eso están los profesionales, para decidir sobre la culpabilidad de una persona.

¿Piensa que puede producirse un cambio de rol por parte del profesional del periodismo?

Del periodista y cualquier profesional. Excederse en sus labores puede hacerlo cualquiera. En aquellos momentos hubo un Periodismo peculiar en Málaga, y son tres o cuatro personas que realizaban críticas a las opiniones de los medios de la información donde se pregonizaba (sic) la

posibilidad de la inocencia a través de la crítica de determinadas noticias especialmente criticables. Esa era la dicotomía, aunque eran mayoría los que pregonizaban (sic) la culpabilidad, también había profesionales muy dignos que cuestionaban las informaciones que los medios de comunicación daban.

En este tipo de procesos mediáticos o juicios paralelos, ¿la presunción de inocencia en qué lugar queda?

La incidencia sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia es directa. Si no llega a aparecer el ADN casualmente de King, ¿qué pasaría con Dolores Vázquez?

Usted ha sido protagonista de una TV movie, ¿cómo la valora?

Me pareció insoportable. No aguanté más de 15 minutos. Pero que se hagan películas de casos judiciales una vez finalizamos no me parece ninguna anormalidad.

¿Cómo recuerda su relación con los medios de comunicación durante el juicio?

Hice pocas declaraciones. Los periodistas pedían citas como clientes y aparecía una chica diciendo que pertenecía a una cadena o productora y me decía que su cargo u oficio dependía de que me hiciera una entrevista. Lo que peor recuerdo es que de la sala de audiencia a mi coche me iba

siempre con cuatro o cinco cámaras grabando por la calle. Yo les decía que me dejaran. Mi relación en aquel momento me pareció desagradable y yo tuve que hacer un par de entrevistas que eran cruciales y entonces sí utilicé los medios de comunicación.

Se resuelve el caso, pero el daño está hecho. Imagino que habrá hablado con Dolores sobre esto

Es irreversible, pero ya no sólo irreversible en su imagen, sino también en su propio físico y estado psíquico. No está en España, es continuamente reconocida y le han quedado secuelas psicológicas. Por ejemplo, no hay sitio donde vaya donde esta mujer no pida el nombre de una persona, el número de alguien o la matrícula de un coche que ha podido estar cerca de ella. Precisamente dentro de poco el Supremo dirá con respecto a la indemnización, que fue desestimada por la Audiencia Nacional y ha sido aceptada por el Tribunal Supremo. En julio de 2015 deliberarán.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA